



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 31 de marzo de 2022

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS
SERVIDORAS PÚBLICAS ADSCRITAS AL
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE
JILOTEPEC.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y
EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES AL
MES DE FEBRERO DE 2022.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN EN MATERIA
DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE
CELEBRAN, LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA POR SU
TITULAR, EL MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICAS
RODRIGO ESPELETA ALADRO, ASISTIDO EN ESTE
ACTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU
TITULAR, EL LICENCIADO EN DERECHO LUIS
MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ Y EL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO,
REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA
MUNICIPAL, LA CIRUJANO DENTISTA ARIADNE
SARAY BENÍTEZ ESPINOZA, ASISTIDA POR LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE
SU TITULAR, EL LICENCIADO EN DERECHO
CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ GARCÍA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

FE DE ERRATAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE
MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE
IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE
MUJERES Y HOMBRES DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
MÉXICO.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

LINEAMIENTOS PARA SUSTANCIAR LOS
PROCEDIMIENTOS DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE
MÉXICO DE LOS QUE ESTA COMISIÓN ES
COMPETENTE.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/13/2022.- RATIFICACIÓN DE
DIVERSOS INSTRUMENTOS EN MATERIA DE
DEBATES PÚBLICOS Y MODELO DE PAUTAS,
PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN
DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS,
Y EN SU CASO, PARA CANDIDATURAS
INDEPENDIENTES, PARA APLICARSE EN LA
ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE ATLAUTLA 2022.

ACUERDO No. IEEM/CG/14/2022.- POR EL QUE SE
APRUEBA EL CATÁLOGO DE MEDIOS IMPRESOS,
ELECTRÓNICOS E INTERNET, PARA EL
MONITOREO DESDE LAS PRECampañas Y HASTA
LA JORNADA ELECTORAL EN LA ELECCIÓN
EXTRAORDINARIA DE ATLAUTLA 2022.



TOMO

CCXIII

Número

60

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:202/3/001/02

ACUERDO No. IEEM/CG/15/2022.- POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL VOTO LIBRE Y RAZONADO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021, Y DE LAS ACCIONES A REALIZAR PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE ATLAUTLA 2022.	ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA.
ACUERDO No. IEEM/CG/16/2022.- POR EL QUE SE DESIGNA A QUIENES INTEGRARÁN LA JUNTA MUNICIPAL, Y LA RATIFICACIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE ATLAUTLA 2022.	ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.
ACUERDO No. IEEM/CG/17/2022.- RATIFICACIÓN DE DIVERSAS DETERMINACIONES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL UTILIZADAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, PARA APLICARSE EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE ATLAUTLA 2022.	ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA "CEPANAF".
ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO.	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO.	ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLACOMULCO.	ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.	ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL INSTITUTO ESTATAL DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO.
ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C.	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR.	AVISOS JUDICIALES: 1454, 1468, 1469, 1470, 373-A1, 374-A1, 375-A1, 1691, 1705, 1706, 1708, 1715, 1717, 1828, 1829, 1834, 1845, 1846, 1847, 1848, 1849, 1850, 1863, 1864, 1987, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1999, 2000, 2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2020, 2021 y 2023.
ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN.	AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1727, 449-A1, 1824, 1851, 1852, 1998, 1673, 1674, 80-B1, 1697, 1698, 1699, 1701, 1709, 1710, 1711, 1716, 1721, 1772, 440-A1, 441-A1, 1988, 2003, 2004, 2006, 2010, 2019, 2022, 2025, 87-B1, 91-B1, 1831, 1995, 1996, 1997, 2024, 2001, 2005 y 2002.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo Nacional de México, un logotipo que dice: EDUCACIÓN Secretaría de Educación Pública, un logotipo que dice: Tecnológico Nacional de México, Escudo del Estado de México; y otro logotipo que dice: TESJI Tecnológico de Estudios Superiores JILOTEPEC.

Jilotepec de Molina Enríquez, Estado de México, a 10 de marzo de 2022

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ADSCRITAS AL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC P R E S E N T E

Presento a ustedes el Código de Conducta y Reglas de Integridad, como un instrumento que permite a todas las personas servidoras públicas del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, regirse por los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, que se presentan en este documento, para poder así delimitar las acciones que deben observarse entre nosotros, y asimismo fortalecer la transparencia y la prevención de la corrupción, garantizando el adecuado cumplimiento de los catorce principios rectores del servicio público establecidos en el artículo 5º de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, los once principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia y las diez directrices que señala el artículo 7º de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que den como resultado una conducta digna, generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades entre las personas.

El Código de Conducta y Reglas de Integridad son de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras públicas.

ATENTAMENTE

“Por la Excelencia en la Educación la Cultura y la Ecología”

LICENCIADO
FERNANDO ALVEAR MALDONADO
DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE
ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC
(RÚBRICA).

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ADSCRITOS AL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES JILOTEPEC

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 130 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, los cuales establecen que todo Servidor Público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, equidad, transparencia, economía, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y competencia por mérito.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en los artículos 2 fracciones I y IV; y 17, respectivamente, indica como parte de su objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; así como la determinación de los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y de igual manera la emisión y observancia del Código de Conducta, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

La salud democrática de una nación depende en buena medida, de la calidad ética de sus ciudadanos y de sus representantes políticos. El fortalecimiento de la Administración Pública y su credibilidad depende de muchos factores, pero substancialmente, de la confianza que se genera a la ciudadanía. La confianza se gana con buenas prácticas, a través del ejercicio de principios éticos y valores institucionales.

El Plan de desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su eje transversal segundo, denominado: “Gobierno Capaz y Responsable”, contempla como Objetivo: Promover Instituciones de Gobierno Transparente y que Rindan Cuentas, y establece como estrategia para tal fin la de: “Fortalecer el programa de servicio público sustentado en principios y valores éticos de las y los servidores Públicos”.

Que el 02 de abril de 2019, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Código de ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, que establece la obligación de las Dependencias y organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal de emitir sus respectivos Códigos de Conducta.

En términos del Acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales para establecer las bases de la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias y Organismos Auxiliares, publicado en la Gaceta del Gobierno el 24 de junio de 2019, es facultad del Comité de ética elaborar la propuesta de Código de Conducta para someterlo a consideración al titular de la dependencia.

Que el día 05 de julio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” la guía para la elaboración de los Códigos de Conducta y Reglas de Integridad de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Estado de México, señala en el Transitorio TERCERO. *Con el objeto del que el Comité de Ética de cada Dependencia u Organismo Auxiliar, en cumplimiento a lo previsto en la Disposición Cuarta de esta Guía, pueda elaborar su propuesta de Código de Conducta y someterlo a la consideración de su titular para su emisión, previa autorización del Titular del Órgano Interno de Control, contará con un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Guía.*

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, y tiene como objeto establecer, un catálogo de conductas éticas que los orienten en su actuación, a fin de que se conduzcan en su día a día, bajo estatutos de integridad y rectitud, alineados a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, equidad, transparencia, economía, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y competencia por mérito, precisándose las conductas que deben ser observadas en situaciones específicas que se les presenten durante el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, para prevenir conductas constitutivas de faltas administrativas.

Artículo 2. Para efectos del presente código, se entenderá por:

Código de Conducta: El documento emitido por el Titular del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec a propuesta del Comité de ética y de Prevención de Conflicto de Intereses del TESJI

Comité de Ética: al Código de ética expedido por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el 02 de abril de 2019

Conflicto de Intereses: a la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos debido a intereses personales, familiares o de negocios.

Ley: a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Personas Servidoras Públicas: a aquéllas que desempeñan un empleo, cargo o comisión, adscritas al Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.

Principios Rectores: a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina y rendición de cuentas

Reglas de Integridad: las pautas y prioridades que deben guiar la actuación de las personas servidoras públicas que prestan sus servicios en el Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, en los ámbitos del servicio público.

Tecnológico: al Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec

Valores: Interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 3. Los principios son de observancia general para los servidores públicos en el desempeño de sus actividades empleo cargo o comisión, contenidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

- a) Legalidad. Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones facultades y atribuciones.
- b) Honradez. Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- c) Lealtad. Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- d) Imparcialidad. Las personas servidores públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- e) Eficiencia. Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- f) Economía. Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administran los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social
- g) Disciplina. Las personas servidoras públicas desempeñan su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- h) Profesionalismo. Las personas servidoras públicas deben conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llega a tratar.
- i) Objetividad. Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser tomadas en estricto apego a la legalidad.
- j) Transparencia. Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia
- k) Rendición de Cuentas. Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- l) Competencia por mérito. Las personas servidoras públicas deben ser seleccionado para su puesto de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

- m) Eficacia. Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- n) Integridad. Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 4. Los valores contenidos en el Código Ética y que las personas servidoras públicas deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son los siguientes:

- | | |
|------------------------------------|----------------------------------|
| a) Interés Público. | e) Equidad de género. |
| b) Respeto. | f) Entorno Cultural y Ecológico. |
| c) Respeto a los Derechos Humanos. | g) Cooperación. |
| d) Igualdad y No Discriminación. | h) Liderazgo. |

CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 5. Las reglas de integridad detalladas en el Código de Ética, y que todas las personas servidoras públicas deben señalar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son:

- | | |
|--|--|
| a) Actuación pública. | h) Procesos de evaluación. |
| b) Información pública. | i) Control interno. |
| c) Contrataciones. | j) Procedimiento administrativo |
| d) Programas gubernamentales. | k) Desempeño permanente con integridad |
| e) Trámites y Servicios. | l) Cooperación con la integridad |
| f) Recursos humanos. | m) Comportamiento digno |
| g) Administración de bienes muebles e inmuebles. | |

CAPÍTULO V DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 6. Las personas servidoras públicas, deberán ajustar su actuación a los principios, Valores y Reglas de Integridad señaladas en el Código de Ética, para lo cual en este documento se establecen las conductas que desarrollaran en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, orientando sus decisiones en congruencia con la ética.

ACTUACIÓN PÚBLICA

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas actuarán en todo momento con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación y austeridad en el desarrollo de las funciones designadas, respondiendo a los objetivos fijados en el Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec con eficiencia, eficacia y plena observancia del interés público.

Conductas que favorecen el cumplimiento de lo anterior:

- a) Conocer, cumplir y hacer valer las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables al Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, asumiendo las obligaciones y consecuencias derivadas del empleo, cargo o comisión encomendado, conduciéndose con honestidad, congruencia y transparencia, anteponiendo el interés público a los intereses particulares.
- b) Conducirse con apego a la normatividad, sin aprovechar su empleo, cargo o comisión para obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal a favor de terceras personas.
- c) Abstenerse de solicitar, buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización en el ejercicio de su quehacer diario.

- d) Denunciar ante las instancias competentes cualquier irregularidad, acto u omisión contrarios a la normatividad.
- e) Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros institucionales para los fines asignados.
- f) Fomentar la credibilidad del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, fortaleciendo la cultura de la legalidad.
- g) Conocer y aplicar los derechos y obligaciones que se tienen como persona servidora pública para que éstos sean respetados y cumplidos.
- h) Colaborar con las personas servidoras públicas, propiciando el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos y metas institucionales.
- i) Contribuir en la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los objetivos y metas institucionales.
- j) Cumplir cabalmente con las obligaciones inherentes al empleo, cargo o comisión, dando a conocer en todo momento los resultados de las actividades e información relacionada, en estricto apego a la normatividad aplicable.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas son sujetos activos de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente poniendo especial cuidado y atención en lo que hace o decide, dirigiéndose con profesionalismo, responsabilidad y protección con la información, evitando ocultar o simular información que favorezca irregularidades en los resultados, conforme al principio de transparencia, reguardando la documentación e información gubernamental que tienen bajo su responsabilidad, conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

Conductas que favorecen el cumplimiento de lo anterior:

- a) Conocer, hacer valer y fomentar la normatividad relacionada con el acceso a la información pública gubernamental, asumiendo las obligaciones y consecuencias derivadas del uso de dicha información.
- b) Mantener ordenada y accesible la información bajo mi resguardo para asegurar el derecho de acceso a la información pública, facilitando y proporcionando los requerimientos de información, con la debida protección de los datos personales que establecen las disposiciones legales aplicables.
- c) Impedir que las personas servidoras públicas sustraigan, destruyan, oculten o utilicen indebidamente la información y documentación.
- d) Informar a las instancias competentes sobre el ocultamiento, alteración, eliminación deliberada, falsedad o uso indebido de información o aquellas acciones que pretendan entorpecer la atención de las solicitudes de acceso a la información pública.
- e) Garantizar la integridad y conservación de la información, expedientes y documentos, para facilitar y controlar su uso y destino final, así como permitir la adecuada conformación de la memoria institucional y estatal.
- f) Promover las acciones que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a la información pública y en su caso, denunciar cualquier acción que intente retrasar su entrega.
- g) Denunciar y evitar ejercer cualquier actitud intimidatoria sobre la ciudadanía que requiera orientación para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública.
- h) Realizar la búsqueda exhaustiva de información o documentación pública en los expedientes y archivos institucionales bajo resguardo de acuerdo con las funciones que se tienen conferidas.
- i) Denunciar cualquier intento de ocultar información y/o documentación pública en los archivos personales de las personas servidoras públicas, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- j) Evitar proporcionar documentación e información confidencial o reservada.
- k) Evitar dar acceso a documentación e información a personas ajenas al Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, poniendo en riesgo el funcionamiento y operación institucional.
- l) Prevenir el uso con fines de lucro de las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de mi empleo, cargo, comisión o funciones.
- m) Apoyar en las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- n) Denunciar a quienes pretendan proporcionar información falsa sobre el proceso y/o requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.

CONTRATACIONES PÚBLICAS

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas que directa o indirectamente participan en contrataciones públicas se conducirán con honradez, transparencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.

Conductas que favorecen el cumplimiento de lo anterior:

- a) Realizar las funciones con apego a los objetivos institucionales, eficiencia y calidad a fin de optimizar los recursos públicos.
- b) Administrar de manera adecuada, responsable y racional los recursos humanos, financieros materiales e informáticos que tenga asignados, garantizando que su uso sea enfocado a las actividades propias del empleo, cargo o comisión.
- c) Proteger y conservar los bienes propiedad del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec y utilizarlos racionalmente, sin distraer su uso para cuestiones ajenas a la institución.
- d) Planear, programar y presupuestar de manera oportuna las actividades a desarrollar, con el objeto de optimizar los recursos, dando a conocer los resultados obtenidos y la información relacionada.
- e) Evitar conceder preferencias o privilegios a personas, empresas, organizaciones, en el cumplimiento de requisitos estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público.
- f) Declarar posibles conflictos de interés, con base en las disposiciones aplicables, respecto de negocios y transacciones comerciales celebradas con personas u organizaciones inscritas en Registro único de Contratistas del Estado de México.
- g) Evitar el envío de correos electrónicos a licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o diferentes al correo electrónico institucional.
- h) Optimizar el uso de los recursos del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, empleando de manera responsable, óptima y para uso exclusivo del Tecnológico, el servicio de internet, el teléfono, los sistemas de cómputo, papelería y materiales de escritorio, agua, energía eléctrica y combustibles dando prioridad al uso de papel reciclado.
- i) Formular los requerimientos estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, evitando gastos excesivos e innecesarios.
- j) Otorgar información oportuna y veraz sobre los procesos y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- k) Utilizar el parque vehicular del Tecnológico para el propósito que ha sido adquirido evitando su uso particular, personal o familiar.
- l) Priorizar el uso del correo electrónico como medio para la recepción y envío de información, buscando siempre hacer eficiente la comunicación al interior del tecnológico.
- m) Comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- n) Salvaguardar documentos e información que se deben conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos o económicos.

PROGRAMAS GUBERNAMENTALES

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en el trámite para el otorgamiento y operación de becas y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que los trámites de estos beneficios se apeguen a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Conductas que favorecen el cumplimiento de lo anterior:

- a) Excusarse de participar en el trámite de becas y estímulos al personal docente, cuando concursen sus familiares hasta el cuarto grado, en el Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.
- b) Evitar favorecer en el trámite de becas o estímulos al personal docente a estudiantes y maestros que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación a cambio de una dádiva.
- c) Evitar elaborar trámites de becas a estudiantes así como estímulos al personal docentes, que no cumplan con la totalidad de los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación, ocasionando con su actuar un perjuicio.
- d) Dar trato imparcial sin discriminar a cualquier interesado para acceder a las becas o estímulos al personal docente de un programa gubernamental, en el TESJI, siempre y cuando se cumpla con todas las reglas de operación del programa.

TRÁMITES Y SERVICIOS

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas que participen en la prestación de trámites y otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios, de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Conductas que favorecen el cumplimiento de lo anterior:

- a) Ejercer una actitud de servicio, respeto y cordialidad en el trato, cumpliendo con los protocolos de actuación y atención al público.
- b) Otorgar la información correcta sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- c) Realizar trámites y otorgar servicios en forma eficiente, cumpliendo con los tiempos establecidos de respuesta, consulta, trámite, gestión y servicio.
- d) Solicitar los requisitos estrictamente necesarios por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- e) Evitar discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites, gestiones y la prestación de servicios.
- f) Rechazar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo para agilizar la gestión que se realice para el otorgamiento de un trámite o servicio.

RECURSOS HUMANOS

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de recursos humanos o que desempeñen un empleo, cargo, comisión, deberán apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Conductas que favorecen el cumplimiento de lo anterior:

- a) Garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en el acceso a la función pública con base en el mérito.
- b) Evitar contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- c) Prescindir de proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- d) Seleccionar, contratar, nombrar o designar únicamente a las personas que cuenten con el perfil de puesto, con los requisitos y documentos establecidos y que cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todos los ciudadanos. Evitar nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
- e) Dar trámite a la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se tengan previstos en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
- f) Otorgar a una persona servidora pública subordinada, durante su proceso de evaluación la calificación que le corresponda sus conocimientos, actitudes, capacidades y desempeño.
- g) Disponer del personal a su cargo única y exclusivamente para actividades, trámites y asuntos relacionados con el servicio público.
- h) Presentar información y documentación idónea sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- i) Aplicar en la remoción, cese, despido o separación del empleo cargo o comisión por causas y procedimientos previsto en las leyes aplicables.
- j) Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.
- k) Realizar el proceso de evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas en forma objetiva y con la secrecía de los resultados obtenidos.
- l) Reestructurar las áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética de las personas servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de México y sus Organismos Auxiliares.

ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Responsabilidad.

La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles,

administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Conductas que favorecen el cumplimiento de lo anterior:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos ya no sean útiles para las actividades del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.
- b) Inhibirse de compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.
- c) Rechazar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo a cambio de beneficiar a los participantes, en los procedimientos de enajenación de bienes muebles.
- d) Evitar intervenir o influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles.
- e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles sin anteponer intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- f) Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado única y exclusivamente para uso del servicio público, nunca personal o familiar.
- g) Disponer de los bienes y demás recursos públicos observando la normatividad establecida y destinarlos sólo para fines del servicio público.

PROCESOS DE EVALUACIÓN

Responsabilidad.

La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apegue en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Conductas que favorecen el cumplimiento de lo anterior:

- a) Abstenerse de proporcionar la información contenida en los sistemas de información de la administración Pública Estatal o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- b) Evitar vulnerar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación.
- c) Controlar, operar y resguardar objetiva y profesionalmente, la información que integra los sistemas electrónicos del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.

CONTROL INTERNO

Responsabilidad.

La persona servidora pública que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, tiene participación en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Conductas que favorecen el cumplimiento de lo anterior:

- a) Realizar las funciones con apego a los objetivos institucionales, eficiencia y calidad a fin de optimizar los recursos públicos.
- b) Administrar de manera adecuada, responsable y racional los recursos humanos, financieros, materiales e informáticos que tenga asignados, garantizando que su uso sea enfocado a las actividades propias del empleo, cargo o comisión.
- c) Proteger y conservar los bienes del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec y utilizarlos racionalmente, sin distraer su uso para cuestiones ajenas a la institución.
- d) Informar oportunamente los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- e) Conocer el marco jurídico y técnico sobre fiscalización, auditoría, control interno y otras acciones de control y evaluación a fin de controlar y evaluar el gasto público.
- f) Generar información financiera, presupuestaria y de operación con el respaldo documental que justifique su gasto.
- g) Supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- h) Resguardar documentos e información que se deben conservar por su relevancia o por aspectos técnicos, jurídicos, económicos y administrativos.
- i) Ejecutar sus funciones estableciendo las medidas de control que le correspondan.

- j) Modificar procesos, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, Reglas de Integridad y al Código de Conducta.
- k) Implementar y adoptar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- l) Tomar en cuentas las propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las personas servidoras públicas.
- m) Establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público, observando aquéllos previstos por las instancias competentes.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Responsabilidad.

La persona servidora pública que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos, tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Conductas que favorecen el cumplimiento de lo anterior:

- a) Notificar en tiempo y forma el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- b) Otorgar el derecho Constitucional de ofrecer pruebas.
- c) Desahogar las pruebas en que se finque la defensa en tiempo y forma.
- d) Tener la oportunidad de presentar alegatos.
- e) Señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- f) Informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionadas con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta.
- g) Proporcionar la documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades.
- h) Observar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, Reglas de Integridad o al Código de Conducta.
- i) Motivar y fundamentar cualquier determinación en la normatividad aplicable al caso concreto, haciendo del conocimiento de las personas involucradas, los artículos y ordenamientos correspondientes.
- j) Actuar conforme a criterios de justicia y equidad para la toma de decisiones, sin conceder privilegios, evitando en todo momento beneficiar o perjudicar indebidamente a otra persona.
- k) Atender los asuntos que estén dentro del ámbito de competencia del empleo, cargo o comisión, evitando turnarlos de manera innecesaria a otras instancias.

DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD

Responsabilidad.

La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Conductas que favorecen el cumplimiento de lo anterior:

- a) Conducirse con trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos.
- b) Evitar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general.
- c) Realizar las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- d) Crear un ambiente de cordialidad entre compañeros de trabajo o personal subordinado.
- e) Atender de forma inmediata y correcta las solicitudes de acceso a información pública.
- f) Rechazar tajantemente cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
- g) Evitar realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- h) Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asunto en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.
- i) Rechazar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.

- j) Utilizar el parque vehicular única y exclusivamente para cuestiones laborales relacionadas con el cargo o comisión que desempeñan las personas servidoras públicas.
- k) Facilitar la presentación de denuncias sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.
- l) Conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- m) Evitar conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD

Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperan con el Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores que rigen la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Conductas que favorecen el cumplimiento de lo anterior:

- a) Detección de áreas vulnerables a la corrupción.
- b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de impedir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- c) Presentar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.
- d) Mantener una relación clara y transparente, de veracidad y evitando confusiones o engaños con las personas compañeras servidoras públicas y con el público en general.
- e) Asumir el compromiso de proteger los recursos que están bajo nuestro resguardo.
- f) Satisfacer las necesidades de la comunidad Tecnológica y sociedad en general por encima de intereses particulares ajenos al bienestar del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.
- g) Observar una conducta comprometida con el servicio público, entendiendo está como el conjunto de acciones dentro y fuera del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.
- h) Observar en todo momento una conducta de colaboración permanente hacia la comunidad y la sociedad en su conjunto.
- i) Conducir invariablemente las funciones y responsabilidades del empleo, cargo o comisión, en apego a la normatividad del Federal, Estatal e Institucional, actuando con equidad en la toma de decisiones.
Conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público y de cooperación entre personas servidoras públicas.
- j) Atender con disciplina los tiempos y horarios establecidos, acudiendo puntualmente a la actividad diaria.
- k) Promover los valores y principios del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, partiendo del ejemplo personal.
- l) Desarrollar las actividades de manera pronta, adecuada y oportuna, a efecto de evitar omisiones o dilaciones que afecten a las personas usuarias de los servicios.
- m) Dar respuestas oportunas y de calidad a quien solicite un servicio y prestar el apoyo necesario a las personas que así lo requieran.
- n) Promover a la cultura de legalidad y de rechazo a la corrupción.

COMPORTAMIENTO DIGNO

La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que se tiene o guarda relación en la función pública.

Conductas que favorecen el cumplimiento de lo anterior:

- a) Reconocer la dignidad de todas las personas con las cuales existe relación, proporcionando un trato equitativo.
- b) Atender con eficiencia y cortesía a la Comunidad Tecnológica y a la ciudadanía en los requerimientos, trámites, servicios y necesidades de información, eliminando toda actitud de prepotencia, favoritismo, discriminación e insensibilidad.
- c) Observar una actitud sensible y solidaria de respeto y apoyo a la comunidad tecnológica y a la sociedad en general.
- d) Procurar la construcción de relaciones de paridad y empatía con el resto del personal del Tecnológico, a fin de no generar relaciones de poder que lesionen la dignidad, integridad física o moral de las personas.

- e) Favorecer relaciones de igualdad y equidad, con independencia de género, grupo étnico, religión, creencias, color, nacionalidad, edad, orientación sexual, estado civil, estructura familiar, de discapacidad, condición social, antecedentes laborales, ideologías políticas o cualquier otra característica que atente contra la dignidad humana.
- f) Propiciar, con acciones propias, la confianza de la comunidad Tecnológica y de la sociedad en general.
- g) Propiciar y utilizar en toda forma de comunicación, sea verbal, no verbal y gráfica, el uso del lenguaje incluyente, tanto al interior como al exterior del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.
- h) Respetar la diversidad de opiniones y/o preferencias y coadyuvar para generar un diálogo abierto, crítico y propositivo.
- i) Evitar cualquier acción o acciones que puedan generar algún tipo de violencia, acoso u hostigamiento hacia la Comunidad Tecnológica y la ciudadanía.
- j) Fomentar la igualdad de oportunidades y de participación de mujeres y hombres, impulsando el trabajo en equipo.
- k) Conocer los Derechos Humanos y la obligación que se tiene como persona servidora pública de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.
- l) Otorgar un trato igualitario a la Comunidad Tecnológica y a la ciudadanía, brindando el acceso a los servicios a toda persona que tenga derecho a recibirlos, sin condicionar por género, grupo étnico, religión, creencias, color, nacionalidad, edad, orientación sexual, estado civil, estructura familiar, capacidades diferentes, condición social, antecedentes laborales, ideologías políticas o cualquier otra característica que atente contra la dignidad humana.
- m) Generar la igualdad de oportunidades para todas y todos a través del trato igualitario y de respeto a las personas con discapacidad

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Código de Conducta de los Servidores Públicos adscritos al Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Código de Conducta de los Servidores Públicos adscritos al Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Licenciado Fernando Alvear Maldonado.- Presidente del Comité de Ética.- Lic. Rocío Velázquez Rangel.- Secretaria Técnica.- L.C. Cruz Alejandro Vargas Mondragón.- Primer Vocal.- Ing. Marcelo Rodríguez Sánchez.- Segundo Vocal.- Mtra. María del Carmen Martínez Barrios.- Tercera vocal.- Lic. Karen Lucía Sánchez Maldonado.- Cuarta Vocal.- Ing. Xóchitl Citlalli Santana Martínez.- Quinta Vocal.- Irma Galván Rodríguez.- Sexta Vocal.- Nancy Zarza Díaz.- Séptima Vocal.- Rúbricas.

FUNDAMENTO JURÍDICO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Ley General de Responsabilidades Administrativas
3. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
4. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
5. Ley General del Tribunal de Justicia Administrativa
6. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
7. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios
8. Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa
9. Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
10. Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares.
11. Lineamientos Generales para propiciar su integridad a través de los Comités de ética y Prevención del Conflicto de Intereses.
12. Guía para la elaboración de los Códigos y Reglas de Integridad de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Estado de México.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca, Estado de México, a 17 de marzo de 2022

**INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS
SOCIALES AL MES DE FEBRERO DE 2022**

H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO:

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 24 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual señala que para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá rendir un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de los programas sociales, es por lo que informo lo siguiente.

Informo a esta Soberanía que, con corte al 28 de febrero, la denominación y alcances de los programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social estatal, considerados para este ejercicio fiscal son los siguientes:

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

N.P.	PROGRAMA	NÚMERO DE BENEFICIARIAS AUTORIZADAS	PRESUPUESTO AUTORIZADO	APLICACIÓN DEL RECURSO			AVANCE DE BENEFICIARIOS		OBSERVACIONES
				DEL MES	AL MES	%	DEL MES	AL MES	
1	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Salario Rosa.	332,649	\$4,934,844,196.80	\$0.00	\$0.00	0.00%	0	0	Presupuesto autorizado para el ejercicio 2022, para la entrega de apoyos a beneficiarias del programa.
2	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Canasta EDOMÉX.	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00%	0	0	En proceso de determinación el presupuesto, para la entrega de apoyos.
3	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores.	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00%	0	0	En proceso de determinación el presupuesto, para la entrega de apoyos.
4	Comunidad Fuerte EDOMEX	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00%	0	0	En trámite la autorización del presupuesto del programa.
5	Jóvenes en Movimiento EDOMEX.	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00%	0	0	Al mes de diciembre se atendió un padrón de 10,000 beneficiarios del programa.
6	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Niñez Indígena.	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00%	0	0	Las Reglas de Operación de estos Programas se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 23 de febrero de 2022
7	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00%	0	0	

Por lo anterior, y una vez teniéndome por cumplida con el envío de la información de la secretaría a mi cargo; a su vez, remito a esta H. Legislatura, el avance de la aplicación de los recursos aplicados a los programas de desarrollo social, de las secretarías del poder ejecutivo, que operan programas, informes que se agregan bajo anexo (1 al 10).

En ese orden de ideas, solicito a esta Soberanía, dar por cumplido en tiempo y forma, con la remisión de la información antes referida.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para cualquier información adicional.

ATENTAMENTE.- MTRA. PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA.- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Mexicaltzingo, Gobierno que Sirve con Pasión 2022-2024.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICAS RODRIGO ESPELETA ALADRO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU TITULAR, EL LICENCIADO EN DERECHO LUIS MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL, LA CIRUJANO DENTISTA ARIADNE SARAY BENÍTEZ ESPINOZA, ASISTIDA POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE SU TITULAR, EL LICENCIADO EN DERECHO CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ GARCÍA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, COMO “EL MUNICIPIO” Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 – 2023, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 15 de marzo de 2018, establece los objetivos, políticas y programas clasificados en cuatro pilares de acción denominados “Pilar de Seguridad”, “Pilar Social”, “Pilar Territorial” y “Pilar Económico”, así como los ejes transversales para el fortalecimiento institucional denominados “Igualdad de Género”, “Gobierno Capaz y Responsable” y “Conectividad y Tecnología para el buen Gobierno”, todos ellos alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

II. En el contexto del “Pilar Económico”, dentro del objetivo 2.1 “Recuperar el Dinamismo de la Economía y Fortalecer Sectores Económicos con Oportunidades de Crecimiento”, se establecieron las estrategias 2.1.1 “Promover una mayor diversificación de la actividad económica estatal, especialmente aquella intensiva en la generación de empleo” y 2.1.8 “Definir e impulsar una agenda de desarrollo regional a partir de las vocaciones productivas de cada región”, para la cual resulta de mayor relevancia fortalecer la competitividad empresarial, atraer empresas que renueven el sector industrial y de servicios, dando mayor certeza a la inversión, para consolidar al Estado de México como el centro logístico del país.

III. Asimismo en el contexto del “Pilar Económico” dentro del objetivo 2.3 “Transitar hacia una planta productiva más moderna y mejor integrada” se estableció la estrategia 2.3.4 “Fomentar la inversión en el Estado”, que tiene como línea de acción fortalecer las instancias de vinculación y enlace internacional en materia de desarrollo económico, atendiendo a la necesidad de dotar al Estado de México de un esquema simplificado, ágil, y de carácter permanente, sustentado en las evaluaciones que sean realizadas en materias de desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previo análisis normativo multidisciplinario, cuya finalidad es determinar la factibilidad de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones, que por el uso o aprovechamiento del suelo generen efectos en la infraestructura, el equipamiento urbano, servicios públicos, en el entorno ambiental o protección civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En ese orden de ideas, la agilización de trámites en el sector público se vuelve uno de los factores más importantes para elevar la competitividad económica, siendo fundamental continuar con los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

Como consecuencia de lo anterior, y en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, “LA SECRETARÍA” podrá ordenar, autorizar y coordinar el acto

administrativo de la verificación para comprobar el cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos para una obra, unidad económica, inversiones o proyectos.

IV. Por otro lado, el Plan de Desarrollo Municipal de Mexicaltzingo 2022-2024, es el resultado de un trabajo plural e incluyente, realizado con la colaboración activa de la ciudadanía, expertos de los sectores privado, académico y de las organizaciones de la sociedad, así como de las autoridades municipales electas democráticamente, en el cual se enuncian las directrices y ejecución de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que dan rumbo a la presente administración municipal.

V. De conformidad con el artículo 116, fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados están facultados para convenir con sus municipios la asunción del ejercicio de sus funciones, la ejecución, operación de las obras y la presentación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 77, fracción XXXIX, faculta al Gobernador del Estado de México a convenir con los Municipios para que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por **“LAS PARTES”**.

DECLARACIONES

1. De **“LA SECRETARÍA”**:

- 1.1 Es la dependencia de la Administración Pública del Estado de México, encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, así como en materia de mejora regulatoria, además de presidir, dirigir, coordinar, supervisar y organizar al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en lo sucesivo **“EL INVEAMEX”**, en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 fracción XVIII y 38 Ter, primer párrafo y fracción XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 4, apartado B), fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, publicado el 04 de febrero de 2021, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.
- 1.2 Su titular, el Maestro en Ciencias Jurídicas Rodrigo Espeleta Aladro, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 4, 6 y 7, fracciones I, II, XLI, XLVI, LII y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
- 1.3 **“EL INVEAMEX”** es un órgano desconcentrado de **“LA SECRETARÍA”**, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación, respecto del cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos para una obra, unidad económica, inversiones o proyectos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México; 4, apartado B), fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
- 1.4 El Director General de **“EL INVEAMEX”**, el Licenciado en Derecho Luis Miguel Sánchez López, cuenta con las facultades suficientes para asistir a la firma del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8, fracciones I, IV, XXV y XXXI de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.
- 1.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50000.

2. De **“EL MUNICIPIO”**:

- 2.1 Es una persona jurídico colectiva, investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar y convenir, autónomo en su régimen interior, en términos de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, primer párrafo, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2.10, fracción I y demás relativos al Código Civil del Estado de México y; 1, 2, 3, 5, 6, 15 primer párrafo y 31, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.2 Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MME7602013J8.

2.3 La Cirujano Dentista Ariadne Saray Benítez Espinoza, en su calidad de Presidenta Municipal, tiene las facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 128, fracciones II, V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 5, 6, 15, primer párrafo, 31, fracción II, 48, fracciones IV y XVI Bis, 49, 86, 88 y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.4 El Licenciado en Derecho Carlos Eduardo Sánchez García, en su calidad de Secretario del Ayuntamiento, tal y como consta en el punto 6 del acuerdo número 003 de la Primera Sesión Ordinaria de cabildo, cuenta con las facultades para asistir a la Presidenta Municipal en la celebración del presente instrumento jurídico en términos de los artículos 87, fracción I y 91, fracciones V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Independencia Poniente, número 100, colonia Centro, Mexicaltzingo, Estado de México, código postal 52180.

3. De “LAS PARTES”:

3.1 Se reconocen plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con la que comparecen, la cual no ha sido modificada, revocada o limitada de manera alguna y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio.

3.2 Cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.

3.3 Suscriben el presente instrumento jurídico en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones y competencia, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio pretende establecer mecanismos de coordinación, colaboración y apoyo entre “**LAS PARTES**”, en materia de verificación administrativa en los términos previstos en la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, a efecto de diseñar, planear, programar, coordinar y realizar operativos de manera conjunta, respecto a la vigilancia, verificación y cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos estipulados en la normatividad de la materia aplicable, a fin de comprobar que los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y/o el Dictamen de Giro y cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias; así como la planeación e implementación de cursos de capacitación en materia de verificación.

SEGUNDA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Se inscribirá de manera coordinada a las y los servidores públicos municipales con funciones de verificación en el Sistema de Verificaciones y Estadísticas a cargo de “**EL INVEAMEX**”, además de registrar en el mismo las visitas de verificación a realizar, lo anterior de acuerdo con sus respectivas competencias, con el fin de contribuir al control, registro, estadística y gestión de la verificación administrativa en la demarcación municipal dentro de los términos previstos en la normatividad correspondiente; con el distintivo de que las credenciales emitidas tendrán un código “QR”.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Con el objetivo de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**”, se comprometen a:

- I. Coordinar esfuerzos, acciones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente instrumento jurídico;
- II. Utilizar la información que se obtenga únicamente para cumplir el objeto del presente Convenio;
- III. Elaborar programas de trabajo para el cumplimiento del objeto del presente instrumento normativo;
- IV. Establecer reuniones de coordinación periódicas, con la finalidad de planear estrategias y líneas de acción a seguir para la consecución del objeto del presente Convenio; por lo que, la parte interesada, deberá notificar a la otra con quince días naturales de antelación a la fecha en que se llevará a cabo cada reunión;
- V. Fomentar la cultura de la legalidad; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA. CONTROL Y VIGILANCIA. ENLACES.

Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio; **“LAS PARTES”** están de acuerdo en designar enlaces para la vigilancia, cumplimiento, coordinación y ejecución de las actividades que se generen.

Para efecto de lo anterior, **“LAS PARTES”** designan como enlaces a los siguientes representantes, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito dentro del término de cinco días hábiles previos a que surta efectos la designación.

Por **“LA SECRETARÍA”**: El Licenciado en Derecho Luis Miguel Sánchez López, Director General de **“EL INVEAMEX”**.

Por **“EL MUNICIPIO”**: El Licenciado en Derecho Carlos Eduardo Sánchez García, Secretario del Ayuntamiento de Mexicaltzingo.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **“LAS PARTES”**, por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de **“LAS PARTES”** funge como responsable de las y los servidores públicos a su cargo y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre **“LAS PARTES”** y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados servidores públicos, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató, tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario; derivado de lo mencionado con anterioridad, cada parte asumirá, por su cuenta, los costos y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole relacionada con sus servidores públicos.

SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El presente instrumento jurídico es público, no obstante la información que se genere y aquella a la que tengan acceso **“LAS PARTES”** para el cumplimiento del presente, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

“LAS PARTES” reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, obligándose a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico.

La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el quince de septiembre de dos mil veintitrés.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“**LAS PARTES**”, podrán dar por terminado el presente Convenio, de común acuerdo y en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte, con al menos treinta días naturales de anticipación; asimismo, se deberán establecer las condiciones para concluir las actividades sujetas a un plazo determinado que estuvieren en proceso de ejecución.

NOVENA. MODIFICACIONES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que los compromisos pactados en este Convenio podrán ser modificados o adicionados de común acuerdo, debiendo ser solicitados por escrito por la parte interesada y formalizarse, mediante un Convenio Modificatorio o Adendum; siempre que tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del presente instrumento jurídico y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia del mismo.

DÉCIMA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito, con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de “**LAS PARTES**” cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra parte por escrito, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación presentada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“**LAS PARTES**” manifiestan y reconocen expresamente que el presente Convenio es producto de la buena fe, y acuerdan que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del mismo, serán resueltas de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen, debiendo constar en los mismos términos previstos que anteceden, las cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

Previo lectura del presente Convenio Marco de Coordinación en materia de Verificación Administrativa y con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, “**LAS PARTES**” manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa, por lo que ratifican y firman al margen y al calce, en diez fojas útiles por una sola de sus caras, en dos tantos originales, correspondiendo uno para cada una de ellas, para la debida constancia legal, en el Municipio de Toluca, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Por “**LA SECRETARÍA**”.- MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICAS RODRIGO ESPELETA ALADRO.- SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.- LICENCIADO EN DERECHO LUIS MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.- Por “**EL MUNICIPIO**”.- CIRUJANO DENTISTA ARIADNE SARAY BENÍTEZ ESPINOZA.- PRESIDENTA MUNICIPAL DE MEXICALTZINGO.- LICENCIADO EN DERECHO CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ GARCÍA.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALTZINGO.- RÚBRICAS.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

FE DE ERRATAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, emitido por la Junta de Gobierno y Administración en su sesión extraordinaria número diez de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós y publicado en la sección primera, tomo CCXIII, número 52 del periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado “Gaceta del Gobierno” el día dieciocho del mes y año antes mencionados.

DICE	DEBE DECIR
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.	ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DENOMINADO “UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA” DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente fe de erratas en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado “Gaceta del Gobierno”, en el órgano de difusión interno, en la página *web* del Tribunal, en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Supernumerarias, así como en las unidades administrativas de este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. La presente fe de erratas entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado “Gaceta del Gobierno”.

Dado en Toluca, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.

MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. ARLEN SIU JAIME MERLOS.- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- L. EN D. PATRICIA VÁZQUEZ RÍOS.- RÚBRICAS.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen logotipo y leyenda de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO (CODHEM)

LINEAMIENTOS PARA SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE MÉXICO DE LOS QUE ESTA COMISIÓN ES COMPETENTE

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	
MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO.....	
Internacionales:.....	
Nacionales:	
Estatales:	
PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN	
DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LAS VISITADURÍAS GENERALES Y ADJUNTAS REGIONALES	
DIRECTRICES CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS.....	
DISPOSICIONES GENERALES.....	
Artículo 1.....	
Artículo 2.....	
Artículo 3.....	
Artículo 4.....	
Artículo 5.....	
Artículo 6.....	
Artículo 7.....	
Artículo 8.....	
Artículo 9.....	
Artículo 10.....	
Artículo 11.....	
Artículo 12.....	
Artículo 13.....	
Artículo 14.....	
Artículo 15.....	
Artículo 16.....	
Artículo 17.....	
Artículo 18.....	
CAPÍTULO I. RECEPCIÓN Y REGISTRO DE SOLICITUDES DE AMNISTÍA.....	
Artículo 19. Recepción de la solicitud de amnistía	
Artículo 20. Remisión a la visitaduría competente.....	
Artículo 21. Captura de la información en el Sistema Integral de Amnistía.....	

CAPÍTULO II. SOLICITUDES DE AMNISTÍA (FRACCIONES I A LA XI DE LA LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE MÉXICO).....	
Artículo 22. Análisis de incompetencia	
Artículo 23 Conclusión del trámite de la solicitud	
CAPÍTULO III. SOLICITUDES DE AMNISTÍA (FRACCIÓN XII DE LA LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE MÉXICO)	
Artículo 24. Excusa de la persona visitadora.....	
Artículo 25. Requisitos de procedibilidad	
Artículo 26. Acuerdo de calificación.....	
Artículo 27. Prevención	
Artículo 28. Admisión	
Artículo 29. Entrevista directa con la persona susceptible de amnistía.....	
Artículo 30. Visita de verificación al Centro o Penitenciaría	
Artículo 31. Solicitudes de informe a las autoridades involucradas	
Artículo 32. Citatorio a las autoridades o servidores públicos involucrados	
Artículo 33. Comparecencia de personas relacionadas	
Artículo 34. Vista a la persona peticionaria.....	
Artículo 35. Visitas de verificación a oficinas públicas.....	
Artículo 36. Solicitud de dictamen basado en el Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes “Protocolo de Estambul”.....	
Artículo 37. Remisión a la Visitaduría Especializada en Amnistía y Tortura	
Artículo 38. Pronunciamiento en términos de la Ley de Amnistía del Estado de México	
Artículo 39. Pronunciamiento de Amnistía ante el Juez competente.....	
Artículo 40. Conclusión del procedimiento.....	
Artículo 41. Notificación	
CAPÍTULO IV. SOLICITUD DE OPINIONES CONSULTIVAS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE AMNISTÍA DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO	
Artículo 42. Acuerdo de calificación.....	
Artículo 43. Prevención	
Artículo 44. Excusa de la persona visitadora.....	
Artículo 45. Entrevista directa con la persona susceptible de amnistía.....	
Artículo 46. Visita de verificación a la institución carcelaria.....	
Artículo 47. Remisión a la Visitaduría Especializada de Amnistía y Tortura	
Artículo 48. Opinión Consultiva.....	
Artículo 49. Conclusión del procedimiento de la opinión consultiva	
Artículo 50. Notificación	
TRANSITORIOS	

INTRODUCCIÓN

El seis de enero de dos mil veintiuno, entró en vigor la Ley de Amnistía del Estado de México en la cual el legislador ordinario estableció como un supuesto para decretar la amnistía a las personas privadas de la libertad, independientemente del delito del que se trate, que cuenten con resolución, pronunciamiento o recomendación de organismos internacionales cuya competencia esté reconocida por el Estado Mexicano, de algún organismo nacional o local de derechos humanos, donde se desprendan violaciones a derechos humanos y/o al debido proceso, en la

que se proponga su libertad. Además, faculta a esta Comisión a emitir opiniones consultivas a solicitud de la Legislatura Local; para lo cual se determinó establecer directrices tendentes a realizar investigaciones claras, precisas y objetivas.

Es oportuno destacar que este Organismo es respetuoso de la autonomía Constitucional de los y las Juzgadoras, máxime que la normatividad en la materia precisa la incompetencia para conocer de asuntos jurisdiccionales; esto es, no puede modificar las determinaciones del Juez competente, ni la valoración que de las pruebas ofrecidas durante el proceso realicen los mismos; sin embargo, atendiendo a las facultades conferidas por el legislador ordinario en el artículo 4, fracción XII, de la Ley de Amnistía del Estado de México, es facultad de esta Comisión remitir pronunciamientos al Poder Judicial para que, previo análisis y resolución, determine si los casos son objeto de aplicación de dicho ordenamiento legal.

Por lo anterior, esta Casa de las Libertades está emprendiendo acciones en estricto apego a las atribuciones que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tendentes a tramitar las solicitudes de amnistía que le son presentadas.

En consecuencia, se ha determinado emitir los presentes lineamientos relativos a consolidar herramientas metodológicas que permitan a las personas visitadoras generales y adjuntas, contar con directrices homologadas para procurar la correcta integración y sustanciación de las solicitudes de amnistía que sean recibidas por este Organismo.

Es por ello que, en el Capítulo I, se establecen los medios autorizados para la recepción de los escritos de petición, siendo éstos suficientemente accesibles para cualquier persona que tenga interés en solicitar la intervención de esta Casa de las Libertades para conocer de un asunto en concreto; una vez presentado, será registrado en un sistema habilitado electrónicamente para tal efecto, y posteriormente será remitido a la visitaduría competente, atendiendo a la demarcación geográfica donde se ubica el establecimiento carcelario o domicilio de la persona susceptible de amnistía.

En el Capítulo II, se ha desarrollado un procedimiento específico para identificar los casos que se encuentren relacionados con los supuestos establecidos en el artículo 4, fracciones I a la XI, de la Ley de Amnistía del Estado de México, los cuales serán desechados por incompetencia de esta Comisión Estatal para conocer de los mismos; no obstante, serán remitidos al Poder Judicial de la entidad para que se resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

El Capítulo III, contempla el procedimiento para sustanciar las solicitudes de amnistía que se relacionen con la fracción XII del citado artículo, a efecto de realizar diligencias apegadas a los principios de profesionalismo, inmediación, celeridad, congruencia y objetividad; con la finalidad de reunir los elementos de convicción que permitan acreditar o no las presuntas violaciones a derechos humanos alegadas por las personas susceptibles de amnistía; y de ser procedente, se remitirán a las personas juzgadoras competentes para que emitan la resolución correspondiente.

Finalmente, en el Capítulo IV, se aduce el procedimiento para atender las solicitudes de opinión consultiva remitidas por la Comisión Especial de Amnistía de la Legislatura del Estado de México, de acuerdo a las disposiciones establecidas por el legislador ordinario en los artículos 16 y 17 del ordenamiento legal invocado, a efecto de que las personas visitadoras cuenten con directrices que permitan homologar su marco de actuación; con el compromiso de fortalecer la protección y defensa de los derechos humanos, bajo una visión humanista que tenga como eje rector la justicia.

MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO

La intervención de la CODHEM, respecto de las solicitudes de amnistía, se ajustará a los lineamientos que en la materia dispone el derecho internacional de los derechos humanos y la normativa nacional; asimismo, se verá fundamentada y regida bajo disposiciones normativas aplicables al caso en concreto, siempre velando por la máxima protección de las personas.

De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar como sistema de aplicación normativa las disposiciones siguientes:

Internacionales:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Observación General No. 31 de la OHCHR;

Nacionales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Código Nacional de Procedimientos Penales;
- Ley de Amnistía;
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;
- Ley Nacional de Ejecución Penal;

Estatales:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- Código Penal del Estado de México;
- Ley de Amnistía del Estado de México;
- Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- Lineamientos para sustanciar los procedimientos que establece la Ley de Amnistía del Estado de México;
- Lineamientos para el Procedimiento de Atención a los Casos que por su relevancia son puestos a consideración de la Comisión Especial en Materia de Amnistía;
- Lineamientos para operar la Ley de Amnistía del Estado de México, para la Fiscalía General de Justicia del Estado de México

PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

El procedimiento de atención, por el cual se guiará el personal actuante al realizar la integración del sumario para solicitud de amnistía y opinión consultiva se registrará, de forma enunciativa, más no limitativa, por los siguientes principios:

Accesibilidad: Como criterio internacional de derechos humanos, el procedimiento que desahogue el personal competente del Organismo debe buscar que todas las personas puedan acceder sin restricciones.

Confidencialidad: Las personas servidoras públicas deberán reservar cualquier información de carácter personal y están obligados a mantener la privacidad de la información personal.

Igualdad: Esto supone la ausencia de discriminación negativa o positiva, directa o indirecta, por razón de raza, sexo, en los ámbitos económico, político, social, laboral, cultural y educativo, en particular la nacionalidad.

Perspectiva de género: La actuación de los servidores públicos debe incluir la metodología y los mecanismos que permitan identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las personas, que se pretenden justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar y crear condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Respeto a la autonomía: Las personas servidoras públicas de la CODHEM respetarán la dignidad de las personas, como el valor supremo y más importante de ellas mismas, evitando toda forma de discriminación, distanciamiento o rechazo, así como cualquier acto u omisión que la denigre, especialmente tratándose de grupos vulnerables.

Se observarán irrestrictamente en aplicación supletoria, los principios establecidos en el artículo 4 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

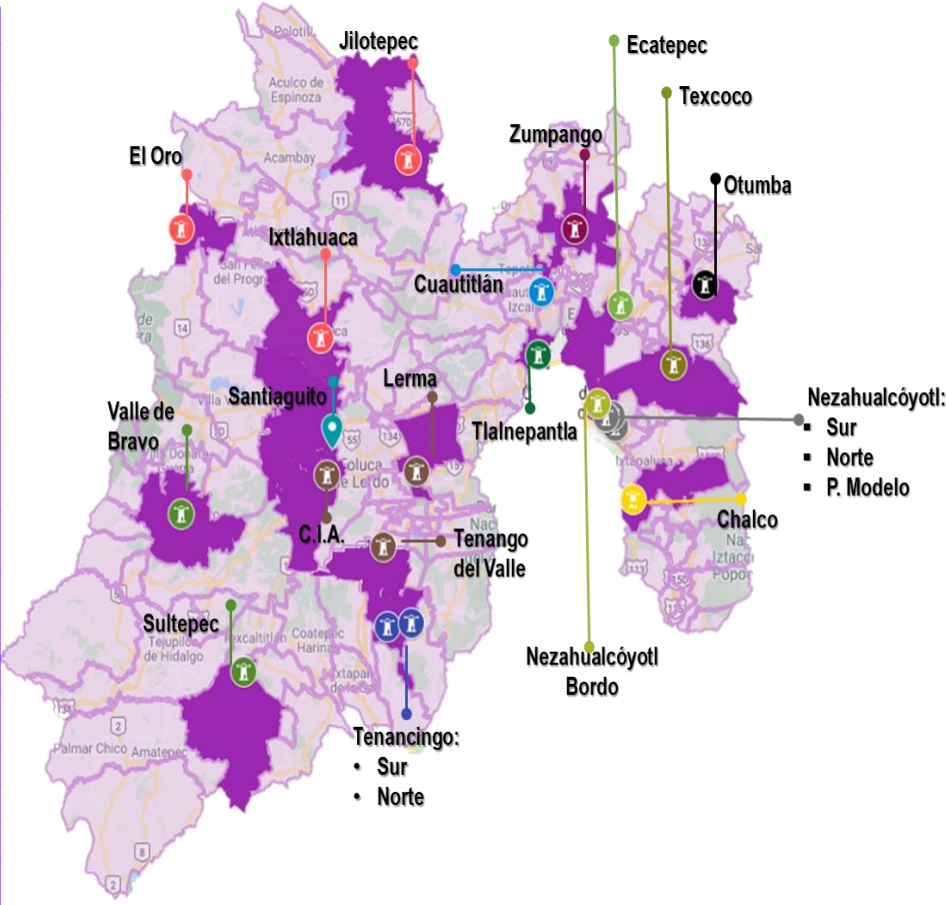
Los procedimientos ante esta Comisión deben ser breves, sencillos y gratuitos; observando además de los citados el principio de buena fe.

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LAS VISITADURÍAS GENERALES Y ADJUNTAS REGIONALES

Esta Casa de las Libertades tiene como eje rector, promover la cultura de respeto a la dignidad humana, prevenir y atender violaciones a los derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, brindando productos y servicios con calidad, para lo cual ha instalado diferentes visitadurías generales y adjuntas regionales en la demarcación geográfica del territorio mexiquense, que permitan acercar a las personas a los servicios gratuitos que presta.

La infografía que a continuación se describe, permite identificar la distribución territorial de las citadas oficinas y su jurisdicción para conocer de las solicitudes de amnistía formuladas ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

VISITADURÍA GENERAL/ADJUNTA	CPRS	POBLACIÓN	
	Jilotepec	150	-
	El Oro	324	-
	Ixtlahuaca	400	-
	Amnistía Toluca	Santiago	3,839 414
	Especializada de Atención a PPL	Lerma	374 -
		C.I.A.	181 13
		T. Del Valle	1,244 -
	Tenango del Valle	Tenancingo Centro	445 -
		Tenancingo Sur	1,254 -
	Tejupico	Sultepec	150 -
		Valle de Bravo	451 -
	Tlalnepantla	Cuautitlán Izcalli	4,933 33
	Cuautitlán	Cuautitlán	908 -
	Zumpango	Zumpango	536 -
	Ecatepec	Ecatepec	5,536 373
	Nezahualcóyotl	Nezahualcóyotl Bordo	5,015 346
		Nezahualcóyotl Sur	- 384
		Nezahualcóyotl Norte	124 -
	Atención y Coordinación Especializada	P. Modelo	263 -
	Chalco	Chalco	3,388 235
	Texcoco	Texcoco	1,169 58
	Tecámac	Otumba	1,074 -



DIRECTRICES CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

Es necesario destacar que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se erige como la Casa de las Libertades, pues de la recta interpretación de los dispositivos constitucionales y legales que la fundamentan, permite aseverar que somos un organismo de protección de los derechos humanos, cuyo objeto es la protección, observancia, respeto, garantía, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano; así como los procedimientos seguidos ante esta Comisión; de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es legalmente competente para **sustanciar las solicitudes de amnistía**, así como emitir la **opinión consultiva** que solicita la Comisión Especial de Amnistía de la Legislatura del Estado de México; en términos de los artículos 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 y 13, fracción III, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; 1, 4, fracción XII, 7, 16 y 17 de la Ley de Amnistía del Estado de México; en concordancia con el numeral Noveno de los “Lineamientos para el procedimiento de atención a los casos que por su relevancia son puestos a consideración de la Comisión Especial en Materia de Amnistía”, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el uno de julio de dos mil veintiuno (vigentes).

a) Solicitudes de amnistía presentadas ante la CODHEM

Los artículos 1 y 4 de la Ley de Amnistía del Estado de México, disponen lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el Estado de México, y tiene por objeto establecer las bases para decretar amnistía en favor de las personas en contra de quienes estén vinculadas a proceso o se les haya dictado sentencia firme ante los tribunales del orden común, por los delitos previstos en ésta Ley, cometidos hasta la fecha de entrada en vigor de la misma, siempre y cuando no sean reincidentes por el delito que se beneficiará.

(...)

Artículo 4.- Se decretará amnistía en los siguientes supuestos:

I. Por el delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal, cuando:

- a) Se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido.
- b) Se impute a las y los médicos, cirujanos, comadronas o parteras, u otro personal autorizado de servicios de la salud, que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido.
- c) Se impute a los parientes consanguíneos de la madre del producto que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo, y exista consentimiento de la madre para dicha circunstancia.

II. Por los delitos contra la salud de los cuales conozcan los tribunales del Estado de México, en términos del artículo 474 de la Ley General de Salud, cuando:

- a) Quien lo haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación.
- b) El delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado,
- c) Por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito.
- d) Quien lo haya cometido pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en los incisos anteriores.

III. Por delitos imputados a personas campesinas ó pertenecientes a los pueblos originarios, comunidades indígenas o afromexicanas, que se encuentren dentro de alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por defender legítimamente su tierra, recursos naturales, bosques o sus usos y costumbres.
- b) Durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua o cultura.
- c) Cuando se compruebe que se encuentran en situación de pobreza extrema, notoria inexperiencia y extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por temor fundado o porque hayan sido obligados por la delincuencia organizada.

IV. Por el delito de robo en sus siguientes modalidades:

- a) Robo simple y sin violencia, cuando el monto de lo robado no exceda de las cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, previa reparación del daño a víctimas u ofendidos.
- b) Robo con violencia, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:
 - I. Se trate de un delincuente primario, lo que deberá acreditarse con la constancia correspondiente que expida la Fiscalía General.
 - II. No cause lesiones o la muerte a la o las víctimas
 - III. No se utilicen armas de fuego en su ejecución.
- c) Cuando el monto de lo robado no exceda de noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- d) Que pague el monto de la reparación del daño.
- e) Que no se encuentre sujeto a otra investigación o proceso pendiente por causa distinta ni tener sentencia ejecutoriada que cumplir en reclusión del fuero común o federal, sea cual fuere el delito.
- f) Que el sujeto activo no sea servidor público. Se exceptúan de lo anterior, el robo de vehículo, de la mercancía transportada o de la mercancía que se encuentre a bordo de aquel, robo al interior de un vehículo automotor particular o recaiga sobre una o más de las partes que lo conforman o sobre objetos meramente ornamentales o de aquellos que transitoriamente se encuentran en su interior, robo en transporte público de pasajeros, robo de transporte de carga, robo a casa habitación, robo cometido a escuelas e inmuebles destinados a actividades educativas, en cualquiera de sus modalidades y robo equiparado previsto en el artículo 292 del Código Penal.

V. A las mujeres acusadas o sentenciadas por exceso de legítima defensa en la protección de su vida e integridad, o la de sus descendientes.

VI. A personas mayores de sesenta y cinco años de edad, que:

- a) Padezcan enfermedad terminal o crónico degenerativa grave, o
- b) Sean sentenciadas o acusadas por exceso de legítima defensa en la protección de su vida e integridad.

VII. Por el delito de sedición o apología del delito de sedición, porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de este delito formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego, explosivos o incendios.

VIII. Por el delito de resistencia, previsto en el artículo 120 del Código Penal.

IX. Por los delitos contra el ambiente previstos en el artículo 228 del Código Penal, previa reparación del daño causado al ambiente.

X. Por el delito de Abigeato en cualquiera de los supuestos establecidos en el Código Penal.

XI. En casos de delitos culposos, cuando exista sentencia firme ejecutoriada sin importar la penalidad; siempre que se pague o garantice la reparación del daño y que no concurran las agravantes previstas en el artículo 61 del Código Penal.

XII. A las personas privadas de la libertad independientemente del delito del que se trate, que cuenten con resolución, pronunciamiento o recomendación de organismos internacionales cuya competencia esté reconocida por el Estado Mexicano, algún organismo nacional o local de derechos humanos, donde se desprendan violaciones a derechos humanos y/o al debido proceso, en la que se proponga su libertad.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, podrán remitir para análisis y resolución del Poder Judicial, los casos que sean hechos de su conocimiento y consideren que son objeto de aplicación de la presente Ley.

No se concederá la amnistía cuando se trate de delitos que atenten contra la vida, la libertad o la integridad personal, salvo las excepciones expresamente previstas en esta Ley.

De los preceptos transcritos, se advierten los supuestos por los cuales se puede decretar la amnistía: por el delito de aborto; delitos contra la salud; delitos imputados a las personas campesinas o pertenecientes a pueblos originarios, comunidades indígenas, o afromexicanos; por el delito de robo; a personas mayores de 65 años; por el delito de sedición; por el delito de resistencia; por el delito contra el medio ambiente; por el delito de abigeato; por delitos culposos; y a las personas privadas de la libertad independientemente del delito del que se trate, que cuenten con resolución, pronunciamiento o recomendación de organismos internacionales cuya competencia esté reconocida por el Estado Mexicano, algún organismo nacional o local de derechos humanos, donde se desprendan violaciones a derechos humanos y/o al debido proceso, en la que se proponga su libertad. De modo que, se puede obtener el supuesto de la norma, la procedencia, las restricciones y excepciones, ilustradas en el siguiente cuadro:

Artículo 4 de Ley de Amnistía del Estado de México		
SUPUESTO DE LA NORMA	PROCEDENCIA	RESTRICCIONES Y EXCEPCIONES
Delito de aborto (Fracción I, incisos a, b y c)	a) Se impute a la madre; b) Se impute a las y los médicos, cirujanos, comadronas o parteras, u otro personal autorizado de servicios de la salud, que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo; c) Se impute a los parientes consanguíneos de la madre del producto que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo	Para el caso de médicos, comadronas y en general personal de salud, está condicionado a que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido. Para el caso de parientes consanguíneos, se tiene la restricción de que haya existido consentimiento de la madre para dicha circunstancia.
Delitos contra la salud de los cuales conozcan los tribunales del Estado de México, en términos del artículo 474 de la Ley General de Salud (Fracción II)	a) Quien lo haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación. b) El delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado. c) Por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito. d) Quien lo haya cometido pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en los incisos anteriores	
Por delitos imputados a personas campesinas o pertenecientes a los pueblos originarios, comunidades indígenas o afromexicanas (Fracción III)	a) Por defender legítimamente su tierra, recursos naturales, bosques o sus usos y costumbres. b) Durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua o cultura. c) Cuando se compruebe que se encuentran en situación de pobreza extrema, notoria inexperiencia y extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por temor fundado o porque hayan sido obligados por la delincuencia organizada.	
Delito de robo (Fracción IV)	a) Robo simple y sin violencia b) Robo con violencia	En este caso supeditado a que el monto de lo robado no exceda de las cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad Medida y Actualización vigente, previa reparación del daño a víctimas u ofendidos. Para el caso de robo con violencia debe concurrir, además: - Se trate de un delincuente primario, lo que deberá acreditar con la constancia correspondiente que expida la Fiscalía General. - No cause lesiones o la muerte a la o las víctimas. - No se utilicen armas de fuego en su ejecución. - Cuando el monto de lo robado no exceda de noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. - Que pague el monto de la reparación del daño. - Que no se encuentre sujeto a otra investigación o proceso pendiente por causa distinta ni tener sentencia ejecutoriada que cumplir en reclusión del fuero común o federal, sea cual fuere el delito. - Que el sujeto activo no sea servidor público. Se exceptúan de lo anterior, el robo de vehículo, de la mercancía transportada o de la mercancía que se encuentre a bordo de aquel, robo al interior de un vehículo automotor particular o recaiga sobre una o más de las partes que lo conforman o sobre objetos meramente ornamentales o de aquellos que transitoriamente se encuentran en su interior, robo

		en transporte público de pasajeros, robo de transporte de carga, robo a casa habitación, robo cometido a escuelas e inmuebles destinados a actividades educativas, en cualquiera de sus modalidades y robo equiparado previsto en el artículo 292 del Código Penal
Mujeres acusadas o sentenciadas por exceso de legítima defensa en la protección de su vida e integridad, o la de sus descendientes. (Fracción V)	Todos los casos	
Tratándose de personas mayores de sesenta y cinco años de edad (Fracción VI).	Cuando: a) Padezcan enfermedad terminal o crónica degenerativa grave, o b) Sean sentenciadas o acusadas por exceso de legítima defensa en la protección de su vida e integridad.	
Delito de sedición o apología del delito de sedición (Fracción VII)	Cuando hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de este delito formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional	
Delito de resistencia (Fracción VIII)	Cuando se ubique en los supuestos del artículo 120 del Código Penal	
Delitos contra el ambiente (Fracción IX)	Cuando se ubique en los supuestos del artículo 228 del Código Penal	Prevía reparación del daño causado al ambiente.
Delito de Abigeato (Fracción X)	Cualquiera de los supuestos de la legislación sustantiva	
Delitos culposos (Fracción XI)	Sin importar penalidad siempre que exista sentencia firme ejecutoriada.	Que se pague o garantice la reparación del daño. Que no concurren las agravantes previstas en el artículo 61 del Código Penal
Personas privadas de la libertad independientemente del delito del que se trate (Fracción XII)	Que cuenten con resolución, pronunciamiento o recomendación de organismos internacionales cuya competencia esté reconocida por el Estado Mexicano, algún organismo nacional o local de derechos humanos, donde se desprendan violaciones a derechos humanos y/o al debido proceso, en la que se proponga su libertad	Siempre que no se trate de delitos que atenten contra la vida, la libertad o la integridad personal, salvo las excepciones expresamente previstas en esta Ley.

Ahora bien, de los preceptos analizados también se advierte que esta CODHEM, “podrá” remitir para análisis y resolución del Poder Judicial, los casos que sean de su conocimiento y consideren que son objeto de aplicación de la Ley; en el entendido que no se concederá la amnistía cuando se trate de delitos que atenten contra la vida, la libertad o integridad personal, salvo las excepciones previstas por la Ley.

Así, válidamente se establece que, si bien la regla general es que **no es procedente** el beneficio en cita cuando se trate de delitos que atenten contra **la vida, la libertad o la integridad personal**; la propia ley establece excepciones a dicha regla; esto es, a pesar de que se actualicen en estas hipótesis, será procedente la amnistía sólo si se encuentra establecido expresamente en la propia ley. De tal forma, se pueden señalar los siguientes supuestos en los que no es procedente la concesión de amnistía, salvo las excepciones expresamente previstas en la Ley.

SUPUESTOS DE NO CONCESIÓN DE AMNISTÍA (salvo las excepciones expresamente previstas en la Ley) Delitos que atentan contra la Vida, Libertad e Integridad Personal					
Delito	Conducta	Regulación Código Penal del Estado de México	Bien Jurídico Tutelado	Afectación Material o Directa	Causación de la Afectación “Argumentación”
Violencia Familiar	Violencia Física	Artículo 218	Familia	Integridad Personal	La violencia familiar se da, entre otras, mediante las agresiones físicas a un integrante de la familia, lo cual afecta su integridad personal pues causa una alteración en su salud a través de lesiones.
Tráfico de Menores	Entregar ilícitamente a un tercero a un menor de edad en custodia definitiva	Artículo 219	Familia	Libertad	El tráfico de menores implica que un menor de edad sea entregado ilícitamente a otra persona sin que ésta tenga la custodia, pues solamente podría modificarla un Juez, por lo tanto, el menor de edad pierde la capacidad deambulatoria, y con ello, su capacidad de traslado, restringiendo así su libertad personal al no poder disponer sobre su desplazamiento de manera voluntaria.
Lesiones	Alteración que cause daños a la salud	Artículos 236, 237, 238 y 240	Integridad Corporal	Integridad Personal	Las lesiones se infieren mediante una agresión física que causa alteraciones en la salud, ya sea temporales o definitivas, por lo que afecta a la integridad personal de un ser humano.
Homicidio Doloso	Privar de la Vida	Artículos 241, 242, 245 y 245 bis	Vida	Vida	El homicidio es llevado a cabo mediante la privación de la vida de una persona, dicha privación se genera mediante actos corporales dirigidos a causar la cesación de la vida humana.
Feminicidio	Privar de la vida a una mujer por razones de género	Artículo 281	Violencia de Género	Vida	El feminicidio es llevado a cabo mediante la privación de la vida de una mujer por razones de género, siendo que a través de actos corporales se termina con la vida de una mujer.
Auxilio o Inducción al Suicidio	Prestar auxilio o instigar al suicidio	Artículos 246 y 247	Vida	Vida	El auxiliar o inducir a otra persona a suicidarse conlleva que aquella persona en primer lugar, ponga en peligro su vida y su integridad personal y, en caso de consumarse, dicha persona acaba con su vida.
Abandono de Incapaz	Abandonar a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla	Artículos 254 y 257	Peligro Contra las Personas	Integridad Personal	El abandonar a una persona que no puede valerse por sí mismo representa que dicha persona no tendrá los cuidados que necesita y por ello se pondrá en riesgo o afectará su salud e integridad personal.

Omisión de Auxilio Lesionados	Conductor que lesiona a una persona y la abandona sin prestarle asistencia	Artículo 255	Peligro Contra las Personas	Integridad Personal	El conductor que lesiona y abandona a una persona y no la asiste tiene en cuenta que alteró la salud de ésta, siendo que tiene conocimiento que la integridad personal es lo afectado y que debe ser atendida a fin de su preservación.
Omisión de Auxilio	Omitir auxiliar a una persona amenazada por un peligro pudiendo hacerlo	Artículo 256	Peligro Contra las Personas	Integridad Personal	No brindar la atención de auxilio a una persona que se encuentra en un peligro representa que la integridad personal de dicho individuo sea lo que esté en juego, pues dicha omisión representa el no restablecimiento de su salud o que se agrave dicha circunstancia.
Privación de Libertad	Restringir la libertad, trabajo obligado o impedir la ejecución de un acto	Artículo 258	Libertad	Libertad	Al momento de restringir la capacidad deambulatoria de una persona, ésta pierde esta capacidad no restringida que tiene de trasladarse, por lo que se afecta su libertad personal de desplazamiento y movilidad
Secuestro	Privar de la libertad con la finalidad de obtener rescate	Artículos 9 y 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro	Libertad	Libertad	Al momento de restringir la capacidad deambulatoria de una persona con el fin de obtener un rescate de por medio, ésta pierde esta capacidad no restringida que tiene de trasladarse, por lo que se afecta su libertad personal de desplazamiento y movilidad, mientras no cese dicha conducta de cautiverio.
Privación de la Libertad de Menores	Extraño que se apodere de un menor de edad	Artículo 262	Libertad	Libertad	La forma de apoderarse de un menor de edad se obtiene mediante la sustracción del lugar habitual de residencia o estancia de éste, restringiendo su libertad personal y capacidad deambulatoria, permaneciendo así mientras no sea reintegrado con quien legalmente deba estar.
Sustracción de Hijo	Padre, madre o familiar que se apodere de un hijo menor de edad	Artículo 263	Libertad	Libertad	El padre, madre o familiar que se apodera de un menor de edad lo realiza sustrayendo a éste del lugar habitual de residencia o estancia, por lo que el menor de edad pierde o ve restringida su libertad personal pues no tiene capacidad deambulatoria, ni de decidir sobre su estancia, siendo que dichos efectos se prolongan mientras no sea reintegrado con quien legalmente deba estar.

Para robustecer lo anterior, en diversas solicitudes de amnistía planteadas con base en la Ley de Amnistía del Estado de México, el Poder Judicial de la Federación ha adoptado criterios respecto a los alcances y límites de la amnistía.

En efecto, en el Juicio de Amparo Indirecto 690/2021 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, se destaca que la fracción XII del numeral 4° de la Ley en cita, establece que procede la amnistía en favor de las personas privadas de la **libertad independientemente del delito que se trate**, cuando cuenten con resolución, pronunciamiento o recomendación de organismos de Derechos Humanos, en la que se advierta una violación a derechos humanos y/o al debido proceso, en el que se proponga la libertad; sin embargo, en la última parte del numeral en cita se establece **una excepción expresa contra la procedencia de la amnistía**.

Del mismo modo, advierte un posible dilema interpretativo entre la fracción XII del citado artículo 4 y su último párrafo, pues la primera dispone su aplicación sin importar el delito y la segunda excepciona entre otros delitos los que atentan contra la vida. Sin embargo, ello no ocurre así, ya que, como se estableció en la última parte del multicitado artículo **es una excepción expresa al beneficio de amnistía**, que limita los supuestos de procedencia contemplados en las diversas fracciones del artículo 4 de mérito, es decir, la fracción XII y el último párrafo, no son contradictorios, sino que son excluyentes entre sí.

Así, el último párrafo del numeral 4 constituye una **excepción** sobre qué tipos en específico **no será posible otorgar el beneficio de amnistía** a saber, aquellos **que atenten contra la vida, la libertad o la integridad personal**.

Lo anterior, se refuerza con los parámetros establecidos en los amparos en revisión 218/2021 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y 215/2021 del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal; ambos del Segundo Circuito, en los que, fueron coincidentes en determinar que la Ley de Amnistía, está encaminada a **favorecer grupos de personas en situaciones vulnerables, precarias, marginadas, o donde se haya presentado compresión de las garantías mínimas**, pero el acceso está sujeto a que el individuo cumpla los criterios establecidos por el legislador.

Además, prevén que no **se otorgaría amnistía a quienes hubieran cometido algún delito mayor o grave; reincidente o delinquieran con habitualidad**, porque existía el compromiso con la protección a las víctimas y evitar a toda costa la revictimización; además, que la fracción XII, del artículo 4, de la Ley de Amnistía, **restringe el acceso a las personas que cometieron delitos que atenten contra la vida, la libertad o la integridad personal**.

Finalmente, se destaca que tratándose de "amnistía" **resulta equivocado** exponer que un organismo como la Comisión de Derechos Humanos **pueda ampliar y menos modificar las determinaciones judiciales** de una sentencia condenatoria que, como **cosa juzgada resulta inalterable**; pues la amnistía implica que no obstante el carácter legal de condenado, **por razones de excepción basadas en la razonabilidad y salvaguarda de los derechos humanos**, en ciertas causas, **se estima justificado solicitar una posible amnistía**.

b) Opiniones consultivas.

El artículo 16 de la Ley de Amnistía del Estado de México, dispone que la Comisión Especial de la Legislatura del Estado de México dará seguimiento y podrá conocer de **aquellos casos que por su relevancia son puestos a su consideración**, por medio de las personas que estén legitimadas derivadas de tres supuestos:

a). Violación de derechos;

b). Fallas en la aplicación de alguno de los principios penales del sistema acusatorio; o

c). La plena presunción de fabricación de delitos.

Mientras que el numeral 17 de la citada ley especial, establece que esa Comisión, al conocer de la petición de amnistía, solicitará la opinión consultiva, entre otros, a la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**, quien deberá emitirla en un plazo razonable. Lo anterior, sin que sea óbice que la aludida normatividad únicamente señala como autoridades aplicadoras al Poder Legislativo; al Poder Ejecutivo; al Poder Judicial; y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

En ese sentido, es necesario destacar que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se erige como la Casa de las Libertades, pues de la recta interpretación de los dispositivos constitucionales y legales que la fundamentan, permite aseverar que somos un **organismo de protección de los derechos humanos**, cuyo objeto es la **protección, observancia, respeto, garantía, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos** que ampara el orden jurídico mexicano; así como los procedimientos seguidos ante esta Comisión; de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

No obstante, ese mandato constitucional y legal se limita a que se ejerza dentro de su competencia, de modo tal que este organismo no es competente para conocer de asuntos electorales y **jurisdiccionales**; tampoco lo es respecto a consultas que formulen las autoridades, los particulares u otras entidades sobre interpretación de disposiciones constitucionales y legales.

En el entendido que las normas relativas a los **derechos humanos se interpretarán por la Comisión, en el ámbito de su competencia**, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y la Constitución Política del Estado para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con el numeral 16, párrafo segundo, de la Constitución Estatal, en concordancia con el diverso 14 de la ley de esta Comisión.

Lo anterior se concatena con el **principio de legalidad** que consagra el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Federal, que establece que toda autoridad deberá no solamente aplicar la **ley al caso concreto**, sino hacerlo del modo que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucional y legalmente facultados para ello.

Así, válidamente se obtiene que la Comisión, conforme a su competencia, tratándose de opiniones consultivas únicamente conocerá de los asuntos vinculados con **derechos humanos**, pues las cuestiones jurisdiccionales, relacionadas con *establecer fallas en la aplicación de alguno de los principios penales del sistema acusatorio; o la plena presunción de fabricación de delitos*, **están restringidas por imperativo constitucional y legal**.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos son de observancia general y obligatorias, y tienen por objeto regular el procedimiento de amnistía y opiniones consultivas que se tramitan ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, los cuales son diversos al procedimiento de queja que se sigue al amparo de la Ley de la Comisión y su Reglamento.

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos, se entiende por:

I. Amnistía: Es un instrumento jurídico del poder legislativo, que extingue la acción penal y la potestad que el Estado tiene para ejecutar las penas y medidas de seguridad.

Para acceder a dicho beneficio, se deben agotar los procedimientos establecidos por el legislador a efecto de que el Poder Judicial determine su viabilidad.

II. Centro o Penitenciaría: Centro Penitenciario y de Reinserción Social; Penitenciaría Femenil de Nezahualcóyotl Sur o Centro de Internamiento para Adolescentes.

III. CODHEM: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

IV. Comisión Especial de Amnistía de la Legislatura del Estado de México: Órgano colegiado del Poder Legislativo, encargado de dar seguimiento y conocer los asuntos relevantes relacionados con amnistía.

V. Opinión Consultiva: Análisis técnico que se remite a la Comisión Especial de Amnistía de la Legislatura del Estado de México, una vez que fue sustanciado y analizado el caso planteado a este Organismo.

VI. Persona peticionaria: Quien solicite el beneficio para sí o para un tercero.

VII. Persona susceptible de amnistía: Quien esté vinculada a proceso o se le haya dictado sentencia firme ante los tribunales del orden común, que se encuentra en los supuestos de la Ley de Amnistía del Estado de México.

VIII. Persona privada de la libertad (PPL): Persona procesada o sentenciada que se encuentre en un Centro Penitenciario.

IX. Pronunciamiento: Resolución que emite la CODHEM, derivado de que acreditó violaciones a derechos humanos y/o al debido proceso en un caso específico, la cual será remitida al órgano jurisdiccional para su análisis y resolución, a efecto de que determine si es susceptible de otorgar la amnistía.

X. Solicitud de Amnistía: Documento a través del cual una persona privada de libertad, derivada de un procedimiento judicial, solicita la intervención de la CODHEM porque a su consideración han sido vulnerados sus derechos humanos y/o al debido proceso y, por tanto, es susceptible de amnistía.

XI. Víctima: Persona que ha sufrido algún daño o menoscabo físico, mental, emocional, económico o en general, cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o sus derechos; o bien, se trate de la violación a sus derechos humanos.

Artículo 3. Las solicitudes y actuaciones deben escribirse en lengua española. Cuando las promociones no se presenten escritas en español, se acompañarán de su correspondiente traducción; en caso de que no se exhiba ésta, la Comisión la obtendrá, de manera oficiosa de traductor adscrito a las dependencias públicas.

Siempre que intervengan en las actuaciones personas pertenecientes a los pueblos originarios, deberán ser asistidos por intérprete y defensor que tengan conocimiento de su lengua y cultura, debiendo asentarse tal circunstancia en el acta respectiva; dicho intérprete deberá ser preferentemente de instituciones públicas.

Artículo 4. Las promociones y actuaciones en el procedimiento de amnistía se presentarán o realizarán en forma escrita. Cuando una diligencia se practique de manera oral, deberá documentarse inmediatamente su desarrollo.

Artículo 5. Toda solicitud de amnistía deberá contener la firma autógrafa de quien la formule, requisito sin el cual no se le dará curso. Cuando la persona promovente no sepa o no pueda firmar, estampará su huella dactilar.

Artículo 6. Las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos que se señalen en el calendario oficial de la Comisión. En el entendido de que, el personal de guardia que labora las 24 horas, los 365 días del año, es únicamente para proporcionar servicios relacionados con la atención de quejas o asesorías jurídicas.

Son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.

Artículo 7. El o la Presidenta y las personas visitadoras generales pueden habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta, y las diligencias que hayan de practicarse, notificando al interesado. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

Artículo 8. Cuando por cualquier circunstancia no se lleve a cabo una actuación o diligencia en el día y hora señalados, la persona visitadora general y/o adjunta harán constar la razón por la que no se practicó.

Artículo 9. La CODHEM, a través de las personas visitadoras generales, podrán acordar la acumulación de los expedientes de solicitud de amnistía que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de

pronunciamientos y determinaciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.

Artículo 10. Los pronunciamientos serán claros, precisos, exhaustivos, congruentes, fundados y motivados con las cuestiones planteadas por las partes o las derivadas del expediente correspondiente.

Artículo 11. Las notificaciones se harán:

- I. **Personalmente** a los particulares y por oficio a las autoridades, en su caso, cuando se trate de citaciones y requerimientos. También podrán efectuarse por correo certificado con acuse de recibo;
- II. **Por edicto** que se publique por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional, cuando a quien deba notificarse haya desaparecido y/o se ignore su domicilio. Las subsecuentes notificaciones podrán realizarse por estrados;
- III. **Por estrados físicos** que se encuentran ubicados en sitio abierto de las Visitadurías de la Comisión, cuando así lo señale la parte interesada, y se trate de actos distintos a citaciones y requerimientos. Las notificaciones por estrados se harán en una lista que se fijará y publicará en el local de las Visitadurías de esta Comisión, en lugar visible y de fácil acceso. La fijación y publicación de esta lista se realizará a primera hora hábil del día siguiente al de la fecha de la determinación que la ordena. El notificador o funcionario público de la dependencia de que se trate, asentará en el expediente la razón respectiva;
- IV. **En las oficinas** de las Visitadurías, si se presentan los particulares o autoridades administrativas a quienes debe notificarse, incluyendo las que han de practicarse personalmente o por oficio.
- V. **Por vía electrónica** previa autorización que realice la parte interesada de forma precisa, y solicite la notificación en los términos que prescribe la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

Artículo 12. Las notificaciones personales se harán en el domicilio físico o electrónico que para tal efecto se haya señalado. Se entenderá como domicilio electrónico, al correo electrónico que los solicitantes otorguen para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos.

Artículo 13. Las notificaciones por vía electrónica se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. A cualquier autoridad que tuviere intervención en el procedimiento, la primera notificación deberá hacerse por oficio impreso en los términos precisados en el artículo 12 de los presentes Lineamientos.

En todos los casos, las constancias de notificación respectivas se agregarán a los autos.

Todas las autoridades están obligadas a acusar de recibo la recepción electrónica de las notificaciones que les fueren practicadas a través de medios electrónicos, a más tardar al día siguiente al en que las reciban. En este plazo la Comisión con acuse o sin él, tendrá por hecha la notificación;

- II. Se tendrán por notificadas las personas peticionarias en el momento en el que la notificación se encuentre disponible en su domicilio electrónico, a más tardar el día siguiente en que sea recibido. En este plazo, con acuse o sin él, se tendrá por hecha la notificación.

Artículo 14. Las notificaciones deberán hacerse en días y horas hábiles.

Artículo 15. Las notificaciones surtirán sus efectos:

- I. Las personales, a partir del día siguiente hábil de la fecha en que fueren practicadas;
- II. Las que se efectúen por oficio o correo certificado, desde el día siguiente hábil en que se reciban,
- III. Las que se hagan por edicto, desde el día hábil posterior al de la publicación; y
- IV. El día siguiente hábil en que el interesado o su representante se haga sabedor de la notificación omitida o irregular.
- V. Las realizadas por vía electrónica, en el momento en el que la notificación se encuentre disponible en el domicilio electrónico de los solicitantes o las partes.

Si dicho acuse no se recibe dentro del día hábil siguiente al en que se haya enviado la notificación, ésta surtirá efectos en términos del párrafo anterior. El notificador de la Comisión agregará al expediente la constancia respectiva.

Artículo 16. Cuando los presentes Lineamientos no señalen término o plazo para la práctica de alguna actuación o para el ejercicio de un derecho, se tendrá el de tres días hábiles.

Artículo 17. Transcurridos los plazos fijados a las partes interesadas se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido.

Artículo 18. El cómputo de los plazos se sujetará a las siguientes reglas:

- I. En los plazos fijados en días sólo se computarán los días hábiles;
- II. Los plazos señalados en horas se contarán de momento a momento.

CAPÍTULO I. RECEPCIÓN Y REGISTRO DE SOLICITUDES DE AMNISTÍA

Artículo 19. *Recepción de la solicitud de amnistía*

Las solicitudes de amnistía se podrán recibir a través de los diferentes medios de acceso que proporciona esta Defensoría de Habitantes, entre los que se encuentran:

I. De manera directa o presencial en las oficinas de la CODHEM (formato descargable en la página web de este Organismo).

II. Buzones de amnistía en los CPRS.

III. Correo electrónico institucional¹

Artículo 20. *Remisión a la visitaduría competente*

En un plazo que no exceda de **tres días hábiles**, contados a partir de la recepción de la solicitud de amnistía u opinión consultiva, se implementarán los mecanismos administrativos conducentes para entregarla en la Visitaduría responsable de su tramitación, atendiendo a la distribución territorial establecida en los presentes Lineamientos.

Artículo 21. *Captura de la información en el Sistema*

Se determinó implementar una herramienta tecnológica que coadyuve a lograr una efectividad en determinadas actividades colaterales a la investigación, la cual consistió en habilitar un sistema integral que se encuentra hospedado en el almacenamiento digital de este Organismo y disponible únicamente para las personas servidoras públicas habilitadas con usuario y contraseña.

Así, una vez que se reciba el escrito de solicitud de amnistía u opinión consultiva, la persona visitadora tendrá un plazo de **tres días hábiles** para registrar la información correspondiente en el citado sistema electrónico, acto en el cual deberá obtener el número de folio que le corresponde.

En el caso de las solicitudes de amnistía, la persona visitadora podrá identificar a través de la herramienta tecnológica si reúne los requisitos suficientes, pertinentes e idóneos para admitirla por actualizarse los supuestos del artículo 4, fracción XII, de la Ley de Amnistía del Estado de México.

Se contemplarán las siguientes variables:

- No. Prog.
- Medio por el que ingresa
- Folio
- Nombre de la persona peticionaria
- Nombre de la persona susceptible del beneficio de amnistía
- Edad
- Género
- Persona servidora pública
- Persona Reincidente (mismo delito)
 - Delito
 - Mujeres acusadas o sentenciadas por exceso de legítima defensa
 - Persona en situación de pobreza
 - Persona en situación de vulnerabilidad y discriminación.
- Si el delito es robo con violencia
- Autoridad responsable
- Monto de lo robado
- Situación Jurídica
- CPRS
- Visitaduría
- Hecho violatorio

La nomenclatura de los folios será en los términos que se describe a continuación:

¹ amnistia@codhem.org.mx, y a través de los correos institucionales de cada Visitaduría General y Adjunta Regional, quienes se encargarán de acusar de recibo oportunamente.

VISITADURÍA	NOMENCLATURA
ESPECIALIZADA EN AMNISTÍA Y TORTURA	CODHEM/AMN/01/202_
GENERAL SEDE TOLUCA	CODHEM/TOL/AMN/01/202_
GENERAL SEDE TLALNEPANTLA	CODHEM/TLAL/AMN/01/202_
GENERAL SEDE CHALCO	CODHEM/CHAL/AMN/01/202_
GENERAL SEDE NEZAHUALCÓYOTL	CODHEM/NEZA/AMN/01/202_
GENERAL SEDE ECATEPEC	CODHEM/EM/AMN/01/202_
ADJUNTA TEJUPILCO	CODHEM/TEJ/AMN/01/202_
GENERAL SEDE ATLACOMULCO	CODHEM/ATL/AMN/01/202_
GENERAL SEDE NAUCALPAN	CODHEM/NJ/AMN/01/202_
ADJUNTA ZUMPANGO	CODHEM/ZUM/AMN/01/202_
ADJUNTA TEXCOCO	CODHEM/TEX/AMN/01/202_
ADJUNTA TULTITLÁN	CODHEM/TUL/AMN/01/202_
ADJUNTA CUAUTILÁN IZCALLI	CODHEM/CUA/AMN/01/202_
ADJUNTA HUEHUETOCA	CODHEM/HUE/AMN/01/202_
ADJUNTA TECÁMAC	CODHEM/TEC/AMN/01/202_
GENERAL SEDE TENANGO DEL VALLE	CODHEM/TENV/AMN/01/202_
GENERAL SEDE CUAUTILÁN MÉXICO	CODHEM/CUAUM/AMN/01/202_
DE ATENCIÓN Y COORDINACIÓN ESPECIALIZADA	CODHEM/ACE/AMN/01/202_
DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	CODHEM/EPPL/AMN/01/202_

Por lo que respecta a las opiniones consultivas, se utilizará la misma terminología en forma consecutiva con la variante de que en lugar de las iniciales “AMN”, se asentará las diversas “OC”.

CAPÍTULO II. SOLICITUDES DE AMNISTÍA (FRACCIONES I A LA XI DE LA LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE MÉXICO)

Artículo 22. Análisis de incompetencia

Cuando la persona visitadora advierta que el caso planteado en la solicitud de amnistía se actualiza en los supuestos establecidos en el artículo 4, fracciones I a la XI, de la Ley de Amnistía del Estado de México, este Organismo no será competente para conocer del asunto.

En consecuencia, emitirá el acuerdo respectivo, estableciendo, de manera fundada y motivada, las causas de incompetencia, y ordenará las acciones legales que correspondan a las atribuciones que le confiere este Organismo.

Se notificará a la persona peticionaria dicha determinación, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Hecho lo anterior, se remitirá mediante oficio al órgano jurisdiccional, para que atendiendo a las facultades que tiene conferidas, resuelva lo relativo a la solicitud de amnistía.

Artículo 23. Conclusión del trámite de la solicitud

La persona visitadora emitirá un acuerdo de conclusión del procedimiento fundado y motivado, mismo que deberá ser notificado a las partes involucradas conforme a las disposiciones generales de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO III. SOLICITUDES DE AMNISTÍA (FRACCIÓN XII DE LA LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE MÉXICO)

Artículo 24. Excusa de la persona visitadora

Recibida la solicitud de amnistía en la visitaduría competente, inmediatamente se procederá a su análisis, y en caso de que la persona visitadora advierta que se encuentra en los supuestos que a continuación se describen, se entenderá que se actualiza un impedimento para conocer del asunto, por lo que generará el acuerdo correspondiente y en un plazo que no exceda de **tres días hábiles**, informará por los conductos legales a su Superior Jerárquico, para que se reasigne a otra oficina, a saber:

I. Tengan interés directo o indirecto en el asunto;

- II. Tengan interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grado, los colaterales hasta dentro del cuarto y los afines dentro del segundo;
- III. Sea ella, o alguna de las personas descritas en el párrafo que antecede, contrario de cualquiera de las partes involucradas en la investigación;
- IV. Esté en alguna situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas.

Artículo 25. Requisitos de procedibilidad

Las solicitudes de amnistía que sean presentadas ante el Organismo deben contar con los datos siguientes:

- I. Nombre completo, edad, género, domicilio, de ser posible, el número telefónico o correo electrónico de la persona presuntamente afectada en sus derechos humanos y, en su caso, de quien presente la solicitud, en el entendido que, tratándose de personas privadas de su libertad, las notificaciones se realizarán en el lugar donde se encuentren reclusas;
- II. Firma o huella dactilar del beneficiario y de la persona que para tales efectos lo auxilie o represente;
- III. En caso de que la solicitud sea presentada por defensor particular, deberán acompañar cédula profesional en original y copia simple para su cotejo; si se presenta vía electrónica, deberá remitirse escaneada; para el caso de la defensa pública, bastará el nombramiento o gafete oficial vigente;
- IV. Tratándose de organizaciones defensoras de derechos humanos, el escrito de solicitud deberá ser firmado por la persona titular o representante legal de las mismas, quienes deberán adjuntar documento oficial de identidad y el que acredite su legitimación;
- V. En el supuesto de que la solicitud sea presentada por un familiar de la persona susceptible de amnistía, se debe adjuntar el documento oficial de identidad que acredite su parentesco;
- VI. La petición deberá contener una descripción sucinta de los hechos que se consideran violatorios a derechos humanos, y precisar el derecho vulnerado;
- VII. Señalar al Servidor Público o Autoridad del Estado de México o Municipios a quien se le atribuyan los actos u omisiones por violaciones a derechos humanos;
- VIII. Datos de identificación del proceso instaurado en su contra tales como: averiguación previa, número de carpeta de investigación y administrativa, causa penal o número de juicio oral, carpeta de ejecución o número de toca, según sea el caso; además, deberá tener los datos del órgano jurisdiccional que sustanció el proceso y por el cual solicita la amnistía.
- IX. El o los delitos por los cuales solicita la amnistía; en su caso, si es reincidente; y su situación jurídica, es decir, sentenciado o procesado;
- X. Precisar el nombre o ubicación del establecimiento carcelario donde se encuentre privado de la libertad;

En ningún caso procederá la solicitud de amnistía presentada de forma colectiva, toda vez que es un acto personalísimo.

Artículo 26. Acuerdo de calificación

Reunidos los requisitos de procedibilidad de la solicitud de amnistía, en un plazo que no exceda de **tres días hábiles** contados a partir de que se registre la información en el sistema integral de amnistía, la persona visitadora deberá emitir un acuerdo de calificación, identificando el derecho presuntamente vulnerado y las bases generales para la sustanciación.

Tratándose de delitos que atenten contra la vida, la libertad o la integridad personal, acorde al Código Penal del Estado de México, la persona visitadora deberá de identificar y determinar de manera fundada y motivada si la persona se encuentra en una excepción en términos del artículo 4, fracción XII, de la Ley de Amnistía del Estado de México, puntualizando, de ser el caso, su improcedencia.

Artículo 27. Prevención

Para el caso de que la solicitud de amnistía formulada ante este Organismo carezca de los requisitos de procedibilidad, la persona visitadora deberá prevenir a la o al peticionario para que en un plazo que no exceda de **cinco días hábiles**, subsane las deficiencias, caso contrario, se desechará de plano dejando a salvo los derechos.

Artículo 28. Admisión

Admitida la solicitud de amnistía, se notificará a la persona peticionaria dicha determinación; además, se hará de su conocimiento el nombre de la persona visitadora responsable, el domicilio, número telefónico y correo electrónico

institucional, el aviso de privacidad, así como que los servicios que presta el Organismo son gratuitos y no se requiere la asesoría o representación legal de un tercero.

Artículo 29. Entrevista directa con la persona susceptible de amnistía

A partir del acuerdo de calificación, la persona visitadora llevará a cabo una entrevista con la persona susceptible de amnistía, implementando cuestionamientos precisos, aplicando las técnicas de la experticia y del conocimiento conforme a los *Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información*², ello con la finalidad de identificar todos los supuestos señalados respecto a las presuntas violaciones a derechos humanos alegadas; para tal efecto dividirá la diligencia en los rubros siguientes:

I. Conocer la versión de los hechos de la persona entrevistada, lo cual permitirá verificar si sus manifestaciones son coincidentes con las vertidas en el escrito de solicitud de amnistía.

II. Detectar datos importantes sobre la autoridad que participó en su detención y la forma en que se ejecutó.

III. Para el caso de que la persona entrevistada señale haber sido víctima de actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes; se deberá cuestionar si se le aplicó el Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes “Protocolo de Estambul”; identificar todos los supuestos, por ejemplo: si lo obligaron a declararse confeso; si en su caso, sufrió agresiones físicas o psicológicas; que puntualice circunstancias de modo, tiempo, lugar y quien se las provocó; si lo denunció estando frente a una autoridad de procuración o administración de justicia; si existe averiguación previa, carpeta de investigación, carpeta de control o causa penal; si han presentado quejas ante la CODHEM u otro organismo público protector de derechos humanos, además de los siguientes cuestionamientos:

- Que refiera todos los actos que se llevaron a cabo desde el momento de la detención, con fecha y hora.
- Que refiera los actos que se llevaron a cabo durante el traslado desde el sitio de detención hasta la llegada al Ministerio Público, si es posible con fecha y horarios.
- Que refiera los actos que se llevaron a cabo durante su estancia en el Ministerio Público.
- Que refiera los actos que se llevaron a cabo en las instalaciones de la Policía Ministerial.
- Que refiera los actos que se llevaron a cabo durante su traslado desde las instalaciones de la policía ministerial hasta el Centro Penitenciario y de Reinserción Social.
- Que refiera los actos que se llevaron a cabo al ingresar al Centro Penitenciario y de Reinserción Social.
- Que refiera los actos que se llevaron a cabo durante la revisión médica por el personal de salud, adscrito al Centro Penitenciario y de Reinserción Social.
- Que refiera cuál fue el objetivo o logro con los actos de tortura de los que fue objeto.
- Quiénes intervinieron en los actos de tortura de los que refiere fue objeto.
- Cuántas personas intervinieron.

IV. Cuestionarlo puntualmente sobre cada uno de los derechos que tiene contemplados en el artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y verificar cuáles a su consideración fueron garantizados.

V. Indagar sobre su defensa legal, si fue pública o particular, así como su situación jurídica, en su caso, los recursos legales que se hayan presentado en contra de las determinaciones de primera o segunda instancia.

Para el desarrollo de la diligencia la persona visitadora podrá utilizar los medios electrónicos y tecnológicos que considere necesarios para recabar las evidencias correspondientes.

Artículo 30. Visita de verificación al Centro o Penitenciaría

La persona visitadora deberá constituirse plena y legalmente en las instalaciones del Centro o Penitenciaría a efecto de recabar la información necesaria para establecer de manera oportuna y puntual los supuestos de las presuntas violaciones a derechos humanos, por lo que deberá realizar las siguientes diligencias:

- Revisar el expediente de ejecución que contempla la Ley Nacional de Ejecución Penal en su artículo 27 fracción III.

²Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información, mayo 2021, obtenido de: www.interviewingprinciples.com

Artículo 31. Solicitudes de informe a las autoridades involucradas

Atendiendo a las atribuciones que tiene conferidas en los diferentes ordenamientos jurídicos aplicables de carácter internacional, federal y local sobre la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos, la persona visitadora podrá solicitar un informe a las autoridades o servidores públicos involucrados, otorgando un plazo máximo de **diez días** para efecto de que rindan el mismo.

Con el apercibimiento que, de ser omiso total o parcialmente, se actualiza la hipótesis prevista en lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; por lo que se dará vista al Órgano Interno de Control competente.

Artículo 32. Citatorio a las autoridades o servidores públicos involucrados

La persona visitadora podrá citar a los servidores públicos, peritos o testigos que resulten involucrados a efecto de identificar el modo, tiempo, lugar y circunstancia de los hechos presuntamente violatorios a derechos humanos.

Lo anterior, a través de un oficio emitido al superior jerárquico de la persona servidora pública involucrada, en el que se especifique día, hora, lugar, motivo y fundamento legal por el que se solicita la comparecencia.

Con el apercibimiento que, de ser omiso total o parcialmente, se actualiza la hipótesis prevista en lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; por lo que se dará vista al Órgano Interno de Control competente.

Artículo 33. Comparecencia de personas relacionadas

La persona visitadora certificará la asistencia de la persona citada, haciendo de su conocimiento el motivo de su comparecencia y asentará sus manifestaciones con relación a los hechos; lo anterior, mediante acta circunstanciada, además, hará de su conocimiento las responsabilidades administrativas, y en su caso, penales en que incurrir los falsos declarantes.

La entrevista se desarrollará siguiendo las directrices establecidas en los *Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información*.

Artículo 34. Vista a la persona peticionaria

La persona visitadora, deberá hacer del conocimiento las evidencias recabadas en la investigación a la persona peticionaria y/o susceptible de amnistía, con la finalidad de que en un plazo que no exceda de **cinco días** emita sus manifestaciones relativas a las violaciones a derechos humanos.

Artículo 35. Visitas de verificación a oficinas públicas

La persona visitadora podrá constituirse en oficinas públicas con la finalidad de recabar información de modo, tiempo, lugar y circunstancias en que se cometieron las presuntas violaciones a derechos humanos alegadas, para lo cual deberá inspeccionar y obtener placa fotográfica de lo siguiente:

- I. La infraestructura del lugar, delimitando el espacio donde presuntamente se cometió el hecho.
- II. Las características físicas del espacio delimitado.
- III. Si en el lugar se cuenta con circuito cerrado, en su caso, recabar evidencia.
- IV. Libros de gobierno donde se registre información relacionada.
- V. Bitácoras de personal.
- VI. Documentos oficiales alusivos a la investigación relacionada con la solicitud.

Artículo 36. Solicitud de dictamen basado en el Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes “Protocolo de Estambul”.

En casos extraordinarios donde se adviertan presuntos actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, la persona visitadora deberá implementar los mecanismos que resulten oportunos y eficaces para recabar mayores elementos de convicción que permitan emitir una determinación objetiva del caso concreto.

En tal sentido, podrá someter a consideración de la persona susceptible de amnistía la aplicación del *Protocolo de Estambul*, al ser considerado éste, como: “un documento que establece consideraciones generales de lo que debe tomarse en cuenta durante las evaluaciones médico/psicológicas para identificar las causas y consecuencias de lo que puede llegar a configurar el delito de tortura”³; en caso de aceptación, se hará lo conducente para su ejecución.

El dictamen médico-psicológico basado en el Protocolo de Estambul elaborado por organismos especializados en la protección de los derechos humanos, se integrará como medio de prueba siempre y cuando se satisfagan los requisitos establecidos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, en la normatividad que los rige y en la legislación procesal penal aplicable, debiendo contener, cuando menos:

- a) Los antecedentes médicos y psicológicos, así como la descripción por la persona examinada de los actos de violencia;
- b) El estado de salud actual, físico y mental, o la presencia de síntomas;
- c) El resultado del examen médico, en especial la descripción de las lesiones o afectaciones psíquicas, si las hay, y una nota que indique si se examinó todo el cuerpo y si se realizó un análisis psicológico;
- d) Las conclusiones del médico acerca de la coherencia de los tres elementos mencionados.

Lo anterior, conforme al artículo 45 de la citada Ley General.

Artículo 37. Remisión a la Visitaduría Especializada en Amnistía y Tortura

Una vez que la persona visitadora considere que se encuentra agotada la investigación y que se actualizan los supuestos establecidos en el artículo 4, fracción XII, de la Ley de Amnistía del Estado de México, consistentes en acreditar violaciones a derechos humanos y/o al debido proceso en agravio de la persona susceptible de amnistía y atribuibles a servidores públicos o autoridades del Estado de México o Municipios, se deberá remitir a través de los mecanismos oficiales las constancias del sumario formado a la citada Visitaduría.

Dicha remisión se deberá acompañar de una ficha técnica en la que se especifiquen los argumentos lógico-jurídicos que a consideración de la persona visitadora acreditan las violaciones a derechos humanos y/o debido proceso en agravio de la persona susceptible de amnistía.

Artículo 38. Pronunciamiento en términos de la Ley de Amnistía del Estado de México

Recibidas las constancias del expediente y la ficha técnica por parte de la Visitaduría de Amnistía y Tortura, la persona visitadora, con base en los métodos empíricos, científicos y metodológicos, llevará a cabo un análisis lógico-jurídico; y en caso, de concluir que se han reunido los elementos suficientes para acreditar violaciones a derechos humanos y/o al debido proceso en agravio de la persona susceptible de amnistía, deberá realizar un proyecto de Pronunciamiento debidamente fundado y motivado sobre las vulneraciones en que incurrió la autoridad o servidor público responsable; en un plazo que no exceda de **cuarenta días hábiles**, mismo que podrá prorrogarse hasta por **treinta días** más, previo acuerdo con el o la Presidenta atendiendo a las circunstancias y complejidad del caso.

En caso de advertir que en el sumario de cuenta faltan diligencias por practicar o que no se acreditan violaciones a derechos humanos y/o al debido proceso, será devuelto a la Visitaduría encargada del trámite de la solicitud para que implemente los mecanismos administrativos tendentes a subsanar las deficiencias.

Una vez elaborado el proyecto de Pronunciamiento, será remitido a la Segunda Visitaduría General para su autorización, a efecto de someterlo a consideración, y en su caso, aprobación del o la Presidenta.

Artículo 39. Pronunciamiento de Amnistía ante el Juez competente

Emitido el Pronunciamiento en los supuestos establecidos en el artículo 4, fracción XII, de la Ley de Amnistía del Estado de México, el o la Presidenta lo remitirá formalmente para su análisis y resolución al Poder Judicial del Estado de México.

A dicho Pronunciamiento deberá agregar copia certificada del documento de identidad institucional y del Periódico Oficial *Gaceta de Gobierno* del Estado de México, (visible)⁴ en el cual se publicó el decreto del Poder Ejecutivo para la designación del o la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

³ <http://ciencia.unam.mx/leer/756/el-manual-que-ayuda-a-identificar-la-tortura-protocolo-de-estambul>

⁴ <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2021/agosto/ago201/ago201d.pdf>

Artículo 40. Conclusión del procedimiento

Emitido el Pronunciamiento la Segunda Visitaduría General deberá devolver el sumario a la visitaduría sustanciadora a efecto de elaborar el acuerdo de conclusión que corresponda.

Por otra parte, en caso de que la persona visitadora considere que no se encuentran reunidos los elementos necesarios para acreditar violaciones a derechos humanos y/o al debido proceso, podrá concluir la investigación y se desechará de plano.

La versión pública del Pronunciamiento se deberá publicar en la página electrónica de este Organismo.

Artículo 41. Notificación

Una vez que se emita la determinación correspondiente, se notificará a las partes involucradas en la investigación y a las autoridades a las que se solicitó información respecto de los hechos investigados.

Integrada la constancia de notificación, el expediente deberá ser archivado atendiendo al Catálogo de Disposición Documental del Organismo.

CAPÍTULO IV. SOLICITUD DE OPINIONES CONSULTIVAS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE AMNISTÍA DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**Artículo 42. Acuerdo de calificación**

Al recibir la solicitud de opinión consultiva, en un plazo que no exceda de **tres días hábiles** contados a partir de que registre la información en el Sistema Integral de Amnistía, la persona visitadora deberá emitir un acuerdo de calificación identificando el derecho presuntamente vulnerado y las bases generales para la investigación.

Artículo 43. Prevención

Para el caso de que la solicitud de opinión consultiva carezca de argumentos concatenados con la presunta violación de derechos humanos; la persona visitadora deberá emitir un acuerdo fundado y motivado, el cual será notificado a la parte interesada para que en un plazo que no exceda de **cinco días hábiles**, subsane las deficiencias, en caso contrario, se devolverá el asunto a la Comisión Especial Legislativa de Amnistía, dejando a salvo los derechos para promover nuevamente.

Artículo 44. Excusa de la persona visitadora

Recibida la solicitud de opinión consultiva en la visitaduría competente, se procederá inmediatamente a su análisis, y en caso de encontrarse los supuestos descritos en el artículo 24 de los presentes lineamientos, la persona visitadora desarrollará el procedimiento establecido.

Artículo 45. Entrevista directa con la persona susceptible de amnistía

A partir del acuerdo de calificación, la persona visitadora deberá implementar el procedimiento descrito en el artículo 29 de los presentes lineamientos.

Artículo 46. Visita de verificación a la institución carcelaria

La persona visitadora deberá constituirse plena y legalmente en las instalaciones de la institución carcelaria para recabar información que permita establecer de manera oportuna y puntual los supuestos de las presuntas violaciones a derechos humanos señaladas en la solicitud de opinión consultiva, por lo que deberá implementar el procedimiento descrito en el artículo 30 de los presentes lineamientos.

Artículo 47. Remisión a la Visitaduría Especializada de Amnistía y Tortura

Desarrollado el procedimiento establecido en los artículos anteriores del presente capítulo, la persona visitadora deberá remitir sin demora a la Visitaduría Especializada en Amnistía y Tortura, el sumario de cuenta para que se realice el proyecto de opinión consultiva que corresponda.

Artículo 48. Opinión Consultiva

Recibidas las constancias del expediente por parte de la Visitaduría de Amnistía y Tortura, la persona visitadora, con base en los métodos empíricos, científicos y metodológicos, llevará a cabo un análisis lógico-jurídico para emitir el proyecto de opinión consultiva, el cual será remitido a la Segunda Visitaduría General para su autorización, a efecto de someterlo a consideración, y en su caso, aprobación del o la Presidenta.

Emitida la opinión consultiva, será remitida formalmente a la Comisión Especial de Amnistía de la Legislatura del Estado de México.

Dicha opinión podrá sugerir que se otorgue la amnistía a la persona susceptible, o en su caso, fundará y motivará las razones de la negativa.

Artículo 49. Conclusión del procedimiento de la opinión consultiva

Emitida la opinión consultiva la Segunda Visitaduría General deberá devolver el sumario a la visitaduría sustanciadora a efecto de que elabore el acuerdo de conclusión que corresponda.

La persona visitadora emitirá el acuerdo de conclusión de procedimiento, debidamente fundado y motivado.

Artículo 50. Notificación

Emitida la conclusión correspondiente, se notificará a la Comisión Especial de Amnistía de la Legislatura del Estado de México.

Integrada la constancia de notificación, el expediente deberá ser archivado atendiendo al Catálogo de Disposición Documental del Organismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense estos Lineamientos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado *Gaceta del Gobierno*.

La M. en D. Myrna Araceli García Morón, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con asistencia del M. en D. Jesús Ponce Rubio, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Consultivo, con fundamento en el artículo 28, fracciones V y VII, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y en cumplimiento al ACUERDO CODHEM/CC/12/2021/33 del Consejo Consultivo, aprobado en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, del 08 de diciembre de 2021, publicado en la Gaceta del Gobierno el 24 de enero de 2022, emite los presentes Lineamientos, el 30 de marzo de dos mil veintidós.

M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- M. en D. Jesús Ponce Rubio.- Secretario Técnico del Consejo Consultivo.- Rúbricas.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/13/2022

Ratificación de diversos instrumentos en materia de debates públicos y modelo de pautas, para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, para candidaturas independientes, para aplicarse en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario Electoral para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.

CAMPyD: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de debates: Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos, entre las Candidaturas a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales durante el periodo de campañas en el Proceso Electoral 2021.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del Modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes durante las precampañas, y campañas electorales

El veintiséis de noviembre del dos mil veinte, en la tercera sesión extraordinaria la CAMPyD aprobó las propuestas del Modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes durante las

precampañas, y campañas electorales; misma que fue aprobada en la novena sesión extraordinaria del Consejo General mediante el acuerdo **IEEM/CG/49/2020**.

2. Inicio del Proceso Electoral Ordinario y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el Proceso Electoral Ordinario, para elegir diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, entre ellos, el Ayuntamiento de Atlautla. La jornada electoral se llevó a cabo el seis de junio de dos mil veintiuno.

3. Aprobación de la propuesta de Lineamientos de Debates 2021 por Consejo General

El veintiséis de abril siguiente el Consejo General aprobó, a través del acuerdo **IEEM/CG/106/2021**, los “Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos, entre las Candidaturas a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales durante el periodo de campañas en el Proceso Electoral 2021”.

4. Declaratoria de nulidad de la elección del ayuntamiento de Atlautla

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del municipio de Atlautla, Estado de México emitida por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave ST-JRC-227/2021.

5. Convocatoria a Elección Extraordinaria

Mediante decreto 25 publicado el catorce de febrero del año en curso en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, la H. “LXI” Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del municipio de Atlautla, estado de México; y a los partidos políticos con derecho a participar a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo quince de mayo de dos mil veintidós.

6. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de veintitrés de febrero de 2022, mediante acuerdo **IEEM/CG/04/2022**, este Consejo General aprobó el Calendario.

7. Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El pasado catorce de marzo dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario para el municipio de Atlautla, estado de México.

8. Propuesta de la CAMPyD

En sesión extraordinaria del dieciséis de marzo siguiente, la CAMPyD determinó proponer a este Consejo General la ratificación de diversos instrumentos en materia de debates públicos y modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como para las candidaturas independientes utilizados en el Proceso Electoral ordinario 2021, para que sean utilizados en la elección extraordinaria de Atlautla.

Mediante el oficio **IEEM/CAMPYD/0086/2022**, la Secretaría Técnica de la Comisión remitió a la SE la propuesta referida a efecto que por su conducto se sometiera a consideración de este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para ratificar diversos instrumentos en materia de debates públicos y modelo de pautas, para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su

caso, para candidaturas independientes, para aplicarse en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022. Lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Federal; 11, párrafos primero y segundo de la Constitución Local; 33, 168, párrafo tercero, fracciones I, y VI, así como 185, fracción I del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C párrafo primero prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Institutos Electorales de cada entidad federativa en los términos que señala la propia Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) determina que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 30, numeral 1, inciso i) señala que el INE tiene entre sus fines, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del INE, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución Federal otorga a los partidos políticos en la materia.

El artículo 44, numeral 1, inciso n) determina que el Consejo General del INE tiene la atribución de vigilar de manera permanente que el INE ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, agrupaciones políticas y candidaturas de conformidad con lo establecido en la propia LGIFE y demás leyes aplicables.

El artículo 98, numerales 1 y 2 establece que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), b), y f) mandata que corresponde a los Organismos Electorales locales ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 159, numerales 1 al 3 dispone lo siguiente:

- Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

- Los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas a cargos de elección popular accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución Federal otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por la LGIPE. Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas señaladas en el capítulo I, del Título Segundo de la LGIPE, el Consejo General del INE procederá de manera inmediata en términos de lo dispuesto en el artículo 163 de la LGIPE.
- Las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establece la LGIPE.

El artículo 218, numeral 4 refiere que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los Consejos Generales de los OPL promoverán la celebración de debates entre las candidaturas.

Reglamento de Elecciones

El artículo 311, numeral 1 indica que en términos de la legislación electoral local respectiva, los OPL promoverán la celebración de debates entre las candidaturas a diputaciones locales y presidentes municipales.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de integrantes de ayuntamientos, son funciones que se realizan a través del IEEM, organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo décimo tercero menciona que tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

El artículo 12, párrafo décimo primero refiere que los partidos políticos, las candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal, los cuales en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

CEEM

El artículo 30 indica que cuando se lleve a cabo una elección extraordinaria se sujetará a las disposiciones del CEEM y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura para una nueva elección.

El artículo 32 determina que las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que el CEEM reconoce a la ciudadanía y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

El artículo 33 señala que, en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el CEEM conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección que se trate.

El artículo 42, párrafo primero establece que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, el CEEM y demás normativa aplicable, y quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

Conforme a lo previsto por el artículo 65, párrafo primero, fracción II, los partidos políticos tienen la prerrogativa de tener acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos por la Constitución Federal, la LGIPE y el CEEM.

En términos de lo señalado por el artículo 70, párrafo primero el IEEM y los partidos políticos legalmente acreditados ante este, tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, conforme a las normas establecidas en el apartado B base III del artículo 41 de la Constitución Federal y el

artículo 12 de la Constitución Local. El INE será autoridad única para la administración de los tiempos que les correspondan en radio y televisión.

Los párrafos segundo y tercero prevén que el IEEM deberá solicitar al INE, que resuelva lo conducente sobre el tiempo de radio y televisión que requiera para el cumplimiento de sus fines.

El IEEM propondrá al INE las pautas que correspondan a los tiempos que este le asigne y entregará los materiales con los mensajes para su difusión en radio y televisión.

El artículo 71 en el primer y segundo párrafo precisa que los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción, plataformas electorales, actividades permanentes y candidaturas a puestos de elección popular.

Los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas independientes y candidaturas a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

El artículo 72, párrafos primero y segundo establece que conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y en la LGIPE, el INE asignará, a través del IEEM, el tiempo que corresponda, en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa, como prerrogativa a los partidos políticos durante los procesos electorales locales. Ese tiempo será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo con la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local, el Comité de Radio y Televisión del INE.

En las precampañas y campañas electorales, para la distribución del tiempo antes señalado -convertido a número de mensajes- las autoridades electorales aplicarán como base para la distribución de mensajes de los partidos políticos, el siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento del tiempo restante será asignado a los partidos conforme al porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputaciones locales inmediata anterior.

El artículo 73, párrafo primero dispone que el Consejo General procurará la realización de debates entre las candidaturas a diputaciones y presidencias municipales.

El artículo 131, fracciones I y II establece que son prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes las de participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registradas y tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

El artículo 149 mandata que el IEEM -en coordinación con el INE- garantizará a las candidaturas independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión, así como la asignación de pautas para los mensajes y programas a que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales, atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

El artículo 168, párrafo primero menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, II, y VI precisa como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 171, fracción IV determina que entre los fines del IEEM se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integran el Poder Legislativo, al titular del Poder Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

III. MOTIVACIÓN

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del municipio de Atlautla, Estado de México emitida por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-227/2021.

En consecuencia, la H. "LXI" Legislatura Local en términos de lo establecido en el artículo 30 del CEEM expidió la Convocatoria a la ciudadanía de dicho municipio y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del ayuntamiento, mediante Decreto 25 publicado el catorce de febrero del año en curso.

Por lo anterior, este Consejo General mediante sesión solemne -de catorce de marzo del presente año- dio inicio al Proceso Electoral Extraordinario, mismo que tendrá su jornada electoral el quince de mayo próximo.

Es preciso señalar que durante el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2021, este Consejo General aprobó a través de diversos acuerdos, con base en las facultades que le otorga la legislación electoral los ordenamientos normativos y procedimientos en la materia, los cuales resultan necesarios para otorgar certeza y legalidad a los diferentes actos y hechos celebrados por los órganos del IEEM.

En tan sentido, la CAMPyD advirtió la necesidad de contar para la elección extraordinaria de referencia, con los instrumentos necesarios para poder llevar a cabo las actividades relativas debates públicos y el modelo de pautas, por lo que puso a consideración de este Consejo General la ratificación de los siguientes acuerdos:

1. Prerrogativas de acceso a la Radio y Televisión

Para garantizar a los partidos políticos y candidaturas independientes las prerrogativas de acceso a la radio y televisión que se contemplan en la Constitución Federal, la LGIPE y en el CEEM, para el periodo de precampañas, intercampañas y campañas de la elección extraordinaria de Atlautla, se considera procedente se ratifique el acuerdo:

- **IEEM/CG/49/2020** *Por el que se aprueba el Modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como para las candidaturas independientes en este último periodo, durante el proceso electoral 2021, en el Estado de México.*

Una vez realizadas las adecuaciones respectivas, remítase al Comité de Radio y Televisión del INE.

2. Debates públicos

Durante el Proceso Electoral Ordinario se aprobó la normativa en materia de debates públicos, por lo que se considera procedente ratificar el ordenamiento normativo que regula la organización y celebración de debates públicos:

- **IEEM/CG/106/2021** *Por el que se aprueba los Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos, entre las Candidaturas a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales durante el periodo de campañas en el Proceso Electoral 2021.*

Cabe precisar que tanto el Consejo General y la CAMPyD aprobaron diversos acuerdos y actualización de normatividad que regulan el funcionamiento de actividades relacionadas con las aquí descritas; sin que pase desapercibido que algunas corresponden a directrices que rigen el actuar de cualquier proceso electoral, por lo que resulta innecesario su ratificación.

Todo aquello que se contraponga, o limite el debido desarrollo de alguna etapa o actividades de la elección extraordinaria de Atlautla con motivo de la aplicación de alguno de los procedimientos u ordenamientos normativos serán resueltos por la CAMPyD, y en su caso, por el Consejo General.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se ratifican los instrumentos en materia de debates públicos y modelo de pautas, para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, así como, para las candidaturas independientes utilizados en el Proceso Electoral Ordinario, que han sido precisados en el apartado de Motivación del presente acuerdo, para aplicarse en la elección extraordinaria.
- SEGUNDO.** Los aspectos que se contrapongan, limiten o modifiquen sustancialmente el procedimiento para el desarrollo de las etapas de la elección extraordinaria de Atlautla con motivo de la aplicación de alguno de los instrumentos que han sido ratificados por el presente instrumento, serán resueltos por la CAMPyD, y en su caso, por el Consejo General.
- TERCERO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a la DPP para los efectos señalados en el último párrafo del apartado de Motivación, así como para que en su calidad de Secretaría Técnica de la CAMPyD lo haga del conocimiento de sus integrantes. De igual forma, para que por su conducto lo notifique al Consejo Municipal Electoral de Atlautla, para los mismos efectos.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento este documento a las direcciones, unidades y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el veintidós de marzo de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.



Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/14/2022

Por el que se aprueba el catálogo de medios impresos, electrónicos e internet, para el monitoreo desde las precampañas y hasta la Jornada Electoral en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario Electoral para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.

CAMPyD: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Catálogo: Catálogo de Medios Impresos, Electrónicos e Internet, para el Monitoreo de los Periodos de Precampañas, Intercampañas, Campañas, Reflexión y Jornada Electoral, para la elección extraordinaria del ayuntamiento de Atlautla 2022.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria a quien esté interesado en participar en una candidatura independiente para la elección extraordinaria de Atlautla 2022.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Procedimientos: Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Inicio del Proceso Electoral Ordinario y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el proceso electoral ordinario para elegir a las diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, entre ellos, el de Atlautla. La jornada electoral se llevó a cabo el seis de junio de dos mil veintiuno.

2. Declaratoria de nulidad de la elección del ayuntamiento de Atlautla

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del municipio de Atlautla, estado de México emitida por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave ST-JRC-227/2022.

3. Solicitud de elaboración de la propuesta de Catálogo

El veinte de enero de dos mil veintidós, mediante oficio IEEM/CAMPyD/0018/2022, la Secretaría Técnica de la CAMPyD, solicitó a la UCS la elaboración de la propuesta de Catálogo; la cual fue remitida el treinta siguiente por la UCS a través del diverso IEEM/UCS/32/2022, para su presentación y aprobación.

4. Aprobación de la propuesta de Catálogo

En sesión de nueve de febrero del año en curso, la CAMPyD presentó, analizó, y aprobó la propuesta de Catálogo.

5. Remisión de la propuesta de Catálogo

El once siguiente, mediante oficio IEEM/CAMPyD/0037/2022, la CAMPyD remitió a la SE la propuesta de Catálogo para someterla a la consideración de este Consejo General.

6. Convocatoria a Elección Extraordinaria

Mediante decreto 25 publicado el catorce de febrero del año en curso en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la H. "LXI" Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del Municipio de Atlautla, Estado de México; y a los partidos políticos con derecho a participar a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo quince de mayo de dos mil veintidós.

7. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del veintitrés de febrero de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/04/2022, este Consejo General aprobó el Calendario.

8. Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El pasado catorce de marzo dio inicio el proceso electoral extraordinario para el municipio de Atlautla, Estado de México.

9. Acuerdo IEEM/CG/13/2022

En sesión extraordinaria de veintidós de marzo de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/13/2022, este Consejo General ratificó diversos instrumentos en materia de debates públicos y modelo de pautas, para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, para candidaturas independientes del Proceso Electoral Ordinario para aplicarse en la elección extraordinaria de Atlautla.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Catálogo, de conformidad con lo previsto en los artículos 298, numeral 1, inciso b), y 300, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, así como 72, párrafo tercero, 168, párrafos primero y segundo, fracciones I y VI del CEEM, 28, 29, primer párrafo, 31 y 33 de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 prevén que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Institutos Electorales de cada entidad federativa en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiesta que los Institutos Electorales Locales son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Serán profesionales en su desempeño; y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) mandata que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, y las demás que determine la LGIFE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 296, numeral 1 indica que, con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de las precandidaturas y candidaturas a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, durante las precampañas y campañas de los procesos electorales federales y, en su caso, de los procesos electorales locales, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias.

El numeral 2 refiere que es responsabilidad de los OPL cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas en la legislación.

El artículo 297 determina que los Organismos Electorales Locales en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, el Reglamento de Elecciones y los acuerdos que emita el Consejo General del INE, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.

El artículo 298, numeral 1, inciso b) dispone que para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias se observará que al menos veinte días de anticipación al inicio de las

precampañas, el INE y, en su caso, el órgano administrativos en materia electoral local que corresponda, acorde a las atribuciones previstas para cada autoridad en las legislaciones respectivas, aprobarán el catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias, a los que se aplicará el monitoreo. Dicho catálogo deberá tener como sustento para su elaboración, un análisis de audiencias.

El artículo 300, numeral 1 ordena que el catálogo de programas de radio y televisión, respecto de los cuales se realizará el monitoreo, deberá conformarse por los programas que difundan noticias con mayor impacto a nivel federal y local, en su caso, en la demarcación territorial donde se celebre el proceso electoral respectivo, pues ello dotará al monitoreo de la efectividad que refleje los principios de equidad y certeza que rigen el actuar de las autoridades electorales; y establece las bases que el Órgano Superior de Dirección de los Instituto Electoral de cada entidad podrá considerar para la conformación del mencionado catálogo.

El numeral 2 contiene las bases para la conformación del catálogo de programas, que se considerará en el acuerdo que apruebe el órgano superior de dirección del OPL que corresponda, acorde a las atribuciones previstas para cada autoridad en las legislaciones respectivas.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de ayuntamientos es una función que se realiza a través del IEEM; organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

CEEM

El artículo 30 indica que cuando se lleve a cabo una elección extraordinaria se sujetará a las disposiciones del CEEM y a las que contenga la convocatoria que expida la Legislatura para una nueva elección.

El artículo 32 determina que las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que el CEEM reconoce a las y los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

El artículo 33 señala que en el caso de las extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el CEEM conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección que se trate.

El artículo 72, párrafo tercero mandata que el Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la CAMPyD, la cual le informará, periódicamente, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

El artículo 168, párrafos primero y segundo mencionan que el IEEM es el organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. Es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño; se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 266 establece que el IEEM incorporará la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña

electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña.

Decreto 25 publicado el catorce de febrero del año en curso en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México

La Base Segunda decreta que el periodo constitucional del Ayuntamiento electo comprenderá del 1° de julio del año 2022 al 31 de diciembre del año 2024 determinando que en ningún caso podrá participar el partido político que tuviere suspendido o perdido su registro con anterioridad a la fecha de la elección. Pudiendo participar el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada, en términos del artículo 35 del CEEM.

De igual forma las candidaturas independientes que hayan participado en la elección ordinaria tendrán derecho a participar en la elección extraordinaria, de conformidad con el artículo 91 del CEEM.

Por su parte, Base Tercera instaure que el proceso electoral extraordinario comprenderá las siguientes etapas:

- Preparación de la elección

En esta etapa, el Consejo General de conformidad con sus atribuciones declarará el inicio de los trabajos relacionados a la preparación de la elección, en cuyo caso, para cumplir con la fecha establecida para la jornada electoral deberá ajustar los plazos establecidos en la norma de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del CEEM.

- Jornada electoral

La Legislatura estableció que la misma iniciará a las 8:00 horas del domingo 15 de mayo de 2022 y concluirá con la remisión de los paquetes electorales al Consejo Municipal Electoral de Atlautla.

- Resultados y declaración de validez

Iniciará con la recepción de los paquetes electorales al Consejo Municipal Electoral de Atlautla, para continuar con el cómputo de la elección, y concluirá con la entrega de constancias de mayoría y la declaratoria de validez de la elección para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Atlautla hecha por Consejo Municipal Electoral o, en su caso, con las resoluciones que emitan los tribunales electorales competentes.

La Base Cuarta contempla que el proceso electoral extraordinario se sujetará al Calendario Electoral que para tal efecto apruebe el Consejo General.

Reglamento de Comisiones

El artículo 59, fracción IV señala que la CAMPyD tendrá entre sus atribuciones la de realizar, supervisar y vigilar monitoreos a medios de comunicación electrónicos, alternos, impresos, internet y cine relativos a la propaganda política y electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, informando periódicamente al Consejo General, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que así se consideren.

Lineamientos

El artículo 28 menciona que el monitoreo a medios de comunicación electrónicos en precampañas, intercampañas, campañas, periodo de reflexión y jornada electoral se realizará con base en el catálogo de medios que determine la CAMPyD y en la metodología correspondiente que apruebe la misma y, posteriormente, este Consejo General.

El artículo 29 refiere que el monitoreo cuantitativo y cualitativo, de las menciones alusivas a actores políticos en los programas, noticiarios o servicios informativos difundidos en medios de comunicación electrónicos impreso e internet susceptibles de monitoreo, el cual se realizará con base en el catálogo de medios que elabore la UCS, con independencia de si lo realizan las áreas involucradas del Instituto o, en su caso, una empresa o institución de educación superior.

El artículo 31 describe que el monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos se realizará en los periódicos y revistas de mayor circulación en el Estado de México, con base en el catálogo que apruebe la CAMPyD y que proponga la UCS.

El artículo 33 establece que el monitoreo en internet será indicativo y se revisará una vez al día las páginas de inicio de las páginas web y redes sociales más visitadas por las y los usuarios, en los horarios que determine la CAMPyD, con base en el catálogo de medios propuesto por la UCS.

Manual de Procedimientos

El numeral 8.3 determina que para el desarrollo del monitoreo a propaganda, programas, noticiarios o servicios informativos difundidos en medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet, la CAMPyD solicitará a la UCS elabore el catálogo de medios, en el que se tomará en cuenta la cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión, el nivel de audiencia o la relevancia política de los programas, noticiarios o servicios informativos, el tiraje en medios impresos, así como la relación de las páginas web y redes sociales más visitadas de internet.

III. MOTIVACIÓN

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del municipio de Atlautla, estado de México emitida por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave ST-JRC-227/2022.

En consecuencia, la H. "LXI" Legislatura Local en términos de lo establecido en el artículo 30 del CEEM expidió la convocatoria a la ciudadanía de dicho municipio y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento, mediante Decreto publicado el catorce de febrero del año en curso.

Derivado de esto, el veintitrés de febrero pasado, este Consejo General aprobó -mediante acuerdo IEEM/CG/04/2022- el Calendario para dicha elección extraordinaria en el que se establecieron las fechas en las que se realizarán las distintas etapas del mismo; estableciendo, entre otras, que el inicio de las precampañas se realizarán del once al dieciocho de abril, así como las campañas que serán del veintisiete siguiente al once de mayo.

Por lo anterior, este Consejo General, mediante sesión solemne -de catorce de marzo del presente año, inició el proceso electoral extraordinario, mismo que tendrá su jornada electoral el quince de mayo próximo.

Por ello, la CAMPyD aprobó la propuesta de Catálogo elaborada por la UCS en cumplimiento al numeral 8.3 del Manual de Procedimientos, en la que se tomaron en cuenta la cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión, el nivel de audiencia o la relevancia política de los programas, noticiarios o servicios informativos, el tiraje en medios impresos, así como la relación de las páginas de internet y redes sociales más visitadas de internet.

Una vez que la propuesta de mérito se sometió a consideración de este Consejo General se advierte el cumplimiento de lo previsto en los artículos 298, numeral 1, inciso b) y 300 del Reglamento de Elecciones; 28, 29, 31 y 33 de los Lineamientos; así como el numeral 8.3 del Manual de Procedimientos.

En consecuencia, se aprueba del Catálogo para realizar el monitoreo de la propaganda e información noticiosa difundida en radio, televisión, medios impresos e internet, referente a las y los actores políticos en la elección extraordinaria de Atlautla 2022.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

- PRIMERO.** Se aprueba el Catálogo anexo al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese la aprobación del Catálogo a la Dirección de Partidos Políticos del IEEM para los efectos conducentes y para que, en su carácter de secretaría técnica de la CAMPyD, lo haga del conocimiento de sus integrantes.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento a la Unidad de Comunicación Social del IEEM la aprobación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de sus atribuciones.
- CUARTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este instrumento.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el veintidós de marzo de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a014_22.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/15/2022

Por el que se aprueba la implementación de la Estrategia de promoción de la participación ciudadana y del voto libre y razonado en el proceso electoral local 2021, y de las Acciones a realizar para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario Electoral para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.

CPDCPD: Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana de Instituto Electoral del Estado de México.

ENCCÍVICA: Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.

Estrategia: Estrategia para la promoción de la participación ciudadana y del voto libre y razonado en el proceso electoral local 2021.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de la Estrategia

En sesión extraordinaria de diecisiete de diciembre de dos mil veinte, a través del acuerdo IEEM/CG/56/2020, este Consejo General aprobó la Estrategia.

2. Inicio del Proceso Electoral Ordinario y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el proceso electoral ordinario, para elegir a las diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, entre ellos, el de Atlautla. La jornada electoral se llevó a cabo el seis de junio de dos mil veintiuno.

3. Declaratoria de nulidad de la elección del ayuntamiento de Atlautla

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del Municipio de Atlautla, Estado de México emitida por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave ST-JRC-227/2021.

4. Convocatoria a elección extraordinaria

Mediante decreto 25 publicado el catorce de febrero del año en curso en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la H. "LXI" Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del Municipio de Atlautla, Estado de México; y a los partidos políticos con derecho a participar a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo quince de mayo de dos mil veintidós.

5. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de veintitrés de febrero de 2022, mediante acuerdo IEEM/CG/04/2022, este Consejo General aprobó el Calendario

6. Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El pasado catorce de marzo dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario para el Municipio de Atlautla, Estado de México.

7. Propuesta de la CPDCPD

En sesión de quince de marzo de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CPDCPD/1/2022, la CPDCPD aprobó la propuesta de implementación de la Estrategia, así como de las acciones a realizar para la promoción de la participación ciudadana y del voto libre y razonado en el Proceso Electoral Extraordinario de Atlautla.

8. Aprobación de la propuesta por la Junta General

En sesión extraordinaria de dieciocho de marzo de esta anualidad, mediante acuerdo IEEM/JG/11/2022, la Junta General aprobó la propuesta referida en el antecedente previo, y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar la implementación de la Estrategia, así como de las acciones a realizar para la promoción de la participación ciudadana y del voto libre y razonado en el Proceso Electoral Extraordinario de Atlautla. Lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Federal; 11, párrafos primero y segundo de la Constitución Local; 33, 168, párrafo tercero, fracciones IV, y V, 171 fracciones V y VI; así como 185, fracciones XX y LX del CEEM.

II. FUNDAMENTO**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 2, 3 y 10 menciona que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Institutos Electorales Locales en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán, entre otras, funciones en las siguientes materias:

- Educación cívica.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) determina que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 indica que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), d) y e) mandata que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que establezca el INE.
- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de los integrantes de ayuntamientos es una función que se realiza a través del IEEM; organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo décimo tercero menciona que tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, así como la educación cívica.

CEEM

El artículo 30 indica que cuando se lleve a cabo una elección extraordinaria se sujetará a las disposiciones del CEEM, y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura para una nueva elección.

El artículo 32 determina que las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que el CEEM reconoce a la ciudadanía y a los partidos políticos ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

El artículo 33 señala que, en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el CEEM, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección que se trate.

El artículo 168, el párrafo tercero, fracciones I, IV, V y VI precisa como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica.
- Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero establece que el IEEM se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción I, III, V y VI determina que entre los fines del IEEM:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 183, párrafo primero y la fracción II, inciso d) menciona que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la CPDCPD.

El artículo 185, fracciones I y XX señala que son atribuciones del Consejo General:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del IEEM.
- Supervisar, evaluar y aprobar el cumplimiento de los programas de educación cívica, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral del IEEM.

El artículo 201, fracción I establece que la DPC tiene la atribución de orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

El artículo 214, fracciones I y II menciona que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 determina que las juntas municipales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral por una vocalía ejecutiva y una de organización electoral.

Reglamento de Comisiones

El artículo 61 establece que la CPDCPD tendrá por objeto apoyar al Consejo General en la atención de las actividades relativas a la promoción y difusión de la cultura política democrática, la educación cívica, derivadas de los planes y programas que para tal efecto se aprueben.

El artículo 63, fracción VIII prevé como atribución de la CPDCPD, vigilar y supervisar el desarrollo de los trabajos, estrategias y programas que lleve a cabo el IEEM en materia de educación cívica, promoción y difusión de la cultura política democrática y promoción del voto.

III. MOTIVACIÓN

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del municipio de Atlautla, Estado de México emitida por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-227/2021.

En consecuencia, la H. "LXI" Legislatura Local en términos de lo establecido en el artículo 30 del CEEM expidió la Convocatoria a la ciudadanía de dicho municipio y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del ayuntamiento, mediante Decreto de fecha catorce de febrero del año en curso.

Por lo anterior, este Consejo General mediante sesión solemne -de catorce de marzo del presente año- dio inicio al Proceso Electoral Extraordinario, mismo que tendrá su jornada electoral el quince de mayo próximo.

Es preciso señalar que durante el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario, este Consejo General aprobó a través de diversos acuerdos, con base en las facultades que le otorga la legislación electoral los ordenamientos normativos y procedimientos en materia de organización electoral que rigieron el mismo, los cuales resultaron necesarios para otorgar certeza y legalidad a los diferentes actos y hechos celebrados por los órganos del IEEM.

En cumplimiento a tales disposiciones legales, a los objetivos y líneas de acción trazadas en la ENCCÍVICA, así como en la Estrategia aprobada por el acuerdo referido, la DPC elaboró la propuesta de acciones a realizar para la promoción de la participación ciudadana y del voto libre y razonado en el Proceso Electoral Extraordinario de Atlautla.

La propuesta fue aprobada por la CPDCPD, y posteriormente se sometió a consideración de la Junta General, quien la aprobó y ordenó su remisión a este órgano colegiado.

Una vez que este Consejo General conoció dicha propuesta, advierte que tiene como objetivo promover el voto libre y razonado; así como la participación ciudadana en el municipio de Atlautla, con el fin que la ciudadanía ejerza sus derechos político-electorales, a través de acciones de difusión digital y de promoción virtuales o presenciales, y se integra por los apartados siguientes:

1. *Presentación.*
2. *Sustento Legal.*
3. *Objetivos.*
4. *Cronograma de actividades para la junta municipal.*
5. *Datos generales y perfil electoral del Municipio de Atlautla.*
6. *Acciones para la promoción de la participación ciudadana.*
 - 6.1 *Acciones específicas.*
 - 6.2 *Temáticas.*
 - 6.3 *Jornada de Promoción Municipal de Atlautla para incentivar la participación ciudadana.*
7. *Metas.*
8. *Memoria de implementación.*
9. *Sobre el archivo.*
10. *Referencias.*
11. *Anexos.*

Dichas acciones pretenden sensibilizar a la ciudadanía del municipio de Atlautla sobre la importancia de su participación en el Proceso Electoral Extraordinario y la emisión de su voto de manera libre y razonada.

En ese sentido se considera que con la ratificación del acuerdo IEEM/CG/56/2020, y la implementación de estas acciones se cumplirá lo previsto en los artículos 6, numeral 1, 104, numeral 1, incisos d) y e) de la LGIPE; 168,

párrafo tercero, fracciones IV y V; así como 171, fracciones I, V y VI del CEEM; en tanto que este órgano tiene a su cargo la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio; el desarrollo y la ejecución de los programas de educación cívica en la Entidad; la orientación de la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales, así como coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

Por lo anterior, este Consejo General determina procedente la aprobación de la Estrategia para su implementación en la elección extraordinaria de Atlautla.

Para ello, la DPC en coordinación con la junta municipal electoral 15 de Atlautla deberá prever lo necesario para su implementación.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la implementación de la Estrategia de promoción de la de la participación ciudadana y del voto libre y razonado en el proceso electoral local 2021, y de las Acciones a realizar para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022, en términos de los documentos adjuntos al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a la DPC, para los efectos señalados en el último párrafo del apartado de Motivación, así como para que en su calidad de Secretaría Técnica de la CPDCPD lo haga del conocimiento de sus integrantes.
- TERCERO.** Remítase el presente acuerdo a la DO, a fin que por su conducto, en el momento en que se encuentre instalado el Consejo Municipal Electoral 15 de Atlautla, lo notifique a sus integrantes, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento este documento a las direcciones, unidades y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, así como a la JLE, la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el veintidós de marzo de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.



- Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica: https://ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a015_22.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/16/2022

Por el que se designa a quienes integrarán la Junta Municipal, y la ratificación de integrantes del Consejo Municipal para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario Electoral para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México.¹

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

¹ Aprobados por el Consejo General en sesión extraordinaria de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/59/2021.

ANTECEDENTES

1. Inicio del Proceso Electoral Ordinario y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el proceso electoral ordinario, para elegir a las diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, entre ellos, el de Atlautla. La jornada electoral se llevó a cabo el seis de junio de dos mil veintiuno.

2. Designación de Vocalías y Consejerías

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdos IEEM/CG/05/2021 e IEEM/CG/06/2021, este Consejo General designó a las vocalías y consejerías municipales que integrarían los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021, entre ellas y ellos, a quienes integraron la Junta y el Consejo Municipal de Atlautla.

3. Aprobación de las metas para la evaluación

En sesión ordinaria del quince de marzo de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/JG/24/2021, la Junta General aprobó las metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de quienes integraron una vocalía en las juntas distritales y municipales del IEEM.

4. Evaluación del desempeño

El dos de agosto de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CEVOD/16/2021, la CEVOD aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño a los vocales de las Juntas que aún no habían concluido sus actividades, hasta en tanto fuera posible su aplicación; entre ellos, la Junta Municipal de Atlautla.

El veinticinco de octubre del mismo año, la Junta General aprobó el Informe sobre la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocuparon una vocalía en las juntas municipales, correspondiente al segundo bloque de aplicación, así como los dictámenes individuales de resultados de evaluación del desempeño de las vocalías de las 68 juntas municipales, incluidas las de Atlautla.

5. Declaratoria de nulidad de la elección

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del municipio de Atlautla, estado de México decretada por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave ST-JRC-227/2021

6. Convocatoria a Elección extraordinaria

Mediante Decreto 25 publicado el catorce de febrero del año en curso en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, la H. “LXI” Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del municipio de Atlautla, estado de México; y a los partidos políticos con derecho a participar a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo quince de mayo de dos mil veintidós.

7. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del veintitrés de febrero de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/04/2022, este Consejo General aprobó el Calendario.

8. Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El pasado catorce de marzo dio inicio el proceso electoral extraordinario para el Municipio de Atlautla, Estado de México.

9. Ratificación de las Comisiones Especiales

En esa misma fecha, mediante acuerdo IEEM/CG/07/2022, este Consejo General aprobó la ratificación de las Comisiones Especiales, entre ellas, la CEVOD.

10. Sesión Extraordinaria de la CEVOD

En sesión extraordinaria del dieciséis de marzo posterior, la CEVOD aprobó el Acuerdo IEEM/CEVOD/20/2022, mediante el cual determinó proponer a este Consejo General la designación de la integración de la Junta Municipal y la ratificación del Consejo Municipal para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022, y posteriormente lo remitió a la SE para someterlo a consideración del Consejo General.

Mediante el oficio IEEM/CEVOD/ST/0034/2022 la Secretaría Técnica de la CEVOD remitió a la SE la propuesta referida a efecto que por su conducto se sometiera a consideración de este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la designación de quienes integrarán la Junta Municipal y en su caso designar o ratificar a los integrantes del Consejo Municipal de Atlautla, para la elección extraordinaria, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI, VII y VIII del CEEM, así como 60, 61 y 90 del Reglamento.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 35, fracción II establece que es un derecho de la ciudadanía ocupar un cargo de elección popular en condiciones de paridad, y teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los Institutos Electorales de cada entidad federativa.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) determina que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 indican que las autoridades administrativas electorales son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o) establece que corresponde a los Institutos Electorales Locales el aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades

necesarias para la preparación de la jornada electoral; y, supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3 disponen lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los organismos electorales de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los institutos de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las y los consejeros del IEEM, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 25, numeral 2 ordena que las designaciones de las personas servidoras públicas que realicen los OPL en términos de lo establecido por el Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo, del Reglamento de Elecciones, deberán ser informadas de manera inmediata al INE a través de la UTVOP del mismo.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de integrantes de ayuntamientos es una función que se realiza a través del IEEM, organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo segundo menciona que será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 33 establece que, en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el CEEM conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección que se trate.

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral que se trate.

El artículo 169, párrafo primero menciona que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 estipula que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 178, párrafo primero señala los requisitos que deben reunir las consejerías electorales.

El artículo 185, fracciones VI, VII y VIII enuncia las atribuciones de este Consejo General relativas a:

- Designar para la elección de integrantes de los ayuntamientos a las vocalías de las juntas municipales.
- Elegir, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a las consejerías electorales de los consejos municipales en el mes de enero del año de la elección que se trate. Por cada consejería propietaria habrá un suplente.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 214, fracciones I y II determina que en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 216 establece que las juntas municipales sesionarán por lo menos una vez al mes durante el proceso electoral, y tendrán, en su respectivo ámbito, las siguientes atribuciones, entre otras:

- Cumplir los programas que determine la Junta General.
- Informar a la Junta General a través del SE, sobre el desarrollo de sus actividades.
- Hacer del conocimiento una vez al mes al Consejo Municipal, respecto del desarrollo de sus actividades.

El artículo 217, fracción I dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los integrantes siguientes:

- Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente.
- Vocalía ejecutiva: Presidirá el consejo con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad.
- Vocalía de organización electoral: Fungirá como secretario o secretaria del consejo, con voz y sin voto, auxiliando a la presidencia en sus funciones y lo supliéndola en sus ausencias.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, fracción II establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del CEEM, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM, que por su especial naturaleza no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación, el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

Reglamento

El artículo 1 señala que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales y municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, la evaluación y la remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por las personas que ocupen los cargos de vocalía ejecutiva y vocalía de organización electoral.

De conformidad con el artículo 11 los consejos municipales funcionarán durante el proceso para la elección de integrantes de los ayuntamientos, según corresponda, y se integrarán por:

- I. Dos consejerías que serán las personas que ocupen las vocalías, ejecutiva y de organización electoral de la junta municipal con las funciones siguientes:
 - a) La vocalía ejecutiva: fungirá como presidencia del consejo y tendrá derecho a voz y voto y, en caso de empate, voto de calidad;
 - b) La vocalía de organización electoral: fungirá como secretaria del consejo, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias. En caso de ausencias temporales, el consejo municipal podrá designar a quien suplirá a la secretaria.
- II. Seis consejerías electorales, con voz y voto.
- III. Una representación de los partidos políticos o de las candidaturas independientes, con derecho a voz.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que, una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

El artículo 53 prevé que, en caso de sustituciones, el Consejo General podrá designar vocalías de acuerdo con las necesidades institucionales y con la debida justificación, considerando designar a la persona aspirante para un distrito o municipio distinto al concursado, o bien, a personal con carácter de permanente adscrito a los órganos centrales del IEEM, que cuente con la experiencia y los conocimientos requeridos para ejercer el cargo, sin que resulte necesario sujetarse al procedimiento de designación a que se refiere el propio Reglamento.

El artículo 60, párrafo primero establece que en caso de elecciones extraordinarias el Consejo General podrá designar a las personas que se requieran para ocupar las vocalías a partir de las designaciones realizadas en el proceso electoral inmediato anterior; o bien, a partir de los resultados obtenidos por las personas aspirantes que participaron en el procedimiento de designación de vocalías previo.

El párrafo segundo señala que para la designación de vocalías, el Consejo General podrá nombrar a quienes fungieron con tal calidad en distritos y municipios colindantes, así como se podrán utilizar de las listas de reserva.

El artículo 61 dispone que la designación de vocalías que realice el Consejo General revisará que el actuar de las y los vocales en el distrito o municipio del que se trate, no haya repercutido en la declaración de nulidad de la elección, pudiendo considerar los resultados de la evaluación del desempeño.

El artículo 62 refiere que el Consejo General realizará las designaciones pertinentes. La Presidencia del Consejo General y la SE expedirán los nombramientos al personal designado. El Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Lineamientos

El artículo 2, fracción VIII define la evaluación del desempeño como el proceso sistemático que tiene como finalidad valorar y medir el desempeño del personal designado como vocales en el ámbito distrital y municipal, el cual estará asociado a las funciones, metas y programas del IEEM.

La fracción XVI precisa que el nivel de desempeño de las vocalías distritales y municipales, de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño, puede ser: no aceptable, necesita mejorar, aceptable, satisfactorio y sobresaliente.

El artículo 3 prevé que la evaluación del desempeño tiene por objeto medir y calificar el comportamiento laboral, individual y grupal; así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que las ocupan para determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales, y contar con elementos objetivos en la sustitución de vocalías, y en los posibles procesos de selección de vocalías.

El artículo 4, párrafo segundo determina que la UTAPE coordinará la aplicación de la evaluación, bajo la supervisión de la SE, vigilando que ésta se sustente en parámetros objetivos, medibles y verificables.

El párrafo cuarto establece que todo lo no previsto en los Lineamientos será resuelto por la CEVOD.

El artículo 7, fracción II, estipula que corresponderá a la CEVOD, conocer lo procedente, a propuesta de la UTAPE, cuando por caso fortuito, causa de fuerza mayor o circunstancia no prevista en los Lineamientos, se afecte el desarrollo normal del proceso de evaluación del desempeño.

El artículo 34 establece que la evaluación del desempeño se integrará además de metas individuales y colectivas, con la participación en la capacitación focalizada.

III. MOTIVACIÓN

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del municipio de Atlautla, estado de México emitida por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-227/2021.

En consecuencia, la H. "LXI" Legislatura Local en términos de lo establecido en el artículo 30 del CEEM expidió la Convocatoria a la ciudadanía de dicho municipio y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del ayuntamiento, mediante Decreto 25 publicado el catorce de febrero del año en curso.

Por lo anterior, este Consejo General mediante sesión solemne -de catorce de marzo del presente año- dio inicio el proceso electoral extraordinario, mismo que tendrá su jornada electoral el quince de mayo próximo.

En este sentido, para poder dar cumplimiento a lo mandatado y realizar las actividades propias del proceso electoral, resulta necesario contar con la integración e inicio de actividades de la Junta y el Consejo Municipal Electoral de Atlautla.

Por lo anterior, este Consejo General de conformidad con sus atribuciones:

- Designa las Vocalías Municipales, y
- Ratifica a las Consejerías Municipales.

A. Designación de Vocalías municipales.

Para el caso concreto de la elección extraordinaria de Atlautla, considerando las brechas históricas de desigualdad y en congruencia con el principio constitucional de paridad que rige el actuar de la función electoral se prevé la adopción de acciones afirmativas que permitan la maximización de la participación de las mujeres para la integración de la junta municipal, pues se considera que tanto la vocalía ejecutiva como la de

organización electoral deberán estar encabezadas por el género femenino, como una medida para alcanzar la representación de las mujeres, eliminando cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural.

En efecto, de acuerdo con la reforma constitucional de 2019 en materia de paridad sustantiva de género y con las reformas legales de 2020 en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se establecieron los principios y reglas a partir de las cuales se busca erradicar la brecha aún existente entre mujeres y hombres en el ámbito público.

En este sentido, la línea jurisprudencial de la Sala Superior referente a la aplicación del principio de paridad, ha hecho notar que ésta no es un techo, sino un piso, es decir, un mínimo de participación política de las mujeres que obliga a las autoridades electorales a que se adopte un mandato de optimización flexible; cuestión que provoca la admisión de una participación mayor de mujeres, que aquella que se entiende solo numéricamente, como el cincuenta por ciento de cada género. Así, la Sala Superior ha señalado que la paridad de género se concretiza con parámetros cualitativos y no, simplemente, con los cuantitativos, pues lo que se busca es garantizar la igualdad sustantiva de las mujeres. Ello, porque el objetivo de la paridad es erradicar la desigualdad estructural en que se encuentran las mujeres, haciendo real, la posibilidad que conformen órganos públicos de decisión, como acción concreta para la igualdad material.²

Lo que es acorde con el principio de progresividad como prohibición de regresividad, porque las autoridades, de acuerdo con sus atribuciones, deben garantizar de la mejor manera posible, la protección de los derechos humanos, sin poder retroceder en su protección.

Con ello se pretende incrementar la participación política de las mujeres en el ejercicio de cargos públicos, de acuerdo con las medidas que este Instituto adoptó en el pasado proceso electoral ordinario, en relación a los casos de sustituciones de vocalías. Por ende, con dicha medida se busca dar continuidad a las políticas de paridad de género que el IEEM ha venido implementando en la designación de funcionarias.

Con estas acciones se potencia el acceso de mujeres a posiciones de toma de decisión dentro de los órganos públicos, generando una mayor participación en espacios de fortalecimiento de la democracia, máxime que para el caso concreto se toma en cuenta la evaluación del desempeño obtenida por cada vocal mujer.

Por lo tanto, y de conformidad con los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento, para la designación de vocalías se debe contemplar el actuar de las personas propuestas, así como los resultados de la evaluación del desempeño, en caso que se convoque a elecciones extraordinarias, el Consejo General, de acuerdo con los plazos establecidos en el Calendario, podrá designar a las personas que se requieran para ocupar las vocalías a partir de las designaciones realizadas en el proceso electoral inmediato anterior, pudiéndose considerar los resultados de la evaluación del desempeño.

Acorde con lo anterior, el artículo 3 de los Lineamientos prevé que la evaluación del desempeño tiene por objeto medir y calificar el comportamiento laboral, individual y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales, a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales; y contar con un elemento objetivo a considerar en la sustitución de vocalías y en los subsecuentes procesos de selección de vocalías. Por ende, la evaluación del desempeño resulta ser un parámetro de designación objetivo y razonable.

Las propuestas para ocupar las vocalías municipales, corresponde a quienes, obtuvieron las calificaciones más altas en la evaluación del desempeño, y cuentan con los conocimientos y experiencia que se requieren. Su nivel de desempeño fue sobresaliente, de conformidad con los Lineamientos, además reúnen los requisitos legales aplicables a tales cargos, y no se encuentran inhabilitadas para desempeñar un cargo público, así tampoco su actuación repercutió en la declaración de nulidad de la elección; por lo que, este Consejo General considera oportuno designarlas para ocupar las vocalías ejecutiva y de organización electoral en la Junta Municipal.

² Vid. Tesis de jurisprudencia del TEPJF de rubros: “PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA” y “PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.”

No pasa desapercibido que la elección extraordinaria que hoy nos ocupa es resultado de la nulidad declarada por los órganos jurisdiccionales³, con motivo de los actos de violencia política en razón de género perpetrados en contra de una de las candidatas contendientes en la elección ordinaria, por lo que se considera que el contar con un órgano desconcentrado integrado en su totalidad por mujeres abonará a la sensibilización respecto a dicho tema en el municipio durante el desarrollo del proceso electoral extraordinario. Resultando por demás conveniente que la Vocalía Ejecutiva y la Vocalía de Organización Electoral de la respectiva Junta Municipal, **sean ocupadas exclusivamente por mujeres**. Máxime que la actuación de las personas propuestas por la CEVOD derivó una destacada conducción de los trabajos para el desarrollo de la jornada electoral del proceso electoral ordinario 2021 en sus respectivas adscripciones, tal y como se demuestra con los resultados de la evaluación del desempeño.

Se considera que el contar con órganos desconcentrados ejecutivos y de dirección cuya integración sea por esta ocasión del género femenino, permitirá tener una perspectiva de género idónea para la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral extraordinario, contribuyendo a la erradicación, prevención, y no repetición de conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, que pudieran cometerse en contra de las candidatas a la Presidencia Municipal, sindicatura o regidurías; y evitar de esta manera, una nueva nulidad de elección por esta causal.

Por lo anterior, la CEVOD propone en la Junta Municipal de Atlautla a:

- **Amarilis Viridiana Bautista Robledo** para ocupar la vocalía ejecutiva. Destacando que durante el proceso electoral 2021 se desempeñó como Vocal Ejecutiva en la Junta Municipal Electoral de Ixtapaluca y contó con una calificación en la evaluación del desempeño de **9.61**.
- **Karilin Aguilar Galicia** para ocupar la vocalía de organización electoral. Durante el proceso electoral 2021 se desempeñó como Vocal de Organización Electoral, posteriormente como Vocal Ejecutiva en la Junta Municipal Electoral de Tlalmanalco; obtuvo una calificación en la evaluación del desempeño de **9.34**.

En tal sentido, este Consejo General considera oportuno designar las vocalías correspondientes.

Por otro lado, en términos de lo previsto en el artículo 185 fracción VIII del CEEM, para el caso de que se presente alguna causal de sustitución de las vocalías que integrarán la Junta Municipal antes mencionada durante la elección extraordinaria de Atlautla, se faculta a la CEVOD a efecto de que apruebe las mismas acorde a los motivos de creación de dicha Comisión. Para lo cual, puede considerar en el uso de sus atribuciones, la lista de reserva, incluso considerar a personal del propio IEEM, previo conocimiento de la SE.

B. Ratificación de las mismas personas del proceso electoral ordinario para el extraordinario en el Consejo Municipal.

En cuanto a las consejerías necesarias para integrar el Consejo Municipal, es importante señalar que quienes se desempeñaron como consejeras o consejero electoral durante el desarrollo de la elección ordinaria en el municipio de mérito, cumplieron con todos los requisitos señalados en la Convocatoria para ocupar una Consejería.

El Consejo Municipal quedó integrado de la siguiente manera al concluir el proceso electoral 2021:

NÚM.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	VARGAS ZARZA VIRIDIANA MONSERRAT	PROPIETARIA 1	MUJER
2	SÁNCHEZ SÁNCHEZ GRACIELA	PROPIETARIA 2	MUJER
3	DE LA ROSA TOLEDANO JHELENI	PROPIETARIA 3	MUJER
4	MARIN RIVERA MARIA GUADALUPE	PROPIETARIA 4	MUJER

³ SUP-REC-2214/2021 y acumulados; y ST-JRC-227/2021.

5	ELIGIO SILVA JOSE ALFREDO	PROPIETARIO 5	HOMBRE
6	ROJAS IBAÑEZ KARLA IVONNE	PROPIETARIA 6	MUJER
7	REYES ESTRADA FANI	SUPLENTE 1	MUJER
8	SOSA CASTILLO GLORIA	SUPLENTE 3	MUJER
9	REYES ESTRADA MARIA FABIOLA	SUPLENTE 6	MUJER

Debido a lo anterior este Consejo General aprueba la ratificación en el cargo de las cinco consejeras electorales propietarias y el consejero electoral propietario. Por lo que hace a las suplencias, con base en lo dispuesto en el artículo 185 fracción VIII del Código, el Consejo General tiene la facultad de designar a las tres consejeras suplentes con el carácter de suplentes generales y quienes podrán suplir a cualquier propietaria o propietario que renuncie.

Cabe precisar que la integración de dicho órgano colegiado, también está mayoritariamente integrado por personas del género femenino.

En el caso de requerirse la sustitución o nueva designación de consejerías a razón de renunciaciones, personas que siendo suplentes asumieran el cargo de propietarias o propietarios, bajas por inasistencia, desistimientos para ocupar el cargo, remociones, no aceptación del cargo, imposibilidad de localización, decesos, entre otras, se faculta a la DO para que analice las particularidades de la situación y pueda determinar la ocupación de vacantes, de acuerdo con la estrategia que, funcional y operativamente resulte más óptima para la debida integración del Consejo Municipal de Atlautla. Para lo anterior, la DO deberá contar con el visto bueno de la SE; y una vez hecho lo anterior lo informe a las y los integrantes de la CEVOD.

Para ello se considerará a las personas que cuenten con la experiencia y los conocimientos requeridos para ejercer el cargo. Tales determinaciones deberán ser informadas a este Consejo General. Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se designa a **Amarilis Viridiana Bautista Robledo** como Vocal Ejecutiva y a **Karilin Aguilar Galicia** como Vocal de Organización Electoral, ambas en la Junta Municipal para la elección extraordinaria de Atlautla 2022.

SEGUNDO. Se ratifica la integración del Consejo Municipal de Atlautla del proceso electoral ordinario para las tareas de la elección extraordinaria de Atlautla, cuyos nombres y cargos son los siguientes:

No.	Cargo	Nombre	GÉNERO
1	PROPIETARIA 1	VARGAS ZARZA VIRIDIANA MONSERRAT	MUJER
2	PROPIETARIA 2	SÁNCHEZ SÁNCHEZ GRACIELA	MUJER
3	PROPIETARIA 3	DE LA ROSA TOLEDANO JHELENI	MUJER
4	PROPIETARIA 4	MARIN RIVERA MARIA GUADALUPE	MUJER
5	PROPIETARIO 5	ELIGIO SILVA JOSE ALFREDO	HOMBRE
6	PROPIETARIA 6	ROJAS IBAÑEZ KARLA IVONNE	MUJER
7	SUPLENTE 1	REYES ESTRADA FANI	MUJER
8	SUPLENTE 3	SOSA CASTILLO GLORIA	MUJER
9	SUPLENTE 6	REYES ESTRADA MARIA FABIOLA	MUJER

TERCERO. La Presidencia del Consejo General y la SE expedirán los nombramientos a las vocalías y consejerías designadas en este instrumento.

- CUARTO.** Las vocalías y consejerías municipales designadas tomarán protesta e iniciarán las funciones en su cargo, a partir del veintidós de marzo del año en curso, misma en que surtirá efectos su alta administrativa, quedando vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, y en su momento rendirán la protesta de ley.
- QUINTO.** Todo lo no resuelto por el presente acuerdo podrá ser atendido por CEVOD.
- SEXTO.** Las vocalías y consejerías designadas podrán sustituirse en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
- SÉPTIMO.** Continúan vigentes las listas de reserva de dicho municipio, para la sustitución de alguna vocalía o consejería.
- OCTAVO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento, a la UTAPE a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a las personas designadas, y los haga del conocimiento en los estrados y en la página electrónica del IEEM.
- Por conducto de la DO hágase del conocimiento de las personas designadas en las consejerías.
- NOVENO.** Notifíquese a la DA el presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.
- DÉCIMO.** Hágase del conocimiento este documento a las Direcciones, Unidades Administrativas y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.
- DÉCIMO PRIMERO.** Notifíquese a la UTVOP y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de México, las designaciones motivo de este instrumento, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el veintidós de marzo de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.



Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/17/2022

Ratificación de diversas determinaciones en materia de organización electoral utilizadas en el Proceso Electoral Ordinario, para aplicarse en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario Electoral para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral Ordinario y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el proceso electoral ordinario, para elegir a las diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, entre ellos, el de Atlautla. La jornada electoral se llevó a cabo el seis de junio de dos mil veintiuno.

2. Declaratoria de nulidad de la elección del Ayuntamiento de Atlautla

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del Municipio de Atlautla, Estado de México determinada por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave ST-JRC-227/2021.

3. Convocatoria a elección extraordinaria

Mediante decreto 25 publicado el catorce de febrero del año en curso en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, la H. “LXI” Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del Municipio de Atlautla, Estado de México; y a los partidos políticos con derecho a participar a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo quince de mayo de dos mil veintidós.

4. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de veintitrés de febrero de 2022, mediante acuerdo IEEM/CG/04/2022, este Consejo General aprobó el Calendario

5. Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El pasado catorce de marzo dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario para el Municipio de Atlautla, Estado de México.

6. Propuesta de la CO

En sesión del diecisiete de marzo del presente año, la CO decidió proponer a este Consejo General la ratificación de diversos procedimientos y criterios en materia de organización electoral utilizados en el Proceso Electoral Ordinario 2021, para que sean utilizados en la elección extraordinaria de Atlautla, por lo que determinó su remisión a la Junta General a fin de seguir el trámite institucional.

7. Aprobación de la propuesta por la Junta General

En sesión extraordinaria del dieciocho siguiente, mediante acuerdo IEEM/JG/10/2022, la Junta General aprobó la propuesta referida en el antecedente previo, y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para ratificar diversos—procedimientos y criterios en materia de organización electoral utilizados en el Proceso Electoral Ordinario, para ser aplicadas en la elección extraordinaria de Atlautla. Lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Federal; 11, párrafos primero y segundo de la Constitución Local; 33; 168, párrafo tercero, fracciones I, y VI, así como 185, fracción I del CEEM.

II. FUNDAMENTO**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4, 5 y 6 menciona que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Institutos Electorales Locales conforme a lo establecido en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) determina que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otros.

El artículo 98, numerales 1 y 2 indica que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g), h) y o) mandata que corresponde a los órganos electorales locales ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad Federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos municipales.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

El artículo 216, numeral 1, inciso d) menciona que la LGIPE, y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales estableciendo que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales pues son considerados como un asunto de seguridad nacional.

Reglamento de Elecciones

El artículo 149, numeral 4 determina que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción,

almacenamiento, y distribución de la documentación y materiales electorales; así como su recuperación y conservación, para las elecciones siguientes, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.

El artículo 153 señala que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales deberán contener la información señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del Reglamento, siendo entre otros: cancel electoral portátil, urnas, caja paquete electoral, marcadora de credenciales, mampara especial, líquido indeleble, marcadores de boletas, y base porta urnas.

El artículo 160, numeral 1, inciso f) dispone que una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales, y de conformidad con el calendario para el proceso electoral local, el órgano superior de dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.

El artículo 166, relativo a la instalación y equipamiento del espacio destinado para el resguardo determina:

- Para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los órganos competentes de los Institutos locales –respectivamente- deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del propio Reglamento de Elecciones.
- En las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales.

El Capítulo VII, del Título III, Libro Tercero precisa las disposiciones atinentes a los cómputos de las elecciones locales.

El artículo 429, numeral 1 dispone que los órganos electorales locales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V, del Título III, del Reglamento de Elecciones, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

Constitución Local

El artículo 10, párrafo primero prevé que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.

El párrafo segundo señala que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de ayuntamientos es una función que se realiza a través del IEEM; organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo décimo tercero menciona que tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, así como escrutinios y cómputos.

CEEM

El artículo 30 indica que cuando se lleve a cabo una elección extraordinaria se sujetará a las disposiciones del CEEM, y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura para una nueva elección.

El artículo 32 determina que las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que el CEEM reconoce a la ciudadanía y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

El artículo 33 señala que, en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el CEEM conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección que se trate.

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones I, VI, VII, VIII, XVI, y XX precisa como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para diputados e integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales y municipales.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral que se trate.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 183, párrafo primero, fracción I, inciso a) menciona que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la CO.

El artículo 185, fracciones I, XII, XXVII, LII y LX señala que son atribuciones del Consejo General, entre otras:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.
- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda.
- Efectuar supletoriamente el cómputo municipal o distrital, allegándose los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades y de imposibilidad material de integración.
- Atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del INE, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

El artículo 214, fracciones I y II prevé que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 determina que las juntas municipales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral por una vocalía ejecutiva y una de organización electoral.

El artículo 217, párrafo primero señala que, los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos.

El artículo 220, fracciones II, IV, V y XII dispone que los consejos municipales tienen las siguientes atribuciones:

- Intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos.
- Realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- Expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidurías y sindicaturas, por el principio de representación proporcional.
- Realizar los recuentos totales y parciales de votos en los términos que establece el CEEM.

El artículo 288, párrafo segundo precisa que las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

El artículo 292, párrafo primero contempla que las boletas deberán estar en poder de los consejos distritales o municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral.

El artículo 293 indica que las actas en la que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como integración y remisión del paquete electoral del proceso serán elaboradas conforme al formato que apruebe el Consejo General.

El artículo 295 dispone que, a más tardar diez días antes de la jornada electoral estarán en poder de los consejos municipales o distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.

El artículo 296 establece que los consejos municipales entregarán a cada presidencia de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:

- La lista nominal de electores de la sección.
- La relación de las representaciones de los partidos y candidaturas ante la MDC y las de carácter general registradas en los consejos respectivos.
- Las boletas electorales correspondientes a cada elección, en número igual al de los electores que figuran en la lista nominal de la sección, más el número necesario para que las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes emitan su voto. Cuando en una sección deban instalarse varias casillas, las boletas se distribuirán a cada una de ellas en el número que le correspondan de acuerdo con la lista nominal respectiva; las casillas especiales recibirán el número de boletas de acuerdo a lo aprobado por el Consejo General.
- Las urnas para recibir la votación correspondiente a cada elección serán de un material transparente y de preferencia plegables o armables.

El artículo 344 determina que los consejos municipales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de la elección que se trate sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

El artículo 346 refiere que los paquetes con los expedientes de casillas podrán ser entregados al consejo distrital o municipal fuera de los plazos establecidos, solamente cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

El artículo 347, párrafo primero señala que el consejo municipal hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los mismos.

El artículo 353 establece el procedimiento para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos municipales, conforme a lo siguiente:

- Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello.
- El presidente o funcionario autorizado del consejo municipal extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados.
- El presidente del consejo municipal dispondrá su depósito -en el orden numérico de las casillas- colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta la conclusión del proceso electoral o la entrega al Consejo General o a la autoridad jurisdiccional.
- Bajo su responsabilidad, el presidente los salvaguardará, para lo cual ordenará que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos y candidatos independientes que así lo deseen.

El artículo 354 prevé que -de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla- se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala el propio CEEM.

El artículo 355 determina las reglas para que los consejos municipales realicen las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales.

El artículo 372 establece que los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente a la realización de la misma.

El artículo 373 precisa las reglas concernientes al cómputo para la elección de integrantes de ayuntamientos y, en su caso, para realizar el recuento parcial o total de votos, de la declaración de validez de la elección, de la asignación de regidurías y en su caso de sindicaturas de representación proporcional, del acta circunstanciada, del cómputo municipal y de la integración del expediente electoral y los medios de impugnación presentados.

El artículo 374 estipula que no se suspenderá la sesión mientras no se concluya el cómputo de la elección.

III. MOTIVACIÓN

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del municipio de Atlautla, Estado de México determinada por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-227/2021.

En consecuencia, la H. "LXI" Legislatura Local en términos de lo establecido en el artículo 30 del CEEM expidió la Convocatoria a la ciudadanía de dicho municipio y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del ayuntamiento, mediante Decreto de fecha catorce de febrero del año en curso.

Por lo anterior, este Consejo General mediante sesión solemne -de catorce de marzo del presente año- dio inicio al Proceso Electoral Extraordinario, mismo que tendrá su jornada electoral el quince de mayo próximo.

Es preciso señalar que durante el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario, este Consejo General aprobó a través de diversos acuerdos, con base en las facultades que le otorga la legislación electoral, los ordenamientos normativos y procedimientos en materia de organización electoral que rigieron el mismo, los cuales resultaron necesarios para otorgar certeza y legalidad a los diferentes actos y hechos celebrados por los órganos del IEEM.

Tomando en consideración que en la convocatoria se estableció la celebración de la elección extraordinaria de Atlautla, el quince de mayo de dos mil veintidós, deberán llevarse a cabo los distintos actos de las etapas señaladas por la legislación electoral y ajustar los plazos en los términos establecidos en el Calendario.

Por ello es necesario planear y llevar a cabo diversas acciones que mandatan las disposiciones constitucionales y legales en la materia, a fin de establecer las disposiciones aplicables a la referida elección extraordinaria y garantizar en la medida de lo posible las mismas condiciones en las que se llevó a cabo el Proceso Electoral Ordinario.

Derivado de lo anterior, la CO realizó una revisión a los procedimientos aplicados en el Proceso Electoral Ordinario, para la planeación de la referida elección extraordinaria, mismos que fueron aprobados por la Junta General, y que son del tenor siguiente:

1. Procedimientos

Los procedimientos para la verificación del acondicionamiento y equipamiento, tanto de las bodegas de resguardo de documentación electoral como de las de depósitos de material electoral en el órgano desconcentrado; de integración del material electoral para su distribución al consejo municipal para la entrega de boletas y documentación electoral al consejo municipal y para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las boletas electorales, actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo, son susceptibles de aplicación en la elección extraordinaria de Atlautla, toda vez que cumplieron con las normas establecidas en la legislación electoral y resultaron funcionales, por ello y en virtud de lo reducido de los plazos para llevar a cabo la mencionada elección, **se considera procedente la ratificación** de los acuerdos:

- **IEEM/CG/36/2021** *Por el que se aprueba el “Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento, tanto de las Bodegas de Resguardo de Documentación Electoral, en las instalaciones de las Juntas Distritales y Municipales Electorales, como de las de Depósitos de Material Electoral en las instalaciones de las Juntas Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México para el proceso electoral 2021”.*
- **IEEM/CG/102/2021** *Por el que se aprueba el “Procedimiento de integración del material electoral para su distribución a los Consejos Municipales Electorales para la elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2021”.*
- **IEEM/CG/103/2021** *Por el que se aprueba el “Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las Boletas Electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de la elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2021”.*
- **IEEM/CG/121/2021** *Por el que se aprueba el “Procedimiento para la entrega de boletas y documentación electoral a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral 2021”.*

Criterios que servirán de guía para llevar a cabo la elección extraordinaria de Atlautla

Para garantizar los trabajos en materia de organización en la elección extraordinaria de Atlautla 2022 se considera procedente establecer como guía lo determinado en los siguientes acuerdos:

- **IEEM/CG/55/2021** *Por el que se aprueba el Manual de supervisión y control de calidad para la impresión de la documentación y producción del material electoral del Instituto Electoral del Estado de México, para*

el proceso electoral 2021 para la elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México.

- **IEEM/CG/68/2021** *Por el que se aprueban los Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para el Proceso Electoral 2021 de la elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos.*
- **IEEM/CG/69/2021** *Por el que se aprueban los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021.*
- **IEEM/CG/81/2021** *Por el que se aprueba el Programa de Capacitación para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital, y de Cómputo Municipal para la elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021.*
- **IEEM/CG/83/2021** *Por el que se aprueba el “Manual de Procedimientos para la Operación de Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral. Proceso Electoral 2021”.*
- **IEEM/CG/122/2021** *Por el que se aprueban los “Criterios de ejecución para la operación de los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del proceso electoral para la elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021”.*

El Manual de Supervisión y Control de calidad para su impresión, reúne los requisitos legales y formales necesarios para realizar los trabajos de supervisión, impresión y de la producción de la documentación y del material electoral, en su caso.

En el caso del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, permitirá durante la sesión de cómputo municipal, contar con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados, buscando atender siempre a la intención de la voluntad del elector en el ejercicio del sufragio.

Los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo, serán de utilidad para la realización de las actividades de preparación de la sesión de cómputo municipal, la determinación de los espacios para un posible recuento de votos, la previsión de simulacros, la determinación de funciones de las y los integrantes de la Junta y Consejo Municipal Electoral y del personal adscrito a la primera.

Por cuanto hace al Manual de Procedimientos para la Operación de Órganos Municipales, servirá como guía para que el órgano desconcentrado cumpla de manera puntal, eficaz y eficiente las funciones y actividades que le mandata la normativa electoral tanto federal como local.

Finalmente, los Criterios serán de utilidad para identificar las principales actuaciones de las áreas encargadas de la ejecución de las actividades relativas al cómputo municipal tanto en órgano central como en el desconcentrado.

Con relación al programa de capacitación para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y de Cómputo Municipal se busca desarrollar habilidades, generar el conocimiento necesario de quienes integran el consejo municipal y del personal electoral involucrado, en las actividades y procedimientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo, para su adecuada ejecución, a través de la implementación de actividades teórico-prácticas, en apego a la normativa correspondiente.

Por otra parte, se precisa que todo aquello que se contraponga, o limite el debido desarrollo de alguna de las etapas o actividades de la elección extraordinaria de Atlautla, con motivo de la aplicación de los procedimientos u ordenamientos normativos aprobados mediante el presente acuerdo serán resueltos por la CO; y en su caso, por el Consejo General.

Finalmente se vincula a la DO para que realice los ajustes correspondientes en cuanto a las actividades, fechas, plazos, características, formas, número de personas encargadas de ejecutar las actividades conducentes, entre otras, que están establecidas en los procedimientos y ordenamientos normativos que se

ratifican mediante el presente acuerdo para hacerlas acordes al Calendario, mismas que serán notificadas a las y los integrantes del Consejo General, a la CO y en su caso, al INE.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

- PRIMERO.** Se ratifican los procedimientos y criterios que servirán de guía en materia de organización electoral utilizados en el Proceso Electoral Ordinario, para que se apliquen en la elección extraordinaria de Atlautla, que han sido precisados en el apartado III Motivación del presente acuerdo, previo ajuste de los mismos a los plazos establecidos en el Calendario.
- SEGUNDO.** Los aspectos que se contrapongan, limiten o modifiquen sustancialmente al procedimiento para el desarrollo de las etapas de la elección extraordinaria de Atlautla, con motivo de la aplicación de alguno de los procedimientos u ordenamientos normativos que han sido ratificados por el presente instrumento serán resueltos por la CO; y en su caso, por el Consejo General.
- TERCERO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a la DO, para los efectos señalados en el último párrafo del apartado de Motivación, así como para que en su calidad de Secretaría Técnica de la CO lo haga del conocimiento de sus integrantes.
- De igual forma, para que por su conducto lo notifique al Consejo Municipal Electoral 15 de Atlautla, para los mismos efectos.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento este documento a las direcciones, unidades y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Notifíquese a la UTVOPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el veintidós de marzo de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.



ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA

Al margen un logotipo que dice: Conalep, Estado de México.

Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2021 y 2020
(Miles de Pesos)

Concepto	Año		Concepto	Año	
	2021	2020		2021	2020
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	16,124.4	2,435.7	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	51,605.3	16,410.7
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	17,353.3	17,007.4	Documentos por Pagar a Corto Plazo	.0	.0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	.0	.0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	.0	.0
Inventarios	.0	.0	Títulos y Valores a Corto Plazo	.0	.0
Almacenes	.0	.0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	.0	.0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	.0	.0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	.0	.0
Otros Activos Circulantes	.0	.0	Provisiones a Corto Plazo	.0	.0
			Otros Pasivos a Corto Plazo	.0	.0
Total de Activos Circulantes	33,477.7	19,443.1	Total de Pasivos Circulantes	51,605.3	16,410.7
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	.0	.0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	.0	.0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	.0	.0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	.0	.0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,754,086.7	1,754,086.7	Deuda Pública a Largo Plazo	.0	.0
Bienes Muebles	312,712.3	312,061.4	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	.0	.0
Activos Intangibles	0	.0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	.0	.0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-436,029.2	-374,817.6	Provisiones a Largo Plazo	.0	.0
Activos Diferidos	221.9	172.9			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	.0	.0	Total de Pasivos No Circulantes	.0	.0
Otros Activos no Circulantes	.0	.0			
Total de Activos No Circulantes	1,630,991.7	1,691,503.4	Total del Pasivo	51,605.3	16,410.7
Total del Activo	1,664,469.4	1,710,946.5	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	1,109,966.6	1,109,966.6
			Aportaciones	1,109,966.6	1,109,966.6
			Donaciones de Capital	.0	.0
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	.0	.0
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	502,897.5	584,569.2
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-81,671.7	-43,955.5
			Resultados de Ejercicios Anteriores	584,569.2	628,524.7
			Revalúos	.0	.0
			Reservas	.0	.0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	.0	.0
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	.0	.0
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	1,612,864.1	1,694,535.8
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	1,664,469.4	1,710,946.5

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Mtro. Enrique Mendoza Velázquez.- Director General.- Lic. Héctor Alejandro Gutiérrez Ordaz.- Subdirección de Administración y Finanzas.-
Mtra. Alejandra Casillas Saldivar.- Coordinación de Contabilidad.- Rúbricas.

Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2021 y 2020
(Miles de Pesos)

Concepto	Año		Concepto	Año	
	2021	2020		2021	2020
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	199,576.3	128,114.2	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	1,740,946.8	375,575.2
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,061,188.5	55,648.4	Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes	1,260,764.8	183,762.6	Total de Pasivos Circulantes	1,740,946.8	375,575.2
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,759,538.2	1,226,243.8	Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	197,986.9	196,841.0	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-66,000.5	-46,286.2	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			Total de Pasivos No Circulantes	.0	.0
Otros Activos no Circulantes	291.0	7,623.4			
Total de Activos No Circulantes	1,891,815.6	1,384,422.0	Total del Pasivo	1,740,946.8	375,575.2
Total del Activo	3,152,580.4	1,568,184.6	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	.0	.0
			Aportaciones		
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	1,411,633.6	1,192,609.4
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	220,761.9	743,809.6
			Resultados de Ejercicios Anteriores	1,190,871.7	448,799.8
			Revalúos		
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	.0	.0
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	1,411,633.6	1,192,609.4
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	3,152,580.4	1,568,184.6

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Lic. Rosa María Zúñiga Canales.- Directora General.- M. en A. Francisco Javier Santín López.- Jefe de la unidad de Apoyo Administrativo.- Rúbricas.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UPA Universidad Politécnica de Atlacomulco.

Universidad Politécnica de Atlacomulco
Estado de Situación Financiera
Al 31 de diciembre 2021 y 2020
(Miles de Pesos)

Concepto	Año		Concepto	Año	
	2021	2020		2021	2020
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	54.6	5.6	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	7,273.4	5,239.4
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	254.5	255.5	Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes	309.1	261.1	Total de Pasivos Circulantes	7,273.4	5,239.4
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	44,360.5	44,360.5	Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	15,574.9	15,331.3	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-	-11,723.6	Provisiones a Largo Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	14,430.5		Total de Pasivos No Circulantes	.0	.0
Otros Activos no Circulantes					
Total de Activos No Circulantes	45,504.9	47,968.2	Total del Pasivo	7,273.4	5,239.4
Total del Activo	45,814.0	48,229.3	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	.0	.0
			Aportaciones		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	38,540.6	42,989.9
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-4,187.6	-2,079.0
			Resultados de Ejercicios Anteriores	42,728.2	45,068.9
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	.0	.0
			Resultado por Posición Monetaria		
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	38,540.6	42,989.9
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	45,814.0	48,229.3

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

Lic. Crescencio Reyes Hernández.- Rector.- M.A.N. Eduardo Aguilar Miranda.- Subdirector de Administración y Finanzas.- Rúbricas.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: IMEVIS Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS)
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2021 y 2020
(Miles de Pesos)

Concepto	Año		Concepto	Año	
	2021	2020		2021	2020
ACTIVO			PASIVO		
<i>Activo Circulante</i>			<i>Pasivo Circulante</i>		
Efectivo y Equivalentes	3,828.4	48,020.9	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	96,550.6	124,994.8
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	104,841.5	140,189.1	Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes		.0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	602.0	673.6
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-2,353.6	-2,353.6	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo	7,630.2	7,672.0
Total de Activos Circulantes	106,316.3	185,856.4	Total de Pasivos Circulantes	104,782.8	133,340.4
<i>Activo No Circulante</i>			<i>Pasivo No Circulante</i>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	885,873.0	885,814.9	Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	33,984.0	33,251.9	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-30,285.8	-29,218.6	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			Total de Pasivos No Circulantes	.0	.0
Otros Activos no Circulantes					
			Total del Pasivo	104,782.8	133,340.4
Total de Activos No Circulantes	889,571.2	889,848.2	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
Total del Activo	995,887.5	1,075,704.6	<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>		
				248,508.1	248,508.1
			Aportaciones	248,508.1	248,508.1
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	642,596.6	693,856.1
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-22,493.8	106,372.8
			Resultados de Ejercicios Anteriores	-140,370.8	-217,977.9
			Revalúos	805,461.2	805,461.2
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			<i>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</i>	.0	.0
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	891,104.7	942,364.2
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	995,887.5	1,075,704.6

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor, así mismo que los Estados Financieros fueron aprobados en la Centésima Séptima sesión Ordinaria por el H. Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y fueron auditados por el Despacho Rodríguez Vázquez Auditores Consultores S.C.

LIC. FERNANDO UGALDE FLORES.- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- MARIANO CAMACHO SAN MARTÍN.- DIRECTOR GENERAL.- RÚBRICAS.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: ISEM.

Instituto de Salud del Estado de México
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2021 y 2020
(Miles de Pesos)

Concepto	Año		Concepto	Año	
	2021	2020		2021	2020
ACTIVO			PASIVO		
<i>Activo Circulante</i>			<i>Pasivo Circulante</i>		
Electivo y Equivalentes	533,985.1	625,404.9	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	5,529,595.8	7,051,502.9
Derechos a Recibir Electivo o Equivalentes	2,188,070.2	1,145,254.1	Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	209,305.6	304,238.2	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes	1,017,635.6	1,713,519.4	Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes	3,948,996.5	3,788,416.6	Total de Pasivos Circulantes	5,529,595.8	7,051,502.9
<i>Activo No Circulante</i>			<i>Pasivo No Circulante</i>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	1,139.8	1,139.8	Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Electivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	10,392,574.8	10,332,872.7	Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	7,328,437.1	7,295,881.1	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-9,016,889.7	-8,487,515.7	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			Total de Pasivos No Circulantes	.0	.0
Otros Activos no Circulantes			Total del Pasivo	5,529,595.8	7,051,502.9
Total de Activos No Circulantes	8,705,262.0	9,142,377.9			
Total del Activo	12,654,258.5	12,930,794.5	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
			<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>		
				2,747,599.3	2,747,599.3
			Aportaciones	2,747,599.3	2,747,599.3
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	4,377,063.4	3,131,692.3
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	1,245,371.1	1,030,626.2
			Resultados de Ejercicios Anteriores	590,429.5	-440,196.7
			Revalúos	2,541,262.8	2,541,262.8
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	.0	.0
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	7,124,662.7	5,879,291.6
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	12,654,258.5	12,930,794.5

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

Mtro. Francisco Fernández Clamont.- Secretario de Salud y Director General del ISEM.- Mtra. Leticia del Carmen Pavón Hernández.- Directora de Finanzas.- Lic. I. Hiroshi Gorozpe Tanamachi.- Coordinador de Administración y Finanzas.- Rúbricas.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: ISEM.

Instituto de Salud del Estado de México
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021 y 2020
(Miles de Pesos)

Concepto	2021	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	64,982.3	51,455.4
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones de Mejoras		
Derechos		
Productos		
Aprovechamientos		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	64,982.3	51,455.4
Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	25,184,141.8	26,113,991.5
Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	25,184,141.8	26,113,991.5
Otros Ingresos y Beneficios	190,278.1	1,556,308.0
Ingresos Financieros	77,258.1	146,281.3
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	113,020.0	1,410,026.7
Total de Ingresos y Otros Beneficios	25,439,402.2	27,721,754.9
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	23,318,611.2	26,060,371.4
Servicios Personales	16,418,755.2	16,031,060.6
Materiales y Suministros	4,296,405.5	6,650,020.8
Servicios Generales	2,603,450.5	3,379,290.0
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,135.0	2,295.8
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales	2,135.0	2,295.8
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos		
Transferencias al Exterior		
Participaciones y Aportaciones	.0	.0
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	.0	.0
Intereses de la Deuda Pública		
Comisiones de la Deuda Pública		
Gastos de la Deuda Pública		
Costo por Coberturas		
Apoyos Financieros		
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	828,665.0	588,951.1
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	529,374.0	524,930.5
Provisiones		
Disminución de Inventarios		
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos	299,291.0	64,020.6
Inversión Pública	44,619.9	39,510.4
Inversión Pública no Capitalizable	44,619.9	39,510.4
Total de Gastos y Otras Pérdidas	24,194,031.1	26,691,128.7
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	1,245,371.1	1,030,626.2

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

Mtro. Francisco Fernández Clamont.- Secretario de Salud y Director General del ISEM.- Mtra. Leticia del Carmen Pavón Hernández.- Directora de Finanzas.- Lic. I. Hiroshi Gorozpe Tanamachi.- Coordinador de Administración y Finanzas.- Rúbricas.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: iapem.

Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C.
 Estado de Situación Financiera
 Al 31 de Diciembre de 2021 y 2020
 (Miles de Pesos)

Concepto	Año		Concepto	Año	
	2021	2020		2021	2020
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	1,727.9	5,787.1	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	105.1	438.7
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	236.0	229.5	Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes	1,963.9	6,016.6	Total de Pasivos Circulantes	105.1	438.7
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	17,799.3	17,799.3	Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	4,495.4	4,495.4	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-7,985.4	-7,768.6	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos	21.2	21.2			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			Total de Pasivos No Circulantes	.0	.0
Otros Activos no Circulantes					
Total de Activos No Circulantes	14,330.5	14,547.3	Total del Pasivo	105.1	438.7
Total del Activo	16,294.4	20,563.9	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	22,676.2	22,676.2
			Aportaciones	22,676.2	22,676.2
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	-6,486.9	-2,551.0
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	1,479.4	5,343.6
			Resultados de Ejercicios Anteriores	-7,966.3	-7,894.6
			Revalúos		
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	.0	.0
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	16,189.3	20,125.2
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	16,294.4	20,563.9

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

M.A.P. y M.I. Arturo Huicochea Alanís.- Director General.- M. en A. Mayra Karina Luckie Sánchez.- Directora de Administración y Finanzas.- M. en E. y N. Roberto Arturo Rodríguez Reyes.- Coordinador de Políticas y Modernización.- Rúbricas.

Al margen Escudo del Estado de México.

INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR (IME)					
Estados de Situación Financiera					
Al 31 de Diciembre de 2021 y 2020					
(Miles de Pesos)					
CONCEPTO	Año		CONCEPTO	Año	
	2021	2020		2021	2020
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	14,932.3	27,451.4	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	29,381.1	95,072.3
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	10.2	15.8	Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes	14,942.5	27,467.2	Total de Pasivos Circulantes	29,381.1	95,072.3
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo	.0	.0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			Deuda Pública a Largo Plazo	.0	.0
Bienes Muebles	5,099.0	5,099.0	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	.0	.0
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	.0	.0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-3,622.7	-3,245.6	Provisiones a Largo Plazo	.0	.0
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			Total de Pasivos No Circulantes	.0	.0
Otros Activos no Circulantes					
Total de Activos No Circulantes	1,476.3	1,853.4	Total del Pasivo	29,381.1	95,072.3
Total del Activo	16,418.8	29,320.6	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	.0	.0
			Aportaciones		
			Donaciones de Capital		.0
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		.0
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	-12,962.3	-65,751.7
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-19,520.1	9,123.2
			Resultados de Ejercicios Anteriores	6,507.6	-74,925.1
			Revalúos	50.2	50.2
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	.0	.0
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	-12,962.3	-65,751.7
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	16,418.8	29,320.6

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LAE. ANAHY RAMIREZ VILCHIS.- DIRECTORA GENERAL IME.- ADRIANA MAGDALENA ORTIZ AGUILAR.- JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO IME.- RÚBRICAS.

Al margen Escudo del Estado de México.

INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR (IME) Estados de Actividades Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021 y 2020 (Miles de Pesos)		
Concepto	2021	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	.1	.0
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	.0	.0
Contribuciones de Mejoras	.0	.0
Derechos	.0	.0
Productos	.1	.0
Aprovechamientos	.0	.0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	.0	.0
Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	395,962.0	345,968.9
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	.0	.0
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	395,962.0	345,968.9
Otros Ingresos y Beneficios	2.1	5,184.1
Ingresos Financieros		18.4
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	2.1	5,165.7
Total de Ingresos y Otros Beneficios	395,964.2	351,153.0
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	39,845.1	35,862.8
Servicios Personales	27,426.0	24,615.8
Materiales y Suministros	538.6	389.1
Servicios Generales	11,880.5	10,857.9
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	75,875.0	75,000.0
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones	75,875.0	75,000.0
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos		
Transferencias al Exterior		
Participaciones y Aportaciones	.0	.0
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	.0	.0
Intereses de la Deuda Pública		
Comisiones de la Deuda Pública		
Gastos de la Deuda Pública		
Costo por Coberturas		
Apoyos Financieros		
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	377.1	386.5
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	377.1	386.5
Provisiones	.0	.0
Disminución de Inventarios	.0	.0
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	.0	.0
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	.0	.0
Otros Gastos	0.0	.0
Inversión Pública	299,387.1	230,780.5
Inversión Pública no Capitalizable	299,387.1	230,780.5
Total de Gastos y Otras Pérdidas	415,484.3	342,029.8
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-19,520.1	9,123.2

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LAE. ANAHY RAMIREZ VILCHIS.- DIRECTORA GENERAL DEL IME.- ADRIANA MAGDALENA ORTIZ AGUILAR.- JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO IME.- RÚBRICAS.

TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN Estado de Situación Financiera Al 31 de Diciembre de 2021 y al 31 de Diciembre de 2020 (Miles de pesos)					
CONCEPTO	AÑO		CONCEPTO	AÑO	
	2021	2020		2021	2020
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y equivalentes	10,017.2	30,604.6	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	5,612.8	7,634.1
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	79.7		Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Cor	11.3	
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activo Circulante	10,096.9	30,604.6	Total de Pasivos Circulantes	5,624.1	7,634.1
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derecho a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	104,689.7	104,689.7	Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	73,588.3	58,471.1	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a l		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-54,176.9	-47,403.2	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos	1.5	1.5			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos No Circulantes			Total de Pasivos No Circulantes	0.0	0.0
Otros Activos No Circulantes					
Total de Activos No Circulantes	124,102.6	115,759.1	Total de Pasivo	5,624.1	7,634.1
			HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO		
			Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	16,591.2	16,591.2
			Aportaciones	16,591.2	16,591.2
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			Hacienda Pública / Patrimonio Generado	111,984.2	122,138.4
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	6,558.8	-456.6
			Resultados de Ejercicios Anteriores	101,641.2	118,810.8
			Revalúos	3,784.2	3,784.2
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	0.0	0.0
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			Total Hacienda Pública / Patrimonio	128,575.4	138,729.6
Total de Activo	134,199.5	146,363.7	Total de Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	134,199.5	146,363.7

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Lic. Martha Vianey Luque Inzunza.- Directora General.- Mtro. Manuel Felipe Valerio Uresti.- Director de Planeación y Administración.- Rúbricas.

TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN Estado de Actividades Del 31 de Diciembre de 2021 y al 31 de Diciembre de 2020 (Miles de pesos)		
CONCEPTO	2021	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	380.5	0.0
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones de Mejoras		
Derechos		
Productos de Tipo Corriente		
Aprovechamientos de Tipo Corriente	380.5	
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendier		
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	82,420.6	69,029.6
Participaciones y Aportaciones	0.0	0.0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	82,420.6	69,029.6
Otros Ingresos y Beneficios	5.1	706.3
Ingresos Financieros	0.0	689.9
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución de Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	5.1	16.4
Total de Ingresos y Otros Beneficios	82,806.2	69,735.9
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	66,459.8	62,029.6
Servicios Personales	48,285.0	44,932.2
Materiales y Suministros	4,827.9	6,674.8
Servicios Generales	13,346.9	10,422.6
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,764.3	1,164.3
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1,764.3	1,164.3
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos		
Transferencias al Exterior		
Participaciones y Aportaciones	0.0	0.0
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0.0	0.0
Intereses de la Deuda Pública		
Comisiones de la Deuda Pública		
Gastos de la Deuda Pública		
Costo por Coberturas		
Apoyos Financieros		
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	7,354.0	6,998.6
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones		6,139.2
Provisiones		
Disminución de Inventarios		
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos	7,354.0	859.4
Inversión Pública	669.3	0.0
Inversión Pública no Capitalizable	669.3	0.0
Total de Gastos y Otras Pérdidas	76,247.4	70,192.5
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	6,558.8	-456.6

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Lic. Martha Vianey Luque Inzunza.- Directora General.- Mtro. Manuel Felipe Valerio Uresti.- Director de Planeación y Administración.- Rúbricas.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: IMEPI Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

Instituto Mexiquense de la Pirotecnia
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2021 y 2020
(Miles de Pesos)

Concepto	Año		Concepto	Año	
	2021	2020		2021	2020
ACTIVO			PASIVO		
<i>Activo Circulante</i>			<i>Pasivo Circulante</i>		
Efectivo y Equivalentes	301.9	1,498.5	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	63.0	109.5
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes			Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		13.9
Total de Activos Circulantes	301.9	1,498.5	Total de Pasivos Circulantes	63.0	123.4
<i>Activo No Circulante</i>			<i>Pasivo No Circulante</i>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	1,734.4	1,734.4	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-1,303.1	-1,048.3	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos			Total de Pasivos No Circulantes	.0	.0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			Total del Pasivo	63.0	123.4
Otros Activos no Circulantes					
Total de Activos No Circulantes	431.3	686.1	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
Total del Activo	733.2	2,184.6	<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	.0	.0
			Aportaciones		
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	670.2	2,061.2
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-1,391.0	1,825.3
			Resultados de Ejercicios Anteriores	2,048.6	223.3
			Revalúos	12.6	12.6
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	.0	.0
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	670.2	2,061.2
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	733.2	2,184.6

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

DEREK ISAAC CANCINO AGUILAR.- DIRECTOR DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA.- MARIA DEL CARMEN MENDOZA GARCÍA.- JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.- RÚBRICAS.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: IMEPI Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

Instituto Mexiquense de la Pirotecnia
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021 y 2020
(Miles de Pesos)

Concepto	2021	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	.0	.0
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones de Mejoras		
Derechos		
Productos		
Aprovechamientos		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	22,949.2	22,740.1
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	22,949.2	22,740.1
Otros Ingresos y Beneficios	.0	224.0
Ingresos Financieros		
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios		224.0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	22,949.2	22,964.1
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	20,289.7	18,797.9
Servicios Personales	17,239.0	16,537.8
Materiales y Suministros	626.6	519.9
Servicios Generales	2,424.1	1,740.2
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,103.2	1,932.0
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales	3,103.2	1,932.0
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos		
Transferencias al Exterior		
Participaciones y Aportaciones	.0	.0
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	.0	.0
Intereses de la Deuda Pública		
Comisiones de la Deuda Pública		
Gastos de la Deuda Pública		
Costo por Coberturas		
Apoyos Financieros		
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	947.3	408.9
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	254.8	408.9
Provisiones		
Disminución de Inventarios		
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos	692.5	
Inversión Pública	.0	.0
Inversión Pública no Capitalizable		
Total de Gastos y Otras Pérdidas	24,340.2	21,138.8
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-1,391.0	1,825.3

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

DEREK ISAAC CANCINO AGUILAR.- DIRECTOR DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA.- MARIA DEL CARMEN MENDOZA GARCÍA.- JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.- RÚBRICAS.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: SAASCAEM Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2021 y 2020
(Miles de Pesos)

Concepto	Año		Concepto	Año	
	2021	2020		2021	2020
ACTIVO			PASIVO		
<i>Activo Circulante</i>			<i>Pasivo Circulante</i>		
Efectivo y Equivalentes	514,717.5	554,936.4	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	14,454.9	212,841.3
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	.0	88,010.6	Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes	3.0	3.0	Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes	514,720.5	642,950.0	Total de Pasivos Circulantes	14,454.9	212,841.3
<i>Activo No Circulante</i>			<i>Pasivo No Circulante</i>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	1,485,556.1	1,619,556.2	Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	14,500.0	14,500.0	Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	13,956.6	13,956.6	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización	-13,102.5	-12,139.5	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos	-.1	-.1			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			Total de Pasivos No Circulantes	.0	.0
Otros Activos no Circulantes					
Total de Activos No Circulantes	1,500,910.1	1,635,873.2	Total del Pasivo	14,454.9	212,841.3
Total del Activo	2,015,630.6	2,278,823.2	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
			<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	808,912.6	808,912.6
			Aportaciones	808,912.6	808,912.6
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	1,192,263.1	1,257,069.3
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	92,684.9	39,748.3
			Resultados de Ejercicios Anteriores	1,099,134.1	1,216,876.9
			Revalúos	444.1	444.1
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	.0	.0
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	2,001,175.7	2,065,981.9
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	2,015,630.6	2,278,823.2

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

Lic. Alberto Tomás Angulo Lara.- Director General del S.A.A.S.C.A.E.M.- C.P. José Luis Ramos Salinas.- Responsable de Recursos Financieros.- Rúbricas.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: CEPANAF Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.

Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna
"CEPANAF"
Estado de Situación Financiera
Al 31 de diciembre de 2021 y 2020
(Miles de Pesos)

CONCEPTO	Año		CONCEPTO	Año	
	2021	2020		2021	2020
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	16,712.4	8,814.7	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	11,040.7	11,442.4
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	13.0	.0	Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	10.6	10.6
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes	16,725.4	8,814.7	Total de Pasivos Circulantes	11,051.3	11,453.0
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en	300,352.0	248,931.5	Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	56,624.8	56,051.7	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-30,780.3	-25,353.6	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			Total de Pasivos No Circulantes	.0	.0
Otros Activos no Circulantes					
Total de Activos No Circulantes	326,196.5	279,629.6	Total del Pasivo	11,051.3	11,453.0
Total del Activo	342,921.9	288,444.3	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	21,423.8	21,423.8
			Aportaciones	21,423.8	21,423.8
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	310,446.8	255,567.5
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	54,879.3	5,228.1
			Resultados de Ejercicios Anteriores	260,918.2	255,690.1
			Revalúos	508.7	508.7
			Reservas	-5,859.4	-5,859.4
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	.0	.0
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	331,870.6	276,991.3
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	342,921.9	288,444.3

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

L. en D. Napoleon Fillat Ordoñez.- Director General.- Lic. Carlos Alejandro Moreno González.- Subdirector de Administración y Finanzas.- Rúbricas.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: CEPANAF Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.

**Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna
"CEPANAF"**

Estado de Actividades

Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021 y 2020

(Miles de Pesos)

Concepto	2021	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	168.9	.0
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones de Mejoras		
Derechos		
Productos	168.9	
Aprovechamientos		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	.0	.0
Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	206,771.9	134,912.8
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	206,771.9	134,912.8
Otros Ingresos y Beneficios	9,746.0	6,396.5
Ingresos Financieros		187.3
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	9,746.0	6,209.2
Total de Ingresos y Otros Beneficios	216,686.8	141,309.3
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	154,963.2	128,848.4
Servicios Personales	106,588.1	95,036.5
Materiales y Suministros	32,679.5	23,209.3
Servicios Generales	15,695.6	10,602.6
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	.0	.0
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos		
Transferencias al Exterior		
Participaciones y Aportaciones	.0	.0
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	.0	.0
Intereses de la Deuda Pública		
Comisiones de la Deuda Pública		
Gastos de la Deuda Pública		
Costo por Coberturas		
Apoyos Financieros		
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	6,844.3	7,160.3
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	5,993.8	5,995.9
Provisiones		
Disminución de Inventarios		
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos	850.5	1,164.4
Inversión Pública	.0	72.5
Inversión Pública no Capitalizable		72.5
Total de Gastos y Otras Pérdidas	161,807.5	136,081.2
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	54,879.3	5,228.1

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

L. en D. Napoleon Fillat Ordoñez.- Director General.- Lic. Carlos Alejandro Moreno González.- Subdirector de Administración y Finanzas.- Rúbricas.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: CIEPS Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2021 y 2020
(Miles de Pesos)

Concepto	Año		Concepto	Año	
	2021	2020		2021	2020
ACTIVO			PASIVO		
<i>Activo Circulante</i>			<i>Pasivo Circulante</i>		
Efectivo y Equivalentes	6,198.8	3,584.8	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	4,737.6	3,229.7
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes			Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Titulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes	6,198.8	3,584.8	Total de Pasivos Circulantes	4,737.6	3,229.7
<i>Activo No Circulante</i>			<i>Pasivo No Circulante</i>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	1,646.7	1,680.7	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-1,620.1	-1,637.6	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos	1.3	1.3			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			Total de Pasivos No Circulantes	.0	.0
Otros Activos no Circulantes					
			Total del Pasivo	4,737.6	3,229.7
Total de Activos No Circulantes	27.9	44.4			
Total del Activo	6,226.7	3,629.2	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
			<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	.0	.0
			Aportaciones		
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	1,489.1	399.5
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	1,474.6	-991.1
			Resultados de Ejercicios Anteriores	12.3	1,388.4
			Revalúos	2.2	2.2
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	.0	.0
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	1,489.1	399.5
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	6,226.7	3,629.2

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Mariño Raúl Cárdenas Zuñiga.- Secretario Ejecutivo.- María del Carmen Monjaraz Gómez.- Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo.- Rúbricas.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: IFREM Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Instituto de la Función Registral del Estado de México
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2021 y 2020
(Miles de Pesos)

Concepto	Año		Concepto	Año	
	2021	2020		2021	2020
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	265,241.7	358,466.7	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	21,525.3	10,951.8
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	.0	.0	Documentos por Pagar a Corto Plazo	.0	.0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	.0	.0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	.0	.0
Inventarios	.0	.0	Títulos y Valores a Corto Plazo	.0	.0
Almacenes	.0	.0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	.0	.0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	.0	.0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	.0	.0
Otros Activos Circulantes	.0	.0	Provisiones a Corto Plazo	.0	.0
			Otros Pasivos a Corto Plazo	.0	.0
Total de Activos Circulantes	265,241.7	358,466.7	Total de Pasivos Circulantes	21,525.3	10,951.8
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	6,875,877.6	5,423,422.5	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	.0	.0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	.0	.0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	5,869,774.4	6,038,304.8
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	115,697.7	86,325.7	Deuda Pública a Largo Plazo	.0	.0
Bienes Muebles	220,180.0	241,483.6	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	.0	.0
Activos Intangibles	.0	.0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	.0	.0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-139,905.9	-149,376.0	Provisiones a Largo Plazo	.0	.0
Activos Diferidos	61.8	61.8			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes		.0	Total de Pasivos No Circulantes	5,869,774.4	6,038,304.8
Otros Activos no Circulantes		.0	Total del Pasivo	5,891,299.7	6,049,256.6
Total de Activos No Circulantes	7,071,911.2	5,601,917.6			
Total del Activo	7,337,152.9	5,960,384.3	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	2,831.2	2,410.2
			Aportaciones	2,831.2	2,410.2
			Donaciones de Capital	.0	.0
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	.0	.0
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	1,443,022.0	-91,282.5
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	1,534,304.5	959,666.8
			Resultados de Ejercicios Anteriores	-91,282.5	-1,050,949.3
			Revalúos	.0	.0
			Reservas	.0	.0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	.0	.0
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	.0	.0
			Resultado por Posición Monetaria	.0	.0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	.0	.0
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	1,445,853.2	-88,872.3
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	7,337,152.9	5,960,384.3

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

M.A.P. Antonio Hernández Tenorio.- Subdirector de Finanzas.- **L.A.E. Raúl Napoleón Lazcano Martínez.-** Director de Administración y Finanzas.- **L. en D. Christian Gerardo Gasca Droppert.-** Director General del IFREM.- Rúbricas.

Se publica este documento con fundamento en el Artículo 24 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, así como a la fracción XIV del Artículo 13 de su Reglamento. Los Estados Financieros fueron dictaminados por el Despacho de Auditores Externos "MAZARS Auditores, S. de R.L. de C.V." y autorizados en la Octagésima Quinta Sesión Ordinaria, del Consejo Directivo de Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2021 y 2020
(Miles de Pesos)

Concepto	Año		Concepto	Año	
	2021	2020		2021	2020
ACTIVO			PASIVO		
<i>Activo Circulante</i>			<i>Pasivo Circulante</i>		
Efectivo y Equivalentes	17,501.2	15,693.9	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	68,384.2	229,233.6
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	27,672.1	25,886.4	Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes	124,069.4	154,301.1	Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes	169,242.7	195,881.4	Total de Pasivos Circulantes	68,384.2	229,233.6
<i>Activo No Circulante</i>			<i>Pasivo No Circulante</i>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	93,674.4	94,226.5	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-59,648.3	-50,870.4	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			Total de Pasivos No Circulantes	.0	.0
Otros Activos no Circulantes					
			Total del Pasivo	68,384.2	229,233.6
Total de Activos No Circulantes	34,026.1	43,356.1			
Total del Activo	203,268.8	239,237.5	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
			<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>		
				20,766.2	20,766.2
			Aportaciones	20,766.2	20,766.2
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	114,118.4	-10,762.3
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	124,880.6	-142,074.4
			Resultados de Ejercicios Anteriores	-10,762.2	131,312.1
			Revalúos		
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	.0	.0
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	134,884.6	10,003.9
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	203,268.8	239,237.5

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor"

DRA. MARÍA JOSÉ PECERO HIDALGO.- DIRECTORA GENERAL.- LIC. ENRIQUE SCHLESKE AGUIRRE.- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- RÚBRICAS.

Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021 y 2020
(Miles de Pesos)

Concepto	2021	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	56,972.9	48,918.9
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones de Mejoras		
Derechos		
Productos	681.4	
Aprovechamientos		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	56,291.5	48,918.9
Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	1,195,185.7	918,801.3
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	1,195,185.7	918,801.3
Otros Ingresos y Beneficios	198.5	1,065.7
Ingresos Financieros		716.4
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	198.5	349.3
Total de Ingresos y Otros Beneficios	1,252,357.1	968,785.9
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	1,118,121.4	1,101,144.4
Servicios Personales	375,023.7	381,493.7
Materiales y Suministros	146,890.1	146,361.3
Servicios Generales	596,207.6	573,289.4
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	.0	.0
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos		
Transferencias al Exterior		
Participaciones y Aportaciones	.0	.0
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	.0	.0
Intereses de la Deuda Pública		
Comisiones de la Deuda Pública		
Gastos de la Deuda Pública		
Costo por Coberturas		
Apoyos Financieros		
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	9,355.1	9,495.0
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	9,355.1	9,382.3
Provisiones		
Disminución de Inventarios		
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos		112.7
Inversión Pública	.0	220.9
Inversión Pública no Capitalizable		220.9
Total de Gastos y Otras Pérdidas	1,127,476.5	1,110,860.3
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	124,880.6	-142,074.4

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor"

DRA. MARÍA JOSÉ PECERO HIDALGO.- DIRECTORA GENERAL.- LIC. ENRIQUE SCHLESKE AGUIRRE.- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- RÚBRICAS.

Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2021 y 2020
(Miles de Pesos)

Concepto	Año		Concepto	Año	
	2021	2020		2021	2020
ACTIVO			PASIVO		
<i>Activo Circulante</i>			<i>Pasivo Circulante</i>		
Efectivo y Equivalentes	64,535.0	75,004.5	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	18,187.1	8,142.6
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	957.1	845.8	Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Titulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes	65,492.1	75,850.3	Total de Pasivos Circulantes	18,187.1	8,142.6
<i>Activo No Circulante</i>			<i>Pasivo No Circulante</i>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	594,966.7	578,332.1	Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	377,718.0	377,718.0	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-539,096.1	-524,948.8	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			Total de Pasivos No Circulantes	.0	.0
Otros Activos no Circulantes			Total del Pasivo	18,187.1	8,142.6
Total de Activos No Circulantes	433,578.6	431,101.3			
Total del Activo	499,070.7	506,951.6	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
			<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>		
				152,009.0	152,009.0
			Aportaciones	152,009.0	152,009.0
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	328,874.6	346,800.0
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	48,788.9	74,754.5
			Resultados de Ejercicios Anteriores	-482.7	-8,522.9
			Revalúos	280,568.4	280,568.4
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	.0	.0
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	480,883.6	496,809.0
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	499,070.7	506,951.6

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

JAIME REBOLLO HERNANDEZ.- Director General.- M. en I. Zacarias Conzuelo Reza.- Director de Administración y Finanzas.- Rúbricas.

Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021 y 2020
(Miles de Pesos)

Concepto	2021	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	2,243.6	.0
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones de Mejoras		
Derechos		
Productos	2,090.7	
Aprovechamientos		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	152.9	
Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	483,929.6	472,219.1
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	483,929.6	472,219.1
Otros Ingresos y Beneficios	1,070.4	4,500.1
Ingresos Financieros		3,778.1
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	1,070.4	722.0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	487,243.6	476,719.2
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	423,503.4	385,520.6
Servicios Personales	366,881.5	329,570.4
Materiales y Suministros	7,400.5	6,862.8
Servicios Generales	49,221.4	49,087.4
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	804.0	.0
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales	804.0	
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos		
Transferencias al Exterior		
Participaciones y Aportaciones	.0	.0
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	.0	.0
Intereses de la Deuda Pública		
Comisiones de la Deuda Pública		
Gastos de la Deuda Pública		
Costo por Coberturas		
Apoyos Financieros		
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	14,147.3	16,444.1
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	14,147.3	15,189.1
Provisiones		
Disminución de Inventarios		
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos		1,255.0
Inversión Pública	.0	.0
Inversión Pública no Capitalizable		
Total de Gastos y Otras Pérdidas	438,454.7	401,964.7
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	48,788.9	74,754.5

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

JAIME REBOLLO HERNANDEZ.- Director General.- M. en I. Zacarias Conzuelo Reza.- Director de Administración y Finanzas.- Rúbricas.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: IEECC Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.

Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2021 y 2020
(Miles de Pesos)

Concepto	Año		Concepto	Año	
	2021	2020		2021	2020
ACTIVO			PASIVO		
<i>Activo Circulante</i>			<i>Pasivo Circulante</i>		
Efectivo y Equivalentes	305.4	3,723.8	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	190.5	457.8
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	7.1	88.0	Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
<i>Total de Activos Circulantes</i>	312.5	3,811.8	<i>Total de Pasivos Circulantes</i>	190.5	457.8
<i>Activo No Circulante</i>			<i>Pasivo No Circulante</i>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	1,995.6	1,440.5	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-855.6	-756.6	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			<i>Total de Pasivos No Circulantes</i>	.0	.0
Otros Activos no Circulantes			<i>Total del Pasivo</i>	190.5	457.8
<i>Total de Activos No Circulantes</i>	1,140.0	683.9			
<i>Total del Activo</i>	1,452.5	4,495.7	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
			<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	506.4	506.4
			Aportaciones	506.4	506.4
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			<i>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</i>	755.6	3,531.5
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-2,775.9	3,189.6
			Resultados de Ejercicios Anteriores	3,531.5	341.9
			Revalúos		
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			<i>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</i>	.0	.0
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			<i>Total Hacienda Pública/Patrimonio</i>	1,282.0	4,037.9
			<i>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</i>	1,452.5	4,495.7

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Mtra. María Elena López Barrera.- Directora General.- L.D. Elisa Fabiola Cruz Sevilla.- Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo.- Rúbricas.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: IEECC Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.

Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático Estado de Actividades Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021 y 2020 (Miles de Pesos)		
Concepto	2021	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	2.2	.0
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones de Mejoras		
Derechos		
Productos	2.2	
Aprovechamientos		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	27,201.0	25,674.9
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	27,201.0	25,674.9
Otros Ingresos y Beneficios	189.2	108.6
Ingresos Financieros		1.2
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	189.2	107.4
Total de Ingresos y Otros Beneficios	27,392.4	25,783.5
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	27,201.5	22,429.5
Servicios Personales	21,155.8	18,455.3
Materiales y Suministros	2,635.4	1,531.2
Servicios Generales	3,410.3	2,443.0
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,601.9	.0
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales	1,601.9	.0
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos		
Transferencias al Exterior		
Participaciones y Aportaciones	.0	.0
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	.0	.0
Intereses de la Deuda Pública		
Comisiones de la Deuda Pública		
Gastos de la Deuda Pública		
Costo por Coberturas		
Apoyos Financieros		
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	1,364.9	164.4
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	98.9	164.4
Provisiones		
Disminución de Inventarios		
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos	1,266.0	
Inversión Pública	.0	.0
Inversión Pública no Capitalizable		
Total de Gastos y Otras Pérdidas	30,168.3	22,593.9
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-2,775.9	3,189.6

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Mtra. María Elena López Barrera.- Directora General.- L.D. Elisa Fabiola Cruz Sevilla.- Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo.- Rúbricas.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: CECYTEM.

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2021 y 2020
(Miles de Pesos)

Concepto	Año		Concepto	Año	
	2021	2020		2021	2020
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Electivo y Equivalentes	7,220.3	55,260.0	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	71,327.5	84,340.1
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	60,309.6	105,400.6	Documentos por Pagar a Corto Plazo	.0	.0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	87.4	328.1	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	.0	.0
Inventarios	.0	.0	Titulos y Valores a Corto Plazo	.0	.0
Almacenes	.0	.0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	.0	.0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	.0	.0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	.0	.0
Otros Activos Circulantes	.0	.0	Provisiones a Corto Plazo	.0	.0
			Otros Pasivos a Corto Plazo	.0	.0
Total de Activos Circulantes	67,707.3	160,988.7	Total de Pasivos Circulantes	71,327.5	84,340.1
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	.0	.0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	.0	.0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	.0	.0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	.0	.0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,197,446.0	1,197,863.9	Deuda Pública a Largo Plazo	.0	.0
Bienes Muebles	479,083.9	493,847.4	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	.0	.0
Activos Intangibles	0	.0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	.0	.0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-800,851.9	-778,956.2	Provisiones a Largo Plazo	.0	.0
Activos Diferidos	12.0	12.0			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	.0	.0	Total de Pasivos No Circulantes	.0	.0
Otros Activos no Circulantes	.0	.0			
Total de Activos No Circulantes	875,690.0	912,767.1	Total del Pasivo	71,327.5	84,340.1
Total del Activo	943,397.3	1,073,755.8	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	439,951.4	439,951.4
			Aportaciones	439,951.4	439,951.4
			Donaciones de Capital	.0	.0
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	.0	.0
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	432,118.4	549,464.3
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-50,813.5	4,054.6
			Resultados de Ejercicios Anteriores	318,525.8	377,515.8
			Revalúos	164,406.1	167,893.9
			Reservas	.0	.0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	.0	.0
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	.0	.0
			Resultado por Posición Monetaria	.0	.0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	.0	.0
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	872,069.8	989,415.7
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	943,397.3	1,073,755.8

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Este documento se publica en cumplimiento al Artículo 13 Fracción XIV del Reglamento de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fidelcomisos del Estado de México.

Los Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2021, fueron aprobados en la Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria de la H. Junta Directiva celebrada el 23 de marzo del 2022.

Los Estados Financieros fueron auditados por el Despacho Borja Rendón Consultores, S.C.

Mtro. José Adán Ignacio Rubí Salazar.- Director General.- Gustavo A. Gómez Prado.- Director de Administración y Finanzas.- Rúbricas.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: issemym.

**Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
(ISSEMyM)
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2021 y 2020
(Miles de Pesos)**

CONCEPTO	Año		CONCEPTO	Año	
	2021	2020		2021	2020
ACTIVO			PASIVO		
<i>Activo Circulante</i>			<i>Pasivo Circulante</i>		
Efectivo y Equivalentes	244,225.2	178,266.2	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	2,181,061.7	2,052,825.0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	4,018,404.6	8,406,028.1	Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	20,648.9	19,916.1	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes	724,618.3	1,263,421.8	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	144,755.2	
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-53,651.8	-55,768.4	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	466,994.2	1,052,055.2
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes	4,954,245.2	9,811,863.8	Otros Pasivos a Corto Plazo	100,459.6	88,684.2
			Total de Pasivos Circulantes	2,893,270.7	3,193,564.4
<i>Activo No Circulante</i>			<i>Pasivo No Circulante</i>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	2,403,957.2	4,284,219.4	Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	2,829,880.8	2,385,562.9	Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	4,587,324.2	4,217,284.6	Deuda Pública a Largo Plazo	349,593.1	628,401.4
Bienes Muebles	1,305,117.2	1,296,308.4	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-2,596,585.2	-2,489,295.4	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos			Total de Pasivos No Circulantes	349,593.1	628,401.4
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-55.4	-72.1	Total del Pasivo	3,242,863.8	3,821,965.8
Otros Activos no Circulantes					
Total de Activos No Circulantes	8,529,638.8	9,684,007.8	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
Total del Activo	13,483,884.0	19,495,871.6	<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	90.0	90.0
			Aportaciones	90.0	90.0
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	10,240,930.2	15,673,815.8
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-5,728,830.4	-1,266,393.4
			Resultados de Ejercicios Anteriores	14,426,921.2	15,767,525.5
			Revalúos	1,542,839.4	1,172,683.7
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	.0	.0
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	10,241,020.2	15,673,905.8
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	13,483,884.0	19,495,871.6

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Bertha Alicia Casado Medina.- Directora General.- Claudia Erika Ponce Nava.- Coordinadora de Administración y Finanzas.- Adalberto Michel Rodríguez.- Subdirector de Contabilidad y Control Presupuestal.-Rúbricas.

Este documento se publica en cumplimiento al artículo 30 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, los estados financieros se aprobaron en la Sesión Extraordinaria No. 1 del 2022 del H. Consejo Directivo del Instituto, el día 29 de marzo 2022, auditados por el Despacho Licona, Salgado & Asociados, S.C., Auditores Externos designados por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O****EMPLAZAMIENTO A VICTOR BALTAZAR NERI Y FRANCISCA MORA GONZÁLEZ.:**

Se les hace saber que en el expediente 3045/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por XOCHITL BEATRIZ GALINDO ENCISO en contra de VICTOR BALTAZAR NERI Y FRANCISCA MORA GONZÁLEZ; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, dictó dos autos de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno y dieciocho de enero de dos mil veintidós, en el cual ordeno emplazarla por edictos a VICTOR BALTAZAR NERI Y FRANCISCA MORA GONZÁLEZ, haciéndoles saber que XOCHITL BEATRIZ GALINDO ENCISO, les reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A). Se declare que se ha consumado a mi favor la Usucapión y por ende, he adquirido la propiedad del lote número veintiocho (28), que forma parte de la lotificación en condominio horizontal del terreno urbano ubicado en la calle privada Vicente Villada, sin número, Unidad el Ilustrador Nacional, Municipio de Santa María Zinacantepec, Distrito de Toluca, Estado de México, con superficie de 119.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 17.00 metros con lote 27, Al sur: 17.00 metros con lote 29, Al oriente 7.00 metros con calle privada, Al poniente 7.00 metros con María Hernández, Al inmueble relativo le corresponde un indiviso de 2.81%. B) La cancelación de la inscripción a favor de FRANCISCA MORA GONZÁLEZ y que la sentencia que recaiga en este juicio, sea inscrita en mi favor en la oficina del Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial. Ahora bien, 1.- Que en escritura número 9855, volumen CCXV, de fecha 31 de octubre de 1996, se formalizó un contrato de compraventa celebrado entre Constructora MAX MAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como vendedora y FRANCISCA MORA GONZÁLEZ, como compradora, respecto al lote número veintiocho (28), terreno urbano ubicado en la Calle privada Vicente Villada, sin número, Unidad el Ilustrador Nacional, Municipio de Santa María Zinacantepec. 2.- Que dicho inmueble fue adquirido por la compradora XOCHITL BEATRIZ GALINDO ENCISO, por la cantidad de \$125,000.00 (Ciento veinticinco mil pesos 0/100 M.N.), la cual la compradora cubrió mediante tres exhibiciones. 3.- Que la suscrita, XOCHITL BEATRIZ GALINDO ENCISO, tomo posesión de la casa, materia de la compraventa, al momento de celebrar el contrato de compraventa referido, según se advierte en la cláusula tercera del contrato mencionado. 4.- Que como se desprende de la certificación expedida por el titular de la oficina registral del Instituto de la Función Registral, el inmueble se encuentra adscrito en favor de FRANCISCA MORA GONZÁLEZ, bajo el folio de 00171523, el volumen 427, libro primero, sección primera, partida 226, de fecha 22 de agosto de 2000. 5.- Que VICTOR BALTAZAR NERI Y FRANCISCA MORA GONZÁLEZ, dejaron de otorgar en favor de la suscrita, XOCHITL BEATRIZ GALINDO ENCISO, para acreditar la propiedad del inmueble materia del contrato mencionado, pero desde la fecha de adquisición, el tres de enero de mil novecientos noventa y nueve, he estado en posesión material del mismo, la posesión adquirida fue en concepto de propietaria, en razón de un contrato de compraventa que me transmitió el dominio del inmueble.

Se ordena emplazarlos a través de EDICTOS, los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial de la GACETA DEL GOBIERNO, en OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA ENTIDAD y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndoles saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación, previéndolos además, para que señalen domicilio en esta ciudad, a fin de que se les practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Toluca, Estado de México, quince de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, L. en D. Silvia Adriana Posadas Bernal.-Rúbrica.

1454.- 10, 22 y 31 marzo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLACESE A: MAURICIO REYES, AGUSTIN REZA, PABLO CUREÑO, TOMAS ROSAS, ESTEBAN DELGADO, TOMAS GARCIA, JUAN GOMEZ, ARMANDO SANCHEZ, PORFIRIO MAYEN, IGNACIO HERNANDEZ, SIXTO ALCANTARA, TOMAS FLORES, IGNO GONZALEZ, GREGORIO LOZANO, MARTIN SANCHEZ, NATIVIDAD MATURANO, PETRA REYES, TEOFILO MARTINEZ, RUPERTO JIMENEZ, MACEDONIO SANCHEZ, TRINIDAD SANTIAGO, NICANOR LORA, FRANCISCO OLMOS, MANUEL OLMOS, VICTOR SANCHEZ, MARTIN GOMEZ, REFUGIO GONZALEZ, ANGEL SANCHEZ, PETRONILA ALCANTARA, BRAULIO MONTIEL, BENITO ALCANTARA, MANUEL GARCIA, MANUEL ENRIQUEZ, LEANDRO SANTILLAN, JUAN REYES; PEDRO REYES, CRESCENCIANO ROJAS, TORIBIO ARANA, GREGORIO ALCANTARA, DESIDERIO SALAS, JOSE ROA, MARCOS SALINAS, DAVID SANCHEZ, ABUNDIO GOMEZ, ABDIAS GOMEZ, TITO CHAVEZ, NATIVIDAD GUTIERREZ, ENRIQUE ORDOÑEZ, FELIX FLORES, PEDRO ROJAS, DOMINGO ARANA, LIBRADO MARTINEZ, DOLORES MARTINEZ, SABAS ALCANTARA, GONZALO GOMEZ, BONIFACIO SANCHEZ y GREGORIO ROSAS.

Que en los autos del expediente número 1290/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por CRUZ SANCHEZ ROSAS en contra de MAURICIO REYES, AGUSTIN REZA, PABLO CUREÑO, TOMAS ROSAS, ESTEBAN DELGADO, TOMAS GARCIA, JUAN GOMEZ, ARMANDO SANCHEZ, PORFIRIO MAYEN, IGNACIO HERNANDEZ, SIXTO ALCANTARA, TOMAS FLORES, IGNO GONZALEZ, GREGORIO LOZANO, MARTIN SANCHEZ, NATIVIDAD MATURANO, PETRA REYES, TEOFILO MARTINEZ, RUPERTO JIMENEZ, MACEDONIO SANCHEZ, TRINIDAD SANTIAGO, NICANOR LORA, FRANCISCO OLMOS, MANUEL OLMOS, VICTOR SANCHEZ, MARTIN GOMEZ, REFUGIO GONZALEZ, ANGEL SANCHEZ, PETRONILA ALCANTARA, BRAULIO MONTIEL,

BENITO ALCANTARA, MANUEL GARCIA, MANUEL ENRIQUEZ, LEANDRO SANTILLAN, JUAN REYES, PEDRO REYES, CRESCENCIANO ROJAS, TORIBIO ARANA, GREGORIO ALCANTARA, DESIDERIO SALAS, JOSE ROA, MARCOS SALINAS, DAVID SANCHEZ, ABUNDIO GOMEZ, ABDIAS GOMEZ, TITO CHAVEZ, NATIVIDAD GUTIERREZ, ENRIQUE ORDOÑEZ, FELIX FLORES, PEDRO ROJAS, DOMINGO ARANA, LIBRADO MARTINEZ, DOLORES MARTINEZ, SABAS ALCANTARA, GONZALO GOMEZ, BONIFACIO SANCHEZ y GREGORIO ROSAS en el que por auto de fecha dieciocho de junio y cuatro de octubre ambos del dos mil veintiuno (2021), se ordenó publicar edictos, por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido que de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, respecto los siguientes hechos:

Con fecha 21 veintiuno de Enero de 1987 mil novecientos ochenta y siete, el C. PEDRO HUERTA MONTIEL, en su carácter de vendedor y la suscrita CRUZ SANCHEZ ROSAS con carácter de compradora, celebramos un contrato de compra venta, siendo el objeto del contrato, una fracción de terreno con superficie de 270.00 (DOSCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte 27.00 metros linda con AURELIO ROA.

Al Sur 27.00 metros linda con PEDRO HUERTA MONTIEL.

Al Oriente 10.00 metros linda con calle sin nombre (Actualmente con calle Canarios).

Al Poniente 10.00 metros linda con PEDRO HUERTA MONTIEL.

Siendo el vendedor y la compradora ante el C. Profesor GUSTAVO SANCHEZ GONZALEZ, Síndico Procurador Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, en fecha 21 veintiuno de Enero de 1987 mil novecientos ochenta y siete.

La suscrita terminé de pagarle al señor PEDRO HUERTA MONTIEL en fecha 30 treinta de noviembre de 1990 mil novecientos noventa, por lo que a partir del mes de Diciembre de 1990 mil novecientos noventa obtuve la posesión y el dominio en forma plena, por haber liquidado la totalidad de adeudo, con lo que pruebo que mi posesión es de buena fe. Ubicación en calle Canarios, sin número, de la Colonia Benito Juárez Barrón, Código Postal 54400, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. Concluí de pagar la fracción de terreno materia de este juicio de Usucapión, tengo la posesión física y material del mismo en concepto de propietaria, pacífica, continua y pública, he realizado en relación a dicho terreno.

Se expide para su publicación al 01 del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: dieciocho 18 de junio de dos mil veintiuno (2021), el diverso de fecha cuatro (04) de octubre del mismo año y 11 de febrero del año dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. MARCO ANTONIO TOVAR HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1468.- 10, 22 y 31 marzo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en el expediente 655/2020, promovido por LIZBETH GONZÁLEZ MIRANDA demanda a SOFIA MIRANDA SALGADO Y CANDELARIO RAMIREZ VELAZQUEZ, el primero de ellos quien tiene su domicilio para ser emplazada en Circuito de los Cuervos, manzana treinta, lote tres, casa 58 "c", Nicolás Romero, Estado de México y el segundo de ellos en Avenida 16 de Septiembre, número 26, interior s/n, colonia Hidalgo, Nicolás Romero, Estado de México; demandando PROCEDIMIENTO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), HASTA LA TOTAL TERMINACIÓN DEL MISMO; fundándose bajo los siguientes hechos:

Que en fecha treinta de julio de dos mil doce, la señora SOFIA MIRANDA SALGADO, en su calidad de vendedora y la C. LIZBETH GONZÁLEZ MIRANDA, en calidad de comprador, celebramos contrato de compraventa privado, respecto del inmueble terreno identificado con folio real 00329921, inmueble inscrito en la partida 168 del volumen 36, libro primero sección primera, fracción terreno denominado "ERIZAO", Ubicado En Colonia No Consta, Municipio De Nicolás Romero, Estado De México, Denominado Actualmente En Avenida 16 De Septiembre, Número 8, Interior 4, Colonia Hidalgo, Municipio De Nicolás Romero, Estado De México. Que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 9.25 MTS. 0.33 MTS y colinda con paso de servidumbre, AL SUR 9.25 MTS y colinda con propiedad privada, AL ORIENTE 12.15 y colinda con SOSTENES VILCHIS y AL PONIENTE 12.15 y colinda con JULITA MIRANDA SALGADO. Desde el momento en que celebre contrato de compraventa el treinta de julio de dos mil doce, con la señora SOFIA MIRANDA SALGADO, se me entrego la posesión material del inmueble descrito en líneas anteriores y desde ese momento yo LIZBETH GONZÁLEZ MIRANDA he poseído en calidad de dueño, de forma continua y pacífica dicho Inmueble descrito en líneas que antecede.

Y toda vez que se desconoce el domicilio de SOFIA MIRANDA SALGADO Y CANDELARIO RAMIREZ VELAZQUEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese al demandado por medio de EDICTOS, haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Juárez, Nicolás Romero donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y boletín judicial en términos de lo

dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita, para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fijese además una copia íntegra de ésta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de éste Juzgado.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, 02 de Febrero de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN. D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

1469.- 10, 22 y 31 marzo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente 168/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MADO ARRENDADORA DE MÉXICO S.A. DE C.V. en contra de LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA, MÁXIMO BALDI VENEGAS e ISAURA ALMARAZ COMPARAN, reclamando las siguientes prestaciones: A).- El reconocimiento que ha operado a favor de MADO ARRENDADORA DE MÉXICO S.A. DE C.V., la USUCAPIÓN, sobre el terreno con construcción ubicado en Avenida Arboleda de la Hacienda número 90, Manzana 94, Lote 12, Sección III del Fraccionamiento las Arboledas, perteneciente al Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por haberlo poseído en los términos que exige la ley; B).- La declaración de que la actora se ha convertido en propietaria del inmueble de referencia, por haber operado en su favor la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA; C).- La inscripción que el suscrito ordene al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, hoy Instituto de la Función Registral, del inmueble en controversia a favor de MADO ARRENDADORA DE MÉXICO S.A. DE C.V., asimismo, la tildación de la inscripción del anterior propietario la cual se encuentra inscrita en dicha dependencia bajo los siguientes datos: PARTIDA 108, VOLUMEN 40, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA (ACTUALMENTE FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00333281) A FAVOR DE LAS ARBOLEDAS S.A.; D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Con base a los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 18 de febrero de 2014, la actora celebró contrato de Compraventa, firmando por una parte en su carácter de "VENDEDOR", el señor MAXIMO BALDI VENEGAS, con conocimiento de su esposa la señora ISAURA ALMARAZ COMPARAN y por la otra parte en su carácter de "COMPRADORA" MADO ARRENDADORA DE MEXICO S.A. DE C.V., siendo objeto de dicho contrato el Terreno con construcción descrito en la prestación A), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL SUROESTE EN 11.00 METROS CON AVENIDA DE LA HACIENDA. AL NOROESTE EN 30.00 METROS CON LOTE NÚMERO 13. AL NORESTE EN 02.09 METROS CON LOTE NÚMERO 32 y 8.91 METROS CON LOTE 33. AL SURESTE EN 30.00 METROS CON LOTE 11. ESQ. 99.51 M. A CALLE ALONDRA Y PROPIETARIO(S): "LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA". Teniendo el lote de terreno una superficie de 330.00 metros cuadrados; 2.- En la CLAUSULA SEGUNDA del contrato de referencia, las partes convinieron como precio de la operación de compraventa, la cantidad de \$4'800,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual LA COMPRADORA entregó al VENDEDOR quién a su vez, refirió que la recibió a su entera satisfacción; 3.- Tal como se refiere en la CLÁUSULA SEXTA del Contrato de Compraventa el VENDEDOR hizo entrega de la posesión física y material del Lote de Terreno, que fue objeto del Contrato celebrado, posesión que ha detentado desde esa fecha la parte actora, de forma ininterrumpida y pública a título de propietaria, es decir desde hace siete años; 4.- Desde el 18 de febrero de 2014, hasta la fecha la actora ha tenido la POSESIÓN del inmueble de referencia, sin interrupción alguna y en los términos necesarios para que opere la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA a su favor, toda vez que ha sido en CONCEPTO DE PROPIETARIA, EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE; en consecuencia, es procedente que se declare mediante sentencia definitiva que se ha convertido en propietaria del mismo; 5.- La demanda la ejercitá en contra de LAS ARBOLEDAS S.A. en virtud de que el inmueble objeto de este asunto, se encuentra inscrito a su nombre en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla México, con los datos descritos en la prestación C); 6.- Desde la fecha que MADO ARRENDADORA DE MÉXICO S.A. DE C.V., celebró contrato de Compraventa, la parte demandada se negó a llevar acabo trámite administrativo alguno con el objeto de pagar los impuestos locales, con el fin de que la actora pudiera tener boleta predial de su propiedad y que constituye una de las razones por las que acude a promover el presente juicio y regularizar el pago de contribuciones a nombre de MADO ARRENDADORA DE MÉXICO S.A. DE C.V.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento a la codemandada LAS ARBOLEDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres (3) veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Se expide el día uno de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1470.- 10, 22 y 31 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 521/2020 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PELAEZ FERRUSCA YESSSENIA MERCEDES, en contra de JESUS ALEJANDRO FERNANDEZ ESPINOSA, el Juez del conocimiento por auto de fecha ocho de febrero del año dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado JESUS ALEJANDRO

FERNANDEZ ESPINOSA, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se les harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: a) El otorgamiento y firma de Escritura Pública respecto del inmueble que fue objeto del Contrato de Compraventa celebrado entre las partes y que se identifica a continuación: DEPARTAMENTO NUMERO 1001 DE LA TORRES 8000 DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO CENTRAL PARK UBICADO EN LA CALLE VIA MAGNA NUMERO 6 LOTE CIENTO VEINTISIETE, COLONIA CENTRO URBANO SAN FERNANDO LA HERRADURA SECTOR DOS, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN EN EL ESTADO DE MEXICO, toda vez que como lo acredito con la documentación que anexo al escrito de demanda, la suscrita ha dado cumplimiento a la obligación de cubrir el precio total de la compraventa; b) La entrega de la Carta de Liberación respecto de la hipoteca que existe en favor de SANTANDER HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOFOM ER, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO derivada del contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria que suscribió el hoy demandado originalmente con SANTANDER HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE precisamente para la adquisición del inmueble que es objeto de la compraventa entre las partes, lo anterior por así haberse convenido en el Contrato de compraventa correspondiente, y por ser un requisito indispensable para que el Notario Público otorgue la Escritura en favor de la suscrita; c) La entrega de las constancias de no adeudo fiscal del inmueble objeto de la compraventa, lo anterior para estar en aptitud de que el Notario Público elabore la escritura pública que formalice el traslado de dominio; d) La exhibición de los originales del o los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO que celebró con la autorización de la suscrita con el C. JORGE RIVERA HERNANDEZ respecto al inmueble objeto de la compraventa; e) La exhibición de los recibos que por pago de renta le ha extendido al C. JORGE RIVERA HERNANDEZ, del periodo comprendido del mes de Mayo del año dos mil quince al mes de Octubre del año dos mil veinte, lo anterior con la finalidad de estar en condiciones para cuantificar las cantidades reales y totales que ha recibido por ese concepto y por el periodo señalado; f) La aplicación a cuenta del precio total de la cantidad de \$435,600.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que corresponde al 50% de las cantidades recibidas y reconocidas por el demandado por concepto de renta del C. JORGE RIVERA HERNANDEZ, del periodo de Mayo de dos mil quince a Diciembre de dos mil dieciocho. Cantidad que resulta de la correcta implementación de lo pactado entre las partes según el Contrato de Compraventa; g) El pago correspondiente al 50% de las cantidades que se han generado por concepto de pago de renta celebrado entre el demandado JESUS ALEJANDRO FERNANDEZ ESPINOSA y el C. JORGE RIVERA HERNANDEZ del periodo de Enero de dos mil diecinueve al mes de Octubre de dos mil veinte, así como las que se sigan generando durante la tramitación del presente juicio y mientras siga habitando la propiedad señalada en el inciso a), al amparo del Contrato de Arrendamiento, cantidades que podrán ser cuantificadas una vez que este último exhiba los recibos de pago de renta solicitados o bien bajo las bases de que el monto de la renta sería de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) se descontaría el monto del mantenimiento por la cantidad de \$5,200.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y el restante se partiría en dos montos iguales de \$9,900.00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.); h) La exhibición de los recibos de pago de mantenimiento del Departamento, desde del periodo del 1 de Octubre de 2014 a el mes de Mayo de 2015, fechas en que la suscrita le entregó las cantidades al demandado para tal finalidad, así como las del periodo del mes de Junio de 2015 y hasta la fecha en que se presenta este escrito de demanda, periodo en durante el cual ha estado a cargo del C. JORGE RIVERA HERNANDEZ entregar las cantidades correspondientes al demandado, y este último pagarlas a la administración del fraccionamiento; i) Le notifique al C. JORGE RIVERA HERNANDEZ que, una vez que se concluya el presente juicio concluirá la vigencia del Contrato de Arrendamiento suscrito entre ellos y para el caso de que no comparezca a juicio o se niegue a hacerlo en el momento procesal oportuno, su Señoría firme la Escritura correspondiente en su rebeldía; k) El pago de los gastos que le corresponden por la operación traslativa de dominio. Los que serán contabilizados una vez que el Notario ante el cual se vaya a celebrar la escritura correspondiente los genere; l) El pago de la pena convencional pactada en la CLAUSULA NOVENA, por la cantidad de \$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por el retraso y la obstaculización de la escrituración del bien a mi favor; m) El pago de los gastos y costas originados por la tramitación de este juicio.

Edictos los cuales deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial.

Expedido a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de febrero del año dos mil veintidós.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARÍA ELENA L. TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

373-A1.- 10, 22 y 31 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA Y JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ.

Se les hace saber que en los autos del expediente 2476/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por RAFAEL FUENTES HERNÁNDEZ, en contra de JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ Y PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, se les reclama las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva (usucapión) que ha operado en favor del actor, respecto del inmueble ubicado en MANZANA TREINTA (30), LOTE TREINTA Y CINCO (35), DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias

AL NORTE: 26.93 METROS CON LOTE 36, AL SUR: 26.89 METROS CON LOTE 34, AL ORIENTE 7.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR Y AL PONIENTE 7.00 METROS CON CALLE ACACIAS, con una superficie de 188.37 METROS CUADRADOS, el cual se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre del demandado PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo la partida doscientos ochenta y dos (282) volumen ciento treinta (130), Libro Primero, Sección Primera, Folio Real electrónico 00380313; B) La cancelación y tildación del asiento registral del inmueble descrito que aparece a nombre de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, C) Como consecuencia, la inscripción a favor del actor RAFAEL FUENTES HERNÁNDEZ respecto del inmueble descrito ante el Instituto de la Función Registral y D) El pago de gastos y costas. Fundándose para ello en los siguientes HECHOS: Que en fecha ocho (8) de diciembre del dos mil uno (2001) el actor RAFAEL FUENTES HERNÁNDEZ adquirió mediante contrato de compra venta el inmueble ubicado en MANZANA TREINTA (30), LOTE TREINTA Y CINCO (35), DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO del señor JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ, con las medidas y colindancias descritas en la prestación A); Que el precio del inmueble lo fue de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que fue cubierta en una sola exhibición, en efectivo, por lo que el contrato de compraventa sirvió como recibo y finiquito del precio, y que en esa misma fecha, el ahora demandado JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ hizo entrega de la posesión física y material del inmueble al actor RAFAEL FUENTES HERNÁNDEZ. Como se acredita del certificado de inscripción, el inmueble materia de la litis se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre del demandado PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo la partida doscientos ochenta y dos (282) volumen ciento treinta (130), Libro Primero, Sección Primera, Folio Real electrónico 00380313. Que a partir de la fecha de la compra venta, el actor RAFAEL FUENTES HERNÁNDEZ tomó la posesión real y material del inmueble, teniendo dicha posesión a título de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe por más de cinco años a la fecha, realizando actos de dominio sobre el multicitado inmueble, realizando aportaciones y mejoras al mismo. Y toda vez que a la fecha no ha sido posible emplazar a los ahora demandados PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO SOCIEDAD ANÓNIMA Y JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena su emplazamiento a través de los presentes EDICTOS, para que se les haga saber de los hechos constitutivos de la demanda y comparezcan dentro del plazo de TREINTA DÍAS a contestar la misma, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial; debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DENTRO DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

VALIDACIÓN.- Auto que lo ordena de fecha veintidós de febrero del dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

374-A1.- 10, 22 y 31 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar Fraccionadora y Urbanizadora Mexicana S.A.

Que en los autos del expediente número 60/2021 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ELEONORA RODARTE RODRÍGUEZ, en contra FRACCIONADORA Y URBANIZADORA MEXICANA S.A., el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha uno de febrero de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos Fraccionadora y Urbanizadora Mexicana S.A., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en la República, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación suscita de la demanda: PRESTACIONES A).- La declaración que emita su Señoría en el sentido de que se ha consumado a favor de la suscrita Eleonora Rodarte Rodríguez, la Usucapión y que por lo tanto soy propietaria legítima del inmueble ubicado en el Lote número 11 (once), de la manzana XIX (diecinueve), ubicado en calle Violetas número exterior 220, del Fraccionamiento "La Florida", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la forma que por derecho me corresponde y cuyas medidas y colindancias se describen en el correspondiente capítulo de hechos de ésta demanda. B).- El reconocimiento que haga el señor Mario Ponce Toledo, en el sentido de que se ha consumado a favor la suscrita Eleonora Rodarte Rodríguez, la Usucapión y que por lo tanto soy propietaria legítima del inmueble ubicado en el Lote número 11 (once), de la manzana XIX (diecinueve), ubicado en calle Violetas número exterior 220, del Fraccionamiento "La Florida", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la forma que por derecho me corresponde y cuyas medidas y colindancias se describen en el correspondiente capítulo de hechos de ésta demanda. C).- La inscripción que haga el Instituto de la Función Registral del Estado de México al Folio Real Electrónico número 160171, de la Sentencia Definitiva que emita su Señoría declarando que se ha consumado a favor de la suscrita Eleonora Rodarte Rodríguez, la Usucapión y que por lo tanto soy propietaria legítima del inmueble ubicado en el Lote número 11 (once), de la manzana XIX (diecinueve), ubicado en calle Violetas número exterior 220, del Fraccionamiento "La Florida", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la forma que por derecho me corresponde y cuyas medidas y colindancias se describen en el correspondiente capítulo de hechos de ésta demanda. D).- El pago de los gastos y las costas que se originen y se desprendan del presente juicio. Fundan la presente demanda las siguientes consideraciones de hechos y preceptos de

derecho: H E C H O S 1.- El pasado día nueve (9) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), la suscrita Eleonora Rodarte Rodríguez, celebró Contrato de Compraventa con la Sociedad Mercantil denominada Fraccionadora y Urbanizadora Mexicana, S.A. 2.- En dicho acuerdo de voluntades, la sociedad mercantil denominada Fraccionadora y Urbanizadora Mexicana, S.A., fungió como Vendedor y la suscrita como comprador o adquirente. 3.- El objeto del acuerdo de voluntades lo fue la compraventa del inmueble ubicado en el Lote número 11 (once), de la manzana XIX (diecinueve), ubicado en calle Violetas número exterior 220, del Fraccionamiento "La Florida", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyas superficie, medidas y colindancias son: Superficie: 200 metros cuadrados, al Norte: 25.00 metros con lote 10, al Sur: 25.00 metros con lote 12, al Oriente: 8.00 con calle de Violetas, al Poniente: 8.00 con lotes 30 y 31. 4.- Cabe señalar que tal y como se desprende del contrato base de la acción en dicho acto, adquirí el predio en calidad de propietaria. 5.- El precio de la compraventa fue de --\$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). 6.- Dicho precio de la operación de Compraventa fue recibido a entera satisfacción de la parte vendedora mediante un pago por la cantidad de --\$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a la firma del contrato, tal y como se desprende del contrato base de la acción. 7.- Mediante dicho contrato de compraventa, adquirí la propiedad del inmueble descrito con anterioridad. 8.- Es el hecho de que desde la fecha en que adquirí el inmueble en calidad de propietaria es que lo he poseído siempre en forma pacífica también. 9.- Dado que la suscrita adquirí la propiedad del inmueble materia del presente juicio, desde que lo compré lo he poseído a la vista y con conocimiento de todos en concepto y calidad de propietario, es decir públicamente. 10.- La posesión que he ejercido respecto del inmueble de mi propiedad ha sido en concepto y calidad de propietaria, conocida por todos y nunca ha sido interrumpida por ninguna persona o autoridad, es decir ha sido continua desde que lo adquirí. 11.- Ahora bien, con el objeto de acreditar mi dicho, es que me permito exhibir la documentación consistente en recibos de pago de predial, luz, teléfono y varios más que acreditan que me he comportado como dominadora en sentido económico y legal del inmueble de mi propiedad. Así mismo desde este momento manifiesto Bajo Protesta de decir Verdad que si bien es cierto algunos Recibos de pago de servicios no aparecen a mi nombre, es porque en su momento mi señora Madre me apoyo con la contratación de algunos, sin embargo, la suscrita es quien los recibe y paga, ya que soy la propietaria. 12.- Así las cosas, dado que he adquirido y poseído el inmueble de mi propiedad señalado con anterioridad, en la forma y con los requisitos establecidos por la Ley para que se consume a mi favor la Usucapión del inmueble de mi propiedad, la cual comenzó a contar en el tiempo desde el día en que lo adquirí mediante el contrato exhibido como base de la acción, es que solicito a su Señoría se sirva declarar que he adquirido por Usucapión el inmueble materia del presente juicio, lo que se solicita para todos los efectos legales a que haya Lugar. 13.- Cabe destacar que las partes nos sometimos en dicho pacto a la jurisdicción de los Tribunales de Naucalpan de Juárez del Estado de México, hecho por el cual su Señoría es competente para conocer del presente Juicio.

Se expide para su publicación el veintidós de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.-

Validación: En fecha uno de febrero de dos mil veintidós, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

375-A1.- 10, 22 y 31 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

C. LORENA PÉREZ AYALA.

En el expediente número 43/2021 relativo al juicio de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promovido por JUAN MANUEL PÉREZ GARCÍA en contra de LORENA PÉREZ AYALA 1.- En fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021) el actor JUAN MANUEL PÉREZ GARCÍA, demanda las siguientes prestaciones A).- LA CESACIÓN DE LA PENSION ALIMENTICIA que mi acreedora alimentista LORENA PEREZ AYALA, disfruta del 15% mensual del sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias, que el suscrito percibo de mi fuente laboral, la cual fue decretada mediante Sentencia Definitiva el tres de marzo de dos mil catorce, dentro de los autos del expediente número 1083/2013, relativo a la controversia del Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar sobre INCREMENTO DE PENSION ALIMENTICIA, y demás prestaciones reclamadas por GABRIELA AYALA CABALLERO, en contra del suscrito, procedimiento que fue tramitado en el Juzgado Séptimo de lo Familiar de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México. B).- La cancelación de la pensión alimenticia que vienen disfrutando mi hija LORENA PEREZ AYALA, del 15% de mi sueldo y demás prestaciones que percibo de mi fuente de trabajo por los motivos que habré de señalar. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

HECHOS

1.- La hoy demandada LORENA PEREZ AYALA, nació el diecinueve (19) de Noviembre de dos mil dos, misma que fue registrada el día dos (02) de Diciembre de ese año, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, teniendo en la actualidad una edad de dieciocho (18) años.

2.- El día diecinueve de noviembre del año 2020, mi hija LORENA PEREZ AYALA, adquirió la mayoría de edad por consiguiente adquirió derechos y obligaciones, sin embargo; actualmente mi hija se abstuvo de inscribirse al nivel superior que corresponde de acuerdo a su instrucción académica, por ende; actualmente a abandonado los estudios, trabaja, como ayudante oficio que le permite obtener un ingreso que destina para la satisfacción de sus necesidades alimentarias. Por lo que ha dejado de necesitar del suscrito el 15% de mi sueldo que se me viene descontando de mi fuente laboral, cantidad que le venía destinando para cubrir sus necesidades como son: vestido, educación, alimentación, asistencia médica y todo aquello que conforma la obligación alimentaria, sin que actualmente requiera de mi apoyo económico.

3.- He de señalar que mi hija cuenta con la mayoría de edad, tiene un trabajo estable y remunerativo que le permite hacer frente a sus propias necesidades, actualmente ha dejado de estudiar, por ende ya no necesita los alimentos que el suscrito le venía proporcionando

derivados de la sentencia definitiva en los autos del expediente número 1083/2013, relativo a la CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, sobre INCREMENTO DE PENSION ALIMENTICIA y demás prestaciones, reclamadas por GABRIELA AYALA CABALLERO, en contra de JUAN MANUEL PEREZ GARCIA, de fecha 3 de Marzo de 2014, en donde se decreta una pensión alimenticia definitiva a favor del menor LORENA GARCIA PEREZ, equivalente al 15% (QUINCE POR CIENTO) mensual previa las deducciones que estrictamente marca la ley, del sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que obtiene JUAN MANUEL PEREZ GARCIA, en la empresa D H L CORPORATE SERVICES SC MEXICO, S.A. DE C.V, haciendo del conocimiento que se ha emancipado y ha dejado de estudiar.

Se ordena la publicación de edictos, notificar a LORENA PÉREZ AYALA, por ignorarse su domicilio actual por lo que se publicarán POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HACE LA CITACIÓN, en el BOLETÍN JUDICIAL y en la PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, haciendo saber al demandado LORENA PEREZ AYALA, que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer lo que a su interés convenga; apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo no comparece por SI, POR APODERADO O GESTOR que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, asimismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personas le surtirán por Lista y Boletín Judicial, que a disposición del oferente los edictos de mérito. Asimismo, y por conducto del Secretario, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación.

Lo anterior en cumplimiento al auto de catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).- En el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.- Dado a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).- Licenciado Sixto Olvera Mayorga.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Familiar de Cuautitlán con Residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SIXTO OLVERA MAYORGA.-RÚBRICA.

1691.- 22, 31 marzo y 18 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. FLOR DE MARÍA DE LA CRUZ CLEMENTE A TRAVÉS DE SU TUTRIZ LEGÍTIMA MARÍA ANTONIA CLEMENTE DE LA CRUZ.

EMPLAZAMIENTO: Se les hace saber que en el expediente 17/2016, juicio Ordinario Civil (Reivindicatorio), promovido por JUANA TRINIDAD ÁVILA, en contra de FLOR MARÍA DE LA CRUZ CLEMENTE Y MARÍA ANTONIA CLEMENTE DE LA CRUZ, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dicto un auto ordenando emplazarle, haciéndole saber que deberán presentarse en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibidas que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: a).- La entrega y desocupación del inmueble ubicado en calle 7 Leguas número 392, colonia Benito Juárez, Código Postal 57000, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. b).- El pago de gastos y costas. HECHOS: I.- El 24 de enero de 2005, Juana Trinidad Ávila adquirió el inmueble detallados en líneas que anteceden mediante contrato de compraventa con Jorge Ramírez Guerra. II.- Jorge Ramírez Guerra exhibió como documentos para justificar la propiedad y posesión del inmueble: un contrato de promesa de compraventa del Fraccionamiento Aurora, S. A., Garantía de Urbanización del Fraccionamiento Aurora, Seguridad en la tenencia de la tierra Plan Sagitario, expedida por el Gobierno del Estado de México. III.- El multicitado contrato contiene la cláusula 3ª que dice, entre otras cosas: el vendedor se reserva la propiedad, hasta que muera, y el comprador no tendrá posesión del inmueble, el vendedor se obliga a no vender, ni arrendar, gravar, afectar o reformar dichos efectos, sin el consentimiento del comprador. IV.- Juana Trinidad Ávila dando cabal cumplimiento a la cláusula indicada, y una vez acaecido el fallecimiento del comprador el 27 de octubre de 2013, inició la inscripción del inmueble ante IMEVIS, y el 24 de abril de 2015, pasado ante al Notario Público 79 de Los Reyes la Paz le fueron reconocidos sus derechos posesorios y la transmisión de la propiedad del inmueble motivo del asunto que nos ocupa. V.- Es del conocimiento de Flor de María de la Cruz Clemente quien fue pareja de Jorge Ramírez Guerra, que habitaron esporádicamente el inmueble en cuestión. VI.- Posterior al día 27 de octubre de 2013, llegó a habitar el inmueble María Antonia Clemente de la Cruz y Juana Trinidad Ávila en compañía de su hijo acudieron al inmueble para requerirle extrajudicialmente a ambas personas para que desocuparan el mismo, haciendo caso omiso. VII.- Me encuentro al corriente en el pago de impuesto predial, así como el pago de suministro de agua potable.

Se expide el presente para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el día 29 de junio de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 03 de junio de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

1705.- 22, 31 marzo y 18 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. JOSÉ LUIS RAMOS DÍAZ y ARMANDO RAMOS DÍAZ.

Se hace de su conocimiento que MARGARITA, JOSÉ, SUSANA, IRMA, FRANCISCO, y MARÍA DE LA LUZ, todos de apellidos RAMOS DÍAZ, por su propio derecho y bajo el expediente 340/2019, promueven juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE

JOSÉ RAMOS MARTÍNEZ y FRANCISCA DÍAZ MARÍN, fundándose para ello en los siguientes hechos: que en fecha veintidós de enero de dos mil dos, falleció FRANCISCA DÍAZ MARÍN y posteriormente en fecha quince de enero de dos mil dieciocho, falleció su cónyuge JOSÉ RAMOS MARTÍNEZ; procrearon a sus hijos MARGARITA, JOSÉ, SUSANA, IRMA, FRANCISCO, MARÍA DE LA LUZ, JOSÉ LUIS, ARMANDO y FELIPE, todos de apellidos RAMOS DÍAZ; al momento del fallecimiento de los autores de la presente sucesión, les sobreviven sus hijos de matrimonio y manifestamos bajo protesta de decir verdad que ellos no otorgaron disposición testamentaria, y quienes tuvieron su último domicilio en esta ciudad, el ubicado en Avenida Benito Juárez, número 68, Colonia Estado de México, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, razón por la cual denunciamos el presente juicio intestamentario. El Juez por auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, admitió la denuncia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.39 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, aplicado de manera análoga, se ordena citar a dichos herederos a la presente sucesión por EDICTOS por tanto, publíquense una relación sucinta de la denuncia que se publicara por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población donde se hace la citación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos hereditarios en términos de lo ordenado en el presente auto, apercibiéndoles a los presuntos coherederos, que si pasado el plazo, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se tendrán por precluidos los derechos que pudieran hacer valer en su momento, asimismo, deberán proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población en el entendido que de no hacerlo las personas y aun las personales les surtirán por lista y boletín judicial, se expide el presente a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOAQUÍN HERNÁNDEZ ZAMORA.-RÚBRICA.

1706.- 22, 31 marzo y 18 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A RUBEN RAFAEL ESPINOSA BALLESTEROS, se le hace del conocimiento que en el expediente número 937/2017, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ERIKA PATRICIA BANDERAS ESCOBAR, en su calidad de albacea de la sucesión de AURELIA ESCOBAR GONZÁLEZ en contra de RUBEN RAFAEL ESPINOSA BALLESTEROS, se le demandan las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial que se ha consumado a favor de la sucesión que represento la usucapión y que por ende se ha adquirido la propiedad del inmueble cuyas medidas y colindancias precisaré en el capítulo de hechos de la presente demanda, al haberse poseído dicho bien, con las condiciones exigidas por la ley para usucapir.

2. Se ordene la inscripción en la Oficina Registral de Toluca, México de la sentencia que declare procedente la acción de usucapión que se deduce en éste juicio a favor de la sucesión actora, a fin de que la misma sirva como título de propiedad del referido inmueble.

Fundando su derecho de pedir en los siguientes hechos:

- La señora AURELIA ESCOBAR GONZALEZ, celebró en fecha 28 de marzo del 2006 contrato denominado de promesa de compraventa con el señor RUBEN RAFAEL ESPINOSA BALLESTEROS respecto del inmueble que aparece inscrito en la Oficina Registral de Toluca, como ubicado en Conjunto Urbano Los Héroes de Toluca II Sección Habitacional, Manzana IV, Lote 6, Vivienda 2, Colonia Los Héroes, Toluca, México. SUPERFICIE DE TERRENO 210.00 m2 (Doscientos diez metros cuadrados), Superficie privativa 62.11 m2 sesenta y dos metros cuadrados once decímetros cuadrados, con un indiviso de 25.00000% veinticinco por ciento. Descripción: casa habitación en dos niveles, tipo cuádruplex y con la siguiente distribución. En planta baja, sala, comedor, cocina, alacena, cajón y patio de servicio. En planta alta: dos recamaras, un baño completo y escalera. La CASA HABITACION. En planta baja con superficie de 29.80 m2, veintinueve metros cuadrados, ochenta decímetros cuadrados. Al norte en 10.00 mts, diez metros con casa 3 tres, al sur en 10.00 mts, diez metros con casa 1 uno, Al oeste en 2.98 mts, dos metros noventa y ocho centímetros con su cajón. En planta alta con superficie de 32.32 m2, treinta y dos metros cuadrados, treinta y un decímetros cuadrados; al norte en 10.64 mts, diez metros, sesenta y cuatro centímetros con casa 3 tres, Al sur en 10.64 mts, diez metros, sesenta y cuatro centímetros, con casa 1 uno, Al oeste en: 1.02 mts, un metro, dos centímetros, 0.64 mts, sesenta y cuatro centímetros y 1.96 mts, un metro, noventa y seis centímetros con su patio de servicio, al este en: 1.02, un metro, dos centímetros, 0.64 mts, sesenta y cuatro centímetros y 1.96 mts, un metro noventa y seis centímetros con su cajón. Patio de servicio con superficie de: 13.41 m2, trece metros cuadrados, cuarenta y un decímetros cuadrados; al norte en: 4.50 mts, cuatro metros cincuenta centímetros con casa 3, tres, al sur en: 4.50 mts, cuatro metros, cincuenta centímetros con casa 1 uno, al oeste en: 2.98 mts, dos metros noventa y ocho centímetros con propiedad particular. Al este en: 2.98 mts, dos metros dos metros noventa y ocho centímetros con su propia casa. Cajón con superficie de 16.39 m2, dieciséis metros cuadrados, treinta y nueve decímetros cuadrados; al norte en 5.50 mts cinco metros, cincuenta centímetros con casa 3 tres, Al sur en: 5.50 mts, cinco metros cincuenta centímetros con casa 3 tres, al sur en 5.50 mts, cinco metros cincuenta centímetros con casa 1 uno, Al oeste en: 2.98 mts, dos metros noventa y ocho centímetros, con su propio casa, Al este 2.98 mts, dos metros noventa y ocho centímetros con Vía pública.
- Actualmente el inmueble objeto de este juicio se ubica en la calle Javier Romero Quiroz, Manzana 4, Lote 6, Casa 2, Conjunto Urbano de tipo de interés social Los Héroes Toluca Segunda Sección, Municipio de Toluca, México. Asimismo, me permito exhibir como anexo de la demanda copia certificada de los documentos que obran en el apéndice de la Oficina Registral de Toluca, México respecto al citado inmueble.

- Conforme a la cláusula SEPTIMA del contrato de promesa de compraventa de 28 de marzo del 2006 indicado en el hecho que antecede que constituye el justo título de la actora, desde el día 5 de abril del 2006 la señora AURELIA ESCOBAR GONZALEZ entró a poseer el inmueble objeto de este juicio y el cual se poseyó por la misma y se ha continuado en posesión por su sucesión en concepto de propietaria, de buena fe, en forma pacífica, continúa y pública.
- El inmueble descrito en el hecho PRIMERO que antecede aparece inscrito en la Oficina Registral de Toluca, México bajo los siguientes datos registrales: Partida 772, Volumen 458, Libro Primero, Sección Primera. Folio real electrónico: 00226938, a favor del señor RUBEN RAFAEL ESPINOSA BALLESTEROS.
- Tomando en cuenta lo anterior, es por lo que promuevo el presente juicio en contra del señor RUBEN RAFAEL ESPINOSA BALLESTEROS, quien aparece como propietario del inmueble descrito en el hecho PRIMERO, a fin de que se declare por su Señoría, que se ha consumado a favor de la sucesión que represento la usucapión y que se ha adquirido por ende la propiedad del inmueble indicado, ya que se ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley para usucapir.

Por lo que, la Juez del conocimiento, a través del auto dictado el treinta de enero de dos mil diecinueve, en el que se ordenó se realizará el emplazamiento prescrito a RUBEN RAFAEL ESPINOSA BALLESTEROS, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene, para que señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición de RUBEN RAFAEL ESPINOSA BALLESTEROS, las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Toluca, México, veintitrés de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

1708.-22, 31 marzo y 18 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 639/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por GERMÁN BALADO BARROS, en contra de RINCÓN DE LAS FUENTES S. DE R.L. también conocido como FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS, por auto de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada Rincón de las Fuentes S. de R.L., también conocido como Fraccionamiento San Carlos, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: A).- La declaración en sentencia firme que ha operado en su favor la usucapión o prescripción positiva del terreno ubicado en Rincón de las Fuentes, actualmente Fraccionamiento Club de Golf San Carlos Paseo Santa Teresa lote 21 en Metepec, México, con medidas y colindancias Norte: 37.30 metros con Avenida Solidaridad Las Torres, Sur oriente: 44.00 metros con Paseo de Santa Teresa, Oriente: 1.30 metros con propiedad privada y Poniente: 16.35 metros con lote 20, superficie de 329.17 metros cuadrados. B).- La cancelación de la inscripción registral folio 00293115, inscrita a favor de Rincón de Las Fuentes S. de R.L., ante la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- La inscripción de la resolución definitiva ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- El 14 de diciembre de 1981, adquirió mediante cesión de derechos una fracción o porción de terreno ubicada en lote sin número, manzana 5, del Fraccionamiento Residencial Rincón de Las Fuentes, en Metepec, México, por la cantidad de cien mil pesos, con medidas y colindancias: Norte: 37.30 metros con Avenida Solidaridad Las Torres; Suroriente: 44.00 metros con Paseo de Santa Teresa; Oriente: 1.30 metros con propiedad privada y Poniente: 16.35 metros con lote 20, superficie de 329.17 metros cuadrados. 2.- Que atendiendo a lo establecido por el artículo del Abrogado Código Civil, el inmueble se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00293115 a favor de Rincón de Las Fuentes S. de R.L., acreditándolo exhibiendo certificado de inscripción. 3.- Que desde el 14 de diciembre de 1981 se encuentra en posesión de inmueble antes descrito, es decir desde hace más de diez años, en concepto de propietario, en forma pacífica, continua y pública;

Por lo que se emplaza a la parte demandada para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación ocurra a este Juzgado por sí, por apoderado o por gestor que los represente, para contestar, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se harán por lista y boletín judicial, fijando la secretaria una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este tribunal, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, así como en el boletín judicial, por estar demandados en esta ciudad. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca con Residencia en Metepec, México, tres de marzo de dos mil veintidós. Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1715.- 22, 31 marzo y 18 abril.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A: CARLOS RIOS HERNANDEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 320/2020, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ANA MARIA OLVERA PATIÑO, en contra de CARLOS RIOS HERNANDEZ, en cumplimiento al auto de fecha de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, se ordenó notificar a CARLOS RIOS HERNANDEZ mediante edictos que contengan una relación sucinta de la demanda. Por lo que, se le hace saber que, ANA MARIA OLVERA PATIÑO le demanda el Divorcio Incausado, manifestando que, 1.- En fecha diecinueve de febrero de año mil novecientos ochenta y seis, contrajo matrimonio Civil con el demandado bajo el Régimen de Sociedad Conyugal y establecieron su último domicilio conyugal en Privada Miguel Hidalgo sin número, San Cristóbal Tecolotitlán, Municipio de Zinacantan, Estado de México, 2.- Que de dicha unión procrearon a JESUS, DIANA, EDITH Y JUAN CARLOS TODOS DE APELLIDOS RIOS OLVERA. Por lo que se ordena citar a CARLOS RIOS HERNANDEZ, a través de edictos, publicándose el mismo por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en Otro de Mayor Circulación de este Distrito Judicial donde se hace presente citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que, si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fíjese además copia del presente, en la puerta del Juzgado del conocimiento por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los catorce días del mes de marzo del dos mil veintidós.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO LUCIO LÓPEZ GARCIA.-RÚBRICA.

1717.- 22, 31 marzo y 18 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del Expediente 190/2022 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por IESSICA RÍOS VASQUEZ, para acreditar la posesión que dice tener el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE CERRADA DE HIDALGO #1, EN LA COMUNIDAD DE SAN LORENZO CUAUHTENCO, MUNICIPIO DE CALIMAYA, DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 30.00 METROS Y COLINDA CON LUCERO MAGALY ESCALONA GOMEZ, AL SUR 30.00 METROS Y COLINDA CON HECTOR MARTIN CARMONA MARTINEZ, AL ORIENTE 13.00 METROS Y COLINDA CON HECTOR MARTIN CARMONA MARTINEZ, Y AL PONIENTE 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE MARIA ISABEL VILCHIS, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 300.00 METROS CUADRADOS.

EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO ADMITE LA SOLICITUD EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA Y ORDENO LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES EN EL PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO DE CIRCULACION DIARIA, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día quince de marzo de dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1828.- 28 y 31 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 149/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 149/2022, que se tramita en este juzgado promueve el LICENCIADO JOSE LUIS OJEDA PERALTA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE ISABEL OJEDA LARA, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Información De Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE LÁZARO CÁRDENAS S/N, BARRIO DE LA TRINIDAD, SAN CRISTÓBAL HUICHOCHITLAN, TOLUCA ESTDO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

AL NORTE: 11.50 METROS Y COLINDA CON CALLE LÁZARO CÁRDENAS.

AL SUR: 11.75 METROS Y COLINDA CON MARLEN HERNANDEZ ATILANO.

AL ORIENTE: 57.90 METROS Y COLINDA CON FELIPE AVILÉS MEJÍA.

AL PONIENTE: 57.30 METROS Y COLINDA CON ENRIQUE AVILÉS SECUNDINO.

Con una superficie total aproximada de 656.44 METROS CUADRADOS (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

A partir de la fecha dos (02) de agosto de dos mil trece (2013) ha estado en posesión pública, pacífica, continua de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022). Doy fe.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1829.- 28 y 31 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
MEJOR DERECHO QUE GLORIA MITRE ROBLES.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 146/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GLORIA MITRE ROBLES. Quien solicitó la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del INMUEBLE UBICADO EN Calzada del Panteón o de los Panteones número 116 antes 137, San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, México, con una superficie de 135.85 m² mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 19.00 metros, colinda con Hugo Ruíz González; al Sur: 19.00 metros con Fidel Moreno Alpizar, hoy Ana Lucy Moreno Castellanos; al Oriente: 7.15 metros con Calzada del Panteón o de los Panteones; al Poniente: 7.15 metros y colinda con Augusto Saúl Mitre Nava. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Toluca, según el trámite 230531, de fecha cinco de marzo de dos mil trece.

Señala el solicitante que el predio motivo del procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compra venta celebrado el veintisiete de diciembre del año dos mil trece, con el señor Hugo Ruíz González. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha poseído de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño así como de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

1834.- 28 y 31 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) dictado en el expediente 1479/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por MARIA ELENA SAAVEDRA DECIGA, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

MARIA ELENA SAAVEDRA DECIGA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del bien inmueble denominado "ENDO" de la LOCALIDAD SANTA MARIA MAZATLA, ubicado actualmente en: CERRADA GARESTO NÚMERO 3, BARRIO DE ABAJO, MANZANA 18, SANTA MARIA MAZATLA, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene una superficie de: 423.30 metros cuadrados (cuatrocientos veintitrés metros con treinta centímetros), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN DOS LINEAS: 16.00 y 11.20 METROS Y COLINDA CON MARIA GILDA DECIGA RAYÓN; AL SUR: 16.50 METROS Y COLINDA CON VELINA BLANCAS TORRES; AL ORIENTE EN LINEA QUEBRADA: 4.20 METROS

COLINDA CON CAMINO, 7.00 Y 24.25 METROS Y COLINDA CON SUCESIÓN DE LUCIO ÁLVAREZ; AL PONIENTE: 22.70 METROS Y COLINDA CON MARIA ELENA DECIGA BLANCAS. Superficie: 423.30 metros cuadrados.

Inmueble que fue adquirido por contrato de cesión de derechos de fecha diez de mayo de dos mil uno, celebrado con la señora MARIA ELENA DECIGA BLANCAS. Teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continua de buena fe y en concepto de propietaria.

El presente Edicto se elaboró el día dieciséis (16) de marzo del dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

1845.- 28 y 31 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 892/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ABIGAIL TORRES ACOSTA, por su propio derecho, respecto de un terreno ubicado en CALLE 20 DE NOVIEMBRE S/N, BARRIO SANTA CRUZ OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, contando con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 18.70 METROS, CON (ANTES) ENRIQUE VAZQUEZ ACUÑA, (HOY) ISRAEL REBOLLAR SILVA, AL SUR: 18.70 METROS, CON (ANTES) ANSELMA GUTIERREZ BERNAL, (HOY) CRISTHIAN OMAR GARCIA MALDONADO, AL ORIENTE: 06.00 METROS, CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE, AL PONIENTE: 06.00 METROS, CON (ANTES) ANSELMA GUTIERREZ BERNAL, (HOY) ESTEBAN VEGA VILCHIS, con una superficial total de 112.00 metros cuadrados.

El Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de edictos correspondientes para su publicación por dos (2) veces, con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

1846.- 28 y 31 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, México, se radicó el expediente 164/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por AGUSTINA MARTÍNEZ CRUZ, mediante auto de fecha tres de marzo dos mil veintidós, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- Por medio de contrato de compraventa, en fecha veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, AGUSTINA MARTÍNEZ CRUZ adquirió de JUAN ESCOBAR MARTÍNEZ, la totalidad del inmueble ubicado anteriormente en el bien conocido, Barrio La Descubridora, en el poblado de San Nicolás, Municipio de El Oro, Estado de México, actualmente en Camino a San Nicolás El Oro, sin número, El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En ocho líneas de 35.06 metros, 82.47 metros, 23.12 metros, 17.99 metros, 23.20 metros, 24.69 metros, 17.76 metros y 77.70 metros con predios de la señora IRMA GARCÍA MONROY.

AL SURESTE. En once líneas de 14.24 metros, 76.04 metros, 63.76 metros, 47.16 metros, 35.25 metros, 17.12 metros, 22.67 metros, 40.80 metros, 38.01 metros, 18.87 metros y 21.93 metros con camino antiguo a San Nicolás y con el señor CRECENCIO VELÁZQUEZ.

AL PONIENTE: En cinco líneas de 57.22 metros, 59.45 metros, 34.57 metros, 31.45 metros y 62.29 metros con el Río San Juan.

Mismo que tiene una superficie de 30,258.00 (treinta mil doscientos cincuenta y ocho) metros cuadrados.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los diez días del mes de marzo del dos mil veintidós.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, MÉXICO, LIC. EN D. MARIELA ROSALES VALDÉS.-RÚBRICA.

1847.- 28 y 31 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1442/2021, MAURO HERNÁNDEZ VILCHIS, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de la fracción del terreno ubicado en Ranchería de Mañi, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 205.00 metros, colinda con Agustín Miramón Epitacio y Camino, Al Sur: 206.50 metros, colinda anteriormente con Felipe Becerril, actualmente con Domitilo de Rosas Escobar y Esperanza de Rosas, Al Oriente: 832.00 metros, colinda con Marcelino Miramón Hernández, Al Poniente: 776.00 metros, colinda anteriormente con Poblado de San Felipe y Santiago, actualmente con Camino, el cual cuenta con una superficie aproximada de 127,985.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), donde ordenó la publicación de edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, el dieciocho de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 30 de septiembre de dos mil 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1848.- 28 y 31 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, México, se radicó el expediente 159/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SONIA VELÁZQUEZ ÁLVAREZ, mediante auto de fecha siete de marzo dos mil veintidós, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha uno de enero del año dos mil (2000), SONIA VELAZQUEZ ALVAREZ, adquirió de JUVENTINO GONZÁLEZ GARDUÑO, el predio que se encuentra bien ubicado en CALLE FRANCISCO JAVIER MINA NUMERO 12, COLONIA CENTRO EN TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: PRIMER LINEA: 42.43 METROS Y COLINDA CON CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, SEGUNDA LINEA: 17.00 METROS Y COLINDA CON CARMEN PADILLA NAVA, TERCERA LINEA 7.71 METROS Y COLINDA CON AMADO NAVA MARTÍNEZ, AL SUR. PRIMER LINEA: 16.80 Y COLINDA CON JUVENTINO GONZÁLEZ GARDUÑO, SEGUNDA LINEA 5.87 METROS Y COLINDA CON JUVENTINO GONZÁLEZ GARDUÑO, TERCERA LINEA: 3.21 METROS Y COLINDA CON JUVENTINO GONZÁLEZ GARDUÑO, CUARTA LINEA: 11.30 METROS Y COLINDA CON JUVENTINO GONZÁLEZ GARDUÑO, QUINTA LINEA: 23.00 METROS Y COLINDA CON VALERIO GARCÍA; AL ORIENTE: PRIMER LINEA 20.64 METROS Y COLINDA CON CALLE FRANCISCO JAVIER MINA, SEGUNDA LINEA: 10.00 METROS Y COLINDA CON JUVENTINO GONZALEZ GARDUÑO, TERCERA LINEA: 13.75 METROS Y COLINDA CON JUVENTINO GONZALEZ GARDUÑO; Y AL PONIENTE: PRIMER LINEA 20.00 METROS Y COLINDA CON CARMEN PADILLA NAVA, SEGUNDA LINEA: 14.00 METROS Y COLINDA CON AARON YAÑEZ MELENDEZ, TERCERA LINEA: 15.11 METROS Y COLINDA CON JUAN GARCIA ROSAS; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS 1,789.00 M2.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los once días del mes de marzo del dos mil veintidós.- DOY FE.- Atentamente.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.- Rúbrica.

1849.- 28 y 31 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 616/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por MAURO ASTIVIA CONTRERAS, respecto del inmueble ubicado en calle Morelos #53-A, Barrio de Santiaguito, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, mismo que tiene una superficie total de 184.80 ciento ochenta y cuatro metros ochenta centímetros, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 28.00 metros colinda con Alejandro Reyes; AL SUR: 28.00 metros colinda con Gabriel Astivia Contreras; AL ORIENTE: 6.60 metros colinda con calle Morelos; AL PONIENTE: 6.60 metros colinda con María de los Ángeles Montes Vega.

Con apoyo en el artículo 3.23 del Código Adjetivo Civil, publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias del inmueble, dichos edictos quedan a disposición de los promoventes para que realicen los trámites necesarios para su diligenciación, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Dado en Lerma, Estado de México, a los quince días del mes de marzo del dos mil veintidós. DOY FE.

Validación; Fecha de acuerdos que ordenan la publicación, veinticinco de junio, trece de julio ambos de dos mil veintiuno y ocho de marzo de dos mil veintidós.- Secretario, Lic. Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

1850.- 28 y 31 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós se radica el expediente 1/2022, relativo al juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por los Licenciada MAGDALENA GICELA RIOS REYES, JESÚS FELIPE CANO ARROYO, SARAÍ PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, GABRIELA SANTAMARÍA CARRILLO, REBECA LIRA MORALES, GEMA VIRGINIA VÁZQUEZ PÉREZ, agentes del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de DANIEL AVILÉS ANASTASIO, de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio respecto al Numerario consistente en la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$150,000.00 M.N.), en cumplimiento al auto en comento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y afecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga derecho sobre el los bienes patrimoniales objeto de la acción en razón de los efectos Universales del presente juicio se ordena la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere al artículo invocado por cualquier persona interesada, así toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho corresponda. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del numerario consistente en la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$150,000.00 m.n.). Bien cuya autenticidad y cantidad se acreditará con los dictámenes periciales en materia de Documentoscopia y Contabilidad, que en su momento serán desahogados ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el numerario afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable. Las cuales se reclaman en contra de: a) DANIEL AVILES ANASTASIO, en su carácter de poseedor del numerario consistente en la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$150,000.00 m.n.), de acuerdo con lo manifestado por los remitentes de nombres Rafael Hernández Hernández y Juan Valentín Macario, el veinte de mayo de dos mil veinte, prueba marcada con el número uno y dos. Señalando como lugar de emplazamiento el *ubicado en el Centro Preventivo y de Reinserción Social de Otumba, Estado de México*, ubicado en Carretera Tlalminilolpan Exhacienda Tepachico, sin número, Otumba Centro, Estado de México. C.P. 55900; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre numerario sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/470/2021, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran la Carpeta de Investigación TGO/IXT/TGO/089/118924/20/05, iniciada por el hecho ilícito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. *HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN* 1. El veinte de mayo de dos mil veinte, aproximadamente a las trece horas con treinta minutos, fue detenido el demandado DANIEL AVILES ANASTASIO, sobre la carretera Tejupilco-Amatepec a la altura del kilómetro 30 en el poblado de San Simón, Municipio de Amatepec, Estado de México. 2. El motivo de su detención, fue el haber sido sorprendido haciendo reportes y proporcionado claves tales como: "JEFE FIERRO AVANZANDO UNA 10 DE 60, PARA CHICAGO CON DOS MONOS", ESCUCHANDOSE OTRA VOZ; CONTESTANDO "COPIADO". 3. En relación al hecho 1, el demandado al haber sido cuestionado respecto a sus actividades por los agentes remitentes, refirió que trabajaba para el comandante Fierro como halcón del Grupo Delictivo "La Familia Michoacana". 4. Las actividades del demandado como halcón consistían entre otras; reportar a quien refiere como comandante Fierro, el movimiento de los vehículos del Gobierno, reportar las patrullas estatales (60s), municipales (10 de 80), ministeriales 10 a 50 ejército 10 de 40 que pasan para Amatepec. 5. Al momento de la detención del demandado DANIEL AVILES ANASTASIO, le fue encontrado un radio transmisor portátil de la marca Kenwood de color negro, con la leyenda NEXEDGE y una bolsa de plástico de color que en su interior contenía el numerario consistente en la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$150,000.00 m.n.). 6. En relación al hecho 5, el numerario encontrado es producto de la venta de droga en el Municipio de Amatepec, Estado de México. 7. El numerario afecto, consta de

trescientos (300) billetes con una denominación de quinientos pesos (\$500). 8. El numerario referido en el hecho 7, corresponden a papel moneda, es decir, es auténtico. 9. El numerario afecto, fue encontrado directamente en posesión del demandado DANIEL AVILES ANASTASIO, el día veinte de mayo de dos mil veinte. 10. El numerario afecto, se encuentra identificado en cantidad y autenticidad, de acuerdo a los dictámenes periciales en materia de Contabilidad y Documentoscopia, emitidos por los peritos oficiales adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales. 11. El numerario afecto fue asegurado por el agente del Ministerio Público, mediante acuerdo de veintiuno de mayo de dos mil veinte, al no haber podido acreditar el demandado su origen lícito. 12. El demandado no acreditará el origen lícito, ni legítimo del numerario afecto, referido en el hecho 7, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción. 13. El demandado DANIEL AVILES ANASTASIO, se desempeñaba como halcón y pistolero para la organización criminal "Familia Michoacana", comandada por Silverio Martínez Hernández "Fierro", jefe de plaza de Zacualpan, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal. Del artículo 22, *párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, se desprenden los siguientes elementos: 1.- La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; 2.- Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental; 3.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional. FUNDAMENTOS DE DERECHO Son aplicables en cuanto al fondo los artículos 2 y 22 párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 82 y 83 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 11, 15 fracciones I, II, III y IV, 16, 17, 25, 174, 175, 191, 240 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En cuanto al procedimiento, son aplicables los artículos 4, fracción I, 23, 47, 50, 51, 63, 64, 74, 83, 84, 86, 87, 101, 108, 115, 116, 117, 118, 119, 126, 127, 128, 132, 148, 150, 193, 194, 195, 196, 198, 199, 204, 206, 208, 209 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. MEDIDA PROVISIONAL A SOLICITAR. Dada la naturaleza del bien afecto que nos ocupa, no se solicita su anotación preventiva. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El numerario consistente en la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$150,000.00 m.n.), fue asegurado el veinte de mayo de dos mil veinte, por el agente del Ministerio Público, *motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra*, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. En razón de lo anterior, solicito tenga a bien ordenar se gire oficio al Licenciado Luis Daniel Guadarrama Martínez, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, ubicado en Calle Jaime Nunó, número 100-B, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, a efecto de informar la determinación de mantener el aseguramiento del numerario afecto, para evitar la devolución del mismo. CONSTANCIAS, DOCUMENTOS Y DEMAS INSTRUMENTOS A DISPOSICIÓN CON LOS QUE SE SUSTENTE LA ACCIÓN. Son los derivados del expediente administrativo FCJ/UEIPF/470/2021, respecto de las cuales se hará su mención oportuna en el apartado de pruebas, así como los contenidos en la Carpeta de Investigación TGO/IXT/TGO/089/118924/20/05. PRUEBAS Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101, 102, 105, 106, 115, 116, 117, 119, 120, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ofrecemos y acompañamos al presente escrito inicial de demanda las siguientes pruebas que constituyen la base para acreditar la acción de Extinción de Dominio, las siguientes: 1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia autenticada de la entrevista de Rafael Hernández Hernández, de veinte de mayo de dos mil veinte, misma que es idónea y pertinente para acreditar *que al momento de la detención del demandado, se le encontró directamente en posesión el numerario consistente en la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$150,000.00 m.n.), así como los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9*; documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número uno). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número TGO/IXT/TGO/089/118924/20/05, misma que se encuentra en las oficinas de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ubicada en Calle Jaime Nunó, Número 100-B, Planta Baja, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México. C.P. 50090, contando esta la suscrita con copia autenticada del desglose de la Carpeta de Investigación en cita. Prueba que se relaciona con el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correspondencia con el 1, fracción V, párrafo segundo inciso j), 7 y 191 fracción VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia autenticada de la entrevista de Juan Valentín Macario, de veinte de mayo de dos mil veinte, misma que es idónea y pertinente para acreditar *que al momento de la detención del demandado se le encontró directamente en posesión el numerario consistente en la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$150,000.00 m.n.), así como los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9*; documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número dos). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número TGO/IXT/TGO/089/118924/20/05, misma que se encuentra en las oficinas de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ubicada en Calle Jaime Nunó, Número 100-B, Planta Baja, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México. C.P. 50090, contando esta la suscrita con copia autenticada del desglose de la Carpeta de Investigación en cita. Prueba que se relaciona con el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correspondencia con el 1, fracción V, párrafo segundo inciso j), 7 y 191 fracción VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del dictamen pericial en materia de Documentoscopia, de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el perito oficial Licenciado Carlos Francisco Jiménez Del Prado, misma que es idónea y pertinente para *acreditar la autenticidad del numerario afecto, así como los hechos 8 y 10*, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número tres). Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracciones II y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del dictamen pericial en materia de Contabilidad, de veintidós de mayo de dos mil veinte, emitido por el perito oficial Armando Cuevas Rodríguez, misma que es idónea y pertinente para *acreditar la cantidad del numerario afecto, así como los hechos 7 y 10*, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número cuatro). Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracciones II y III de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia autenticada del acuerdo de veintiuno de mayo de dos mil veinte, emitido por el agente del Ministerio Público Investigador, en el cual ordenó el aseguramiento del numerario encontrado al ahora demandado, misma que es idónea y pertinente para *acreditar el origen ilícito del bien materia al presente juicio y la relación con el hecho ilícito en mención, así como los hechos 3, 5, 6 y 11* documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número cinco). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de

investigación número TGO/IXT/TGO/089/118924/20/05, misma que se encuentra en las oficinas de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ubicada en Calle Jaime Nunó, Número 100-B, Planta Baja, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México. C.P. 50090, contando esta la suscrita con copia autenticada del desglose de la Carpeta de Investigación en cita. Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracción VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 6. LA DECLARACIÓN DE PARTE, a cargo del demandado DANIEL AVILES ANASTASIO, al haberse encontrado directamente en posesión el numerario materia de la presente acción, quien se encuentra privado de su libertad en el interior del Centro Preventivo y de Reinserción Social de Otumba, Estado de México, *sito Carretera Tlalminilolpan, Exhacienda Tepachico sin número, Otumba Centro, Estado de México. C.P. 55900*, y deberá responder al interrogatorio verbal que le sea formulado en audiencia por la oferente, en términos de lo previsto en el artículo 84, 127, fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Prueba que es idónea y pertinente *para acreditar la posesión directa del numerario, sus actividades ilícitas, el origen ilícito del numerario materia de la presente acción, así como los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 12 y 13.* (Prueba número seis). Prueba que se relaciona con el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correspondencia con el 1, fracción V, párrafo segundo inciso j), 7 y 191 fracción VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 7. LA TESTIMONIAL a cargo de Rafael Hernández Hernández, agente remitente, quien deberá responder al tenor del interrogatorio formulado de manera verbal por la oferente en el desahogo de la prueba ofrecida en su persona; probanza que versará sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fue detenido el demandado Daniel Avilés Anastasio, el día veinte de mayo de dos mil veinte, así como de los objetos encontrados en su poder, la cual es idónea y pertinente, para acreditar *los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9* (Prueba número siete). Testigo que en términos de lo previsto en el artículo 142 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bajo protesta de decir verdad manifiesto mi imposibilidad de presentarlos directamente, por lo que solicito sea notificado por conducto de este H. Juzgado dada la imposibilidad de presentarlo la oferente, en el domicilio ubicado en Avenida Cristóbal Hidalgo, sin número, Colonia Las Rosas, Tejupilco, Estado de México. Prueba que se relaciona con el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correspondencia con el 1, fracción V, párrafo segundo inciso j), 7 y 191 fracción VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 8. LA TESTIMONIAL a cargo de Juan Valentín Macario, agente remitente, quien deberá responder al tenor del interrogatorio formulado de manera verbal por la oferente en el desahogo de la prueba ofrecida en su persona; probanza que versará sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fue detenido el demandado Daniel Avilés Anastasio, el día veinte de mayo de dos mil veinte, así como de los objetos encontrados en su poder, la cual es idónea y pertinente, para acreditar *los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9* (Prueba número ocho). Testigo que en términos de lo previsto en el artículo 142 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bajo protesta de decir verdad manifiesto mi imposibilidad de presentarlos directamente, por lo que solicito sea notificado por conducto de este H. Juzgado dada la imposibilidad de presentarlo la oferente, en el domicilio ubicado en Avenida Cristóbal Hidalgo, sin número, Colonia Las Rosas, Tejupilco, Estado de México. Prueba que se relaciona con el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correspondencia con el 1, fracción V, párrafo segundo inciso j), 7 y 191 fracción VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 9. LA TESTIMONIAL a cargo de LUZ MARIA C. VALDEZ TORRES, en su carácter de agente de la policía de investigación, quien deberá responder al tenor del interrogatorio formulado de manera verbal por la oferente en el desahogo de la prueba ofrecida en su persona, probanza que versará sobre el informe de investigación quince de octubre de dos mil veintiuno, y será en audiencia en la que por medio de dicho testigo, se haga del conocimiento su contenido, prueba que es idónea y pertinente *para demostrar la actividad ilícita del demandado, por tanto, el origen ilícito del numerario afecto y los hechos 3 y 13*; prueba que solicito sea desahogada en términos de lo previsto en el artículo 143, de la Ley de la materia (Prueba número nueve). Testigo que me comprometo a presentar el día y hora que este H. Juzgado tenga a bien señalar para el desahogo de la probanza ofrecida en su persona. Prueba que se relaciona con el artículo 191 fracción VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 10. LA PERICIAL, a cargo del Lic. Carlos Francisco Jiménez Del Prado, perito designado en materia de Grafoscopia y Documentoscopia, a efecto de estar en posibilidad de sujetarlo al interrogatorio y contrainterrogatorio, en términos de los artículos 115, fracción IV, 129, 132 de la Ley de la Materia, la cual es idónea y pertinente, para acreditar la autenticidad del numerario afecto los hechos 8 y 10. Quien deberá responder al interrogatorio que para tal efecto será formulado de manera verbal por la oferente en el desahogo de la prueba ofrecida en su persona, a que hace referencia los artículos 65 párrafo tercero y 129 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mencionando que dicho testigo declarará en relación a) Su calidad como perito en Grafoscopia y Documentoscopia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, su antigüedad, su capacitación y sus funciones. b) La forma en que le fue solicitada su intervención. c) El dictamen en Documentoscopia, de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, emitido respecto al numerario afecto. d) El estudio documentoscópico del numerario afecto. e) Técnicas y metodologías utilizadas en su intervención. f) Las conclusiones a las que arribó, conforme a su experticia. Puntos que son pertinentes, al referirse a la autenticidad del numerario en cita. Testigo que en términos de lo previsto en el artículo 142 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, quien solicito sea entregada la cedula de notificación a que hace referencia dicho ordenamiento legal, señalando como domicilio ubicado en José María Morelos Oriente número 1300, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090 (prueba número diez). 11. LA PERICIAL, a cargo del Contador Público Armando Cuevas Rodríguez, perito designado en materia de Contabilidad, a efecto de estar en posibilidad de sujetarlo al interrogatorio y contrainterrogatorio, en términos de los artículos 115, fracción IV, 129, 132 de la Ley de la Materia, la cual es idónea y pertinente, para acreditar la cantidad del numerario afecto y los hechos 7 y 10. Quien deberá responder al interrogatorio que para tal efecto será formulado de manera verbal por la oferente en el desahogo de la prueba ofrecida en su persona, a que hace referencia los artículos 65 párrafo tercero y 129 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mencionando que dicho testigo declarará en relación a: a) Su calidad como perito en Contabilidad de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, su antigüedad, su capacitación y sus funciones. b) La forma en que le fue solicitada su intervención. c) El dictamen en Contabilidad, de veintidós de mayo de dos mil veinte, emitido respecto al numerario afecto. d) Técnicas y metodologías utilizadas en su intervención. f) Las conclusiones a las que arribó, conforme a su experticia. Puntos que son pertinentes, al referirse a la cantidad del numerario en cita. Testigo que en términos de lo previsto en el artículo 142 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, quien solicito sea entregada la cedula de notificación a que hace referencia dicho ordenamiento legal, señalando como domicilio ubicado en José María Morelos Oriente número 1300, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090 (prueba número once). 12. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, probanza que se ofrece en todo lo que nos beneficie, particularmente sobre el conocimiento del demandado del hecho ilícito y la utilización ilícita del bien inmueble afecto (prueba número doce).

SE EXPIDE PARA SU PUBLICACION A LOS TRES DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1863.- 29, 30 y 31 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, se radico el expediente 10/2021, relativo al juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO en contra de YANET LEMUS BARCENAS, solicitando la declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, de los bienes muebles consistentes en: a. Vehículo MARCA BUICK, TIPO ENCLAVE T/A 5 PTAS. 6 CIL., SERIE 5GAKV7ED5BJ313042, MODELO 2011, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 648-XUA, DE DISTRITO FEDERAL. b. Vehículo MARCA KIA, VERSIÓN SOUL 1.6L LX 122HP AT, MODELO 2018, 4 CILINDROS, 6 PTAS., SERIE KNDJN3A17J7625454, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NCH-8452, DEL ESTADO DE MÉXICO. c. Vehículo MARCA DODGE CHALLENGER SRT8 392 ATX, MOTOR 3.4L SRT V8, MODELO 2014, NIV. 2C3CDYCJ0EH211906, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MYN-6331, DEL ESTADO DE MÉXICO, en cumplimiento al auto en comento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y afecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga derecho sobre el los bienes patrimoniales objeto de la acción en razón de los afectos Universales del presente juicio se ordena la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere al artículo invocado por cualquier persona interesada, así toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante éste órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho corresponda. Relación sucinta de la demanda: la Licenciada Rebeca Lira Morales, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en mi calidad de parte actora, legitimación de la que gozó en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, actuando de manera conjunta o separada con los licenciados Magdalena Gicela Ríos Reyes, Jesús Felipe Cano Arroyo, Gabriela Santamaría Carrillo, Sarai Paola Hernández Aguilar y Gema Virginia Vázquez Pérez, como representantes del interés social, como una institución de buena fe, garante del estado de derecho, encargada del ejercicio de la acción pública de extinción de dominio; siendo los responsables de velar por el interés del Estado y de la sociedad en su conjunto, reclamando: PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN. 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, de los bienes muebles consistentes en: a. Vehículo MARCA BUICK, TIPO ENCLAVE T/A 5 PTAS. 6 CIL., SERIE 5GAKV7ED5BJ313042, MODELO 2011, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 648-XUA, DE DISTRITO FEDERAL. b. Vehículo MARCA KIA, VERSIÓN SOUL 1.6L LX 122HP AT, MODELO 2018, 4 CILINDROS, 6 PTAS., SERIE KNDJN3A17J7625454, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NCH-8452, DEL ESTADO DE MÉXICO. c. Vehículo MARCA DODGE CHALLENGER SRT8 392 ATX, MOTOR 3.4L SRT V8, MODELO 2014, NIV. 2C3CDYCJ0EH211906, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MYN-6331, DEL ESTADO DE MÉXICO. Los cuales se encuentran en resguardo al interior del corralón "Servicio de Transportación del Estado de México, S.A. de C.V. "Grúas Arias", con domicilio ubicado en Lago Sayula esquina Lago Winnipeg, Colonia El Seminario, Toluca, México, bajo los inventarios número 13034, 13033 y 13036, todos del quince de septiembre de dos mil dieciocho, vehículos que no presentan alteración alguna en sus medios de identificación. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre los bienes muebles citados, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación de los bienes muebles descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Pretensiones que se reclaman en contra de: a) YANET LEMUS BÂRCENAS, en su carácter de propietaria de los vehículos descritos, como se desprende de la manifestación de Rubén Martínez Canseco, en carácter de apoderado legal de Yanet Lemus Bárcenas, rendida ante la agente del Ministerio Público adscrita a la Mesa Dos de la Fiscalía de Asuntos Especiales, del veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, señalando como domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en calle Boulevard de la Torre Manzana 33, Lote 18, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/090/2019, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación LER/FHT/FHT/054/198017/18/09, por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1. El día quince de septiembre de dos mil dieciocho, aproximadamente a las cero horas con quince minutos, los agentes de la Policía de Investigación Anayeli Quiroz Patricio y Tomás Villena Samaniego adscritos a la Fiscalía de Asuntos Especiales, se encontraban realizando funciones de investigación circulando a bordo de vehículo oficial en la zona del fraccionamiento Condado de Sayavedra. 2. Al circular sobre la Calle Boulevard de la Torre del fraccionamiento Condado de Sayavedra, se percataron de que algunos transeúntes volteaban su mirada hacia el interior de los vehículos de los que se solicita su extinción de dominio, los cuales se encontraban estacionados en línea recta frente al inmueble marcado con el número dieciocho, de la manzana treinta y tres del fraccionamiento Condado de Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 3. Al acercarse los servidores públicos a los vehículos afectos, observaron que al interior de éstos se encontraban bolsitas plásticas que en su interior contenían marihuana, las cuales estaban ubicadas en el asiento del lado del copiloto de cada uno de los automotores. 4. El estupefaciente denominado por la Ley General de Salud como Cannabis sativa, comúnmente conocido como marihuana, fue localizado de la siguiente manera: a. Al interior del vehículo MARCA BUICK, TIPO ENCLAVE T/A 5 PTAS. 6 CIL., SERIE 5GAKV7ED5BJ313042, MODELO 2011, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 648-XUA, DE DISTRITO FEDERAL, se localizaron 82.4 gramos de marihuana. b. En el Vehículo MARCA KIA, VERSIÓN SOUL 1.6L LX 122HP AT, MODELO 2018, 4 CILINDROS, 6 PTAS., SERIE KNDJN3A17J7625454, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NCH-8452, DEL ESTADO DE MÉXICO, fueron localizados 73.5 gramos de marihuana. c. Y en el vehículo MARCA DODGE CHALLENGER SRT8 392 ATX, MOTOR 3.4L SRT V8, MODELO 2014, NIV. 2C3CDYCJ0EH211906, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MYN-6331, DEL

ESTADO DE MÉXICO, se localizaron 49.9 gramos de marihuana. 5. Los vehículos descritos así como el estupefaciente localizado, fueron asegurados mediante acuerdo del quince de septiembre de dos mil dieciocho, emitido y signado por el Licenciado Elfego Alpizar González, agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de la Fiscalía de Asuntos Especiales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. 6. Los vehículos afectos al momento de los hechos, no contaban con reporte de robo. 7. Los vehículos afectos, se encuentran plenamente identificados y no presentan alteraciones en sus medios de identificación vehicular. 8. Los vehículos afectos son propiedad de la demandada YANET LEMUS BÁRCENAS, de acuerdo con la manifestación de Rubén Martínez Canseco, en cuanto apoderado legal de Yanet Lemus Bárcenas. 9. La demandada YANET LEMUS BÁRCENAS, no acreditará la legítima procedencia de los vehículos afectos, y se demostrará la mala fe con la que se conduce. Hechos los anteriores que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la extinción de dominio, mismo que a saber son: 1.- Procedente sobre bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues los bienes muebles materia de la litis no son bienes demaniales, es decir no pertenecen a la administración pública ya que no son afectos al uso general o al servicio público. 2.- Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia de los bienes materia de la litis; 3.- Y se encuentren relacionados con la investigación de hechos ilícitos, en este caso lo es por delitos contra la Salud. FUNDAMENTOS DE DERECHO Son aplicables en cuanto al fondo los artículos 21, 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 82 y 83 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 7 primer párrafo fracción III, 15 fracciones I, II y III, 16, 17, 25, 173, 174, 175, 191, 240, y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En cuanto al procedimiento, son aplicables los artículos 4, fracción I, 23, 47, 50, 51, 63, 64, 74, 83, 86, 87, 93, 94, 101, 108, 115, 116, 117, 119, 126, 127, 128, 148, 150, 193, 194, 195, 196, 198, 199, 204, 208, 209 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. MEDIDA PROVISIONAL A SOLICITAR En el caso en concreto, no es aplicable este apartado al tratarse de vehículos. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. Los vehículos de los cuales se solicita la declaración judicial de extinción de dominio descritos en el numeral primero, puntos a, b y c, del apartado correspondiente a Prestaciones inherentes a la acción de Extinción, fueron ASEGURADOS mediante acuerdo del quince de septiembre de dos mil dieciocho, por el Licenciado Elfego Alpizar González, agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de la Fiscalía de Asuntos Especiales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con domicilio en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, motivo por el cual se solicita que se mantengan en el estado en que actualmente se encuentran, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al agente del Ministerio Público citado, a efecto de No devolver el bien motivo de la acción de extinción de dominio al ratificarse el aseguramiento practicado en la data citada. CONSTANCIAS, DOCUMENTOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS A DISPOSICIÓN CON LOS QUE SE SUSTENTE LA ACCIÓN. Son los derivados del expediente administrativo FCJ/UEIPF/090/2019, respecto de las cuales se hará su mención oportuna en el apartado de pruebas, así como los contenidos en la Carpeta de Investigación LER/FHT/FHT/054/198017/18/09. PRUEBAS Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101, 102, 105, 106, 115, 116, 117, 119, 120, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ofrecemos y acompañamos al presente escrito inicial de demanda las siguientes pruebas que constituyen la base para acreditar la acción de Extinción de Dominio, las siguientes: 1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia autenticada de la entrevista del quince de septiembre de dos mil dieciocho, rendida por ANAYELI QUIROZ PATRICIO, agente de la Policía de Investigación ante el Licenciado Elfego Alpizar González, agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de la Fiscalía de Asuntos Especiales, misma que es idónea y pertinente para acreditar la existencia del hecho ilícito, y que al interior de los vehículos afectos se encontraba el estupefaciente comúnmente conocido como marihuana, así como los hechos 1, 2, 3 y 4, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número uno). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número LER/FHT/FHT/054/198017/18/09, misma que se encuentra en la Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, contando esta Unidad Especializada con copia auténtica del desglose de la Carpeta en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia autenticada de la entrevista del quince de septiembre de dos mil dieciocho, rendida por TOMAS VILLENA SAMANIEGO agente de la Policía de Investigación ante el Licenciado Elfego Alpizar González, agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de la Fiscalía de Asuntos Especiales, misma que es idónea y pertinente para acreditar la existencia del hecho ilícito, y que al interior de los vehículos afectos se localizó el estupefaciente comúnmente conocido como marihuana, así como los hechos 1, 2, 3 y 4, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número dos). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número LER/FHT/FHT/054/198017/18/09, misma que se encuentra en la Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, contando esta Unidad Especializada con copia auténtica del desglose de la Carpeta en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia autenticada del Acta de Inspección del lugar de intervención, del quince de septiembre de dos mil dieciocho, signado por el agente de la Policía de Investigación Bersain Vázquez Quintero, misma que es idónea y pertinente para acreditar la existencia del lugar de intervención y el hecho 2, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número tres). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número LER/FHT/FHT/054/198017/18/09, misma que se encuentra en la Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, contando esta Unidad Especializada con copia auténtica del desglose de la Carpeta en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del treinta de octubre de dos mil diecinueve, por la Licenciada Wendy Sofía Guadarrama Morales, Jefa del Departamento del Archivo General de Notarías, respecto de la escritura número 37,823, volumen 750 ordinario, folio 136, de formalización del Contrato Privado de Compraventa, ante el Licenciado Jesús Córdoba Gálvez, entonces titular de la Notaría Pública número 115, del Estado de México con residencia en Amecameca, misma que es idónea y pertinente para acreditar la existencia del lugar de intervención donde fueron localizados los vehículos afectos, y los hechos 2 y 9, documental que se incorporará a juicio mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (prueba número cuatro)

Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia autenticada del Dictamen pericial Químico, emitido y signado por la perito oficial Química Aracely Cervantes Cervantes, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, misma que es idónea y pertinente para acreditar el hecho 4, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número cinco). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número LER/FHT/FHT/054/198017/18/09, misma que se encuentra en la Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, contando esta Unidad Especializada con copia certificada del desglose de la Carpeta en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 6. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia autenticada del Acuerdo de Aseguramiento de Instrumentos, objetos y productos del delito, del quince de septiembre de dos mil dieciocho, signado por el Licenciado Elfege Alpizar González, agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de la Fiscalía General de Asuntos Especiales, misma que es idónea y pertinente para acreditar el hecho 3, 4 y 5, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número seis). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número LER/FHT/FHT/054/198017/18/09, misma que se encuentra en la Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, contando esta Unidad Especializada con copia auténtica del desglose de la Carpeta en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 7. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia autenticada del oficio 400LG8000/18134/2018, del quince de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el M. en D. P. Luis Enrique Nolasco Arizmendi, Encargado de la Coordinación de Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados dependiente de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos Toluca-Tlalnepantla, misma que es idónea y pertinente para acreditar el hecho 6, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número siete). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número LER/FHT/FHT/054/198017/18/09, misma que se encuentra en la Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, contando esta Unidad Especializada con copia auténtica del desglose de la Carpeta en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 8. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia autenticada del oficio 400LO4015/IV/4148/2018, de Dictamen en materia de identificación vehicular, del dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, signado por el perito oficial Jorge García Ávila, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, misma que es idónea y pertinente para acreditar el hecho 7, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número ocho). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número LER/FHT/FHT/054/198017/18/09, misma que se encuentra en la Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, contando esta Unidad Especializada con copia auténtica del desglose de la Carpeta en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 9. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia autenticada de la entrevista del veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, rendida por Rubén Martínez Canseco ante la agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía de Asuntos Especiales, misma que es idónea y pertinente para acreditar el hecho 8, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número nueve). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número LER/FHT/FHT/054/198017/18/09, misma que se encuentra en la Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, contando esta Unidad Especializada con copia auténtica del desglose de la Carpeta en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 10. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de la Factura número U 7650, expedida el 30 de octubre de 2010, por Aeroplaza Motors, S.A. de C.V., a nombre de Ana Bertha Alonso Molina, misma que es idónea y pertinente para acreditar los hechos 8 y 9, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número diez). Documento que bajo protesta de decir verdad manifiesto, mi imposibilidad de exhibirlo a juicio, ya que su original se encuentra en poder de la demandada YANET LEMUS BÁRCENAS, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 120 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracción VII y XI de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 11. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de la Factura número AE5240, expedida el 18 de mayo de 2018, por Cever Echegaray, S.A. de C.V., a nombre de la demandada Yanet Lemus Bárcenas, misma que es idónea y pertinente para acreditar los hechos 8 y 9, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número once). Documento que bajo protesta de decir verdad manifiesto, mi imposibilidad de exhibirlo a juicio, ya que su original se encuentra en poder de la demandada YANET LEMUS BÁRCENAS, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 120 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracción VII y XI de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 12. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la copia simple de la Factura con número de referencia ZF0009087, expedida el 24 de mayo de 2016, por FCA MÉXICO, S.A. DE C.V., a nombre de Rubén Antonio López Pérez, misma que es idónea y pertinente para acreditar los hechos 8 y 9, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número doce). Documento que bajo protesta de decir verdad manifiesto, mi imposibilidad de exhibirlo a juicio, ya que su original se encuentra en poder de la demandada YANET LEMUS BÁRCENAS, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 120 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracción VII y XI de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 13. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del oficio número 20703001050000L/3602/2019, del trece de diciembre de dos mil diecinueve, signado por María Guadalupe Arzate Valdez, Directora del Registro Estatal de Vehículos, así como copia certificada del expediente digital remitido mediante el oficio indicado que obra en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México, de los vehículos con placas de circulación MYN63331 y NCH8452, mismos que son idóneos y pertinentes para acreditar el hecho 9, documentales que se incorporarán a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número trece). Prueba que se relaciona con el

artículo 191, fracción VII y XI de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 14. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el original del escrito signado por Oscar Núñez Medina, gerente general de la empresa denominada Cever Echegaray, S.A. de C.V., respecto de la adquisición a nombre YANET LEMUS BÁRCENAS, del vehículo MARCA KIA, VERSIÓN SOUL 1.6L LX 122HP AT, MODELO 2018, 4 CILINDROS, 6 PTAS., SERIE KNDJN3A17J7625454, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NCH-8452, DEL ESTADO DE MÉXICO, mismo que es idóneo y pertinente para acreditar los hechos 8 y 9, documental que será incorporada a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número catorce). Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracción VII y XI de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 15. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada por el Licenciado Juan José Aguilera Zubiran, Notario Público número 66, del Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos, respecto de la escritura número 99,843, volumen 2913, de formalización del Contrato Privado de Compraventa, misma que es idónea y pertinente para acreditar el hecho 9, documental que se incorporará a juicio mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (prueba número quince) Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 16. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del oficio 20703001020000L/790/2021, del veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, signado por David Neal Pazos Carrillo, Director de Administración Tributaria dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, misma que es idónea y pertinente para acreditar el hecho 9, documental que se incorporará a juicio mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (prueba número dieciséis) Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 17. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada por la Licenciada Wendy Sofía Guadarrama Morales, Jefa del Departamento del Archivo General de Notarías el treinta de octubre de dos mil diecinueve, de la escritura número 34,241, volumen 700 ordinario, folio 115, del Contrato Privado de Compraventa, ante el Licenciado Jesús Córdoba Gálvez, entonces titular de la Notaría Pública número 115, del Estado de México con residencia en Amecameca, misma que es idónea y pertinente para acreditar el hecho 9, documental que se incorporará a juicio mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (prueba número diecisiete) Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 18. DECLARACIÓN DE PARTE, a cargo de la demandada YANET LEMUS BÁRCENAS, en su carácter de propietaria de los vehículos afectos, quien de manera personalísima deberá responder al interrogatorio verbal que en audiencia principal sea formulado por la oferente, en términos de lo previsto en el artículo 127, fracciones I y II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, debiendo ser apercibida que, para el caso de no comparecer, sin justa causa, se tengan por ciertos los hechos que la parte que represento pretende acreditar, ello en términos de lo previsto en el artículo 127, fracción III, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Prueba que es idónea y pertinente para acreditar la propiedad del bien afecto, la mala fe con la que se conduce la demandada, que los bienes se encuentran relacionados con el hecho delictuoso de delitos contra la salud y para demostrar que la demandada no podrá acreditar la legítima procedencia del bien mueble, así como los hechos 8 y 9 (Prueba número dieciocho). Prueba que se relaciona con los artículos 7 fracción III, 191 fracciones VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 19. LA TESTIMONIAL a cargo de ANAYELI QUIROZ PATRICIO, agente de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien deberá responder al tenor del interrogatorio que para tal efecto será formulado de manera verbal por la oferente en el desahogo de la prueba ofrecida en su persona, en términos del artículo 124, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mencionando que dicho testigo declarará en relación a: a) La forma en cómo se llevó el aseguramiento de los vehículos afectos, b) Los objetos que fueron encontrados y asegurados al interior de los vehículos afectos, c) Circunstancias previas, concomitantes y posteriores relacionadas con el hecho ilícito que nos ocupa. Testigo que en términos de lo previsto en el artículo 142 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicito sea entregada la cedula de notificación a que hace referencia dicho ordenamiento legal, señalando como domicilio ubicado en Avenida Solidaridad Las Torres 6649, San Salvador Tizatlalli, Metepec, Estado de México. C.P. 52172. Prueba que es idónea y pertinente para acreditar la existencia del hecho ilícito, así como los hechos 1, 2, 3 y 4, mismos que se relacionan con los requisitos del artículo 7 párrafo primero, y 191 fracciones II y VII, en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. 20. LA TESTIMONIAL a cargo de TOMAS VILLENA SAMANIEGO, agente de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien deberá responder al tenor del interrogatorio que para tal efecto será formulado de manera verbal por la oferente en el desahogo de la prueba ofrecida en su persona, en términos del artículo 124, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mencionando que dicho testigo declarará en relación a: a) La forma en cómo se llevó el aseguramiento de los vehículos afectos. b) Los objetos que fueron encontrados y asegurados al interior de los vehículos afectos. c) Circunstancias previas, concomitantes y posteriores relacionadas con el hecho ilícito que nos ocupa. Testigo que en términos de lo previsto en el artículo 142 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicito sea entregada la cedula de notificación a que hace referencia dicho ordenamiento legal, señalando como domicilio ubicado en Avenida Solidaridad Las Torres 6649, San Salvador Tizatlalli, Metepec, Estado de México. C.P. 52172. Prueba que es idónea y pertinente para acreditar la existencia del hecho ilícito, así como los hechos 1, 2, 3 y 4, mismos que se relacionan con los requisitos del artículo 7 párrafo primero, y 191 fracciones II y VII, en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. 21. LA TESTIMONIAL a cargo del perito oficial JORGE GARCÍA ÁVILA, en materia de identificación vehicular, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a efecto de estar en posibilidad de sujetarlo al interrogatorio y contrainterrogatorio, así como para la incorporación a juicio de la documental marcada con el número 8 del presente capítulo, en términos de los artículos 124, 128 de la Ley de la Materia. Quien deberá responder al tenor del interrogatorio que para tal efecto será formulado de manera verbal por la oferente en el desahogo de la prueba ofrecida en su persona, a que hace referencia los artículos 65 párrafo tercero, 129, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mencionando que dicho testigo declarará en relación a: a) Su calidad como perito en identificación vehicular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, su antigüedad, su capacitación y sus funciones.. b) La forma en que le fue solicitada su intervención. c) El dictamen en materia de Identificación vehicular, del dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, emitido respecto de los vehículos afectos. d) La identificación de los vehículos afectos. e) Técnicas y metodologías utilizadas en su intervención. f) Las conclusiones a las que arribó, conforme a su experticia. Prueba idónea y pertinente para acreditar la identidad de los vehículos afectos, y que los mismos no presentan alteraciones en sus medios de identificación establecidos en el hecho 7, y que se relaciona con el artículo 191, fracciones II y XI de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Testigo que en términos de lo previsto en el artículo 142 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicito sea entregada la cedula de notificación a que hace referencia dicho ordenamiento legal, señalando como domicilio ubicado en José María Morelos Oriente número 1300, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090 (prueba número veintiuno). 22. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, probanza que se ofrece en todo lo que nos beneficie, particularmente sobre la No acreditación de la legítima procedencia en la adquisición de los vehículos afectos y que los mismos se encuentran relacionados en la investigación del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, toda vez que el estupefaciente denominado cannabis sativa por la Ley

General de Salud fue localizado al interior de los vehículos afectos cuya propiedad le pertenece a Yanet Lemus, hipótesis prevista en el artículo 7 párrafo primero, fracción III de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (prueba número veintidós). Medios de prueba que de manera enunciativa más no limitativa se encuentran reconocidos en el artículo 115, fracción VIII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mismos que se relacionan con todos y cada uno de los hechos de este escrito inicial de demanda. 23. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que se acredite durante la secuela procesal, particularmente sobre la No acreditación de la legítima procedencia en la adquisición de los vehículos afectos y que los mismos se encuentran relacionados en la investigación del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, toda vez que el estupefaciente denominado cannabis sativa por la Ley General de Salud fue localizado al interior de los vehículos afectos cuya propiedad le pertenece a Yanet Lemus, hipótesis prevista en el artículo 7 párrafo primero, fracción III de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (prueba número veintitrés). Medios de prueba que de manera enunciativa más no limitativa se encuentran reconocidos en el artículo 115, fracción IX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mismos que se relacionan con todos y cada uno de los hechos de este escrito inicial de demanda.

SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1864.-29, 30 y 31 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 527/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (DISOLUCIÓN DE COPROPIEDAD), promovido por VIRGINIA CARREÓN GONZÁLEZ en contra de MATILDE ORTÍZ CAMARGO y CAROLINA SILVA ORTÍZ, la Jueza Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, señalo las DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, del bien inmueble materia del presente, consistente en:

1. INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 706, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE NÚMERO 10 DE LA MANZANA 228, DE LA ZONA TRES, UBICADO EN LA CALLE JOSÉ CLARK FLORES, DE LA COLONIA LLAMADA MODERNA DE LA CRUZ, ANTES EJIDO CAPULTITLAN III, DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO con una extensión superficial de 1,128.00 (mil ciento veintiocho) metros cuadrados, tal como se asienta en el título de propiedad respectivo y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 45.40 metros con CALLE PRIVADA DE COLÓN.

AL SURESTE: 25.02 metros con CALLE JOSÉ CLARK FLORES, que es la de su ubicación.

AL SUROESTE: 45.00 metros con LOTES ONCE, TRECE y CATORCE.

AL NOROESTE: 25.10 metros con LOTE NÚMERO NUEVE.

Por lo que se ordeno la subasta en pública almoneda del bien antes descrito, sirviendo de base la cantidad de sirviendo de base para el remate la cantidad de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

Postura legal es la que cubra la suma mencionada, teniendo verificativo LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, a celebrarse a las DIEZ HORAS DEL TRES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, por lo que por lo que se convocan postores mediante la publicación de edictos por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el boletín judicial de la entidad, así como en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado (este último debe ser fijado por conducto de la Notificadora adscrita a este Juzgado). Toluca, México, treinta y uno de enero de dos mil veintidós (2022).

Validado por auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1987.-31 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE DELIA DEL CARMEN INIESTA GÓMEZ.

SE HACE SABER: Que el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 196/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DELIA DEL CARMEN INIESTA GÓMEZ.

Quien solicitó la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al pedio ubicado en calle Calzada al Panteón s/n, San Antonio Buenavista, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 4,187.27 m2 (cuatro mil ciento ochenta y siete punto veintisiete metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 40.00 metros y colinda con calle Camino Real; Norte 10.00 metros y colinda actualmente con la señora María Candelaria Velázquez Onate; al Sur 20.00 metros y colinda con calle calzada al Panteón; al Oriente 150.98 metros y colinda actualmente

con la señora Laura Rivera Hernández; al Poniente 108.35 metros y colinda con el señor Enrique Manuel Camilo; al Poniente 20.00 metros y colinda actualmente con la señora María Candelaria Velázquez Onate. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Toluca, según consta en el trámite 671582, de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el diecinueve de mayo del dos mil, con la señora Carmen Cobos Gutiérrez. De igual manera, manifestó en los hechos de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A VENTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACION. FECHA DE ACUERDO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

1989.- 31 marzo y 5 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE MARIANO PIÑA RIVERA.

SE HACE SABER: Que el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 197/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIANO PIÑA RIVERA.

Quien solicitó la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio ubicado en calle Camino al Llano s/n, Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, actualmente calle Felipe Estrada Garduño s/n colonia Tecuanapa, Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, con una superficie de 880.00 m² (ochocientos metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 20.80 metros y colinda con calle Felipe Estrada Garduño; al Sur 20.80 metros y colinda con calle Privada de Jesús María Carranza; al Oriente 42.20 metros y colinda actualmente con Privada de Felipe Estrada Garduño y al Poniente 42.20 metros y colinda actualmente con la calle Jesús María Carranza. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Tenango del Valle, según consta en el trámite 108546, de fecha veintiuno de febrero del dos mil veintidós.

Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el veinticuatro de marzo del dos mil uno, con la señora Amparo Yturbe de Albarrán. De igual manera, manifestó en los hechos de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A VENTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACION. FECHA DE ACUERDO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

1990.- 31 marzo y 5 abril.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio Especial Hipotecario seguido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GUILLERMO JOEL MONROY BERNAL, con el expediente número 355/2020, el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, A sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, por hechas sus manifestaciones, vistas las constancias de autos, toda vez que, de los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas a proporcionar domicilio del demandado, no se logró la localización del buscado, habiéndose agotado los probables domicilios, con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento por edictos de GUILLERMO JOEL MONROY BERNAL, los que se deberán publicar en el periódico "DIARIO IMAGEN" y en el BOLETÍN JUDICIAL por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, asimismo, y tomando en consideración que el último domicilio conocido del demandado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, se ordena librar atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado sirva ordenar la publicación de

edictos, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, en los lugares de estilo que en dicha entidad federativa acostumbre, con sustento en la tesis aislada con rubro "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. ÉSTOS SE DEBEN PUBLICAR EN EL ÚLTIMO LUGAR EN QUE HAYA VIVIDO EL DEMANDADO (Interpretación del artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal)" Tribunales Colegiados de Circuito I.4o.C.32 C (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II Pág. 1770, bajo el número de registro 2005966; haciéndosele saber al enjuiciados que, cuentan con un término de TREINTA Y CINCO DÍAS para comparecer en el local de este Juzgado a recibir las copias de traslado correspondientes, hecho lo anterior o no, contará con un término de QUINCE DÍAS, para dar contestación a la demanda y oponer las excepciones que considere pertinentes APERCIBIDA que de no contestar la demanda en el plazo señalado, se le tendrá por contestada en sentido negativo con fundamento en el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado APERCIBIDA que de no hacerlo todas las notificaciones incluyendo las de carácter personal les surtirán por boletín judicial. Quedando en la Secretaría "A" de este Juzgado a disposición del demandado las copias simples de la demanda y documentos base de la acción para correrle traslado, siendo el domicilio de este Juzgado el ubicado en Avenida Niños Héroes número 132, Torre Norte, 8º. Piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720 Ciudad de México. Se faculta al homólogo mencionado con plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del mismo y en caso de que el exhorto ordenado en líneas que anteceden no sea devuelto por conducto de persona autorizada, lo haga llegar directamente a este juzgado, en el domicilio antes precisado, concediéndose un término de TREINTA DÍAS para su diligenciación. Se ordena la elaboración de los oficios al "DIARIO IMAGEN", "BOLETÍN JUDICIAL y los edictos correspondientes, hecho lo anterior, pónganse a disposición de la parte interesada para que por su conducto realice los trámites respectivos para su publicación, para los efectos jurídicos a que haya lugar.- NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ TRIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL MAESTRO ALEJANDRO RIVERA RODRÍGUEZ ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA BLANCA CASTAÑEDA GARCÍA CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.- DOY FE.- 355/2020.

Ciudad de México 14 de febrero del 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. VERÓNICA MEDINA TAFALLA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EL DIARIO IMAGEN.

1991.- 31 marzo, 5 y 8 abril.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Al margen un sello que dice TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, En cumplimiento a lo ordenada en auto veintiuno de enero del año dos mil veintidós, veintinueve de septiembre y doce de octubre ambos del año dos mil veintiunos, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de RENE MORAN RAMIREZ, expediente 725/2010, que en su parte conducente dice:

AUDIENCIA DE REMATE PRIMERA ALMONEDA.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día veintiuno de enero de dos mil veintidós, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, integrado este Tribunal con la presencia del C. Juez Vigésimo Tercero Civil de Proceso Escrito, Licenciado José Guadalupe Mejía Galán y la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada Lourdes Regina Germán con quien actúa y da fe; la Secretaria hace constar que "...atento al estado del presente juicio se señala como nueva fecha para la audiencia de remate en primera almoneda las DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS..."

En la Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil veintiuno.

Dada nueva cuenta en los presentes autos, "...se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado en autos, consistente en VIVIENDA 4, DE LA CALLE SAN ANTONIO MA ZACCARIA, MANZANA 13, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "EX - RANCHO SAN DIMAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante un edicto que deberá fijarse por DOS VECES en los tableros de avisos de este juzgado, en los tableros de avisos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado en el avalúo que es de \$1'642,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y los licitadores deben consignar por lo menos una cantidad igual al 10% efectivo del valor el inmueble, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$1'094,666.67 (UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL), derivado del avalúo que es el único que obra en autos y se toma en cuenta de acuerdo a lo que prevé la fracción II del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo y en razón de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado envíese exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que de publicidad al remate ordenado debiendo publicar los edictos en los lugares de costumbre de ese juzgado, en la gaceta oficial y boletín judicial de esa entidad, en el periódico de mayor circulación de esa entidad y en los estrados del juzgado, se concede a la autoridad exhortada un término de CUARENTA DÍAS para su diligenciación, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 109 del Código invocado.- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciado JOSÉ GUADALUPE MEJÍA GALÁN, ante la Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada LOURDES REGINA GERMAN, con quien actúa y da fe.

CIUDAD DE MEXICO DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- LA C. JUEZ DEL JUZGADO VEGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. LOURDES REGINA GERMAN.-RÚBRICA.

1992.- 31 marzo y 19 abril.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de EFREN IGLESIAS PAINO, expediente 1371/2019, el juez dictó un auto, con fecha trece de enero de dos mil veintidós, que en su parte conducente dice: -----

Ciudad de México a trece de enero de dos mil veintidós.-----

...Con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE en PRIMERA ALMONEDA, del bien INMUEBLE ubicado en: LA VIVIENDA NUMERO VEINTINUEVE, CALLE BOSQUES DE EUCALIPTO, NUMERO VEINTINUEVE CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE TREINTA Y SEIS, MANZANA CINCO, DE LA SEGUNDA Y ÚLTIMA ETAPA DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO EL BOSQUE TULTEPEC, LOCALIZADO EN AVENIDA TOLUCA NUMERO CUATRO, ANTES RANCHO TECOMPA, FRACCION RESULTANTE DE LA EXHACIENDA DE JALTIPA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias que obran en autos. Convóquense postores por medio de edictos... sirviendo de base para el remate la cantidad de \$530,000.00 (QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes, la cantidad de \$353,333.33 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL; debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, \$53,000.00 (CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que deberán exhibir mediante billete de depósito... Notifíquese.- Lo proveyó y firmó LA C. JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DOCTORA EN DERECHO YOLANDA MORALES ROMERO, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad de México 17 de febrero del año 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTINEZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABILES, en los tableros de avisos del Juzgado, Tesorería de esta Ciudad, Boletín Judicial y en el periódico "DIARIO IMAGEN".

1993.- 31 marzo y 19 abril.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PATRICIA MARÍA ISABEL MENESES SÁNCHEZ, en contra de YARITH YAZMIN SÁNCHEZ LÓPEZ, tercero llamado a juicio J. ZOROBABEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, expediente 1355/2019. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto, en términos del artículo 570, del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a los autos de fecha once de marzo y veintidós de febrero ambos de dos mil veintidós:

"Convocatoria de Postores. Se convocan postores a la subasta en primer almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, el próximo día veintinueve de abril del año dos mil veintidós a las once horas con treinta minutos, siendo objeto de remate el inmueble ubicado e identificado como vivienda marcada con el número 1 (uno), del lote 82 (ochenta y dos), de la manzana 9 (nueve), del Conjunto Habitacional denominado "ISSEMYM San Juan de la Cruz", actualmente "Fraccionamiento Carlos Hank González", ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México. Se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$1'060,000.00 (un millón sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que es el valor más alto obtenido de los peritajes rendidos en ejecución en pro beneficio de ambas partes, amén de que entre los avalúos no existe una diferencia considerable; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Bienestar. En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico La Jornada, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate igual plazo".

Ciudad de México, a 22 de marzo 2022.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCO ANTONIO GAMBOA MADERO.-RÚBRICA.

Publíquese en los tableros de avisos del juzgado así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "La Jornada", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo.

1994.- 31 marzo y 19 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

AUSTROPLAN MEXICO S.A.

(EMPLAZAMIENTO).

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de diciembre del año dos mil veintiuno se le hace saber que en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION DE MALA FE, bajo el expediente número 493/2021 promovido por MARTHA LAURA MENDOZA AGUILERA, en contra de MONTSEERRAT VIDAL FONSECA Y AUSTROPLAN DE MEXICO S.A., por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación:

PRESTACIONES:

A).- Que a operado en mi favor la Usucapión del inmueble ubicado en el distrito H-16, manzana 10, lote 18, Colonia Fraccionamiento de Cuautitlán Izcalli, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 96.00 Metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al norte en 16.00 metros con lote 17.
- Al sur en 16.00 metros con lote 19, 20 y 21.
- Al oriente en 6.00 metros con Calle.
- Al poniente en 6.00 metros con lote 24.

B) Que tengo derecho a que la Sentencia que se dicte en mi favor sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en l Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México y me sirva en lo sucesivo de Título de Propiedad.

C) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación.

Mediante contrato privado de compra venta de fecha ocho de diciembre de dos mil diez, que me hiciera MONTSEERRAT VIDAL FONSECA del inmueble antes descrito, pactando la cantidad de la operación que se llevara a cabo por la cantidad en \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), se manifiesta que desde la celebración del presente contrato me fue otorgada la posesión del inmueble el cual hasta la fecha lo he poseído de manera pacífica, continua y pública, así también he realizado actos de dominio en el cual he efectuado mejoras y construcciones a dicho inmueble. Cabe señalar que, al momento de la celebración de la compraventa mencionada, el inmueble a usucapir se encontraba inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en la oficina registral de Cuautitlán, Estado de México, a nombre de AUSTROPLAN DE MEXICO S.A., lo cual se acredita con el certificado de inscripción que se exhibió en el escrito inicial de la demanda el cual cuenta con número de folio real electrónico 00295389.

Con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México se le hará saber a dichos demandados que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Con el apercibimiento de que si transcurrido dicho término no comparece por sí, por representante, apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el proceso en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DEBIENDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL. UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMBLAMIENTO.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

1999.- 31 marzo, 18 y 27 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: Residencias Planeadas Sociedad Anónima.

Que en los autos del expediente 9934/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, promovido por NEZAHUALCÓYOTL SALINAS VILLAZAES, en contra de RESIDENCIAS PLANEADAS SOCIEDAD ANÓNIMA E IRMA ALEJANDRA RODRÍGUEZ BAEZA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado el veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto;

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Residencias Planeadas Sociedad Anónima, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: De Residencias Planeadas Sociedad Anónima: A. Reclama el actor la declaración judicial de ser propietario por virtud de prescripción positiva (usucapión) del inmueble ubicado en el lote de terreno número M, manzana XI, Primera Sección Conjunto Épsilon del Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y que actualmente se conoce como Calle Fuente de Acueducto Número setenta y nueve, Colonia Lomas de Tecamachalco, en el Municipio de Naucalpan, Estado de México. Haciendo notar a su Señoría que la propiedad y la posesión del inmueble materia de este litigio, la ha tenido el actor desde el dos de enero de dos mil nueve, en el entendido que ambas se adquirieron por un justo título, de buena fe y de forma pacífica, y desde dicha fecha ha prevalecido una posesión pública, pacífica, y las sigue ejerciendo hasta el momento de interposición de este escrito, por lo que ha sido continua, y no ha sido perturbado ni total ni parcialmente y tampoco ha sido sometido a intento por quitarle la posesión y/o la propiedad, todo lo anterior, siempre en calidad de dueño desde el día veinte de abril de mil novecientos sesenta y cinco. B. Que en la sentencia que tenga por acreditados los extremos de la acción y disponga que la usucapión ha prosperado a favor del actor, y su Señoría ordene la inscripción de dicha sentencia definitiva, sin que medie el requisito de protocolización por fedatario público, esto en términos de la postura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis que se cita en el capítulo de Jurisprudencias de este escrito. Adicional, cómo fundamento a esta prestación, encontramos lo dispuesto por el Código Sustantivo Civil del Estado de México en su Artículo 5.141, que a la letra señala: "La Sentencia ejecutoria que declare procedente la acción de usucapión, inscribirá en el Instituto de la Función Registral" Disposición legal clara en su redacción, y en el entendido que el fundamento citado es jerárquicamente superior a un reglamento o disposición orgánica de cualquier índole que la contrarie. De la litisconsorte pasiva necesaria Irma Alejandra Rodríguez Baeza: A. Con la finalidad de acreditar el suscrito que adquirió la propiedad del inmueble de forma lícita y en calidad de dueño, es que se demanda de la litisconsorte pasiva necesaria el reconocimiento de la demandada en litisconsorcio pasivo que en fecha 17 de mayo de 1992, fue celebrado contrato privado de promesa de compraventa y entrega de posesión del inmueble materia del litigio, celebrado en calidad de promitente vendedor el señor Allen D Stone y en calidad de promitente compradora la litisconsorte Irma Alejandra Rodríguez Baeza y 21 de mayo de 2007 contrato definitivo de compraventa por el cual reconoció el señor Allen D Stone y/o Allen Danley Stone Danley y/o Allen Danley Stone Danley, que este había recibido de la litisconsorte Irma Alejandra Rodríguez Baeza el importe total del valor de la compraventa del inmueble materia del actual litigio, importe que fue estipulado en el contrato de compraventa del 17 de mayo de 1992 y también por virtud del contrato de fecha 21 de mayo de 2007, el señor Allen Stone Danley Stone hace entrega a la litisconsorte Irma Alejandra Rodríguez Baeza, del convenio de fecha 15 de marzo de 2007 que aquel en carácter de comprador, celebró con Residencias Planeadas, S.A., en carácter de vendedor del inmueble pretenso a usucapir y por el cual el señor Allen Danley Stone Danley acreditó ante la litisconsorte la completa propiedad del inmueble materia de este procedimiento. HECHOS: A efecto de realizar una mejor exposición de hechos, me permito presentar la línea de tiempo de eventos jurídicos al cual ha estado sometido el bien materia del presente procedimiento: A. 20 de abril de 1965, celebrado contrato privado preliminar de compraventa entre Residencias Planeadas, S.A. en calidad de promitente vendedora y Carlos Cesar Trinidad Castellanos, en calidad de promitente comprador, del inmueble pretenso a usucapir en este procedimiento. B. 27 de febrero de 1971, contrato privado de cesión de derechos y obligaciones, del contrato señalado en el inciso próximo anterior, (el contrato preliminar de fecha 20 de abril de 1965), cómo cedente Carlos Cesar Trinidad Castellanos y cómo cesionario Allen B Stone, con el consentimiento de quien fuera la promitente vendedora del contrato preliminar, Aclarando que el señor Allen B Stone, también es conocido como Allen Danley Stone Danley, Allen D Stone D. Allen D Stone, Allen D Stone: Danley, Allen Danley Stone D, nombres que de forma indistinta ha utilizado dicha persona en los diversos contratos y convenios en los que se ha visto inmiscuido, afirmación que se acredita con los referidos acuerdos de voluntades. Por lo explicado en este escrito se utilizará de forma indistinta cualquiera de los nombres que ha usado el mencionado cesionario. C. 17 de mayo del 1992, fue celebrado contrato privado de promesa de compraventa y entrega de posesión del inmueble materia del litigio, celebrado en calidad de promitente vendedor el señor Allen D Stone y en calidad de promitente compradora la litisconsorte a Irma Alejandra Rodríguez Baeza. D. 15 de marzo de 2007, convenio privado de compraventa del inmueble hoy pretenso a usucapir, y de reconocimiento de no adeudo, entre Residencias Planeadas, S.A., está en calidad de vendedor y Allen B Stone, quien también es conocido cómo Allen Danley Stone Danley, en su calidad de comprador, por el cual la moral vende, (es decir, entrega la propiedad del inmueble hoy pretenso a usucapir), al físico. Este contrato fue consecuencia del contrato privado del cesión de derechos celebrado en fecha 27 de febrero de 1971, por el cual el Allen B Stone adquirió los derechos y obligaciones del contrato privado de promesa de compraventa celebrado el 20 de abril de 1965, descrito en el inciso "A". E. 21 de mayo de 2007, convenio privado de compraventa del inmueble hoy pretenso a usucapir y de reconocimiento de Allen D Stone y/o Allen Danley Stone Danley y/o Allen Danley Stone Danley, respecto a que este había recibido de Irma Alejandra Rodríguez Baeza el importe total del valor de la compraventa del inmueble materia del actual litigio, importe que fue estipulado en el contrato de promesa de compraventa del 17 de mayo de 1992, referido anteriormente. También por virtud del contrato que se analiza en este párrafo, el señor Allen Stone Danley Stone hace entrega a Irma Alejandra Rodríguez Baeza del convenio de fecha 15 de marzo de 2007 que aquel celebró con Residencias Planeadas, S.A. y por el cual acreditó el señor Allen a la hoy litisconsorte la completa propiedad del inmueble materia de este procedimiento. F. 2 de enero de 2009, contrato privado de compraventa celebrado entre Irma Alejandra Rodríguez Baeza en calidad de vendedora, con el hoy actor Netzahualcóyotl Salinas Villazaes en calidad de comprador, del bien inmueble hoy pretenso a usucapir. 2. Los datos de identificación físicos y los inscritos en el IFREM, son los siguientes: Conjunto Lambda, Fraccionamiento Acueducto Lote M, manzana XL, Primera Sección, Conjunto Épsilon del Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y que tiene cómo domicilio físico el conocido como Calle Fuentes del Acueducto, casa número 79, Colonia Lomas de Tecamachalco, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, superficie 388.05 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Norte en 13.30 metros con zona federal; al Sur: 13.30 metros con Fuente de Acueducto; al Oriente: 39.60 metros con lote "L" Poniente: 30.60 metros con lote "N". Los datos antes descritos están plasmados en el acuerdo de voluntades celebrado en el convenio de fecha 15 de marzo de 2007, celebrado entre Residencias Planeadas S.A. y el señor Allen D Stone. El inmueble materia del litigio, siempre ha tenido asignado el número catastral 0980-3800 4200-00-00, la que se encuentra a nombre de Residencias Planeadas,

S.A. El inmueble anteriormente referido tiene asignada la cuenta de suministro de agua potable 000-257-64-00 de la que han sido titulares Residencias Planeadas S.A. y el señor Stone Allen D. En fecha 20 de abril de 1965 fue celebrado contrato privado preliminar de compraventa del inmueble que actualmente es motivo de este procedimiento, siendo el acuerdo de voluntades entre Residencias Planeadas, S.A. en calidad de promitente vendedora y Carlos Cesar Trinidad Castellanos, en calidad de promitente comprador. En este contrato se pactó las características del inmueble prometido en venta y sus datos de identificación entre otras cosas. Cabe señalar que los datos de identificación e inscripción, medidas y colindancias se aclaran en el acuerdo de voluntades de fecha 15 de marzo de 2007, convenio en donde la demandada reconoce expresamente que el señor Allen B Stone también es conocido como Allen Danley Stone Danley. En fecha 27 de febrero de 1971, fue celebrado contrato privado de cesión de derechos y obligaciones contenidos en el contrato preliminar de fecha 20 de abril de 1965, son cedidos por Carlos Cesar Trinidad Castellanos a Allen B Stone, con el consentimiento de quien fuera la promitente vendedora del contrato preliminar. En fecha 17 de mayo de 1992, fue celebrado contrato privado de promesa de compraventa y entrega de posesión del inmueble materia del litigio, celebrado en calidad de promitente vendedor a Allen D Stone y en calidad de promitente compradora Irma Alejandra Rodríguez Baeza, cabe señalar que en realidad es un contrato de promesa de compraventa. En fecha 15 de marzo de 2007, fue celebrado convenio privado de reconocimiento de no adeudo y compraventa entre Residencias Planeadas, S.A., esta en calidad de vendedor y Allen B Stone, quien también es conocido como Allen Danley Stone Danley, en su calidad de comprador, por el cual la moral vende al físico el inmueble materia de esta controversia. Este contrato fue consecuencia del contrato privado de cesión de derechos celebrado en fecha 27 de febrero de 1971, por el cual Allen B Stone adquirió los derechos y obligaciones del contrato privado de promesa de compraventa celebrado el 20 de abril de 1965. El 21 de mayo de 2007, se realizó contrato privado de compraventa, en calidad de vendedor el señor Allan D Stone y en calidad de compradora Irma Alejandra Rodríguez Baeza y de reconocimiento por parte de Allen D Stone, respecto de que este ya había recibido de Irma Alejandra Rodríguez Baeza el importe total del valor de la compraventa del inmueble materia del actual litigio. En el contrato de fecha 21 de mayo de 2007, el señor Allen Danley Stone Danley, en calidad de vendedor, entregó de forma completa, incondicional y sin limitación alguna la propiedad del inmueble que en este procedimiento se pretende usucapir, a favor de Irma Alejandra Rodríguez Baeza, reconociendo también el vendedor de aquella época, que la posesión la había entregado a la hoy litisconsorte pasiva, desde el día 17 de mayo de 1992, misma fecha en que celebró contrato de promesa de compraventa celebrado. También por virtud del contrato que se analiza en este párrafo, el señor Allen Stone Danley Stone hace entrega a Irma Alejandra Rodríguez Baeza del convenio de fecha 15 de marzo de 2007 que aquel celebró aquel en calidad de comprador del inmueble pretengo a usucapir, con Residencias Planeadas, S.A. en calidad de vendedora, documental con la que acreditó el señor Allen Danley Stone Danley la completa propiedad del hoy inmueble materia de este procedimiento. De los pactos descritos, se acredita que el actor ha tenido la posesión del inmueble sin que medie delito en dicha posesión en calidad de dueño por virtud de un justo título, de forma pública, pacífica y continua, prevista en los artículos del ordenamiento citado números 5.59, 5.60, 5.61 y 5.128 respectivamente, además del 5.129. En el artículo 5.136 del Código Civil para el Estado de México que dispone: "El poseedor de un bien puede usucapir, tomando en cuenta el tiempo que la posee y el de quien la adquirió." La suscrita solicita a su Señoría tome como lapso para computar el tiempo de la posesión pública, pacífica, continua, ininterrumpida y en calidad de dueño por parte de la suscrita el lapso que corre desde la fecha de la celebración del contrato de promesa de compraventa mencionado en el escrito de demanda. En fecha 02 de enero de 2009, el actor en calidad de comprador celebró contrato privado de compraventa con Irma Alejandra Rodríguez Baeza, está en calidad de vendedora, sobre el hoy inmueble pretengo a usucapir, es precisamente este contrato el justo título por el cual en calidad de dueño toma posesión el actor y a partir de dicho acto jurídico es que en calidad de dueño, de forma pública, pacífica y continua el actor ha ejercido dicha posesión más allá del lapso requerido por la ley sustantiva civil para que prospere la usucapición reclamada. El contrato en análisis es traslativo de dominio a favor del actor. Desde que el actor tiene la posesión física del inmueble pretengo a usucapir, se ha hecho cargo del pago de impuestos y los servicios urbanos con los que cuenta el inmueble, esto desde el 2 de enero de 2009, así como el pago del impuesto predial, agua, suministro de energía eléctrica, servicio de telefonía fija por parte de la empresa Teléfonos de México, desde la fecha anteriormente mencionada, en el entendido que los comprobantes originales de pago referidos, se encuentran en poder del Licenciado en Derecho Sergio Nava Álvarez, ya que el actor se los entregó el 5 de septiembre de 2021 a efecto de que este tramitara el presente procedimiento, pero como el actor decidió no contratar los servicios de dicho profesionista, este se ha negado rotundamente a regresar los comprobantes citados y también tiene en su poder los comprobantes de pago y los requerimientos de los mismos, así como de los impuestos y servicios con los que cuenta el inmueble pretengo a usucapir, que han sido generados desde 1980 a la fecha, exceptuando los recibos de pago de impuesto predial que se describen en el capítulo de documentales que se anexan a la demanda, también tiene en su poder y se niega a entregar al actor por las mismas circunstancias los recibos de pago de impuesto predial, agua, suministro de energía eléctrica, dos recibos de mantenimiento al inmueble por cada año, todas las documentales desde el año de 1992, dichas manifestaciones se hacen por el actor bajo protesta de decir verdad. Aclara que el referido licenciado no tiene en su poder los recibos de pago de predial del año 2021, por lo que esta documental se anexa a este escrito, de dicho predial se desprende que no existe adeudo por concepto del pago de este impuesto. También se desprende el valor del inmueble pretengo a usucapir, de tal forma que por virtud de dicho valor, y de las dimensiones del predio, su Señoría es competente para conocer de este litigio. El 15 de febrero de 2009, siendo aproximadamente las 13 horas y estando en el domicilio pretengo a usucapir el actor en compañía de diversos amigos y vecinos, se presentó Irma Alejandra Rodríguez Baeza, en compañía del señor Francisco Javier Martínez Cervantes, esto a efecto de hacer entrega al actor de unos comprobantes de pago de una cuota que surgió con anterioridad a la fecha en la que la señora Irma le vendió al actor, ya que se implementaría un sistema de alarma vecinal entre aquellos que realizaron su aportación, en aquel tiempo presenté a ambas personas con varios de los asistentes, entre los que se encontraban el señor Adolfo Isaac Camacho Contreras, de tal forma que a este le presentó el actor a la señora Irma Alejandra Rodríguez Baeza, estando presente el señor Francisco Javier Martínez Cervantes y el mencionado señor Adolfo Isaac Camacho Contreras, con quienes comentamos sobre el hecho que la señora Irma fue la persona que me vendió el inmueble que hoy se pretende usucapir. Respecto a la posesión pública, pacífica y continua, todo en calidad de dueño, desde que el actor adquirió la posesión del inmueble pretengo a usucapir y hasta la fecha de interposición de este escrito, los gastos originados por la posesión han sido solventados por el actor, lo que a implicado que este, haya erogado de su peculio, para realizar el mantenimiento apropiado para el inmueble. El señor Erick Lara Cabrera, durante el lapso que corre de diciembre de 2009 a enero de 2020 fue huésped del actor en el inmueble pretengo a usucapir, ocupando una de las recamaras, y del lapso que corre de enero de 2010 y hasta el momento de interposición de este escrito, a almacenado, en el garaje del inmueble materia de este procedimiento, un vehículo, actualmente es vecino del domicilio a usucapir. Al señor Erick Lara Cabrera le consta que el actor ha tenido la posesión del inmueble que se pretende usucapir, de forma pública, pacífica, continua, todo en calidad de dueño. Desde el año 2010 se realizan al menos 2 juntas cada año con diversos propietarios de inmuebles del fraccionamiento en donde se ubica el inmueble que se pretende usucapir y hasta el momento de interposición de este escrito, cabe señalar que cada año las reuniones se han realizado en dos momentos y se verifican en los domicilio que sean propuestos de forma

espontánea, de tal suerte que en el domicilio pretense a usucapir, se han realizado las reuniones de los meses de enero de los años de 2011 a 2021 de forma ininterrumpida. A todas las reuniones referidas han asistido Rodolfo de la Torre Martínez y Francisco Javier Martínez Cervantes, personas a las que les consta que el actor ha asistido a todas y cada una de las reuniones en calidad de propietario. En consecuencia, las personas mencionadas son testigos, cada uno desde la fecha que se indica, que el actor tomo posesión del inmueble pretense a usucapir, ha realizado actos públicos, pacíficos y continuos en calidad de dueño, estos actos son las diversas reuniones que se realizan de forma irregular con los vecinos de hasta una distancia de 4 cuerdas a la redonda del inmueble materia del litigio. Por lo que los citados testigos pueden dar fiel testimonio que de forma pública el actor ha realizado actos en carácter de dueño, de forma pacífica y continua por más tiempo del que la legislación sustantiva requiere para usucapir en términos de este procedimiento. El actor interpone la presente demanda en ejercicio de la acción de usucapión en atención a que los hechos crean a su favor el derecho de la acción mencionada por reunir los requisitos y elementos que nuestra Legislación Civil y Procesal Civil vigente aplicable, y en atención a que la Ley Civil para el Estado de México marca en su artículo 5.140 que a la letra dice "La usucapión de los bienes inmuebles se promoverá contra el que aparezca como propietario en el Registro Público de la Propiedad." Es que se interpone la presente demanda en contra de Residencias Planeadas, S.A.

Se expide para su publicación al día quince de marzo de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

2000.- 31 marzo, 18 y 27 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que en el expediente marcado con el número 409/2022, ANGELA BUCIO BUCIO promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "ZOHUALATLA" ubicado en calle Popocatepetl sin número en la población de Amecameca, Estado de México, con una superficie total de 260.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 metros y colinda con calle Popocatepetl.

AL SUR: 10.00 metros y colinda con Luis Armando Páez Rangel.

AL ORIENTE: 26.00 metros y colinda con Feliciano Adrián Castro Mendoza.

AL PONIENTE: 26.00 metros con Luis Armando Páez Rangel.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, Estado de México, a los once (11) días de marzo de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo en que se ordenó, nueve (09) de marzo del año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARIA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

2007.- 31 marzo y 5 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 425/2022, FRANCISCA NERIA RAMÍREZ promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "PONCECO", ubicado en la calle Xicoténcatl número 59 en este Municipio de Amecameca, Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, con una superficie de 218.82 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.92 metros con Pascual Neria Ramírez; AL SUR: 20.92 metros con Dionicio Neria González; AL ORIENTE: 10.46 metros con calle Xicoténcatl y AL PONIENTE: 10.46 metros con Juan Neria Carmona.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, el diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

2008.- 31 marzo y 5 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

HILDA HERNANDEZ CARBAJAL.

ENRIQUE MEDINA AVILÉS, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, Bajo el expediente número 1263/2021, promueve Juicio de Desahucio, en contra de HILDA HERNÁNDEZ CARBAJAL, las siguientes prestaciones: A) La desocupación y entrega del inmueble arrendado, ubicado en Buenavista número 746, Barrio la Concepción, San Mateo Atenco, Estado de México, por el número de mensualidades que corren del mes del veintiocho de mayo de 2021 a la fecha, más las que se sigan acumulando hasta la entrega y desocupación del bien inmueble de referencia, B) El pago de las rentas vencidas y las que se sigan venciendo, hasta el momento en el que tenga verificativo el lanzamiento del hoy demandado del inmueble mencionado, C) El pago de la cantidad que resulte por concepto de adeudos que el inmueble de referencia arroje por el consumo de Servicios de luz, agua y servicio de televisión por cable, mismo que se encuentra establecido en la cláusula cinco del documento, E) El pago de gastos y costas, que el presente juicio origine hasta su total conclusión. Fundándose en los siguientes Hechos: 1.- Que en fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno el actor en su carácter de arrendatario celebró contrato de arrendamiento con la ahora demandada Hilda Hernández Carbajal, respecto del inmueble antes mencionado, pactándose en la cláusula segunda, la cantidad de \$3,300.00 (tres mil trescientos pesos 00/1000 m.n.), debiéndose cubrir la renta por mes adelantado la primera semana de cada mes. 2.- En el contrato de arrendamiento en la cláusula cuarta se fijó como duración del contrato de arrendamiento por convenir sus interés es de un año, contando a partir de día de veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno al día veintiocho de mayo de dos mil veintidós, contando a partir de la firma del contrato que nos ocupa, la arrendataria recibió el bien inmueble materia del contrato de arrendamiento el cual fue destinado por el arrendatario para tienda de abarrotes. 3.- Desde el 28 de mayo de dos mil veintiuno, la arrendataria, dejó de pagar sin causa justificada el precio de las rentas convenidas en el contrato de arrendamiento, correspondiente a los meses de mayo a noviembre de dos mil veintiuno, más los que se sigan acumulando hasta la entrega material del inmueble objeto del arrendamiento, en la cláusula séptima y octava del multicitado contrato de arrendamiento, la arrendataria se obligaría a pagar las rentas vencidas y no pagadas. Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se adoptaron las medidas pertinentes con el propósito de que se investigara el domicilio de la demandada; lo cual no fue posible, en consecuencia, por auto de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós se ordenó emplazar a Hilda Hernández Carbajal a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial; haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a recoger en la secretaría las copias de traslado para que manifieste respecto de la demanda entablada en su contra en el presente juicio, apercibida que de no comparecer dentro de dicho término por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial. Edictos que se expiden el día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

DOY FE-----

Validación; Fecha del acuerdo que ordena la publicación, dieciocho de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RAYMUNDO MEJIA DIAZ.-RÚBRICA.

2009.- 31 marzo, 18 y 27 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Araceli Lara Copado.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 338/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ARACELI LARA COPADO.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en Calle San Jacinto, No. 8, San Antonio Xonacatlán, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 733.05 m2 (setecientos treinta y tres metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 30.00 metros y colinda con Pedro Lino Hernández Demetrio; al Sur: 30.00 metros y colinda con Calle Nueva Era; al Oriente: 24.45 metros y colinda con Matilde González Hidalgo, al Poniente: 24.45 metros y colinda con Araceli Valdez Zacarías, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Validación: ordenado por auto de 18 de Marzo de 2022.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, M. en D. J. Alejandro Reyes García.-Rúbrica.

2011.- 31 marzo y 5 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE JUAN CARLOS ARZATE FRANCO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 241/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por JUAN CARLOS ARZATE FRANCO.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en la calle Guadalupe Victoria, s/n La Concepción de Hidalgo, Otzolotepec, Estado de México, con una superficie de 400 m2 (cuatrocientos metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 14.25 metros, con privada sin nombre de cuatro metros de ancho; al Sur: 19.70 metros con Pedro Rojas Mireles; al Sureste: 10.40 metros con Pedro Rojas Mireles; al Oriente: 2.66 y 16.80 metros con Calle Guadalupe Victoria; al Poniente: 16.33 metros con David Arzate Franco, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta bajo el número de clave catastral 040 03 003 37 00 0000.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compra-venta celebrado el diez de enero de dos mil quince (2015), con la señora Rosa María Franco Anaya.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE LERMA DE VILLADA CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN; ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Maestro en Derecho Procesal Constitucional, ALEJANDRO SIERRA VILLEGAS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Maestro en Derecho Procesal Constitucional, ALEJANDRO SIERRA VILLEGAS.-RÚBRICA.

2012.- 31 marzo y 5 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el expediente número 859/2021, la promovente FRANCISCA PACHECO ISAAC, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en PARAJE DENOMINADO "EL TOMASQUILLO", SITUADO DENTRO DE LOS PERIMETROS DE LA COMUNIDAD SAN JUAN TOMASQUILLO, LÍMITES DE LA COMUNIDAD DE CRUZ LARGA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE DENOMINADO EL ROSAL TOMASQUILLO, SIN NÚMERO, SAN JUAN TOMASQUILLO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 46.70 metros, colinda con Avenida Cuernavaca; AL SUR: 47.80 metros, colinda actualmente con Calle el Rosal, San Juan Tomasquillo; AL ORIENTE: 96.70 metros, colinda con la propiedad del señor Hilario González Blas; AL PONIENTE: 96.70 metros, colinda actualmente con Luis Alberto Rodríguez Mastache; con una superficie aproximada de 4,569 metros cuadrados aproximadamente.

La Jueza del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día diez de marzo de dos mil veintidós (10/03/2022).

Lo anterior para dar cumplimiento a los auto de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno (21/12/2021), cuatro y dieciocho de febrero de la presente anualidad (04/02/2022) y (18/02/2022) y quince de marzo del año en curso (15/03/2022) para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. RUBÉN HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

2013.- 31 marzo y 5 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 299/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ENGRACIA CARRILLO CRUZ, sobre un bien inmueble ubicado en SAN PEDRO DENXHI, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte. 83.91 y 92.37 metros y colinda con PATRICIA FUENTES Y ESTHER VALERIO ROSAS; Al Sur: 19.54 metros y colinda con CAMINO VECINAL; Al Oriente: 27.58, 20.73, 73.38, 53.47, 115.98, 31.39 y 55.11 metros y colinda con ELADIO VARELA GUERRERO Y AURELIO VALERIO ROSAS y Al Poniente: 163.74 metros y colinda con CARRETERA A SAN PEDRO, con una superficie de 20,010.00 metros cuadrados (veinte mil diez metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2014.- 31 marzo y 5 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente número 316/2022, promovido por GERARDO PEREZ FLORES a través de su apoderado DIANA LIZETH PEREZ VIEYRA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de UN INMUEBLE UBICADO EN BARRIO DE SAN JOAQUIN EL JUNCO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: CON DOS LINEAS: LA PRIMERA DE 15.50 METROS Y; LA SEGUNDA DE 26.80 METROS, COLINDANDO CON ENRIQUE PEREZ FLORES.

AL SUR: CON DOS LINEAS: LA PRIMERA DE 16.00 METROS Y; LA SEGUNDA DE 15.90 METROS, COLINDANDO CON LAZARO PEREZ FLORES.

AL ORIENTE: 21.90 METROS, COLINDANDO CON CAMINO VECINAL.

AL PONIENTE: 20.95 METROS, COLINDANDO CON MARIA FELIX MARTÍNEZ IBARRA ALBARRAN.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 753.01 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN, 11 de MARZO de 2022.- CARGO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: DANIELA MARTINEZ MACEDO.- FIRMA.-RÚBRICA.

2015.- 31 marzo y 5 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 35/2022, radicado en el JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, promovido en su modalidad en línea por OSVALDO VILCHIS TORRES, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en TERRENO RÚSTICO, LOCALIDAD GUADALUPE VICTORIA, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE CAPULUAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 57.70 METROS CON Roberto Reza Hernández actualmente Osvaldo Vilchis Torres;

AL SUR: 150.03 METROS CON Terrenos Comunales actualmente Héctor Villasana Saldaña;

AL PONIENTE: 107.65 METROS CON Terrenos Comunales actualmente Héctor Villasana Saldaña;

AL PONIENTE: 71.08 METROS CON Manuel Reza Castillo actualmente Juan Luis Javier Mendoza Tapia;

AL ORIENTE: 109.56 METROS CON Alicia González Zárate actualmente Ignacio Hernández Villamares;

AL ORIENTE: 25.09 METROS CON Carretera México la Marqueza.

Con una superficie de 17,125.00 m2 (diecisiete mil ciento veinticinco metros cuadrados).

Para acreditar, que el promovente es propietaria de dicho inmueble ya que ha poseído el mismo por el tiempo y condiciones de ley, por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2016.- 31 marzo y 5 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 36/2022, radicado en el JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, promovido en su modalidad en línea por JUAN LUIS JAVIER MENDOZA TAPIA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en TERRENO RÚSTICO, CAMINO SIN NOMBRE, PARAJE LA JOYA, LOCALIDAD GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE CAPULUAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 110.09 METROS CON camino sin nombre de 8 metros de ancho;

AL SUR: 112.24 METROS CON Terreno Comunal y Alicia González Zárate actualmente Ignacio Hernández Villameres;

AL ORIENTE: 37.46 METROS CON paso de servicio de 4 metros de ancho;

AL PONIENTE: en dos líneas, la primera 7.72 METROS y la segunda 54.85 METROS ambas colindan con Ramiro Noyola Ávila, actualmente Osvaldo Vilchis Torres.

Con una superficie de 5,534.00 m2 (cinco mil quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados).

Para acreditar, que el promovente es propietaria de dicho inmueble ya que ha poseído el mismo por el tiempo y condiciones de ley, por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2017.- 31 marzo y 5 abril.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del EXPEDIENTE NÚMERO 603/1998, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CREDIT UNIÓN EMPRESARIAL, UNIÓN DE CRÉDITO, S.A. DE C.V. en contra de FRANCISCO ANGELES GONZÁLEZ, BERTHA BARRERA CID DEL PRADO y MARÍA FÉLIX BARRERA CID DEL PRADO, el Juez señalo las DIEZ HORAS DEL JUEVES VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la CUARTA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien embargado en actuaciones, consistente en: un inmueble ubicado en: Calle Circuito Adolfo López Mateos número doscientos treinta y nueve (239), Lote 48, Manzana 23, Fraccionamiento Conjunto Habitacional Doctor Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Toluca, México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, con el folio real electrónico 00016480. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$564,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), y que corresponde al precio fijado la presente diligencia; tal como lo dispone el artículo 2.236 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria la Código de Comercio, siendo postura legal la que cubra el importe antes fijado, conforme lo establece el artículo 2.239 del Código de Procedimientos Civiles, asimismo; en términos de lo dispuesto por el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, anúnciese su venta por UNA SOLA VEZ por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos del Juzgado, convocándose postores para la almoneda. Dado en Toluca, México, al día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

2018.- 31 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

RAMON CORTES SÁNCHEZ quien indistintamente usa el nombre de CARLOS CORTEZ SÁNCHEZ.

Por este conducto se le hace saber que BLANCA ESTELA AIDA CÁRDENAS MORALES, le demanda en el expediente número 521/2020, iniciado en fecha TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE 2020, relativo al ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURAS), respecto al bien inmueble identificado como la finca urbana marcada con el número cincuenta y ocho de la calle Bosques de Austria y terreno que ocupa, que es el lote número noventa y seis de la manzana cincuenta del Fraccionamiento "Bosques de Aragón" en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, y que en fecha 3 de octubre de 1985, la actora dio terminado su matrimonio con el C. RAMON CORTES SÁNCHEZ quien indistintamente usa el nombre de CARLOS CORTEZ SÁNCHEZ, fecha en la que se dictó sentencia de fondo en el expediente 965/1984, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre DIVORCIO NECESARIO en la cual, entre otras prestaciones se condenó a la terminación de la sociedad conyugal habida entre las partes, cuya liquidación se dejó para ejecución de sentencia. Mediante escrito de fecha 12 de Agosto de 2011, la suscrita promoví el incidente de liquidación de sociedad conyugal con la intención de liquidar la

sociedad conyugal, ya que ante el Juez Primero de lo Civil en su momento se manifestó que el inmueble de referencia había sido adquirido dentro de la vigencia del matrimonio, sin embargo, durante la secuela procesal la actora acreditó que los derechos de propiedad que le correspondían a su contraparte habían sido cedidos a la actora, ya no siendo cónyuges, exactamente el día 6 de diciembre de 1985, con motivo de su cumpleaños. Mediante diligencia de fecha 17 de julio de dos mil doce, se desahogó la prueba testimonial a cargo de los testigos CRISTÓBAL MIGUEL SANTUARIO SÁNCHEZ y MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MORALES, quienes fueron contestes en su dicho y establecieron cada uno las condiciones de modo, tiempo y lugar de la donación a título gratuito de los derechos de propiedad del inmueble materia de la litis a favor de la actora, así las cosas y por lo que, ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

FECHA DEL ACUERDO: 16/FEBRERO/2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. PATRICIA RUIZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2020.- 31 marzo, 18 y 27 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

ROCÍO DEL CARMEN AGUILAR CASTRUITA, bajo el expediente número 779/2013, Juicio relativo a la Controversia del Estado Civil de las Personas del Derecho Familiar, en contra de JULIO CESAR FERNÁNDEZ TOVAR: se señalan las doce horas con treinta minutos del veintiocho de abril de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del mueble embargado, por lo que publíquense los edictos sirviendo de base para el remate el valor fijado por el avalúo emitido por el perito tercero en discordia, la cantidad de \$55,571.00 (cincuenta y cinco mil quinientos setenta y un pesos moneda nacional), siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo consistente en vehículo marca Volkswagen, modelo Gol Confortline, tipo Hatchback, año 2010, número de serie 9BWAB45U5AP006960, color gris. Es postura legal que cubra el importe fijado en el avalúo.

Anúnciese su remate por medio de edictos que se publicara una sola vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, boletín judicial y en la tabla de avisos de este juzgado, de tal manera que por ningún motivo mediara menos de siete días entre la publicación del último edicto y la fecha de la almoneda.

Convóquese a postores. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.- Tania Karina Contreras Reyes.-Rúbrica.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.- Técnico Judicial en funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, Tania Karina Contreras Reyes.-Rúbrica.

2021.- 31 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 152/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, solicitado por SERAFÍN LINO MEZA BERNARDINO, respecto del inmueble ubicado en calle Francisco Javier Mina, mil ciento doce, Barrio La Magdalena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, mismo que tiene una superficie aproximada de 155.10 ciento cincuenta y cinco punto diez metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte once metros y colinda con fraccionamiento Alborada III. Al Sur: once metros y colinda con calle Francisco Javier Mina. Al Oriente: catorce punto diez metros y colinda con Alejandro Flores Camacho. Al Poniente: catorce punto diez metros y colinda con fraccionamiento Alborada III.

Con apoyo en el artículo 3.23 del Código Adjetivo Civil, publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias del inmueble, dichos edictos quedan a disposición de los promoventes para que realicen los trámites necesarios para su diligenciación, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil veintidós. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdos que ordenan la publicación, dieciocho de febrero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

2023.- 31 marzo y 5 abril.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

Exp. 11104/86/2020, EFRAIN MILLAN MACEDO Y MARITHÉ MILLAN MACEDO, promueven Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en LA CALZADA MORELOS NUMERO 27 EN EL BARRIO DE LA VERACRUZ, Municipio de Sultepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 33.60 metros y colinda con el señor José Eusebio Millán Gómez y la señora Celsa Carbajal Consuelos; AL SUR: 33.40 metros y colinda con el señor Lucio Campuzano y la Señora Cenorina Acuña; AL ORIENTE: 17.60 metros y colinda con Calle Privada sin Nombre; AL PONIENTE: 19.35 metros y colinda con Calzada Morelos; Con una superficie aproximada de 627.31 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 16 de Marzo de dos mil Veintidós.- El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, LICENCIADO NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1727.- 23, 28 y 31 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 705141/06/2021, El o la (los) C. ALICIA MARÍN DE VÁZQUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado predio denominado "la ladera", ubicado en el pueblo de San Miguel Tecpan, Municipio de Xilotzingo, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 62.00 MTS con vereda pública, Al Sur: 23.00 MTS con vereda pública, Al Oriente: 82.00 MTS con Tomas Gómez, Al Poniente: 50.00 con vereda pública. Con una superficie aproximada de 2,805.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla, Estado de México, a 09 de febrero del 2022.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LICENCIADO HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

449-A1.- 23, 28 y 31 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 402344/40/20, C. FELIPE RAMIREZ SORIA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE HERMES, MANZANA 16, LOTE 7, PREDIO DENOMINADO LA NOPALERA, COLONIA CIUDAD CUAUHTEMOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 8.00 MTS. CON CALLE HERMES, AL SUR: 8.00 MTS. CON LOTE 6, AL ORIENTE: 15.00 MTS. CON LOTE 8, AL PONIENTE: 15.00 MTS. CON AREA COMUN. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 30 de noviembre del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

1824.- 28, 31 marzo y 5 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 439747/16/21, C. ADRIANA HERNANDEZ VELAZQUEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE IZTLACIHUATL, MANZANA 2, LOTE 13, PREDIO DENOMINADO SECC. CERRITO, COLONIA CIUDAD CUAUHTEMOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 14.50 MTS. CON LOTE 2, AL SUR: 14.50 MTS. CON CALLE IZTLACIHUATL, AL ORIENTE: 10.50 MTS. CON LOTE 14, AL PONIENTE: 10.50 MTS. CON LOTE 12. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 153.70 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 17 de noviembre del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

1824.- 28, 31 marzo y 5 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 444904/23/21, C. MIGUEL ACEVES PAREDES, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: PREDIO DENOMINADO TLAXCANTITLA, UBICADO EN AVENIDA MORELOS ORIENTE, NUMERO EXTERIOR 104, SAN CRISTOBAL CENTRO, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 11.90 MTS. LINDA CON JESUS ACEVES PAREDES, AL SUR: 11.90 MTS. CON AV. MORELOS ORIENTE, AL ORIENTE: 25.20 MTS. CON GLORIA PAREDES VALDEZ, AL PONIENTE: 12.70 MTS. CON MANUEL VAZQUEZ ALDANA, AL PONIENTE: 12.50 MTS. CON EDUVIGES RAMIREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 300.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 17 de noviembre del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

1824.- 28, 31 marzo y 5 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 445565/24/21, C. MONICA MENDOZA CAMPOS, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: PREDIO DENOMINADO "EL SANTO", LOTE NUMERO 6 DE LA MANZANA NUMERO UNICA DE LA CALLE HERMENEGILDO GALEANA DE LA COLONIA AMPLIACION TULPETLAC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 22.90 METROS QUE COLINDAN CON LOTE 8, AL SUR: 23.50 METROS QUE COLINDAN CON LOTE 4, AL ORIENTE: 7.00 METROS QUE COLINDAN CON LOTE 7, AL PONIENTE: 7.05 METROS QUE COLINDAN CON CALLE HERMENEGILDO GALEANA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 162.40 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 17 de noviembre del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

1824.- 28, 31 marzo y 5 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 448126/26/21, C. SERAPIO MORALES VILLAR, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE PERLA, MANZANA 2 LOTE 15 DEL PREDIO DENOMINADO LA CANTERA, COLONIA LA JOYA, GUADALUPE VICTORIA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 23.00 M. CON VALENTIN MORALES VILLAR, AL SUR: 27.00 M. CON JUANA GONZALEZ, AL ORIENTE: 10.00 M. CON CALLE PERLA, AL PONIENTE: 10.60 M. CON JOSE DE JESUS VELAZQUEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 241.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 30 de noviembre del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

1824.- 28, 31 marzo y 5 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 449751/27/21, C. APOLINAR TREJO RIVERA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE "D", LOTE 16 DE LA COLONIA LA VIRGEN, AMPLIACION TULPETLAC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 13.11 MTS. CON LOTE 15, AL SUR: 13.09 MTS. CON LOTE 17, AL ORIENTE: 6.84 MTS. CON CALLE "D", AL PONIENTE: 7.04 MTS. CON LOTE 5. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 91.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 30 de noviembre del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

1824.- 28, 31 marzo y 5 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 449755/28/21, C. CONSUELO CASIMIRO RIVERA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: PREDIO DENOMINADO "TEPOPTLA II", UBICADO EN LA CALLE DIAMANTE, LOTE 2, MANZANA 2, DE LA COLONIA CIUDAD CUAUHTEMOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 3.47 MTS. Y COLINDA CON LOTE 10 Y 4.53 MTS. CON LOTE 11, AL SUR: 8.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE DIAMANTE, AL ORIENTE: 15.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 3, AL PONIENTE: 15.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 1. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres

días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 30 de noviembre del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

1824.- 28, 31 marzo y 5 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 452191/30/21, C. BERTHA ALICIA VAZQUEZ GIL E HILDA NERY VAZQUEZ GIL, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE NOGALES, MANZANA 5, LOTE 21, DE LA COLONIA EL PROGRESO DE GUADALUPE VICTORIA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 17.60 MTS. COLINDA CON LOTE No. 20, AL SUR: 17.60 MTS. COLINDA CON LOE No. 22, AL ORIENTE: 10.00 MTS. COLINDA CON JESUS FRAGOSO, AL PONIENTE: 10.00 MTS. COLINDA CON CALLE NOGALES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 176.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 20 de ENERO del 2022.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

1824.- 28, 31 marzo y 5 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 447540/25/21, C. MARIBEL SANCHEZ SANCHEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: PREDIO DENOMINADO "TLACALTECO" UBICADO EN LA CALLE CIRCUITO LAS FLORES, MZA. 1 LOTE 13 DE LA COLONIA UNIDAD LAS FLORES (SANTA MARIA CHICONAUTLA), Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE 12, AL SUR: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE 14, AL ORIENTE: 8.00 MTS. COLINDA CON CALLE CIRCUITO LAS FLORES, AL PONIENTE: 8.00 MTS. COLINDA CON LOTE 10. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 19 de ENERO del 2022.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

1824.- 28, 31 marzo y 5 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 449759/29/21, C. MAURO JAVIER YESCAS MENDOZA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE NIÑOS HEROES, DEL PREDIO DENOMINADO "LA PURISIMA", DEL PUEBLO DE GUADALUPE VICTORIA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 8.93 MTS. COLINDA CON MARIA DOLORES MEJIA VELASCO, AL SUR: 8.93 MTS. COLINDA CON CALLE NIÑOS HEROES, AL ORIENTE: 19.23 MTS. COLINDA CON CUARTA CERRADA NIÑOS HEROES, AL PONIENTE: 19.23 MTS. COLINDA CON MARIA DOLORES MEJIA VELASCO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 171.72 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 19 de ENERO del 2022.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

1824.- 28, 31 marzo y 5 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 323169/15/2021, C. ANGEL BARCENAS HERNANDEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: LOTE NUMERO 9, DE LA CALLE 2DA. CERRADA SAN MIGUEL DEL PREDIO DENOMINADO "HUEHUEXATLA" EN EL PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, Municipio de TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 17.28 MTS Y COLINDA CON MARINA MONGE MORALES, AL SUR: 13.84 MTS Y COLINDA CON MARGARITA MUÑOZ, AL ORIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE 2DA. CERRADA SAN MIGUEL, AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON GABINO ALARCON. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 155.60 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México, a 15 de diciembre del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.- RÚBRICA.

1824.- 28, 31 marzo y 5 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 324868/18/2021, C. IRAIS ACOSTA HERNANDEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: LOTE NUMERO 15, DE LA CALLE 2DA. CERRADA SAN MIGUEL, DEL PREDIO DENOMINADO "HUEHUEXATLA", EN EL PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, Municipio de TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 37.10 METROS LINDA CON CARLOS DANIEL ANDRADE MEDINA, AL SUR: 30.70 METROS LINDA CON MARIA MATILDE GARCIA VENEGAS, AL ORIENTE: 8.70 METROS CON CALLE CERRADA SAN MIGUEL, AL PONIENTE: 15.70 METROS LINDA CON ALBERTO PEREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 413.58 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México, a 15 de diciembre del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.- RÚBRICA.

1824.- 28, 31 marzo y 5 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 324869/19/2021, C. NANCY YADIRA GARCIA APARICIO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: LOTE NUMERO 8, DE LA CALLE 2DA. CERRADA SAN MIGUEL, DEL PREDIO DENOMINADO "HUEHUEXATLA", EN EL PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, Municipio de TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 22.20 METROS CON CALLE 2DA. CERRADA SAN MIGUEL Y PROP. DE AGUSTINA HERNANDEZ HERNANDEZ, AL SUR: 16.80 METROS CON PROPIEDAD DE JUAN MIJANGOS PARADA, AL ORIENTE: 10.00 METROS CON PROPIEDAD DE LILIA PEREZ ALMAZAN, AL PONIENTE: 10.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 195.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México, a 15 de diciembre del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.- RÚBRICA.

1824.- 28, 31 marzo y 5 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 324870/20/2021, C. MARIA DE LOURDES PABLO HERNANDEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: TERRENO RUSTICO UBICADO EN CALLE SANTA ANITA LOTE NUMERO 9 DEL PREDIO DENOMINADO SANTA ANITA DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, Municipio de TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 METROS Y LINDA CON CALLE SANTA ANITA, AL SUR: 10.00 METROS Y LINDA PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 20.00 METROS Y LINDA CON CATALINO GALINDO ESPINOZA, AL PONIENTE: 20.00 METROS Y LINDA CON DEMETRIO LOPEZ PIÑA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 200.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México, a 15 de diciembre del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.- RÚBRICA.

1824.- 28, 31 marzo y 5 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 325797/21/2021, C. YAZMIN RAMIREZ RUIZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: PREDIO DENOMINADO "LA SOLEDAD" UBICADO EN LA COMUNIDAD DE NOPALTEPEC, Municipio de NOPALTEPEC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 37.50 MTS. LINDA CON JUAN DELGADILLO CASTRO, AL SUR: 39.30 MTS LINDA CON CALLE 10 DE SEPTIEMBRE, AL ORIENTE: 28.16 MTS LINDA CON RUFINA DELGADILLO BLANCO, AL PONIENTE: 28.25 MTS LINDA CON BLAS ALBERTO GONZALEZ GARCIA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1,082 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México, a 15 de diciembre del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.- RÚBRICA.

1824.- 28, 31 marzo y 5 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 310581/47/2021, C. SANDRA AGUIRRE SANCHEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre DE UN TERRENO DENOMINADO "AXOCHICO", UBICADO EN AV. DEL POTRERO NUMERO 6, EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 5.90 METROS COLINDA CON FACUNDO JUAREZ, AL SUR: 5.90

METROS COLINDA CON CALLE POTRERO, AL ORIENTE: 21.42 METROS COLINDA CON JOSE SANCHEZ REYES, AL PONIENTE: 21.70 METROS COLINDA CON CIRILO SANCHEZ R. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 127.25.00 METROS CUADRADOS, TENIENDO A SU VEZ UNA CONSTRUCCION DE 57.00 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México, a 04 de noviembre del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.- RÚBRICA.

1824.- 28, 31 marzo y 5 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 310585/48/2021, C. GILBERTO CARDENAS VERGARA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre DE UNA FRACCION DEL TERRENO DENOMINADO "LA CONCEPCION CHICA" UBICADO EN CALLE LOMA LINDA, SIN NUMERO, COL. LOMA LINDA, SAN MATEO CHIPILTEPEC, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 16.00 METROS Y COLINDA CON ROBERTO CARDENAS VERGARA, AL SUR: 16.00 METROS Y COLINDA CON CALLE LOMA LINDA, AL ORIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON RAYMUNDO VAZQUEZ, AL PONIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 240.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México, a 12 de noviembre del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.- RÚBRICA.

1824.- 28, 31 marzo y 5 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 315256/69/2021, La C. ELISA MARIA LOPEZ GUILLEN, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CANAL DEL NORTE NUMERO 9, PUEBLO ACOLMAN CENTRO MUNICIPIO DE ACOLMAN, DISTRITO DE TEXCOCO ESTADO DE MEXICO, C.P. 55870, el cual mide y linda: AL NORTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON CALLE CANAL DEL NORTE, AL SUR: 12.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 168.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México, a 06 de diciembre del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.- RÚBRICA.

1824.- 28, 31 marzo y 5 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 452903/32/21, C. ANASTACIA HERNANDEZ LOPEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE EJOTE No. 50 DE LA COLONIA BENITO JUAREZ NORTE XALOSTOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 20.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 20.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE EJOTE, AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 140.00 METROS CUADRADOS.

LA PRESENTE NOTIFICACION POR EDICTO, SE REALIZA POR UNICA OCACION, POR DESCONOCERSE EL PARADERO DEL COLINDANTE AL PRESENTE VIENTO.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO", del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 19 de ENERO del 2022.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

1824.- 28, 31 marzo y 5 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 124517/04/2021, El C. MIGUEL AURELIO REYES ORTEGA, promovió inmatriculación administrativa, sobre el predio ubicado en PRIVADA PENSADOR MEXICANO S/N, BARRIO LA CONCEPCION, SAN MATEO ATENCO, el cual mide y linda: AL NORTE: 16.00 MTS COLINDA CON EL C. MARGARITA LEONOR ARZALUZ GONZALEZ; AL SUR: 16.00 MTS COLINDA CON EL C. DARIA ELENA RAMIREZ HERAS; AL ORIENTE: 10.00 MTS COLINDA CON PRIVADA PENSADOR MEXICANO; AL PONIENTE: 10.00 MTS COLINDA CON EL C. PEDRO ALCANTARA GARCIA. Con una superficie aproximada de: 160 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- LERMA, Estado de México a 11 de Marzo del 2022.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.- RÚBRICA.

1851.- 28, 31 marzo y 5 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 124516/05/2021, El C. FELIPE DE JESUS CARRION OSORIO, promovió inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que se encuentra UBICADO EN CALLE DE LA ROSA, SIN NÚMERO, BARRIO DE GUADALUPE, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 33.40 MTS CON RITA NOLASCO DE LA CRUZ; AL SUR: 33.40 MTS CON PETRA MENDOZA GARCIA; AL ORIENTE: 18.00 MTS CON RITA NOLASCO DE LA CRUZ; AL PONIENTE: 18.00 MTS CON CALLE DE LA ROSA. Con una superficie aproximada de: 601 m2 (seiscientos uno metros cuadrados).

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- LERMA, Estado de México a 22 de Marzo del 2022.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.- RÚBRICA.

1852.- 28, 31 marzo y 5 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 107164/14/2021, EL O LA (LOS) C. MIGUEL MARTÍNEZ PALACIOS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN EL PARAJE AMEYALTUNCO, POBLACIÓN SAN LORENZO HUEHUETITLÁN. (SIC), MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 24.00 METROS CON LA SRA. JUANA PICHARDO HERNÁNDEZ; AL SUR: 24.00 METROS CON EL SR. JUAN GONZÁLEZ; AL ORIENTE: 26.75 METROS CON EL SR. ANTONIO ORTIZ; AL PONIENTE: 26.75 METROS CON EL SR. VIRGILIO PICHARDO ARÉVALO (sic). PREDIO QUE NO REPORTA UNA SUPERFICIE TOTAL DE ACUERDO AL DOCUMENTO BASAL PRESENTADO.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO; A 28 DE MARZO DEL 2022.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

1998.- 31 marzo, 5 y 8 abril.

FE DE ERRATAS AL SUMARIO DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" PUBLICADO EL 30 DE MARZO DE 2022, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXIII, No. 59, EN EL APARTADO DE LOS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA.

DICE:	DEBE DECIR:
SUMARIO ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA	SUMARIO ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE OTZOLOTEPEC.	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC.

ATENTAMENTE.- ADAMIRSA RODRÍGUEZ CAMACHO.- SUBDIRECTORA DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".- (RÚBRICA).

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MÉXICO".

Se hace constar que ante la fe de la Suscrita Notaria los señores: **LILIA VERÓNICA MONTIEL ESPINOSA**, y **JOSUÉ NOÉ, RICARDO ANTONIO** y **PEDRO GILBERTO**, todos ellos de apellidos **VIZOZO MONTIEL**, como cónyuge supérstite e hijos y descendientes directos del de cuyos, respectivamente, solicitaron el inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario Vía Notarial a Bienes del señor **PEDRO VIZOZO ESQUIVEL**, manifestando que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Atlacomulco, Estado de México, a 15 de Marzo del año 2022.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

1673.- 18 y 31 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MÉXICO".

Se hace constar que ante la fe de la Suscrita Notaria los señores: **HILARIA ODILIA ESCOBAR SÁNCHEZ**, y **LAURA, FRANCISCO** y **ODILIA**, todos ellos de apellidos **AGUSTÍN ESCOBAR**, como cónyuge supérstite e hijos y descendientes directos del de cuyos, respectivamente, solicitaron el inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario Vía Notarial a Bienes del señor **FRANCISCO AGUSTÍN NAVARRETE**, manifestando que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Atlacomulco, Estado de México, a 15 de Marzo del año 2022.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

1674.- 18 y 31 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "**122,850**", del Volumen 2,210 de fecha 04 de marzo del año 2022, se dio fe de: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MAURO RAMÍREZ ROSALES, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ, LA SEÑORA YOLANDA ALTAMIRANO NAZARIO, EN SU CALIDAD DE CONCUBINA SUPÉRSTITE Y PRESUNTA COHEREDERA DE DICHA SUCESIÓN; Y LOS SEÑORES YARELY RAMÍREZ ALTAMIRANO Y MAURICIO RAMÍREZ ALTAMIRANO, EN SU CALIDAD DE HIJOS DEL DE CUJUS Y PRESUNTOS COHEREDEROS DE LA SUCESIÓN QUE NOS OCUPA.** En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción, constancia de concubinato y actas de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96
del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

80-B1.-18 y 31 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE MARZO DE 2022.

Se hace saber que por escritura pública número 77,416 de fecha tres de marzo del dos mil veintidós, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PORFIRIO RAMÍREZ BORJA, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, la señora MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ CUEVAS, como presunta heredera por ser persona con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

1697.- 22 y 31 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 11 DE MARZO DE 2022.

Se hace saber que por escritura pública número 77,427 de fecha diez de marzo del dos mil veintidós, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DE LA SEÑORA NANCY JUANA ROA JASSO, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por el señor EDUARDO LEAL ROMERO, como presunto heredero por ser persona con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

1697.- 22 y 31 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura número 63,697, volumen 1,275, de fecha 05 de Marzo de 2022, los señores **ESTELA CASIMIRO GUTIÉRREZ, JOSE LUIS, ELIZABETH, FERMÍN, DANIEL, VÍCTOR HUGO y MARÍA DEL CARMEN**, todos de apellidos **GONZÁLEZ CASIMIRO**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **LUIS GONZÁLEZ MORALES**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el día 29 de junio del 2020.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 07 de marzo del 2022.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1698.- 22 y 31 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura número **63,694**, volumen **1,276**, de fecha **04 de Marzo de 2022**, los señores **MARÍA SOLEDAD FUENTES GÓMEZ, JOEL ALEJANDRO, SANDRA IVET y JULIO CÉSAR**, todos de apellidos **TELLEZ FUENTES**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RODOLFO TELLEZ PALOMINO**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el día 11 de marzo del 2016.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 07 de marzo del 2022.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1699.- 22 y 31 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En la Escritura **15,012** del Volumen **494** Ordinario, de fecha **11 de marzo de 2022**, otorgada ante la fe del suscrito Licenciado **JESÚS MALDONADO CAMARENA**, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el Municipio de Zinacantepec, se hizo constar: Que el señor **JESÚS VÁZQUEZ AVIÑA** como cónyuge supérstite y los señores **KARLA CITLALLI VÁZQUEZ PEÑA y EDGAR JESÚS VÁZQUEZ PEÑA**, como descendientes directos, iniciaron el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora **NOEMI PEÑA AMARO** quien en vida también fue conocida con el nombre de **NOHEMI PEÑA AMARO**, presentando su respectiva acta de defunción.

Se emite la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, todos ellos en vigor para el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Zinacantepec, Estado de México a 11 de marzo de 2022.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JESÚS MALDONADO CAMARENA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO CIENTO TREINTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

1701.- 22 y 31 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

M. en D.N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 29,176, volumen 426, de fecha 4 de marzo de 2022, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes del señor SATURNINO VERTIZ MARTÍNEZ, también conocido con los nombres de SATURNINO VERTIZ y/o SATURNINO VERTIZ NARCISO que otorgó el señor POLICARPO VERTIZ SALVADOR, por su propio derecho y quien manifestó su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 8 DE MARZO DE 2022.

A T E N T A M E N T E

M. EN D.N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-RÚBRICA.

1709.- 22 y 31 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

M. en D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 29,210, volumen 430, de fecha 12 de marzo de 2022, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ISIDRO ALONSO VILLEDA NIETO que otorgó la señora TERESA NIETO GONZÁLEZ, en su carácter de madre del de cujus, por su propio derecho y quienes manifestó su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE MARZO DE 2022.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-RÚBRICA.

1710.- 22 y 31 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA Notario Público Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, Procedo a dar el aviso siguiente: Que por Escritura Pública Número 32,571 del Volumen 560, de fecha 23 de Diciembre de 2021, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, hice constar: LA INICIACION (RADICACION) de la Sucesión Intestamentaria de la señora ROSA MARIA DE LAS MERCEDES ADAMES SILVA, quien también se hacía llamar ROSA MARIA DE LAS MERCEDES ADAMES SILVA DE MIER que formalizan los señores MONICA Y ALEJANDRO de apellidos MIER ADAMES, en su carácter únicos y universales herederos de la de cujus; así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por la de cujus. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 25 de Febrero de 2022.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

1711.- 22 y 31 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 32,515 del Volumen 559 de fecha 10 de diciembre del año 2021, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, hice constar.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del de cujus JOSE MARIA JIMENEZ JACINTO, que formalizan los señores PAULA GUERRERO MURO, FABIOLA JIMENEZ GUERRERO y EDUARDO JIMENEZ GUERRERO, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los segundos en su carácter de hijos legítimos y como presuntos herederos del de cujus, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el de cujus. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 22 de diciembre del 2021.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 126
DE ESTADO DE MÉXICO.

1716.- 22 y 31 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En la Escritura **15,019** del Volumen **494** Ordinario, de fecha **15** de **marzo** de **2022**, otorgada ante la fe del suscrito Licenciado JESÚS MALDONADO CAMARENA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el Municipio de Zinacantepec, se hizo constar: Que la señora **GUADALUPE ALMAZAN ALMAZAN** como cónyuge supérstite

y **BLANCA JEANNIE LÓPEZ ALMAZAN, DULCE ARELY LÓPEZ ALMAZAN y ARTURO ISRAEL LÓPEZ ALMAZAN**, como descendientes directos, iniciaron **EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del señor **JOSÉ ARTURO LÓPEZ PINEDA**, presentando su respectiva acta de defunción.

Se emite la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, todos ellos en vigor para el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Zinacantepec, Estado de México; 16 de marzo de 2022.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JESÚS MALDONADO CAMARENA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO CIENTO TREINTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

1721.- 22 y 31 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL

En la Escritura **15,017** del Volumen **494** Ordinario, de fecha **14** de **marzo** de **2022**, otorgada ante la fe del suscrito Licenciado JESÚS MALDONADO CAMARENA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el Municipio de Zinacantepec, se hizo constar: Que los señores **RAÚL MORALES PÉREZ y NORMA ANGÉLICA MORALES LUCKIE**, iniciaron el Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de la señora **ROSA MARTA LUCKIE Y MUCIÑO** quien también fue conocida con el nombre de **ROSA MARTHA LUCKIE MUCIÑO**, presentando su respectiva acta de defunción; en la cual el señor RAUL MORALES PÉREZ aceptó los derechos hereditarios y la señora NORMA ANGÉLICA MORALES LUCKIE aceptó y protestó el cargo de albacea conferido.

Se emite la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, todos ellos en vigor para el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Zinacantepec, Estado de México; 16 de marzo de 2022.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JESÚS MALDONADO CAMARENA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO CIENTO TREINTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

1722.- 22 y 31 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público 85 del Estado de México, y del Patrimonio Inmobiliario Federal:

Por instrumento número **74,802** del volumen **1912 ORDINARIO**, de fecha **24** de **FEBRERO** del **2022**, ante mí, los señores **MARLENE ALEJANDRA, ELISA CATALINA, KAREN PAOLA y PAUL** todos ellos de apellidos **GERARD HERNANDEZ**, la primera por su propio derecho y de igual manera en representación de los tres últimos, **RADICARON** la Sucesión Testamentaria a bienes de su padre, el señor **ALEJANDRO GERARD BERTRAND**; aceptaron la herencia y legados instituidos en su favor conforme a la disposición testamentaria que quedó relacionada en dicho instrumento.

De igual manera, en dicho instrumento, los señores **JUAN CARLOS ACUÑA GERARD, MATÍAS JARAMILLO GERARD, PABLO JARAMILLO GERARD, REGINA GERARD GARCÍA, MARLENE ACUÑA GERARD, FERNANDA ACUÑA GERARD, NICOLE COBOS GERARD y VALERIA COBOS GERARD**, los tres primeros representados por el señor **JUAN CARLOS ACUÑA MARTINEZ**, la cuarta representada por la señora **MARLENE ALEJANDRA GERARD HERNANDEZ** y las últimas cuatro por su propio derecho, en su carácter de nietos *de cujus*, manifestaron reconocer que al momento del fallecimiento del autor de la sucesión, no existían bienes y/o derechos provenientes de las sucesiones de los señores **EMILIO GERARD GARCIA y CATALINA BERTRAND RANGEL DE GERARD** que formaran

parte de su patrimonio; por lo cual, al no existir algún derecho o bien, el Legado instituido a su favor no tenía eficacia ni razón de ser, reconocimiento que realizaron para los efectos a que haya lugar, no reservándose acción o derecho alguno que reclamar a la sucesión testamentaria a bienes.

Asimismo, el señor **JUAN CARLOS ACUÑA MARTÍNEZ** aceptó el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido por el de cujus, el cual protestó desempeñarlo lealmente, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., 28 DE FEBRERO DEL 2022.

LIC. JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO,
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

440-A1.- 22 y 31 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 135054, de fecha 08 de marzo del año 2022, la señora JULIETA MARQUEZ RODRIGUEZ, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de ELOY CANSECO BOLLO, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 09 de marzo del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

441-A1.- 22 y 31 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 135051, de fecha 07 de marzo del año 2022, MARIA DEL CARMEN GONZALEZ también conocida como CARMEN GONZALEZ, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de RAMON GONZALEZ Y CHACON también conocido como RAMON GONZALEZ CHACON, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 08 de marzo del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

441-A1.- 22 y 31 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 111 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

15,351

Maestra ROCIO PEÑA NARVAEZ, Notario Público Número Ciento Once del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **15,351** de fecha **04** de **marzo** del año **2022**, firmada ante la fe de la suscrita Notario, quedó radicada la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **EMETERIO GUADARRAMA GUEVARA**, a solicitud de los señores **JORGE RAÚL** y **JUAN**, todos de apellidos **GUADARRAMA GUEVARA**, y de la señora **ZDENKA ELENA GUADARRAMA KLECKOVA** en su carácter de presuntos herederos universales.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Huixquilucan, Edo. de Méx., a 07 de marzo de 2022.

MAESTRA ROCIO PEÑA NARVAEZ.-RÚBRICA.
Notario Público No. 111
del Estado de México

Publíquese dos veces de 7 en 7 días, en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y en el Periódico.

1988.- 31 marzo y 18 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

10 de Marzo de 2022.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS**, Notaria Titular de la Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por escritura número 104,666 (ciento cuatro mil seiscientos sesenta y seis), de fecha 04 (cuatro) de marzo del año 2022 (dos mil veintidós), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ERIK MANUEL LINO GÓMEZ**; a solicitud de los señores **FEDERICO LINO GÓMEZ, ELBA GÓMEZ RUELAS, ERIKA GEORGINA LINO GÓMEZ, ELBA CONSUELO LINO GÓMEZ y ALEJANDRA LINO GÓMEZ**; esta última reconocida como Única y Universal Heredera y además nombrada como Albacea de la citada sucesión.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para las publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2003.- 31 marzo y 19 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

17 de Marzo de 2022.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS**, Notaria Titular de la Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por escritura número 104,685 (ciento cuatro mil seiscientos ochenta y cinco), de fecha 16 (dieciséis) de marzo del año 2022 (dos mil veintidós), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ELVIRA COLÍN LÓPEZ**; a solicitud de los señores **ESTEBAN REYES MONDRAGÓN, ESTEBAN REYES COLÍN, MARGARITA COLÍN REYES, FIDEL COLÍN REYES** por su propio derecho y en representación de la señora **VIRGINIA REYES COLÍN**; siendo el primero de los mencionados reconocido como Único y Universal Heredero y además nombrado como Albacea de la citada sucesión.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para las publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2004.- 31 marzo y 19 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 114 DEL ESTADO DE MEXICO
TENANGO DEL VALLE, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En escritura número 14,174 Volumen Ordinario 324 de fecha quince de marzo del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: LAS SEÑORAS MARIA DE LAS NIEVES FERMAN MACIEL y RENATA DEL CARMEN BRAVO MACIEL **RADICAN** en el instrumento referido el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN MACIEL CABADAS, acreditando el entroncamiento con la autora de la sucesión y habiendo presentado el Acta de Defunción.

El presente se hace para que, de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaria a cargo del Suscrito, y haga valer lo que a su derecho proceda.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN BAUTISTA FLORES SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 114 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN TENANGO DEL VALLE.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno.

2006.- 31 marzo y 18 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 25 DE MARZO DE 2022.

Hago del conocimiento del público:

Que en escritura pública número **74,476**, de fecha **19 DE NOVIEMBRE DE 2021**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **GUADALUPE CASTELLANOS, QUIEN TAMBIÉN ERA CONOCIDA Y ACOSTUMBRABA USAR LOS NOMBRES DE GUADALUPE CASTELLANOS NAVARRO, GUADALUPE CASTELLANOS NAVARRO VIUDA DE GARCIA, MARIA GUADALUPE CASTELLANOS VIUDA DE GARCIA, MA. GUADALUPE CASTELLANOS VIUDA DE GARCIA, GUADALUPE CASTELLANOS VDA. DE GARCIA, GUADALUPE CASTELLANOS VIUDA DE GARCIA, MARIA GUADALUPE CASTELLANOS, MA. GUADALUPE CASTELLANOS y GUADALUPE CASTELLANOS DE GARCIA**, a solicitud de los señores **CUAUHTEMOC GARCIA CASTELLANOS Y ERENDIRA GARCIA CASTELLANOS**, en su carácter de descendientes directos y Presuntos Herederos Universales de la Autora de la Sucesión, quienes otorgaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **GUADALUPE CASTELLANOS, QUIEN TAMBIÉN ERA CONOCIDA Y ACOSTUMBRABA USAR LOS NOMBRES DE GUADALUPE CASTELLANOS NAVARRO, GUADALUPE CASTELLANOS NAVARRO VIUDA DE GARCIA, MARIA GUADALUPE CASTELLANOS VIUDA DE GARCIA, MA. GUADALUPE CASTELLANOS VIUDA DE GARCIA, GUADALUPE CASTELLANOS VDA. DE GARCIA, GUADALUPE CASTELLANOS VIUDA DE GARCIA, MARIA GUADALUPE CASTELLANOS, MA. GUADALUPE CASTELLANOS y GUADALUPE CASTELLANOS DE GARCIA**, se tramitara ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado Vigente para el Estado de México.

LIC. JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 85
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

2010.- 31 marzo y 18 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "122,858" ante mí, el cuatro de marzo del dos mil veintidós, se radico la Sucesión intestamentaria a bienes de **TIBURCIO MORALES BARRERA**, para cuyo efecto comparecieron ante mí los señores **Olga Morales Villafuerte, Johnny Hugo Morales Villafuerte, y Teodoro Morales Villafuerte**, en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS.

2019.- 31 marzo y 18 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **35,478** de fecha 23 de marzo del 2022, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la **tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARÍA FRANCISCA MARTIN GONZALEZ**, también conocida como **María Francisca Martin, Ma. Francisca Martin, María Francisca Martinez, Ma. Francisca Martinez y Francisca Martínez de García**, a solicitud de los

señores **Adriana Ruth García Martin, José de Jesús García Martin, Fernando Benjamín García Martin, María Teresa García Martin, María de Lourdes García Martin y Margarita García Martin (su sucesión)** representada por su albacea, el señor **Ildefonso García Avalos**, quien también comparece por su propio derecho en su carácter de cónyuge supérstite de la autora de la sucesión y todos, en su carácter de únicos y universales herederos; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia, el nombramiento y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **Adriana Ruth García Martin**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 23 de marzo del 2022.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2022.- 31 marzo y 18 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **35,477** de fecha 23 de marzo del 2022, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunúen Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la **Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARGARITA GARCIA MARTIN**, a solicitud del señor **Ildefonso García Avalos** en su carácter de ascendiente en primer grado de la "de cujus"; instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor **Ildefonso García Avalos**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 23 de marzo del 2022.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2022.- 31 marzo y 18 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **35,474** de fecha 23 de marzo del 2022, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunúen Niño de Rivera Leal, titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la **tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Prisciliano Caballero Miranda** que solicita la señora **Magdalena Alvarado Martínez (su sucesión)**, representada por la señora **Laura Gutiérrez Martínez** en su carácter de albacea y única y universal heredera; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de **albacea**; comprometiéndose a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 23 de marzo de 2022.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2022.- 31 marzo y 18 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **35,429** de fecha 24 de febrero del 2022, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunúen Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la **Sucesión Intestamentaria a bienes del señor Jorge Hernández Tapia**, a solicitud de la señora **Ma. Elena Soto Flores**, también conocida como Maria Elena Soto Flores y Maria Elena Soto de Hernandez, en su carácter de cónyuge supérstite y las señoras **Maria Elena, Marisol y Susana**, todas de apellidos **Hernandez Soto**, en su carácter de descendientes en primer grado del "de cujus"; instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **Susana Hernandez Soto**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 24 de febrero del 2022.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2022.- 31 marzo y 18 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **35,428** de fecha 23 de febrero del 2022, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunúen Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la **Sucesión Intestamentaria a bienes del señor Jaime Cruz Antonio**, a solicitud de la señora **Eugenia Palacios Arellano** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **Gabriela Ayme, Emilio Alberto y Josue Mauricio**, todos de apellidos **Cruz Palacios**, en su carácter de descendientes en primer grado del "de cujus"; instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **Eugenia Palacios Arellano**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 23 de febrero del 2022.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2022.- 31 marzo y 18 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante Escritura 15,464 (quince mil cuatrocientos sesenta y cuatro), del Volumen 304 (trescientos cuatro) Ordinario, de fecha quince de marzo del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Notario Público número 125 ciento veinticinco del Estado de México, con Residencia en el Municipio de Metepec; **SE RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA SARA ARIZMENDI MEJÍA, EL RECONOCIMIENTO Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, LA DESIGNACIÓN, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a solicitud de la señora **CRISTINA JUÁREZ ARIZMENDI**, quien se hace acompañar de sus testigos las señoras **VICTORINA RAMÍREZ LÓPEZ y GLORIA MARIA ABARCA MENDOZA**.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO
DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

2025.- 31 marzo y 18 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. NANCY AISLINN SANDOVAL GARCIA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 750 Volumen 115 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 23 de mayo de 1970, mediante número de folio de presentación: 247/2022.

EN LA VILLA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO A LOS 7 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1948 ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE SE DESCRIBEN, COMPARECIO POR UNA PARTE LA SEÑORA MARCELINA FRAGOSO Y POR LA OTRA PARTE COMPARECIERON LOS SEÑORES FRANCISCO Y TOMAS GONZALEZ, AMBOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER Y OBLIGARSE, CELEBRAN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CONSIGNAN AL TENOR DE LAS PRESENTES CLAUSULAS. RATIFICADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO A LOS 22 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1948 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ACUERDO RELATIVO DE ESTE JUZGADO CONCILIADOR.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE: UN TERRENO DE LOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "TEPALCAPA" SITUADO EN EL LUGAR DE SU VECINDAD, DE CALIDAD ERIZAO, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 29.00 MTS. CON FRUCTUOSO GALICIA.
AL SUR: 25.00 MTS. CON CARLOS CORONEL.
AL ORIENTE: 33.00 MTS. CON CARLOS CORONEL.
AL PONIENTE: 48.00 M CON CAMINO.
SUPERFICIE DE: 1093.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 1 de marzo de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

87-B1.-23, 28 y 31 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. SANDINO LOPEZ HERNANDEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 159, Volumen 2, Libro Primero Sección Primera, de fecha 15 de diciembre de 1956, mediante folio de presentación No. 2039/2021.

REFERENTE A LA INSCRIPCION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EN LA VILLA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO A 29 DE MARZO DE 1956 ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE SE DESCRIBEN COMPARECIO POR UNA PARTE LA SEÑORA M/A. CONCEPCION HERNANDEZ REBOLLAR, Y POR LA OTRA PARTE COMPARECIO LA SEÑORA JULIETA ZOZAYA DE FLORES, AMBAS CON LA CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER Y OBLIGARSE, CELEBRAN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, RATIFICADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO A LOS 7 DIAS DE DICIEMBRE DE 1956 ANTE LA FE DEL JUEZ MENOR MUNICIPAL Y SECRETARIO DE ECATEPEC DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3,011 FRACCION III DEL CODIGO CIVIL VIGENTE, 218 FRACCION III DE LA CONSTITUCION PARTICULAR DEL ESTADO10 DECRETO DE 9 DE AGOSTO DE 1937 Y CIRCULAR NUMERO 25 DE 13 DE OCTUBRE DE 1945 EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UN TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "ALCAHUACAN" DE CALIDAD ERIZAO, SITUADO EN ESTA VILLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 19.00 MTS. Y LINDA CON RAYMUNDO RIVERA.

AL SUR: 22.50 MTS. Y LINDA CON CALLE.

AL ORIENTE: 51.00 MTS. Y LINDA CON PEDRO VALDES.

AL PONIENTE: 46.50 MTS. Y LINDA CON CALLE.

SUPERFICIE: 1,011.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 3 de marzo de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.- REGISTRADOR AUXILIAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC MEDIANTE OFICIO 233B10000-657/2018.-RÚBRICA.**

91-B1.-28, 31 marzo y 5 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 04 de Febrero de 2022.

Que en fecha 03 de febrero de 2022, los señores **FERNANDO ANTONIO ALONSO ARANDA Y JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de apoderados de la empresa denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitaron a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 68, Manzana 108, del fraccionamiento "VILLA ALPINA", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie de 1,305 m²; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - al NOROESTE, en 23.95 METROS, con la lote 1; - - - al SUROESTE en 52.94 METROS, con el lote 67; - - - al SURESTE, en 11.00 METROS, con La Cda. la Valle Blanche y 9.0 METROS con la Cda la Valle Blanche; - - - al ORIENTE en 12.70 METROS con propiedad particular y 60.62 METROS con Propiedad Particular; - - - y al NORESTE, en 15.07 METROS con propiedad Particular; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-
RÚBRICA.

1831.- 28, 31 marzo y 5 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 04 de Febrero de 2022.

Que en fecha 03 de febrero de 2022, los señores **FERNANDO ANTONIO ALONSO ARANDA Y JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de apoderados de la empresa denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitaron a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 14, Manzana 116, del fraccionamiento "VILLA ALPINA", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie de 1,005 m²; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - al NOROESTE, en 20.00 METROS, con la 4ª cerrada de Cortina D'Ampezzo; - - - al SURESTE en 56.39 METROS, con el lote 15; - - - al SUROESTE en 23.00 METROS, con el Lote 11; - - - al NORESTE, en 17.00 METROS, con el lote 12 y en 27.01 METROS con el lote 13; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-
RÚBRICA.

1831.- 28, 31 marzo y 5 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 04 de Febrero de 2022.

Que en fecha 03 de febrero de 2022, los señores **FERNANDO ANTONIO ALONSO ARANDA Y JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de apoderados de la empresa denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitaron a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 67, Manzana 108, del fraccionamiento "VILLA ALPINA", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie de 1,272 m²; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - al NOROESTE, en 30.08 METROS, con el lote 2; - - - al SUROESTE en 52.78 METROS, con el lote 66; - - - al SURESTE en 11.55 METROS, con la Cda. La Valle Blanche; - - - al NORESTE, en 3.00 METROS, con la Cda. La Valle Blanche; - - - al sureste en 6.99 METROS, con la Cda. La Valle Blanche; - - - a noreste en 52.94 METROS con el lote 68; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-
RÚBRICA.**

1831.- 28, 31 marzo y 5 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 04 de Febrero de 2022.

Que en fecha 03 de febrero de 2022, los señores **FERNANDO ANTONIO ALONSO ARANDA Y JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de apoderados de la empresa denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitaron a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 16, Manzana 113, del fraccionamiento "VILLA ALPINA", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie de 998 m²; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - al NOROESTE, en 20.00 METROS, con la Cerrada Parco San Primo; - - - al NORESTE, en 50.88 METROS, con lote No. 15; - - - al SURESTE, en 20.00 METROS, con el lote No. 75; - - - y al SUROESTE, en 49.17 METROS, con lote No. 17; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-
RÚBRICA.**

1831.- 28, 31 marzo y 5 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. GAUDENCIO VAZQUEZ PEREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 335, Volumen 753, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de noviembre de 1986, mediante folio de presentación No. 124/2022.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTÍNEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGÓN. ASÍ COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE “CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO”, S.A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, AL LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 ÁREAS DE DONACIÓN Y 1 ZONA COMERCIAL. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 23, MANZANA 13, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 22.

AL SUR: 15.00 M CON LOTE 24.

AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE 10.

AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE DALIAS.

SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 10 de marzo de 2022.-
A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.

1995.- 31 marzo, 5 y 8 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. RAMON CORONA ROA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 580, Volumen 550, Libro Primero Sección Primera, de fecha 12 de mayo de 1983, mediante folio de presentación No. 125/2022.

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 20,426 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1983.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO VICTOR MANUEL SALAS CARDOSO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION VI (SEIS ROMANO), "FLORES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA.- PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1969, POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "JARDINES DE MORELOS, QUE COMPRENDÍAN LA SECCIÓN VI (SEIS ROMANO), DEPENDENCIA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS. No. OFICIO: 206/CF/205/77.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 16, MANZANA 623, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FLORES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: EN 17.50 METROS CON LOTE 17.

AL SE: EN 17.50 METROS CON LOTE 15.

AL NE: EN 7.00 METROS CON LOTE 21 Y 22.

AL SO: EN 7.00 METROS CON CALLE LILAS.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 10 de marzo de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

1996.- 31 marzo, 5 y 8 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. OSVELIA DEL CARMEN BARRALES FLORES, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 3 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 299/2022.

EN LA VILLA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO A LOS 7 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1948 ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE SE DESCRIBEN, COMPARECIO POR UNA PARTE LA SEÑORA MARCELINA FRAGOSO Y POR LA OTRA PARTE COMPARECIERON LOS SEÑORES FRANCISCO Y TOMAS GONZALEZ, AMBOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER Y OBLIGARSE, CELEBRAN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CONSIGNAN AL TENOR DE LAS PRESENTES CLAUSULAS. RATIFICADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO A LOS 22 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1948 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ACUERDO RELATIVO DE ESTE JUZGADO CONCILIADOR.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 15, MANZANA 15, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 19.00 MTS. CON LOTE 14.

AL SUR: 17.77 MTS. CON LOTE 16.

AL ORIENTE: 7.13 MTS. CON LOTE 48.

AL PONIENTE: 7.13 M CON BOULEVARD DE LOS POCHTECAS.

SUPERFICIE DE: 128.41 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 10 de marzo de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

1997.- 31 marzo, 5 y 8 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. ISIDRO CHAVEZ GUERRERO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 266 Volumen 191 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de agosto de 1972, mediante Folio de presentación No. 1507/2021.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES”, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- DE LAS AUTORIZACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- LOS PLANOS AUTORIZADOS, Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, UBICADO EN ZONA URBANA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 2 MANZANA 91 FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 12.00 M CON P. DE LOS VIRREYES.

AL ORIENTE: 11.76 M CON LOTE 3.

AL SUR: 12.30 M CON LOTES 58 Y 59.

AL PONIENTE: 9.07 M CON LOTE 1.

SUPERFICIE DE: 124.98 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 22 de febrero de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

2024.- 31 marzo, 5 y 8 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 18 de Febrero de 2022.

Que en fecha 17 de febrero de 2022, el señor **FERNANDO RODRÍGUEZ DESENTIS**, en su carácter de heredero a bienes del señor **RICARDO RODRÍGUEZ MORO**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida Número 194, Volumen 92, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno número 12 de la Manzana 70 "C", ubicado en Circuito Pensadores No. 57, del Fraccionamiento "Loma Suave", Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - - con superficie de 144 METROS CUADRADOS; - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: al NORTE: 18 Metros con Lote 11; - - - - al SUR: 18 METROS con Lote 13; - - - - al ESTE, 08 METROS con Calle Circuito Pensadores; - - - - y al OESTE: 08 METROS con Lote 34; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

2001.- 31 marzo, 5 y 8 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 17 DE MARZO DE 2022.

EN FECHA 09 DE MARZO DE 2022, LA **C. GLORIA NAVARRETE GOMEZ** TAMBIÉN CONOCIDA COMO **GLORIA GOMEZ NAVARRETE**, PROMOVRIENDO EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE ALBERTO RAMIREZ SANDOVAL, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 108, DEL VOLUMEN 115, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 18 DE ABRIL DE 1969, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA FRACCION DEL TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "LA BARRANCA O PASO HONDO", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 M2), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 30.00 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR CIDRONIO RODRÍGUEZ; AL SUR EN IGUAL MEDIDA CON RESTO DEL PREDIO DEL QUE SE SEGREGA; AL ORIENTE EN 20.00 METROS CON RESTO DEL PREDIO DEL QUE SE SEGREGA, Y AL PONIENTE EN IGUAL MEDIDA; Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ALBERTO RAMIREZ SANDOVAL Y RAMON RAMIREZ SANDOVAL, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

2005.- 31 marzo, 5 y 8 abril.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintitrés.

**EXPEDIENTE: 324/2018
POBLADO: SAN VICENTE CHICOLAPAN.
MUNICIPIO: CHICOLAPAN
ESTADO: MÉXICO.**

EDICTO

**C. CATALINA ESTEBAN MONTIEL, JOSÉ LUCAS GALINDO PÉREZ,
FELIPE ROMERO DIAZ Y TERESA PEÑA HERNÁNDEZ.
DEMANDADOS DENTRO DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO.
PRESENTE:**

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA **TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO Y DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRÉS CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCOYOTL, NÚMERO 222-B, COLONIA CENTRO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLOS POR MEDIO DE EDICTOS **QUE SE PUBLICARAN DOS VECES EN EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO DE SAN VICENTE CHICOLAPAN, MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHICOLAPAN, MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EMPLAZÁNDOLES PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVENGA EN RELACIÓN AL JUICIO AGRARIO RELATIVO AL JUICIO DE NULIDAD PARCIAL DEL ACTA DE ASAMBLEA DE DELIMITACIÓN, DESTINO Y ASIGNACIÓN DE TIERRAS EJIDALES CELEBRADA EN EL EJIDO DE SAN VICENTE CHICOLAPAN, CHICOLAPAN, MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL, SOLICITADA POR EL C. ARMANDO GALVÉZ PÉREZ, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.** -----

EL C. ACTUARIO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO VEINTITRÉS, LIC. JUAN BERNARDO ESQUIVEL RICARDO.-RÚBRICA.

2002.- 31 marzo y 5 abril.